

[Faint, illegible handwriting visible through the paper]

A close-up image of a piece of aged, yellowed paper with faint, illegible cursive handwriting. A large, semi-transparent watermark reading "AR.B." is overlaid diagonally across the left side of the image. The paper shows signs of wear, including small dark spots and a textured surface.



Handwritten text, possibly "Caja de..."

ner. Su. de Inventarios de todos los asuntos
perteneientes a este Cav.º de la Villa de Nra S.ª de San
como ynteriores q.º produce el Puente perteneciente a dho. Ca-
vildo, y assi mismo el dinero q.º se adistruuido p.ª la obra de la
R.ª Caxcel, y Sala de Acuerdo desde el dia ocho de Mayo
del año de 77 q.º empezo a conser dho. Puente de cuenra de la re-
minada Villa:



Blank rectangular label with some faint, illegible markings.

Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, appearing as ghosting of script.



Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, appearing as ghosting of script.

7
Cuenta de lo producido del Puente desde el ocho de Mayo del
año del ocho de Mayo de el de 1772

Suma de
Numeram. importe dho año quinientos noventa y nueve p.^{as} tres
y medio m.^{as}...

Distribucion de dho din.^o

Por diez y seis p.^{as} q.^{ue} se dio al Honrro D.^o Matheo de Otero
acuerda de veinte y un mil Sadrillos p.^{er} la construccion de
la M.^{te} obra de la Caxcel y los q.^{ue} se hallan en el sitio de
dha Caxcel a razon de nueve p.^{as} millar.

Un ciento setenta y tres p.^{as} que se dio al dho Otero p.^{er} aca-
bar de cubrir la cantidad de los dhos veinte y un mil Sadrillos

Por diez y ocho p.^{as} quatro m.^{as} q.^{ue} se pagaron a D.^o Felipe
Maqueda p.^{er} un Novenario p.^{er} la patrona y una Misa
de Gracia p.^{er} el Principe.

Por quatro p.^{as} q.^{ue} costo el S.^o en blanco p.^{er} los acuerdos.

Por otros dos dho tres p.^{as} que se dieron al Terrero p.^{er} la
Cuenta de el Puente.

Por quarenta y ocho p.^{as} al recaudador del dno del Puente

Por cinco p.^{as} del Apomo y costura de la Alfombra de Cax.^o

Por tres p.^{as} y medio de la compostura del Puente.

Por doze y media Dina de tipo labrado p.^{er} la Alfom-
bra acauante y medio m.^{as} Dina.

Por trece p.^{as} quatro m.^{as} q.^{ue} se dio al Cura p.^{er} un

Suma la Buella. 2203¹/₂

Noventa y seis de la Parroquia. 2013¹/₂

Por doscientos noventa y nueve p. cinco y medio ¹/₂ q. se
le dio al Procurador de esta Villa D. Juan de Senca
y Tornizuri a cuenta de may. cantidad q. tiene su

plazo a este cavildo. 2203¹/₂

Por cinco p. cinco ¹/₂ de la cena q. se compro p. el Cav. 200¹/₂ 5¹/₂

Por quatro ¹/₂ de la comortura del Terreno p. el Puente 200¹/₂ 4¹/₂

Por un sello p. Sellar las Cartas, y quantillas en ve
inte ¹/₂ 200¹/₂ 2¹/₂

Por una quantilla tres p. 200¹/₂ 3¹/₂

Total. 2678¹/₂

Principal. 2500¹/₂ 3¹/₂

Distribucion. 2678¹/₂ 1¹/₂

Alcanze. 2070¹/₂ 4¹/₂

Quo Alcanze q. monta la cantidad de diez y nueve p. en real
se acordo se adjudicase a los campos del año de setenta y dos q. conve
nido q. se concluis esta cuenta p. lo q. mira a los Propios de esta
Villa.

Siguen los Sapies de este Cav.

unos con siete por ar sobre la deserra q. hizo el pro
curador de esta Villa sobre impedir la cobranza
de Alcanze al Dr. Agustin de Caspi y D. M.

Miguel oromeque =

Informacion sobre los Arumtoy del Alc. Prov. de

P. V. Ay = con seis fossas =

Autor de la vez. desta villa sobre el esido de ella con ve-
inte y dos fossas.

Autor q. arreguio el Procunador desta villa sobre el
fuente q. a edificado p. el tambo de las Exopas con
veinte y siete fossas.

Autor sobre la Jurisdiccion de la Villa con diez
y ocho fossas.

Autor sobre la eleccion de Alc. de D. Maquin Cabott p.
no ser relesido de Alc. con dos nuebe

Copia sobre el Saneer del Then. Gual Moreyran con
fossas seis

Autor con diez fossas sobre la fundacion del esido de la
Villa

Legajos de cedulas reales y copias de R. Cedula y vas

ning. diligencias practicadas, y otras de los Cap.

Sal con veinte y dos fossas

Un legajo de Cartas con ~~quince~~ fossas veinte y seis

Una carta de este Cav. con undecena del Illm.

S. Obispo sobre los derechos de las sepulturas
con fossas tres

Un libro legajo de Cartas con fossas ~~ochenta~~ pen
terecientes a las bulas de la Cruzada

Por el q. dno. el Cas. p.^a defender sus fueros
sobre no salirlo a recibir ala Puerta del or
Ygloria el cura de esta villa con fono. tres
Auto del Cap.ⁿ Gual sobre Adercluvia al Alq. m.
con fonoar dos a D.ⁿ Salu.^r Castellanos =

Nota
Se hallan en
el cuerpo de elec
ciones. Nuebe p.^o Legajo de vortadores de varios asuntos con f. veinte y una
may de las elec
ciones q. se practi
co el año proximo
pasado de 72

Legajo de vortadores del Surg.^o y del Cap.ⁿ Gual con f.
or Lxxviii y dos
Legajo de D.ⁿ Pedro Noguer con fonoar cinco

May de las q. q. setimo al Recaudador del Puente
en cump.^{to} de la oim de su Mag.^d con fonoar dos

Un acuerdo echo original sobre una de xadama
q. se hechava al vez.^o p.^a la contruccion de
la Real. Caxcel y sala de Acuerdo con fonoar deis
un vortan zel con fonoar Una

una tabla de los dias de Regla con fonoar una
una p.^o de D.ⁿ Juan de Merica con una foria
un pedim.^{to} del Cav.^o al Cap.ⁿ Gual, en q. se permite
saque ganado del Campo p.^a el sustenio de esta
con fonoar una: p.^o de D.ⁿ Juan Gph de Chever sobre de
libros de Cavildo

Quatro tomos de las Recopiladas de Indias
Y una may de la Caxia filipica

Nota Ya otro tomo Melgarejo
 Que ay en li Ya dos libros en los q. se cuentan los acue^{tos} uno con
 los mandos cluido y otro empezado =
 de se hienan

En una Memoria con su Capon dos llaves con su Cana^{da}
 y el Juzgado =

Que pertenec^e a una Marca p.^a Marcan las quaxillas y banas
 dicho Juzg.^o y una Quaxilla =
 en mismo

Se aparcado al
 Juzg.^o este Cas^o
 una Mem.^a de

Di Ant. Serrey Con lo q. se concluis el Imber^o de Papeler, libros, y de
 na con deere
 lo del D. Carran
 cio como p^{er}te
 neciente q.
 en dicho Juzg.
 y no ac^ue
 Cavildo

mar con^{ar} p^{er}tenecientes a este Cas^o =
 Razon de lo q. ha mandado
 el Jascuzador Jial p.^a la con^{stru}uc.
 cion de la Obra de Cas^o p.^a p^{er}tem^{to}
 de dho Ayunt.^{to} de todo lo q. no ha
 Remitido la cuenta a
 Suver.

La una Nosa bolada de todos banas y media de
 Alas

La Unuante Arriado de Priaro

La treinta y seis corameras de Algarrobo

La veinte y cinco Clavos p.^a corameras

La Ciento para las Canas

La dos Carretillas de Manos

La dos palas y dos Azadas

La de...

esta Villa Dⁿ Pedro Pablo de Leiba:

Quenta de lo q^e tiene el Mayordomo

de esta Villa Domingo Me

never

numeram. Cinco belar de cera de Alibria

Jaunistaq. Al el Crancante

Ya otras Quatro otras ya usadas

Ya una Mantilla

Ya una Maxquita chrica

Ya un mance de lixa. Ya una Alfombra de Cas de Lupo

Ya un capon de Hareglax vanar.

Con lo q^e se concluis dho. Inventario y lo firmo

con sus nros. Villa de Lusan y Diz. 31

1772 E. Pedro Muñoz de la P. Pedro Juan. de No.

Pedro Pablo de Leiba

Juan Ant. Legizama

Nota

Los apeler enpreñados en este Inventario son los mismos q^e se
le han entregado al R^{do} Dⁿ Pedro Pablo de Leiba, los q^e se repa-
raron en los apeler del Juzgado ordinario p^o no sea regular se ha
llamado dho. apeler fuera del Archivo de Causas. Por q^e el dho. J^{do}
V^{do} al R^{do} de Cano electo Dⁿ Juan de Torres segun consta
del R^{do} q^e se halla en el Juadano de este cavildo donde se hacen
y q^e conite se anota=

Muñoz

Legizama

3
Cuenta de lo producido del Puente desde ocho de Mayo
de 72 hasta veinte y quatro de Diz. de 73

Primeram^{te} produjo todo el tpo expresado croci-
entos noventa y ocho p. seis y medio xx. 3738 6¹/₂

Descargos

Por diez y seis p. q. se dio al recaudador y mas seran
ta p. a dho recaud. p. el tpo de 12 meses q. hanen^a aca-
non de 1 p. p. mes. 3076

Por tres p. q. se le dieron a Nicolas Ariza p. haver
hazreglado los Amb. del año de 72. 3003

Por trece p. quatro xx. q. se dio al Cura p. un Noven.
dela Patrona. 3043 1/2

Por cinco p. p. una olla de fierro p. dar de comer a los
Presos dela Cancel. 3005

Por cinq. p. p. un palo q. se hacerno p. tablas del
Puente. 3080

Por Veinte y un p. d. y m. q. se dieron p. la com-
portura del Puente. 3024 1/2

Por nueve p. 3009

Por catorce p. que se dieron p. ochocientas Terras p.
el Calabozo. 3074

Por dos p. dela Comportura del Puente. 3002

Por diez y nueve p. un x. q. se dio al Ten. p. cubrir el
alcance q. hizo en la q^{ta} anterior del año de 72. 3043 1/2

Por ciento ochenta y ocho p. d. y m. xx. p. suplir los
gastos dela R. Cancel como consta dela q^{ta} del Dip. D.

Edro fran. Torres. 3188 2¹/₂

3403 1

Suma de la Buelta... Do 108 1/2
 Por cinquenta p. m. p. a. d'hos gastos al mismo h'cto. Do 50 1/2
 Por doze m. p. un Charque q. hizimos p. el Capit. Exal. Do 8 1/2 1/2
 Por veinte y cinco p. q. se le dio al Mro de Niños p.
 quenta del año... Do 25 1/2
 Por onze p. q. costaron unos palos p. el Puente... Do 14 1/2
 Por siete p. tres y m. de la acarreo de la Tablazon
 p. el Puente... Do 7 3/4
 Por quarenta p. q. se le dieron a D. Juana Maria
 leguianon p. q. de las Tierras q. le tomo p. Cdo Do 40 1/2
 Por veinte p. q. se le dieron a Victoria Altamirano
 p. q. de tierras q. le tomo p. Cdo... Do 20 1/2
 Por doze p. q. gasto el Diput. D. Pedro Pablo de Leizaola
 el tpo de la Diputacion en acarreo de Material, y
 de Tierra formales de peones y manutencion de ellos Do 12 1/2
 Por 230 p. 6 1/2 m. q. se le dieron, al Excmo D. Juan de Senca
 a q. se mas. Cam. q. tiene suplico a este Cavildo... Do 230 1/2 6 1/2

Siguen los papeles pertenecientes { 2798 1/2 7 1/2 }
 a este Cavildo

Autos sobre la defenra q. hizo el Procurador q. tal se
 se esta Cua. Sobre impedir la Cobranza de Alcau, a
 D. Agustin de Taxis y D. Man. Mig. de omegue con
 siete fols.
 Inform. on sobre el asunto del Alc. Pro. con seis fols.
 Autos los vezinos de esta Villa sobre el Cido de ella
 con veinte y dos fols.
 Autos sobre el Puente con veinte y siete fols.
 Autos sobre la Jurisd. de la Villa con diez y och
 fols.
 Autos sobre la eleccion de Alc. en D. Vaquin cabote

con nueve fols.

Copiar sobre el Parecer del Then. ^{te} ^u Qual Moxeyar con
seis fols.

Auto sobre la fundacion del Cido con diez fols.

Legajo de Cédulas V. ^o y copia de ellas con varias dilig^{as}
practicadas con veinte y dos fols.

Legajo de cartas perteneciente a este Cav. ^{do} con veinte
y nueve fols.

Papeles sobre los dnos de las Sepulturas con tres fols.

Legajo de Cartas sobre las Bulas de la Cruzada con
ocho fols.

Podeng. ^o dio el Cav. ^{do} para defender sus fueros contra fols

Auto sobre q. ^o se decidia a D. Salvador Castellanos del

Cargo de Alg. mayor con dos fols.

Confirmaciones de las Elecciones con treinta fols

Vornadores de varios asuntos con veinte y quatro fols

Legajo de bandos con setenta y siete fols.

Prevent. de D. Pedro Dionisio de Toques con cinco fols

Razon de las ^{tas} q. ^o tomaron al Recaudador del Puer
te con una folsa no obstante señalar el Amb. ^o para

do dos

Una tabla de los dias de Ella con una folsa

Acuerdo sobre la dextrama p. ^a la r. ^a Caxcel con
seis fols.

Una presentacion de D. Juan de Lerica con una folsa

Una presentacion del Cav. ^{do} p. ^a q. ^o se le permita fa

car ganado del Campo con una folsa

Presentacion de D. Juan Iphi de Chever con dos

folsas

Un Cuaderno de cuentas con tres fols
Vnos Memoriales del Mro de Minas con tres fols
Vnos Rellos con siete y onze fols
Un Libro Meloparefo
Vtro Idem curia filipica
Quatro delas Recopiladas de Indias
dos donde se sientan los Acuerdos
Una Mera con su Cason con dos llaves y su Cerradur
na

Cuenta de log. para en Poder del
Mayordomo

• 6
Numeram. te nuebe velas muy usadas
una Alfombra
un asta del Estandarte con su Verson
una Marca de tellas las baras y quantillas
un Cason de medir las varas
un Marco de Alibria
una Quaxilla

Juan Ant^o Leguizamón
Pedro Albarrán



Por la dela Puella... Do 22

Por tres p. q. se le dieron a Nicolas Arias p. todo
el trabajo de haver hecho el Ymb. de Cav. con
ta en el acuerdo del dia cinco de feb. de set. y
quatro... Do 3

Por tres p. de dos Charques segun consta de acuer
do de prim. de set. y quatro... Do 3

Por veinte y cinco p. q. se le dieron al Diputa
do D. Fran. Torres de pronto p. la composici
on del Puente seg. consta de acuerdo de nue
be de Febrero de set. y quatro... Do 25

Por doce m. q. se le dieron a un Charque q.
condulo una Carta de Cav. a D. Ay. segun
consta p. acuerdo de cinco de feb. de seten
ta y quatro... Do 12

Por treinta y cinco p. q. se le dieron al Dip.
D. Fran. Torres p. la composura del Pu
ente segun consta de acuerdo de veinte y
quatro de Feb. de set. y quatro... Do 35

Por seis p. q. se le dieron a Nicolas Arias p. q.
escribiera todas las cosas pertenecientes a el
Cav. de todo el año Torno consta de acuerdo
de prim. de Dic. de set. y quatro... Do 6

Por cinco p. q. se le dieron al D. D. Carlos Iph
Vesparano p. cinco belar de Lera y Cav. como
consta de acuerdo de treinta y uno de Dic.
de set. y quatro... Do 5

Por diez y seis p. q. se le dieron al q. condino
Taxes assunto de este Ayuntamiento como consta

Por la de Enfrente.

Do 170 68

Del acuerdo Celebrado en quince de Dic

de Setenta y quatro.

Do 1611

Por Setenta y seis y medio xx q.

Sele dieron a D. Juan Torres p. su dipu

tacion y gastos q. tenia echo p. Van de

Este Taydo como consta del acuerdo pxi

mexo de Dic. de set. y quatro.

Do 611 6%

Por quarenta y quatro p. q. Sele dio al

Recaudador del Puente por diez meses y be

inte y dos dias q. cobro su recaudacion en

Este presente año de set. y quatro. Previ

niendo q. en este expresado año vbo de

falta del producto del Puente Mes y diez y

seis dias motivado de la gran exceciente de

este año q. fue el dia trece de Enero en q.

se lleva enteram. Dho Puente, y no corrió

su tramito hasta el veinte, y nueve de

Feb. de dho año.

Do 1111

Con lo q. concluimos las cuentas q. presento dho

Procurador D. Pedro Pablo de Leyba y las aprobamos como fue

ley y verdaderam. q. son haviendo dado los justos des

cargos le declaramos por Libres solo quedando

la Cantidad arriba expresada en su poder

por combenir asi a el bien de este Car. y p.

que con esto lo firmamos en esta Sala de au

tores actuando p. ante nos por falta de

...

Do 2211 3 1/2

En no co
pp. ni real-~~de~~ quedamos fee=

Pedro Dionisio Joques

Josse. Braulio de Torres



Perseguen los Papeles pertenec^{tes} a
este Libro

- Autor sobre la defensa q. hizo el Procura-
dor G^{ral} con siete foos
- Informacion sobre el aumento del Alc. Pro^l.
con seis foos.
- Autor los Dec. de esta Villa sobre el esido de ella
con veinte y dos foos.
- Autor sobre el Puente con veinte y siete foos.
- Autor sobre la Jurisdiccion de la Villa con diez
y ocho foos.
- Autor sobre la eleccion de Alc. en Dⁿ Juanquin
Cabot con nueve foos.
- Parecer del Ten^{te} G^{ral} Morcillas con seis foos.
- Autor sobre la fundacion del Esido con diez foos.
- Legajo de Cédulas Reales y copias de R. Cédulas con
veinte y dos foos.

- Legajo de Cantos pertenecientes a este Cab. con quarenta y tres foos
- Lapales sobre los ^uos y las sepulturas con tres foos
- Legajo de Cantos sobre las Bulas de la Cruzada con ocho foos
- Podeng. dio el Cab. p. defender sus fueros contras foos
- Autos sobre q. de escluvia a D. Salbadoron Carrallanos del Cargo de Alg. m. con dos foos
- Confirmaciones de las Elecciones con treinta y dos foos
- Locuciones de varios asuntos con veinte y quatro foos
- Legajo de bandos con sesenta y siete foos
- Otro Ydem con diez y siete foos
- Presentacion de D. Pedro Dionisio Logues con cinco foos
- Xaron de las quendas q. de tomacion al recaudador del Puente con una foosa
- Una Tabla de los dias festivos con una foosa
- Sobre la denuncia p. la r. carcel con seis foos
- Una Presentacion de D. Juan de Senica con una foosa
- Una presentacion del Cab. p. q. se le permita sacar ganados del Campo con una foosa
- Presentacion de Juan Fr. de Cheves con dos foos

Inquaderno de Quentas del año de setenta y tres con nueve folios.

Otro Ydem del año de setenta y tres con siete folios.

Dos Ydem del año de setenta y tres con ocho folios y el otro con ~~ocho~~ cinco folios.

Quaderno de Recibo de las cosas pertenecientes a este Cav. con una folio.

Unos memoriales del Mro de Vinos con quatro folios.

Unos Recibo con Catorze folios.

Ydem mas doce Recibo con doce folios.

Memoriales de Varios sujetos con cinco folios.

Dos bandos del Ten. de Rey Diego de Salas con quatro folios.

Una Carta del D. D. Carlos Josef de Sarango con una folio.

Auto q. fague el Procurador Real sobre prohibir las sementeras en las Estancias con veinte y una folios.

Quatro tomos de las Recopiladas de Indias.

Otro Ydem Cuna filipica.

Dos Ydem donde se sientan los acuerdos.

Uno Ydem de Ymbent.

Uno Ydem Melgarejo.

Una Ylustracion con Caxon de llaves y sus Llave.

Causa q. fague el Cav. contra Chantobal y Pedro Muñoz en tanto de su original.

Causa q. fague el Cav. contra Jaxio sujetos. Oficio de su original.

Razon Individual de los Libram^{tos}. q. ^{trien}trienio o
este H.^c Cabildo contra el Feronero desta Villa
D.ⁿ Pedro Pablo de Leyba, pertenecientes a este año
de Setenta, y cinco =

Primera^{te} por un libram^{to} dado en esta
sala de Acuerdo O y nueve de febrero. a favor
de Lucas Leguizamoro p.^r el trabajo q.^e Impenⁿ
so en llevar un pliego de elecciones al Cap
General, quatro. D o 4^o

H. Otro confecha de nueve del mismo mes q.^e se
libro a favor de Tomas Meneres p.^r conducir
otro Pliego de p.^r D o 2^o

H. Otro confecha de veinte, y cinco de febrero q.^e
se libro a favor de D.ⁿ Pedro Fran.^{co} Torres de
Cinq.^{ta} y cinco pesos p.^r la Comportura del Puente D 5 5^o

H. Otro confecha de dos de marzo a favor de D.ⁿ
Genovino Benitez Imp.^{te} de veinte, y cinco pesos
por el trabajo de enseñar niños como se lo tiene
asignado este Cabildo perteneciente al año de
setenta, y quatro. D 2 5^o

H. Otro de diez, y ocho de marzo q.^e se libro a favor
de D.ⁿ Pedro Fran.^{co} de Torres Diputado de las obras
Publicas treinta, y un peso siete n.^o tres quantil.
para satisfacen la Cartera de la Construcion del
Puente. D 3 4-7 ³/₄

Suma.

D = 1 4 7³/₄

Por la suma de la 1.^a 117.7 $\frac{3}{4}$

H. Otro dho confescha de seis de mayo afabon
de D.^{no} Pedro Albanes de Cant.^o de veinte, y un^o
ciento un^o. para pago de mil, y doscientos Tifas
y por atado de lanas q.^e suplio p.^a la Medificad^{on}
de la Cancel. Do 24.5.

H. Otro confescha de seis de mayo afabon de D.^{no}
Pedro Juan^{co} Fonny, Reguivre preso p.^a la Compa^{nia}
de la Cadena, y Candado del Puente. Do 45.

H. Otro confescha de ocho del mes de mayo q.^e re
libro afabon de D.^{no} Juan^{co} Fonny de Cant.^o qua
renta p.^a unna. segun consta del acuerdo de dha
fecha Do 10.4

H. Otro confescha de veinte, y quatro de Dic.^{re} afabon
de D.^{no} Geronimo Benitez un^o de veinte
de Cant.^o de veinte, y cinco p.^a en pago de este p.^a
año, para q.^e letiene este Cabildo asignado. Do 25.

H. Otro confescha de Julio afabon de D.^{no} Antonio
Benigna, y manino de Cant.^o de tres p.^a Do 3

H. Otro confescha de primers de Set.^o de Cant.^o
de cinco p.^a por para pagan las misa del espiritu
santo, del año de 75, y 76, y tres p.^a para pagar
el propio q.^e fue a 15. Ayn. con el testimonio de
las elecciones. Do 05.

Suma

227.5

Varia de enfrente ----- 2227, 5 $\frac{3}{4}$

It. Omo confecta de veinte, y quatro de
Dir. ^{re} de Cant. de Dir, y ley ^v p. para
ayuda de la funcion de tonos - - - - - 9046

Y por quarenta, y quatro p. q. se le dieron
al recaudador del Puente a Varona
quatro p. p. m. y seg. setiene a condado. Do 44

Suma 287, 5 $\frac{3}{4}$
 Todo lo q. consta en el Libro de Atender anegla
 do a las fechas de este Ymbento.

Predito el Puente en este p^{to}. año a mil set.^{te} e
 tenta, y cinco desde ~~p^{to}~~ ^{ad} veinte y uno de ^{re} ~~dis~~ ^{de} ~~dis~~ ^{re}
 del año de 74 hasta el veinte, y quatro ^{re} ~~cent~~ ^{se}
 tenta, y cinco Quatrocientos Ochenta, y siete, cinco
 m^d. tres quantiles.

H. mas ciento sesenta, y nueve p q. quedaron
en posesion de dho terrenos pertenecientes al
ano de setenta, y quatro como consta de
las q. esta en este Ymbent. a fo/as 5. ha
ta 6. vuelta.

Cuyas Cant. de los no vendidos del puente suma. $656:5\frac{3}{4}$

Proviniente q. en este año hubo cesada todo el mes de
marzo sin q. redituase nada el puente de

pecto havensela desbaratado. Una Creciente

Modulo del Puente

Primeram ^{te} 487 p. 5 $\frac{3}{4}$ d. - - - - -	487, 5 $\frac{3}{4}$
p. ^{ra} q. ^{ta} havia enaposito del año pasado - - -	469
Suman - - -	<u>656, 5 $\frac{3}{4}$</u>

Descargo del dho Tesorero 287 p. 5 $\frac{3}{4}$ d. - - -	287, 5 $\frac{3}{4}$
	<u>369 " "</u>

Queda Liquido y en poder de dho Tesorero tres
cientos setenta, y nueve pesos segun aparece de la
forma^{ta} de esta q.^{ta} Pablo Tenno Cuya Cant.^a se
libra para D.^{no} Juan de Leica, y Fornesuni p.^{no}
cuna^{ra}. G^{ra}al de esta Villa para pago de mayor can
t.^a q.^{ta} se le esta de Viento seg.^{ra} lo tiene acordado
este Cabildo el año de setenta, y uno, y este p.^{no}
año; como q.^{ta} queda Chancelada esta q.^{ta} y
las demas pertenecientes adho tesorero D.^{no} Pedro
Pablo de Leyba las q.^{ta} encontramos fieles, y venden
aquel punto q.^{ta} lo relevamos de toda carga, y para q.^{ta}
conste lo firmamos en la Villa de Luyo^{ra} en veinte
y quatro dias del mes de Dic.^{re} de mil set.^a setenta
y cinco años

Juan Lino Leguizamón

Juan Pablo Lopez Carrel
as

Razon Individual de lo que ha producido el Puente este
año de mil setecientos setenta y seis desde el dia 1.^o de
Enero hasta el dia 24 de Junio de dho año. Es como se sigue

Numeram.^{te} Reclutó en el tpo. dho. 238 .. 4 .. 7

Distribucion

- En 2 dias del mes de Marzo entrego el Ma-
yor como en virtud de libram.^{to} Cinq. p.^{as} para com-
prar prisiones y demas por hallarse sin ellos
la R.^{ta} Cammel. 50.
- En 18 de dho entrego dho Mayor como en vir-
tud de libram.^{to} 4 p.^{as} 2 m.^{as} a Juan Barquer,
Canciller por el trabajo q.^{do} de dho libram.^{to} consta. 2.
- En 19 de dho entrego 1 p.^a de San. Guadalupe por
dho. 1.
- En 27 de dho entrego diez m.^{as} al enpres.^{do} andiba. 1 .. 2
- En 15 de Abril entrego a los Peones Portugueses
nuebe m.^{as}. 1 .. 1
- En 20 de Mayo al S.^{to} Gabriel Maqueda 3 p.^{as} 2
y 1 m.^a por 1 Cuero, y por fortecitos que suplio
para el Puente. 3 .. 4 .. 2
- En 8 de Junio entrego a Gabriel Lopez,
Jefe de la Camada de Cocoban 12 p.^{as} imp.^{te}
de 1 Castillos de Chilca, que constan p.^a el piso
del Puente. 12 ..
- En 12 de dho a Juan Barquer para los fi-
nes que de dho Reclutó constan 12 p.^{as} 1 m.^a 12 .. 4
- En 16 de dho a Jose Font. 6 p.^{as} boursa trabajo. 6 ..
- En dho dia a B.^{to} Diego Diaz de Alondora 7 p.^{as} 2 m.^{as} 7 .. 2

238 .. 7 .. 2

Summa de la Nueva

28

- Yo. En 17 de dho entregó a Barth.^{me} Muñoz S.^p para pago de 20 tixras p.^a el Puente y 2500 la com-
cion de ellas. 7
- Yo. En 3 de Julio entregó al Alguacil mayor D.
Jauino de la Rosa S.^p 7m. q. dio de consumo
desde 25 de Junio hasta 3 de Julio gastados en
Pan, Carne, Leña, Yerba, y Corimera p.^a los Pueros
que trabajaron en el Puente. 7
- Yo. Por 22 p.^a q. entregó a Ant.^o de Vera Machado
por 67 dias q. trabajó en el Puente incluyendo
los q. trabajó en el Agua. 22
- Yo. En el mismo dia entregó a Jp. Fornalca, 16 p.^a
que con 6 q. tenia recibidos anteriormente son 22 p.^a
el mismo trabajo que el de arriba. 22
- Yo. En 2 de dho entregó a Parquab Rio, Verino de
la Camada de Escobas por una Camet.^{da} de tix-
ras de sauz para plantar de uno y otro lado
del Rio 4 p.^a 4
- Yo. En 5 de dho entregó a D. Jose de Souza 2 p.^a que
lleus de Coahuila de unos pies y uera, para ex-
cavar los niños y la Cruzeta. 2
- Yo. En 31 de oct. entregó S.^p a D. Juan. Tornilla,
por 3m. merced y med.^o q. avistis ala Ensenada
de dho niños, y el resto hasta 7 p.^a y 3m. lo su-
plio el S.^o Alca. 7 3m
- Yo. En 24 de Julio entregó al Alguacil mayor D.
Jauino de la Rosa 38 p.^a que dio de consumo en
Pan, Carne, Leña, Sal, y trabajo y la Corimera en
10 dias, que dio de consumo alto Pueros con mas de
Cienos, q. imbuirio en amarrar Fierro los quales
construyeron de nuevo, y el no haber puerto esta partida
en el Lugar, que le correspondia fue por haber parado
el Recibo entre los demas sin haverlo visto. 38

Suma. 207

Yo. por ocho perr. q. Recivio el vno de niños vno. Ge. xonimo Benites por quatro meses q. vmbritis el año pasado de detentary Reis en la enreñansa de los niños.	8	
Yo. por doce xrs q. pagué al vno Tarinto Granado q. lele enavan deviendo.	1	4
Yo. por un Recivo q. tiene q. dar el Abg. mór de Ma. q. duplo p. la manutención de los perreros.	2	1
Yo. por dos perr. q. pagué al hijo del Castelero por un ala Ciudad con la Respuesta de este Ill. Cav. al v. Gov. el día 2 de Abril.	2	
Yo. por trece perr. q. oanté en la Competencia q. tiene Cav. figuio contra el Alc. de Prov.	13	
Yo. por veinte xrs q. lele dieron al charge q. vno las elecciones al Pueblo el año pasado.	2	4
Yo. por cinquenta perr. q. lele dió el vno. Seruabe a cuenta del material de ladrillo q. ena dano p. la obra del Cav. Como consta de Recibo.	50	
Yo. por el premis de los Dhor Sop. Dore xrs.	1	4
Yo. por quatro perr. y tres xrs. p. anodag en carne, leña, sal, y un perr. de la corrección del tiempo q. traxa ron en la sala Capitular.	4	4
Yo. por seis perr. q. fueron ala perquisición con el Boy- ero. deis p.	6	
Yo. por los Dhor q. se ganaron en un novillo p. Dhor.	2	
Yo. por 3 perr. de vno. an. xrs. de vno. an.	2	5
Yo. por los q. m. de vno. an. caduno.	3	6
Yo. por onie p. de xrs. de vno. an. de perr. de carne, leña, Corrección, y demas, con los perr. p. perr. de vno. el día 2 de Dic. de vno. an. de vno.	11	7
Yo. por quatro xrs. q. pagué a Bartholomeo vno. p. conducir los berr. de la estancia de Juan. P. de vno.		4
Yo. a Felix Colman por lo mismo, y los q. traxo de lo del vno. P. de vno. an. de vno.		6
Yo. por tres p. q. lele dieron al vno. de vno. an. de vno.	3	
Yo. a Quatro perr. por hacer Cavor de vno. an. de vno. an. de vno. an. de vno. an. de vno. an.	3	2

Suma de la Bueldia

326

1/2

No. por diez p. y por xxi. q. pagué al Alg. mor.	10	1
No. por once xii. para cueros al disfrutarse p. la pla.	11	3
No. por once xxi. q. pagué a los entaradores el día 12 y 13.	11	4
No. por once p. q. levaron los boxeadores de aca.	11	2
valto.		
No. por cuatro box q. le mataron p. a guascar, y	11	2
quatro xii. a los q. los mataron.	11	4
No. por cuatro xii. de papel p. las vanderillas.	11	4
No. por veinte xii. de diez cueros q. se compraron	11	2
a Colman, Benitez, y Cuatrecasas.	11	4
No. por diez mar chos q. se compraron a los	11	1
No. por ocho p. dobles de la pum. m. ra de grac.	11	2
pagados al cura.	11	2
No. por ocho tanto por la deg. como de la	11	2
No. por cinco xii. por una libra de chocolate	11	5
No. por ocho p. a don Pablo Leyva de un tablon	11	8
q. subió p. la Puente.	11	8
No. por un cinco xii. de incuba p. Capachos, y por	11	6
los de para entragados al d. de la casa de la	11	6
No. por un p. de cuatro lacerados de arena q.	11	1
se le dio a don Juan Ruiz.	11	1
No. por cuatro p. y medio q. se le pagaron a don	11	4
Juan. Canso por el d. de la casa de la	11	4
hera de la anterior el f. no correspondiente	11	4
q. vendió fortiguas alas veinte varas de ere	11	4
No. por un p. de la casa de la	11	4
Monta el Descargo dado trescientos ochenta y	382	3/4
nueve p. y tres y m. xii. Del Cargo echo	381	6/4
trescientos ochenta y un p. y seis y m. xii.	11	5/4
de quedar. Resta p. siete p. y cinco xii.	11	5/4

Cuia cuenta queda liquidada y apro-
vada enteramente por este mag.
El Sr. D. Carlos, la q. aprueba

AR-BIC-MP-EU

15
Inventario de los autos, y demas papeles pertenecientes al
Cavildo

autos sobre la defensa q' hizo el Procurador G^{ral}. por las Alcabalas
Informacion sobre el arauto el Alc. Prov. con 6 f^{os}

autos sobre el Exido de esta Villa con 22 f^{os}

autos requeridos el Procurador G^{ral} sobre el Puente con 27 f^{os}

autos sobre la Eleccion en D^{no} Machin Cabot. con 9 f^{os}

autos sobre la Jurisdiccion de la Villa con 18 f^{os}

autos y comparecer con 6 f^{os}

autos sobre las Quintas con 10 f^{os}

unas Redulas del Rey con 22 f^{os}

Quadernos de Varias Cartas

Papeles sobre los d^{nos} y las Sepulturas con 3 f^{os}

Legajos de Cartas sobre las Bulas con 8 f^{os}

Poder q' dio el Cavildo con 3 f^{os}

auto al Cavildo del Cap^{to} G^{ral} contra D^{no} Salvador Castellanos con 2 f^{os}

Confirmaciones y Elecciones con 30 f^{os}

Compadres y banios a r^{os} p^{tos}

Legajo de Vandos con 68 f^{os}

otros de Ven con 17 f^{os}

Presentacion de D^{no} Pedro Veger con 5 f^{os}

Tabla de los dias festivos

Acuerdo sobre la derrama para la contruccion de la Carrel con 6 f^{os}

Presentacion de D^{no} Juan de Lerica con una f^{oja}

Presentacion al Cavildo al Gov^o en una f^{oja}

Presentacion de D^{no} P^o y Cherver al Gov^o

Un Cuaderno de Cuentas con una f^{oja} escrita.

Un Cuaderno de Cuentas para la colocacion

tres presentaciones al M^{do} de la Escuela

autos requeridos contra D^{no} Pedro Munoz y Buladue con 28 f^{os}

otros autos entestemonios contra varios sujetos con 38 f^{os}

Carta del Gov^o en aumento al M^{do} de Niños.

autos que sigue el Proc. G^{ral} sobre prohibir las vimentenas con 24 f^{os}

Testimonio sobre prohibir las simienteras con 3/8
Bando al P. Gov.

Un cuaderno sobre Reinos q tiene librado este cabildo al
thesorero

una Preventacion de la Juana Lequivamon y varias vez
quatro tomos en f.º recopilados al Indio
otro de Cuxia Filipica

dos de donde se orientan los acuerdos

uno de enq.º Melancho

una mesa con su Cason, y una llave.

Todos los papeles contenidos en este Inventario
Entregué al varo M.º Sr. Man. de Pinero Alcalde
actual endies de en 1776, y lo firmamos
ambos=

Juan Ant. Lequivamon Manuel de Pinero

Y Inventario de los autos y papeles pertenecientes al
Cabildo

Auto sobre la defensa y el Fiscal Presumido oral
por las Alcazar

Informacion sobre el asunto de el Fiscal con 6 f.

auto sobre el exido de una villa con 2 f.

auto seguido de procurador oral sobre el suento con 27 f.

auto sobre la eleccion de Sr. D.º Cag. Labor con 3 f.

auto sobre la transicion de la villa con 18 f.

auto sobre un negocio con 6 f.

auto sobre las puntas con 10 f.

un auto sobre el Rey con 2 f.

Quedando de varias Cartas.

Legajo sobre los libros de las Sepulchras con 3 f.
 Legajo de Cartas sobre las Indias con 6 f.
 Libro q. Dio el Cavildo con 3 f.
 Auto al Cav. del Cap. g. ral. contra D. Salvador Castellam 2 f.
 Confirmit. de elecciones con 30 f.
 Borradores de varios asuntos
 Legajo de vando con 68 f.
 Otro de Item con 17 f.
 Present. de D. Pedro Logues con 5 f.
 Tabla de los dias festivos.
 Acuerdo sobre la deforma para la Construcccion de la
 Caxel con 6 f.
 Present. de D. Juan de Lerica con una foga.
 Present. del Cav. al Gov. con una foga.
 Present. de D. J. M. Chevez al Gov.
 un Cuaderno de Cuentas con una foga etc.
 un Cuaderno de cuentas p. la Coladacion
 tres present. al Vito de escuela.
 auto de quido contra D. Pedro Ultrun y su padre con 25 f.
 auto de quido en termin. contra varios difuntos con 38 f.
 Carta del Gov. al Gov. sobre el asunto de Vito de Vito
 auto q. sigue el Proc. g. ral. sobre Prohibir las d. m. con 21 f.
 termin. sobre Prohibir las d. m. con 9 f.
 Vando del Gov.
 un Cuaderno de D. de R. de q. tiene librado en Cav. al Terro.
 una Present. de D. Juan de Ultrun de quido y varias
 vecinas.
 quatro tomos en 4. de recopiladas a Indias.
 Otro de Cartas feticas.
 Dos Libros donde se asientan los acuerdos.
 uno Otro en 2. de Melgarejo.
 una tierra con un Caxel y una Uaper.
 las elecciones de Abc. de otros Carg. con. de la de 76 y 77.

Todos los papeles contenidos en este inventario

que entregue al Sr. D. Martin de Carrasquedo el
orig. aut. en como dize en el de 1778. y lo si
mamof ambos =

Amari

Carrasquedo

Imbecilidad de los autos y de otras, habiendo
cientos al Caudal.

Autos sobre la defensa, y hua el Procurador Real.
por las Alcabalas.

Informacion sobre el Caudal de D. J. Juan con 6 f.

Autos sobre la villa, sobre el de ella 22 f.

Autos seg. el Procurador sobre el fuente con 22 f.

Autos sobre la Eleccion de Alc. D. Joa. Cabot con 9 f.

Autos sobre la unid. de la villa con 18 f.

Autos sobre un panecen con 6 f.

Autos sobre las Quintas con 10 f.

Una Cedula sobre con 22 f.

Indicaciones de varias Cartas, pertenec. ante Caudal

Libros sobre los dros. de Sepulturas con 3 f.

Legajo de Cartas sobre las Quintas con 8 f.

Libros que dio el Caudal con 3 f.

Autos al Caudal del Cab. Juan contra D. Salvan Carrillo con 2 f.

Cartas sobre Elecciones

Legajo de Cartas con

Autos sobre con 17 f.

Exentacion de D. Pedro Tiquier con 5 f.

Acuerdo sobre la Derrama p. la Consue. de la Casa. con 6
Presenta. D. Juan de Sevilla con 1 tomo
Presenta. del Causo al ov. con una tomo
Presenta. de D. Fr. de Chaves al Gobierno
Un quaderno de quantas con una tomo O. C. A. A.
Otros quadernos de quantas para la Colocacion
de las presentas. el libro de escuela
Auto. requirido contra D. Pedro Munoz y su hijo con 25 fol.
Otros auto. en tertum. contra varios v. con 58 fol.
Carta del D. Gov. sobre el asunto del vicio de la tierra
Auto. y sigue el Procurador Gral sobre prohibir las lement.
testimonio sobre prohibir las v. con 9 fol.
Vando del D. Procurador
Una presenta. de D. Juan de Alarcon Segura y van. de
Quatro tomos en fol. de las Indias
Otro D. Carlos Felipe
Dos D. donde se acuerdan los acuerdos
Otro D. de Belgaroso
Una nueva contra Capas y la claus.
Las Elecciones de Alc. y de mas. Casa. Conce. p. los de los
años de 1775 y 1776 y 1777 y 1778 y 1779

Todos los Papdes contenidos en este Inventario entregues
al D. D. Alonso Sordales abe. O. A. A. A. en carta
dia. de mes de febrero de 1779 y la primera mas amboz.

Man. de Carras y E. Alonso Sordales

Inventario de los autos, y demas papeles perteneci-
entes al Cav.^{do}

Autos sobre la defensa q.^e hizo el procurador Gen.^l
por las Alcaualas

Inform.^{or} sobre el arumpro del Alc.^{de p.} con 6 f.^{os}
autos los diez y ocho de ella sobre elef.^{do} de ella 22 f.^{os}
dictos seg.^{os} el procurador q.^e sobre el puente con 22 f.^{os}
autos sobre la eleccion de D.^{no} Juaq.ⁿ Caboti con 3 f.^{os}
otros sobre la Jurisdiccion de la villa con 18 f.^{os}
parecer sobre lo mismo con 6 f.^{os}

Autos sobre las quintas con 30 f.^{os}

Legajo de Cédulas Reales con 22 f.^{os}

Guaderno de varias Cartas pex.^{do} a este Cav.^{do}

Papeles sobre las sepulturas con 3 f.^{os}

Legajo de Cartas sobre las Bulas con 3 f.^{os}

Poder q.^e dió el Cav.^{do} p.^{or} defender sus fueros con 3 f.^{os}

autos al Cav.^{do} del Cap.^o q.^e sobre excluir al Alg.^o m.^o con 2 f.^{os}

Confirm.^{or} de las elecciones.

Borradores de varios arumpros.

Legajo de Bando.

Preent.^{or} de D.^{no} Pedro Jofre con 5 f.^{os}

Tabla de los dias festivos.

acuerdo sobre la terrame de la Carrel con 6 f.^{os}

Preent.^{or} de D.^{no} Juan de Lerica al Cav.^{do} con 1 f.^o

Represent.^{or} del Cav.^{do} al S.^o Gov.^o con una f.^o

Preent.^{or} de D.^{no} Juan Jofre Chever al Gov.^o 2 f.^{os}

Un quaderno de cuentas con 5 f.^{os}

Otro quaderno de cuentas para la coloc.ⁿ

Preent.^{or} echo p.^{or} el uero de D.^{no} Gen.^l Peniter.

Causa Criminal contra D.^{no} Christoval, y D.^{no} Pedro Vaino
con 18 f.^{os}



Provisor

Oficio.

Con motivo de haver D. Felipe Texeira vez^a
 de esta villa, promovido en este Juzg. ord. Juere
 la Civil, y Criminal contra el Notario Eclesiasti-
 co D. Manuel Mariano Cuen, q. haver este com-
 zido el escandaloso exceso de atropellón la cara
 de aquella, y maltratado a todos a una criada
 hasta el extremo de dexarla inutilizada q.
 servicio alguno, q. hallarse interinam. dañada
 la maquina con cuerpo; y habiendo acreditado
 legalm. la Accion blivio de libere mandam.
 de egeucion, y embargo contra la persona, y bie-
 nes del Agente, y otros. Se dio q. este Juzgado
 acceden a la inimada pretension de la parte
 agraviada, temiendo en consideraz. la gravedad del
 delito, q. en causante no goza plenam. Juere Ecle-
 siastico, y q. al tpo. de la inimada Juere la con-
 tra el p. notario Cuen, se hallaba este detenido
 en el ministerio de Notario Eclesiastico, a mar-
 de otras consideraciones q. se tuvieron preten-
 der, sin embargo en obsequio deveniente a la p.
 separo q. este Juzg. (antes se decretax el arresto
 del Notario Cuen) Oficio al Vicario Eclesiastico
 de esta villa con, ha de lo del con. con mision

celos recados, y justificativos del escándalo atropellado.
del Notario, solicitando la libe enreca de la persona
de este, con referencia a lo representado p la parte in-
jurada; pero notando q el pcedto Vro. no contex-
taba aun parados tres dias, se le verexaron otros
dos correctivos con fha 13 del mismo, y aun enon-
ser no logro este Tuzo. otra contextual. mas q p
el caso le exoi penerio pometo en noticia de V. S.
Proceder tan extraño, quanto disonante a la
praxica observada entre los Tribunales Ecles. y R.

Pero hoy ha ocurrido este
Tuzo. de comeca el pmo aprecio q se el hace el Tuz
Eclesiastico, p. S. sin otra noticia, ni contextual. bue
el particular, ha parado a psecionar nuevam.
enm empleo al referido Notario con indioio
de este Tuz. y con escandalo de todo el Pueblo, y
log. lo comunico a V. S. afin de q. tome las provid.
necesarias, aq. En Vro. fexares depomendo sus
determinaciones, Adé a este Tuz. la satisfaccion
q. corresponde de remefanter pcedim. y q. en lo
hubierio este conducta tan irregular, q. con los
Tuz. de S. M.; p. S. celo contrario pnotexo debe
aora usar el X. auxilio en la forma q. mas
convenga al decoro de este Tuz. = Mas S. queard.
m. a. Villa de Lujan 20 de Mayo de 1777. D. J. J.
de V. S. fexor y vic. Qual.

Q. Exm. C.

La sup. provid. expedida a favor de los vecindades,
y asi mismo los motivos, y fundamentos sobre q. publi-
camos nro Auto de 27 de Abril ultimo, afin de opo-
nermos al pernicioso abuso de labrar las tierras
de Estancia, como tambien la falta de seguridad, y
justicia de los Informantes, con q. han hecho crea-
re q. nos comprometamos generalmente a q. estas mismas tie-
rras se labrasen, deteniendo de nra jurisdic-
cion a los Agricultores, nos precia informar a V.
sobre el particular.

Reflexionando con la m. atenc. y
madurez los perniciosos abusos q. se experimentan
en ^{toda} la extension de este Rio, resultados de la
buena las Tierras de Estancias, y la lamentable
disposicion de Ganados q. ocasionan las Labranzas,
no desatendiendo los justos clamores de los Hacien-
dados, miriendo incesantemente el pronto remedio de
estos danos, de cuya causa habian tocando inmensi-
blem. de su ruina, Caxinos (despues de repetidos
Acuerdos q. celebramos) ena de nro cargo se
preedian este desorden, inagotable, y feroz
semilla de discordias, enemistades, y destrucion de
Hacendados, y Agricultores. La diversidad de in-
tereres de unos, y otros, la imposibilidad de unirlo
vaso la actual situacion, q. tiene la Agricultura

q. los considerables daños, q. la experiencia en esta
causa en aquellas eras demorados: Comulgando
en esto q. el Labrador, pudiese con toda confianza
deanar granos, sin el temor de q. las Noas
inutilizaren su trabajo: Aun mas sea, prohibi-
cion de labrar en los Texcos de Estancia
no es qual, y absoluta, como exponen los repre-
sentantes; p. lo expusieron mandamos, q. en d. los
Texcos puedan formar sembrados aquellos
q. puedan venir a las de frente a viva, siempre q.
sea a vo. de vico, y sana.

El Almo de esta Concepción
circunscripta, no es como han representado, dexar
los Labradores, y parvica a los dueños de
Texceno el uso de ellos, y si conmutan su fomento,
p. q. de este modo ceraria el lastimable exarcon
no velos dos Tamos de q. de habla, evitando que
aquellos q. personas poseen ~~200.~~ 100, 50, y aun
25 ranos de Texceno, vayan en tan corto espacio
~~como en los mas q. de la dilatada Amexican,~~
manteniendo en ellas excedido numero de Janta
dos Baurmo, cavallan, y Larran, y larg. exad
en en continuo agitacion, y movimiento p.
impedia le ceveri en sus sembrados. No ven
cuanto q. el estado nro auto ~~de Texceno~~ se
huviere conciliado una q. aceptacion, y ovedien

cia gual. Nada se empujara en el q. no, busqueda
de la pública utilidad, y de la exanodificacion de unos
abusos q. tienen como infocada los enixementos
de estos humos, pero nini al conencario hemos
visto q. han levantado el guito hasta el Tráil-
ce U.E. aquellos, q. en la tolerancia de un abuso
afianzan sus intereses con Ania del público;
El log. proinanan supnenden el pñadoso Cona-
don de U.E. con declamaciones finietnas, e in-
fundadas.

Proponamos S. Excmo. las recomen-
dables prenegativas q. se merece la agricul-
tura, favoremos nini bien, q. los mas savios-
Legisladores han exforado si autoridad para
hacer floreciente. Ellos el humon Tádico de
una Republica, ella dai comiserencia a los Artes,
al Comercio, en una palabra la Agricultura
es la base en q. certiva la felicidad del estado.
Pero q. podria negar q. todas las felicidades q.
promete la laboriosa Agricultura, seria la
mas infuorta de dicha de la Republica, si se
inventare establecen sobre la Union de las-
Has das? El humon mas esencial a la vida
humana, de la de solo, si supena, y anima
a los demas humores del cuerpo humano. Los

Varones del estado deben atenderse con tal preo-
cion q^{ue} concurren en su mancomendados si, for-
tamente, p^{or} q^{ue} la armonia de estos es, formal-
mente la felicidad del Publico.

Aprobo q^{ue} se reflexione
sobre la actual constitucion de esta Provincia, y
principalmente la parte q^{ue} cubren las jurisdicciones
de esta villa, de comprendida q^{ue} las H^{er}as. de
Campo, principalmente de Baeza, son las q^{ue} se tribu-
tan ventosas de atencion. Las utilidades son
agropecuaria dentro de los limites de ella, y veno
similmente q^{ue} el abasto de era Capital, no hacen
mas q^{ue} circulan el dinero con muy exiguo giro
dende era Capital a la Campaña, siendo la ex-
traccion de quanto muy corta con poca velo del
q^{ue} se observa en las H^{er}as. Una copia, procedida
de buena cuenta desde Europa el comercio a esta
Prov. al mismo tpo q^{ue} un multiplicado numero
de mulas conducidas a lo interior del Peru ex-
traen de sus minas preciosos metales p^{or} esta
Prov. Por estas razones, y ser las H^{er}as. del mis-
mo modo q^{ue} la Agricultura necesaria al
sustento de la Republica, deben mirarse con igual
atencion, procurando las observaciones q^{ue} se ofrecen
a su aum^{to} y conservacion.

Q^{ue} V^{os} V^{os} podria negar

que es imposible unirlos enteros con diversos
de Labradores, y de Hacendados visto el método que
estos observan en estas campañas, aunque muy
suavemente se animasen como se está observa-
do. Los Hacendados dirigen sus afanes a esta
clase una quexencia fija en un señalado te-
rreno á las Has, en la qual estas en breve
se desecan, y se fundan, recienzan y a
los ganados no los inquietan, ni extrañan de
aquel terreno; pero como los Labradores
se hallan tan inmediatos, y aun siéndolo
en aquellos mismos terrenos donde deben hacer
los ganados ocupando con ellas bebedas, descan-
zar, y pastorear de los ganados, es preciso que
los dueños de las Terrenas los aborrecen, prin-
cipalmente quando los dueños de los terrenos del Estio
secan los Pastos, ó la falta de lluvia los ha muer-
tido, entónces es quando los que tienen Terren-
tas en los montes, arroyos, y fondos de Esan-
cias, se defenden su labor de las Has. Los
maltratados, usan de todas las precauciones
que por sí no están publicadas, y de las que
señalan que las haciendas se distraigan, y bu-
cando la vigilia de los Labradores desecar
los sembrados, y no pudiendo beber, ni pastar
con descanso se sigue su ruina. y de un modo

de Don 40 p. un.

Hemos hecho presente a V. E. las con-
sas y motivos en que obsequio. Hemos fundado el man-
dato q. Ha ocasionado el presente deueno, he-
mos relacionado los deouderes, abusos, e in-
conuenientes q. De originan de formar la
buandias, y tementas en las Escuelas
y de mantenerse ganados en los Texcos de
Pantlebar, todo en futo cumplimiento. Del
sup. Dec. de V. E. como igualmente. Con
matimos si q. La sana direccione de V. E.
amirado del celo p. el bien publico le
dignara aprobar The uno auto, q. con or-
damos de la Real de la aceptaz. de V. E. p.
el Recomendable objeto q. lo amirna.

Ch. P. y. Ca. V. E. m. a. S. J. J. J.
de Luján 24 de Mayo de 1797

Comis. de la Real de la aceptaz. de V. E. p.

Excmo. Sr.

El V. C. P. y. J. de la Villa de Luján: En-
tado de la V. E. se ordena p. Oficio de 23
del con. de Gobre honore decretado en Luján
de sup. de Proprios, y Abogados, de admisión
que m. a. ad. Gaspar de Contreras de este ve-
cuidario en lo q. la enuere, facilitándole la

Dho. Dñe. herido con un tiro de Exabaco, por haver
se venido, ~~a darse~~, pero ~~otro~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~remitida~~ ~~herida~~
Significandome ~~esse~~ no remitia la Causa q. no se
mexa la concluida: El dñe. siguiente mande al Ci-
rurjano de esta Villa reconocer al criado herido,
y practicarle la curacion entre tanto se daba
Cuenta a V. E. dello acordado con instruccion de
la Causa q. expresaba hubiere mandado el estado
^{nepitente} herido; pero como entodo aquel dia no hubiere ve-
nido ~~la remision~~, le pare Oficio con fecha
23 del cor.^{te} previniendole me hubiere vene-
do a la Causa q. hubiere formado, y dado me-
rito a la prision, y heridas del bueno todo -
Cludio Moxco, intimandole al mismo Jno.
determinar sobre los gastos necesarios para
Curacion, pero no habiendo exercido de
aquel dia otra cosa pax. q. la q. mani-
esta en Causa orig. N.º 2, duplique segun
Oficio dirigido instando sobre la remision de
la Causa, q. con ella participax a V. E. el caso,
apuntandole igualmente resolver de la persona
del herido, en atencion aq. el Cirujano de
esta Villa expresa ante vntante ~~dñe.~~
la curacion de las heridas q. la quareta-
de ellas, y falta de auxilio: En mrimo
q. yo me me determinaba a remitirle al

23
Noynal de era Ciudad, lo uno q. concepcion el
Cincoano mui aya ergado el agético del camino,
y lo otro q. no verex causa, ni conuocacion del en
cupo del delito, ni menos verex fondo de q. donde
deducir los gartos paxinos de curacion y conduccion,
pero como di embargo de los antecedentes oficio
no haya aquel luez remitido la causa q. de le
repedido p. este luez, contextando lo q. luez
q. conp. acompaño v. o. el r. 3, lo participo
a V. A. p. q. le digne p. veniente lo q. en el por
bien de la deua p. uerica, como igualmente si en
caso de mesante se deua conuocacion del candal de
p. p. a la causa. de heidos de esta clure.
~~Se comilla a fin de q. en sup. ven. m. y.~~
~~haya de d. o. m. y. de d. o. m. y. a la causa.~~
citado luez q. copia de la causa mui al conuocacion
d. o. y evitar competencias infructuosas.

V. A. q. la imp. vida de V. A. luez
al q. imponer luez m. y. 25 de 1797.
M. P. S.

M. P. S.
26 de la com. de Remitido a este luez
el M. A. de la S. de Remitido de la Comilla de
S. Jurisdic. de esta villa la luez m. y. Chavira

formado contra Claudio Monero a quien ha-
vian remitido a esta Villa con un pan de Carillo, y
herido en las espaldas con una arma de fuego, como se
pantienre a V. A. en Oficio de 25 del 9. Caceres:
Incontinenti provei auto p. q. se le tomare la
Confesion judicial al preicto Monero, en la dilig.
de practico segundam de corte deo, y sus de la
sande, y en las diez, y once de la misma noche
fallecio, sin embargo de haver el traslado de
esta villa practicado la Cautacion con el mayor
cruelo, y vigilancia; lo pongo en la sup. noticia
de V. A. Como an mismo q. inmediatamente de
se concluya el 7 como es de mi Obligacion,
y p. q. la Reverencia de V. A. me cubre en
el particular de q. fuere o sea sup. agnado.

Ocho. 1. que la imp. vida de V. A.
no. a. como la merecen: Villa de Ensan-
cho Mayo 29 de 1797

En oficio de 20 de Mayo ultimo, comunicue a
V. A. la Causa Crim. promovida en este
mi. deo. de mi cargo por la J. P. de P. de
xa contra el Notario D. Manuel Ma-
riano Cien p. el procurador de oficio.

de este, y demas exceros que conrecio con la
Cana de aquella; pero como hasta el presente
no haya merecido de V. S. la contestacion en
los terminos q. pide connoyendo (y lo q. en
Canta la pta 23 del otro ^{apenas} que ~~se~~ puede tener
lugares de particular o particular) y manda
do q. Auto agregarla al Exped. con referencia,
comuniqué de ella traslado a la parte
agraviada, en cuyo vto ha representado me
damente los perjuicios q. los exceros del premo
rado con se han causado sinq. hasta el dia
se se hayan reparado, ni librando q. mas
q. ha ocurrido al mag. Elec. y Recauda, pro
testando vna inmediatamente. si recurro ante
la M. C. y la Exn. C. la omision que
vosa en administrable aut. A

No parece regular
q' este cargo se exponga a recibir alg. leve
na ^{representacion} ~~representacion~~ q' aquel Regio Tral. en
un Anuscripto Reblandado solo en obsequio de
la Republica q' el N.º. estampa en la Portada con
citada Corta; Encima ^{ponible} ~~no~~ hendo regular
q' el ejercicio de la jurisdic. N.º. confiada a
un cargo se halle supleno q' unos accidentes

contingentes de paraiso V.S. o no a esta Villa, ma-
nime hallandore como le halla interpretada
G. parte agnoscada, lo aviso a V.S. G. G. en
et oia detexmire la libe entrecor o la juris-
dicion de la Parroquia del referido cor^o D^o

Manuel Maniano Cuen; fuer omnia, o denoga
de G. V.S. provento porrelo inmediatamente,
com^{te} de omni obligaz^{on} en la sup. notoria de V.S. con Testimonio en
segno de lo actuado hasta el presente.

V.S. G. G. V.S. M. A. Villa de San
2 de junio de 1797

Por Pro. y vicario

En acuerdo q^{ue} celebró este J. C. oyda de la tra-
te de auto, y confesorio a venca de contribuinte
con alg^{os} quantias al Ponce de el G^o de maraño
q^{ue} comprende en este Manuteno con reflexion
a los solidos fundam^{tos}. G. este representados; de
conceptuando ~~este~~ J. A. la falta de este ligeto
y sea la existencia mui pueria ha detexmire
do original ~~de~~ la quantificacion de diez y seis
reos, q^{ue} continen^{te} q^{ue} sea daudore ante toda
Corta Cuenta a V. A. con Testimonio del citado

cheuendo, y remitiendo ad junta los representacion origi-
nal hecha p. este para q. con vista se todo ^{se diene} ~~se resuene~~
V. et loj. ~~estime~~ ~~mar~~ ~~frontum~~ aprobar la eta-
da asignacion.

Uno p. que fñ a. la importante
vida de V. et. qto ha menes. Villa de Eryan
y Junio 7 del 97
M. P. V.

O
Menado el oficio de un a hoy dia, y contextando a
el, me es indispensable Significaxle no lex y o facultativo
p. entregar ninguna especie de cartas, autos, u otros
qualery. Papelery q. exigen en el Juzgado de mi cargo, a
mentos que sea a pretieron, u Exento en forma de Inter
competente, o a volicion de parte legitima, verso el co-
axepromiente Corroimto, pñalor. loj. Vñ, pñe obra
da p. el etc. de la V. la Hexman. de la Capilla de Senor
corona el finado Claudio Monens, y esto p. dos causas
fundamentales.

La una q. de ella, y lo acordado vñs re-
lutas tengo dado cuenta al Regio Trial. de la R. Aud.
Texant. en dos consecutivas Oficios sus fñas 26 y 29 de ella
yo pños ^{me} parado con arreglo a lo acordado, y man

todo P. S. A. P. A. cartas de esta naturaleza:

La segunda P. G. ha-
ta el presente no contaba a un autorizado P. G. gertiones
judiciales; fuer aumq. en el Oficio aq. contexto me
apunta procede un al, presente por oñ del Exmo
P. Vray, su meno aento no parece suficiente con
venimto P. el Caro, mayorm. quando en la ocasion
se hallan ligadas mis facultades, entuctanto la So
verania de S. A. no me prevenga loq. en el panti
culan sea sem sup. agnado, en cuya hipexion noti
cia oi mayon abundam. me ex furoro promene Ofi
cio de un. Dos que asin m. A. Villa de Lufan & de
Lunio del 1797. D. J. P. de J. S. P. Ant. Goma. Balcanace

M. P. S.

Permito a V. A. el Oficio orig. q. Compta de Ayex
me denipio D. Ant. Goma. Balcanace pntiendome
le Remitiere la Causa form. P. el Oficio de Ven
mandos de la Comrada de la Causa contra Claudio
Moxeno, y de laq. Oficio, Collecim. de este tiempo da
de cuenta a V. A. en Oficios del 25 y 29 del 90
elayo, y a vintio de hallare facultado P. el Exmo
P. Vray P. Recogen Iba. Iurpania, y paxe
quin en el Conocim. de la Causa.

Contexte con la

misma fha denegandose a condescender con el requie-
rimiento del puxcitado Balcares, fundado en las ra-
zones q. en la contestaz. expongo, cuyo testimonio
acompaño an mismo, y a fin de q. la superioridad
de V. A. en vista del citado oficio requisitorio y
mi contestaz. a el se digna prevenir si con-
ducen este mi puxceder ha sido arreglado, o en caso
contrario debe verifican la entrega del sumario
a. Ex. Placita, o lo q. fuere del sup. dignado de V. A.

C. No. S. de A. A. m. d. con la imp. de
V. A. m. d. como ha menester Villa de
Luzan 9 de Junio de 1797.

M. P. S.
D. J. J. de V.

M. J. S. R.

Habiendo
por Carta de 22 del cora. me previene V. A. q.
Marianel Mariano Cuen Mañ q. fho se pre-
senta Letrado presentadore en Junta Sup. de P. L.
Mar. y es puerto q. se remita de haver dado dos
leves Palos arriba a Regua vicoria en Vatexias ex
clava de vino. Cara de esta Villa q. ha venida encon-
trado notando de la huya alg. cosas de conto, va lo a
de le removio p. el vicario ~~de esta Villa~~ de Ecclesiastico

del empleo de Notario q. ignoral. obtema, amon-
tandose con esta causa el procesado Cuen por
lo que antes dñs si vindicase en era Cap. ante
su respectivo Jefe, y q. practicada dñs dilig.
a su regreso a esta halló la novedad de haberse
recogido p. este Juzgado las Laves de la Escuela
con cargo, impidiendole la continuarse havi-
endo a pretexto de haberse formado causa
Criminal, y de ella dado cuenta al Tribunal
Sup. Orq. que en vista de lo expuesto p. el nomi-
nado Cuen se ha remuelto p. la Junta q. no li-
endo otro el motivo de la suspensión de este in-
dividuo q. el cargo de la exponerada persona,
de lo que consta en el Misinteris de dñs de pri-
meras Letras, sin perjuicio de mi jurisdic.
en lo relativo a la causa q. contra el dño. hñ
removiendo de ella criminalidad.

Excedido de lo re-
querido p. el nominado D. Manuel Ma-
rta Cuen, y resolución de la Junta Sup. Or.
q. C. T. me comunica, merei indispensable
parentera la falta de amistad con q. Cuen
ha ganado la representación, p. suprimir la

Justificada intencion de los S.^{res} Abades. de San la Tuna
or por
Sup, y concurrido una provid. A favor de le (bien
y? condicional?) sin embargo sembla el presente punto de la
oposicion de era purga
Resultando de esta circunstancia la
Rectificada prometida. se era supenioridad.

Y vende luego por
cubriendo de lo ocurrido con el Vicario. Damos de esta villa
en los términos q. expresa el antecio Cuen, como apere
cuen impresión, me contrae al contenido en el Juzgado
cuen cargo de demoras de haber el Notario con el el
Cuen de maltratar a Palos a la hipocrita y Regna. D.
Felipa Pexyna de estado viuda, y Anna de la citada Enla.
va representó en este ~~caso~~ Juzg. en 8 de Mayo último que
nellandose Civil, y Criminal. contra el expresado D.
Man. Man. Cuen, y solicitando se le admitiere suma
una Informaz. sobre el particular, compromiendo esta
la declaración, q. se devia tomar al Causante q. recom
cio, y envió a la citada Regna; y q. remitiendo cinco
el debito de Cuen, y el deplorable estado enq. havia
quedado la Regna (q. hallare una viuda q. de
vicio se comendaz.) se librare el correspondiente De
creto de prisión, y embargo contra la persona, y
bienes del acusado.

En efecto tomada la Informacion
marria y el nombrado Casu havia estado
en casa de la ~~señorita~~ D. Felipa Bascyna la misma

ma del 27 de abril ultimo, y q. conueniente con la
Oregna, y tomando vista mano de Montexo de feno-
clable, pero le dercango fuentes talos culos quales dos
fueron. G. el Pecho, ^{custado} y las cortillas; q. queriendo con-
tener el desatucno se caen D. Cayetana Espinosa
q. en aquella osen le hallaba pacente intento la
acometer a la fusoda, y q. aun no satisfecho con lo
ocacido le exarlado am cara, ~~y q.~~ saliendo de ella
con la Espada en mano, como ler havia amenaza-
do, lo desuro la Muger. El Cransano q. asistio a la
concurrada Oregna declaro, q. haviendo la reconocido
obseruo q. ^{de} ~~la~~ impresion se ella endi fortante tra-
viosa con expectacion y expresos Sanguinosos,
y q. las contruciones y golpes q. geria enan de re-
sultas, y eruido.

En este estado siendo ~~concurrido~~ ^{se} puse
sua el aumento y equetno de la Penuria, y vienes
del relato D. Manuel Manriano Cacer, ~~quien le~~
~~se le viere, pasándole un~~ ^{por haberse} hecho irrevocable repentina
mente, se pararon sus convecutivos Oficios (y se
no havere menescido condecoracion del ^{primero})
dirigidos al Vicario Ecc. de esta villa P. La libe
entrega de la Penuria de Cacer, pero como no han
trevien el devido efecto con referencia del convecuto
de aquel ^{al intento} se dirigió nuevo Oficio ~~al intento~~ al 5.º
vicio y Gov. del Obispado, se quien apenas menescido

en el estado q. queda mencionado se habia virible
en esta el estado Cuen, ^{quien} ~~por este~~ con olvido, y abando-
no total del Ministerio de Preceptor de primicias Se-
nas q. se havia confiado el J. C. andaba pro fugo-
f. era Cap. f. lo que recogí las Slaves de la Escuela,
realice con otros concilios, y di Cuenta al J. A.
q. q. promover los ~~comminere~~ convenientes; ~~De~~
log. ~~Quinto~~ q. celebrado Acuerdo, y notado la falta
del preceptado Cuen al cumplimiento de su ministerio,
el escandaloso. Exceso q. havia cometido, la mager-
na suficiencia en el arte q. enseñaba; pues no le
cumplen los principales requisitos q. exige en los
habe exerce antes ministerios, el Auto acor-
dado 34 Tit. Lib. 1.º y Provision de 11 de Julio del 771-
Prohibieron la expulsion, y q. se colocan otro que
~~desempeñase~~ ^{desempeñare} ~~en su~~ ^{no diere un mal ejemplo a los} ~~en su~~ ^{de} ~~practicaren~~
todas las dilig. q. previene el estado Auto Acorda-
do. ~~Desp. de~~ ^{Desp. de} ~~la~~ ^{la} ~~ocurrencia~~ ^{ocurrencia} ~~que~~ ^{que} ~~se~~ ^{se} ~~haya~~ ^{haya} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~policiencia~~ ^{policiencia}
en ~~la~~ ^{la} ~~exposición~~ ^{exposición} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~trabajos~~ ^{trabajos} ~~que~~ ^{que} ~~se~~ ^{se} ~~hayan~~ ^{hayan} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~policiencia~~ ^{policiencia}
La antecedente serri la relacion q. toda consta
en autos mas q. externo prone de manifestar la buena inten-
cion conq. Cuen ha olvidado susprender la supe-
ria integerrima, ~~virtu~~ ^{virtu} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~superioridad~~ ^{superioridad}
donde ocurrio, con declamaciones sinverguas, aco-
mas de verdad, no meritos a la conducta de los he-
res ~~distintos~~ ^{distintos}, q. ven a de este modo conseguiria
ampliar a la parte q. con tanta just. se ha que-
rellado contra el q. q. se hubiere los ~~beneficios~~ ^{beneficios} q.

en el estado q. queda mencionado se habia virible en esta el estado Cuen, ^{quien} ~~por este~~ con olvido, y abando- no total del Ministerio de Preceptor de primicias Se- nas q. se havia confiado el J. C. andaba pro fugo- f. era Cap. f. lo que recogí las Slaves de la Escuela, realice con otros concilios, y di Cuenta al J. A. q. q. promover los ~~comminere~~ convenientes; ~~De~~ log. ~~Quinto~~ q. celebrado Acuerdo, y notado la falta del preceptado Cuen al cumplimiento de su ministerio, el escandaloso. Exceso q. havia cometido, la mager- na suficiencia en el arte q. enseñaba; pues no le cumplen los principales requisitos q. exige en los habe exerce antes ministerios, el Auto acordado 34 Tit. Lib. 1.º y Provision de 11 de Julio del 771- Prohibieron la expulsion, y q. se colocan otro que ^{desempeñare} ~~desempeñase~~ ~~en su~~ ^{no diere un mal ejemplo a los} ~~en su~~ ^{de} ~~practicaren~~ todas las dilig. q. previene el estado Auto Acorda- do. ~~Desp. de~~ ^{Desp. de} ~~la~~ ^{la} ~~ocurrencia~~ ^{ocurrencia} ~~que~~ ^{que} ~~se~~ ^{se} ~~haya~~ ^{haya} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~policiencia~~ ^{policiencia} en ~~la~~ ^{la} ~~exposición~~ ^{exposición} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~trabajos~~ ^{trabajos} ~~que~~ ^{que} ~~se~~ ^{se} ~~hayan~~ ^{hayan} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~policiencia~~ ^{policiencia}

la originada en la fecha de 1797.

Yo manifiesto todo a U. S. en comprobacion del procedimiento en la causa contra el pederasta de Cuenca, y como un fin del sup. orden q. se me comunico.

Yo q. a U. S. m. d. Lilla de Lilla
28 de Junio del 1797.

Señor Reyente

M. P. S.

Por la Acordada de 11 del presente, me fuere
vno Excmo de Camaraca D. Man. Torquini de Laca
q. ha vienesse presentado ante U. A. D. Excmo
Jefe de Torax recurriendo, y pidiendo se me man
dare suprimen la Sumaria Informar, y p. la accon
dada de 26 de Junio ultimo de Loria dignado U. A.
ordenarme recibiere sobre los delitos q. diexon
mencio a las dos prisioner de Claudio Moreno,
y la calidad de ambos venidencias q. hio; como
tambien se los hexidos q. exivio en una y
otra. Asi mismo.

Que en vista de lo representado p. el relato D
Excmo de Torax, se ha dignado U. A. admitir la
recusaz, mandando q. yo p. la continuacion
de la Informacion corretria me acompañe

con Dⁿ. Manuel de Pinero, y G. auccencia, o en ex-
medad de este con Dⁿ. Julian de Canar.

En estas circunstan-
cias no puedo menos M. P. S. q^d Duplicem venditam
le digre V. A. excurram en el todo del puerente
anupito haviendose con minimo confian la ejecuzⁿ
de esta diligencia a persona de la satisfaccion de
V. A. y de integridad notoria a Dⁿ. Fernan de To-
xer. Don^{de} ^{olider} motivos son los q^d me impelen a dirigia
a V. ^{Merced} esta reverente replica.

Un, habiame en la
actualidad vartante de la cosa, improvisamente
evolucion con la exactitud, y brevedad deseada la Co-
mision q^d V. A. le digre ~~de~~ excurram, ~~no~~ quando
el puerente anupito exipe una perspicacia, pado,
y direccion de sup^{or} grado q^d el mio. El otro es q^d ha-
llandose ausente en esta Corp^a. Dⁿ. Manuel de Pinero,
senia madura, direccion, e idoneidad q^d encargo
de esta notoria lea son notorios) es imposible
pueda en la ocasion servir de acompañado.

Dⁿ. Julian de
Canar q^d V. A. nombra en subditis no me parece
conveniente q^d en conuocion mio practique la
Informazⁿ. ordenada ~~q^d V. A.~~; pues este lugar es
de su natural puerente a Aldealcaldes, las q^d en
el puerente anupito entonpescian la brevedad q^d
V. A. encarga: tambien puede suceder el caso de q^d
este acompañado quisiere desliziarse a preguntar

30
inconducen, y no. Enidas a lo brexal de los paxer en
lores hechos especificados en el sup. Dec. de 18. de 79.
de fo el examen de los toos de la pncipal de la
ria.

Por curio fundam. de nro. a. de. m. suplica
afin de q. se digre, e p. honore en el todo de la
Comunon q. de el ampro no haia confiado; a
curio efecto de nro. las ocurrencias e bradas en nro
vintu.

Or. v. g. la imp. vida de V. A. m. a. como la
menoren. Villa de Lujan 12 de Julio de 1797.

M. P. C.
J. P. de V.

M. P. S.

Manuel Maniam Cacu hallandose Criminalm.
procedido ante nro. Juzg. ord. veni cargo p. querella de
D.ª Felipa Perez de este vecindario promovio un re
curso de apelacion a la Junta sup. de M.ª. N.ª. y con
siguio de aquella superioridad una providencia q. supo
favorable, a consecuencia de informe q. dirigi a la mis
ma Junta sup. con annexo al merito, y estado del proceso
seme ordeno sustanciar, y de examinar la causa a la
mayor brevedad, y q. el citado Cacu estubiere sin re
sultar, p. como este Cacu exaluciere la indicada pro
videncia (bien orientado de la criminalidad q. le liga)
no solo ha impedido el curso de la causa con lo cual

en la penultima del finado Claudio Monem.

En exento cumplimiento de
este sup^{or} mandado agnoscido el receptor a esta del referido D.
Mar^l Pineda hasta el 25 de oct^o me^o de enoniat^o la noticia
el sup^{or} mandam^{to} q^o V. it. Lucia es el q^o acompañado, y su con
reptaz^o fue la q^o expone de carta N^o 1^o q^o con inexta pe
no como ultimam^{te} con fte^o 8 del cona me^o ha contextualizado
de inextividad q^o para di esta al cumplim^{to} de en campo
como lo demuestra la carta N^o 2 de surgado oportuno poner
en la sup^{or} noticia de V. A. lo ocurrido sobre el particular
con devoluz^o del Exped^{te} iniciado a fin de q^o la sup^{or} recti
fic^o de D. A. me ordene lo q^o fuere de su b^odenam^o agrado.

En la g^o C. A. T. et. m^o A. Villa de Guayaquil
13 de Oct^o de 1797

M. P. S.

D. F. F. A. V.

~~Cano J.~~

~~Conchito de A.~~

Ordon me^o de D. F. F. A. V.

Afirmacion del puerente Oct^o de Cacara fallecio intent^o
en la viomediaz de esta villa D. Juan Pablo Lopez Ca
melo de tanto entre otros vienes uno. Caceron porcion
de ganado, y ha^o de campo, y como algunos de los inte
xerados se hallen amoviendo uno en esta Cap. Arceve D.
Esteven Villanueva, el D. F. F. A. V. y en la D.
F. F. A. V. y en los Pueblos de el mismo el Crispa
no D. Esteven Nogueras, y en esta solo se halla la viuda

[illegible]

Exmo.

Comunicado de 11 de Oct. ultimo a Digno V.E. dixiéndose
Copia Certificada de la Representación hecha al S. Real
Procurador Jral de Naturales, a virtud de queja q. he-
cho el Indio Dionisio Guerrero del Pueblo de Santia-
go del Texaco, acerca del estado de cautividad en q.
ha quedado reducida su familia, como todas las demas
que vive en aquel Pueblo q. la codicia de los Españoles
q. se han ido introduciendo entre Texacos, con cuyo
motivo tratan en el dia no solo el dolo de aquellos
Indios, si tambien en Arrebatos de sus hijos q. aplican
los Españoles a sus respectivos servicios con otros ve-
mentos q. en la citada Representación apunta el S. Procurador

los. Asimismo así mismo V.E. encargarame me traslado
a dho Pueblo, y reciba la Informaz. q. el Excmo S. Fiscal
solicita; informando q. mi parte quanto fere a la Goba
los puntos conq. instare su representaz.

El pax q. la Superiori-
dad de V.E. en la presente Comision me doi acomode la
Gobia maxima conq. se conduce al cumplimiento de las So-
veranas disposiciones que en las recopiladas q. estos Domi-
nos, tratan sobre el particular, y q. lo mismo devo
yo cooperar en lo posible al logro de los rectificados de
signos de V.E. me es igualmente de necesidad, para pro-
por algunos inconvenientes q. en el dia me impiden tra-
vian la sup. Comision de V.E. me confia o al menos q.
aun practicada no perjudica todo aquel efecto q. ha im-
putado a V.E. para confiarla.

Y en la actualidad me
impiden alq. dolencias q. empiezan a Cavallo mi-
tuas. adho. Pueblo, moran. en la presente esta-
cion, y a la distancia de 2 leguas q. dista aquel Pueblo
de esta villa. Del mismo modo q. toda la administra-
cion de esta, y de las comarcas de esta villa, y de las
distintas reparticiones de esta villa, q. lo mismo exige
en este punto, no interponida.

Como asimismo, no con-
viene, los exco. hechos, la m. materia, la falta
de concien. de los fundam. de aquel Pueblo, en
actual estado, y regimen, y gobierno con lo de mas, en ex-
clucion. y noticiosa se solicita q. el Fiscal, y q. de trasla-

Examinar si aquel Pueblo si evacuara la diligencia q. V. E. me
comete (Lo q. f. las circunstancias fide en mi f. la humenal
Cumplem. una absoluta independencia de los Españoles de los
vecindario) sino al menos siendo del sup. agrado de V. E.
Remando destinar una Casa donde yo pueda ir a tener
a ningún Individuo tomar la Informaz. concern. y demas
noticias q. V. E. tienen el loable deseo de V. E. y me han de fun-
dam. q. q. d. en q. mi parte el Informe solicito q. el S. C.
Recal q. el meson de negro de aquella Poblaz. y alivio de los
miserables Indios, me parecen motivos bastante q. q.
Cada q. V. E. me tenga a bien exhortarme de este encargo al
momento de darme y encargando como lo he de ser. con afin
de q. como destine en aquel Pueblo una Casa donde con liven-
dad y con espacio adquiera las noticias necesarias. e in-
formaz. a V. E. me ordena: lo he todo la sup. y la sup.
de V. E. supondra lo q. Quere de mi sup. agrado.

Yo S. J. q. a V. E. m. a. q. de San
y c. Nov. 7. de 1797.

Como f.
D. J. J. de V.
Excmo. Sr. Viceroy D. Fr. O. J.

Sr. Rey y Gov. int.

Permito a disposiz. de V. E. q. el Conducto miliciano al reo-
Dionicio Rocha, q. segun expresiz. verbal del mismo pro-
fugo del Presidio de esta Ciudad el q. se aprehendio en esta
Villa, con una mujer casada, q. ahora torado aun masido
quitarla en cononcio de un hermano suyo nombrado

São João do Rio de Janeiro
 Novembro 1897

Recd. of Gov. Int.
 T. G. C.

Remito a Vm. los sumarios formados por el Ctho. de
Hermandad del Pílan, Jurisdicción de esta Villa contra
las personas de Cayetano, y Ezequiel Mommilla G.
la amante, y heribos q. dixeran a Juan Azocar, y Pdo
Ramirez; sus autos. Estas causas devian radicarse
en este Tribunal ord. de mi Cargo G. la poca seguridad
q. hoy tienen la Calaveras de esta Pl. Contr. con mo
tivo de estarre contrayendo de nuevo alg. Oficiar
no me conviene introducir en ellas por de conside-
racion harra. concluida la causa; no por conside-
racion suficiente; pero si me parece muy necesar-
io, q. En alg. de ellos, fueren condenado a la ultima
pena de muerte en esta Villa G. q. para de exemplar
y para a estas gentes q. dixeran G. mas q. nada de
quitar la vida unos a otros: los dos indicados de me
reñido se hablo en la causa; publica de era causas
removidos G. el fue de la causa G. Vm. desde
fueron ordinados, de uno, y otro se le fuese la
para me cubrir se quedaban estas causas en un pado.

Permítalo si era suplenibilidad.

Los Cammines de las provinci
poder asertacioner a q^{ue} Permíte la declaraz^{ion} de ¹⁴/_Q
de hallan ovencindados en los Puertos, o Guandias q
guaxrecen las Fuentenas con curis destinos o Pu
ertos no hay can comunicaz. q^{ue} lo exaraviado
de los Cammines Pa. y q^{ue} lo tanto difícil lognar
oportunidad q^{ue} despachar las respectivas cartas
de L^{etra} con igual dificultad q^{ue} en contextaz de
puntos del requerido, an minimo q^{ue} los estados
pueden dex eldados q^{ue} en la actualidad se hallen
en aq^{ue} los destinos.

Con estas consideraz. consultado
el mesen Exped. de la Caura, y q^{ue} en era Cap. por
dianias las comunicacioner de todo los Pueblos
del Distrito, mayorm^{te} q^{ue} el conducto del sup.
Por no q^{ue} por el. juram^{to} de Vig^{encia} se dirige se dirigio
la sumaria, y devuelto segunda vez con dolo el obje
to de q^{ue} si fuere convenientemente se puxie en era capital
o lo q^{ue} fuere el justificado agnado de Ust.

N. S. q^{ue} al. m. al. Villa de Lujan 16 de

Diz. 1797

L. N. y G.

J. de U.

M.P.S.

Dixio a V. A. incluro el sup. Despacho librado p. el
Excmo. S.^{or} Virrey de estas Provincias, ordenandome
haga comparecer ante su sup. ^{or} Gov. a D. Juan Tovar
caliente de la ^{ella} ^{or} Corp. del S. Jurisdic. de esta
Villa, a responder a los cargos q. se le hacen p. las brevi-
des q. dio a Claudio Monera, de las q. se le originó
la inmensa, y q. en su lugar de ologno a no q. se pedia
in ministerio.

Como a virtud del ficio, q. con esta 25 de
Mayo ultimo dirigí a V. A. dando cuenta del estado
hecho, como era Regio Taal. concurrim. de la causa; fue
vinendome en Acordada de 26 de Junio, recibiere hienca
via Informaz. sobre ello, y evacuada dize cuenta
a V. A. vago este mismo sup. habiendo D. An-
ton 2. Bulcane de hienca p. Oficio de 8 del mismo
Junio de este año, q. se le remitiere la causa forma-
da sobre la indicada materia, y q. cobrada en este
Purgado de mi cargo, a virtud de hallarse enca-
ga q. p. el sup. Gov. me deprece a la entrega de
dho. sumario, tanta como comatando a V. A. de
soluere lo como, a cuius efecto inmediatamente lo
puse en noticia de V. A. p. Oficio de 9 del citado
Junio ultimo, y en vista de me previno p.

Atendida de 26 del mismo havea declarado el Trial,
q. sin procedim^{to} en m entregan al citaro D.
Amo Goniz. Balcanes la causa formada p. el
Alc. al veco Claudio Monero fue legal.

Ultimam^{te} p. Algora
data de 23 de Oct. ultimo me ordeno V. A. q. acom-
pañado con D. Juan Co. Julian de Casas Reviere
la Sumaria Informaz. q. Anterior^{te} de me
havia cometido, como lo estoy ejecutando, y de
hallar al concluir.

Las circunstancias ocurridas en
la barra q. han expresadas convienen a la evi-
dencia q. a V. A. p. prevenicion, y demas comen-
nan. Legales con respecto al conoim. y conti-
nuacion de esta causa; pero p. otra parte el
elevado respeto del sup. Magistrado y p. Der-
pacho formal me requiere, y manda el cum-
plim^{to} de Dec^{to} en el asunto me ha conseruido
a suspender todo procedim^{to} sin previa expre-
sa delvionaz. de V. A. con uno deignio lo par-
ticipo a una supensionada a fin de q. se digne
prevenirme lo q. sea con respecto sup de
replacito.

N. S. q. a V. A. D. A. B. V. A. de Lujan
16 de May. de 1797. M. C. V.
D. J. J. de S.

may acertado dar cuenta simplemente para abian qualquier
tropiezo: En oficio despachado en V.ª Persona proxima la pto
me avisa V.ª habia adherido a la solicitud de los herederos
mayores p. q. evaguen extrajudicialm.ª la significada fac-
cion de Inventarios; por mi Parte habia rendido submisiva-
mente el juicio a la deliberaz.ª de V.ª aun teniendo conside-
racion a q.ª f. las circunstancias de estar presentes todos los
Interesados correspondia su conocimiento a la Jurisdiccion
Ordinaria; pero como el Regidor Defensor G.ªl. de Menores
en vro. veni. Cargo ha representado, e interpelado mi oficio
exponiendo lo q.ª muestra su escrito q.ª en testimonio incluido
a V.ª para adherir a su solicitud que juzgo legal me ha
parecido haverlo previamente presente a V.ª en obseq.
de su Condecoracion, y respeto, a fin de q.ª con maior
ilustraz.ª remueva lo conveniente. Dilla de Lusar
13 de Mayo de 1798.

D. J. F. de V.
J. Oydor D. Joaquín Bernardo de Campuzano.
V.ª
S.ª de la Junta Sup.

En oficio dirigido a este Ill.º Cavildo se ordena a
V.ª con fecha 20 de Abril ultimo se le ordena
entregar dentro de 3.º día a D. Gaspar de Fontre-
y el expediente Cuentas, documentos, y liqui-
daciones al Ramo de Propios y Arbitrios de lo
ano.º q.ª los administras. Entexado el Ayuntamiento

87
miento de dha Orden, ordeno se requiriesen los
documentos q^e se expusieron, de cui^a dilig.^a ha resultado
que en el año pasado de 95. A virtud de orden f^{or}ma-
lizada de esa Superioridad comunicada al Cav.^{do} en
16. de Mayo del mismo procedio a revisar la
cuentas comprehendidas desde 88. hasta ul-
timo de 1793, evagando esta operacion con Notas
o glosas tendidas al pie de los Legajos de fuer-
ta respectiva a los años referidos, especificando
las partidas que debian reintegrarse por los In-
dividuos de Suma Municipal en aquellos años, con
significaz.ⁿ de las causas del reintegro, sin haver
formado mas expediente, liquidaz.ⁿ o formalidad,
q^e a consecuencia de la indicada liquidaz.ⁿ con la
haverse reintegrado en el mismo año de 95.
noventa pesos q^e de los diezmos comprehendidos
en dho reintegro.

En vista de esto, y con consideraz.ⁿ a otros
reparos q^e ha tenido presente este Ayuntamiento, juzg^o
inconducente la entrega a dho Contenedor de las
Cuentas Originales como lo ha solicitado nuevam.
ante esa Superioridad, respecto aq^e se halla com-
prehendido para el reintegro en tres años diver-
sos de 90. 91. y 93., y que caso de entregarse los
legajos originales era indispensable quedare en el
Archivo de esa Dilla copia integra de ello.

~~Este auto se remite Contreras abonaarlo~~ con
arrreglo al Artículo 361 de B.^a Instrucción de
Intendentes, cuyo auto en la oca.ⁿ corresponde a
el referido Contreras, y al q.^e se deniega, agregándole
el Mayoram.^{te} q.^e en oficio de 23 de Mayo del año
proximo pasado se previno de orden de V.S.^a a
enfavildo facilitar al indicado Contreras
la copia, o copias de los documentos, q.^e sobre el
particular pidiese la q.^e puntualmente le facilitó:
Sin embargo se ha revuelto el favildo dixer
a V.S. Originales los tres legajos de guerra
de los respectivos años, q.^e comprehenden la ad-
ministrac.ⁿ de Premios, al cargo del mencionado
D.ⁿ Gaspar Contreras, a fin de q.^e si se juzgare con-
veniente se debuelban a enfav.^{do} ordenandose
a Contreras ocurrir p.^a los testimonios, cuyo auto
dará cuenta, aun en caso q.^e deban quedar
en sus Originales.

V.S. desde luego advertiran
q.^e en el legajo relativo de 92 a la f.⁵⁹ final
de otra guerra donde se hallaba sentada la
gloria de ella, se ha contado Maliciosamente
con q.^e designio, o p.^a q.^e persona no lo alcanza
en el m.^{to} solo si merum.^{te} q.^e los comprehen-
didos en su gloria, y logrando algun derecho

se ha cecernado.

La Superioridad del Tráil. resolve
ad lo q. furgare mas arreglado, sinviendone
mandar se acuse el reuio de los degafo, para
la conuancia.

Dioi que a Vh. m. a. Villa cedusan
26 de Maio de 1798.

Enterado de la de dñ de 30 del q. acaba en la q. me no
vicia q. un mulato esclavo de Juan de Areve,
havia en un fuego de Coto de una puñalada.
a Quando Monrovia el 22 del mismo, curio Agueron
tiene arreglado lo mismo con un box de Cillos
p. oñ de dñ; curio Sumaria havia supendido a Cam
la de q. el deido es de suindiz extrana; ^{este} ~~este~~ procedi
miento se ha extranado bastante, como q. mero adu.
y conuancia a la vigilancia, y Actividad conq. de
deve manrefax en un ampro, como el Castigo de
un Crimen eng. intexora no menos q. la causa y
y vinda publica p. y. los delitos no queden impu
ner.

Por el mismo hecho de q. el delinquento cometio
el delito, y como se halla en el Distrito de dñ de dñ

[illegible]

[The page contains approximately 25 lines of handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The ink is dark and the paper is aged and discolored. There are several small, dark, irregular marks or stains scattered across the page, particularly on the left and right margins. The handwriting is dense and difficult to decipher due to the cursive style and the mirroring effect.]

atender ningún otro, fuere irregular en su forma, y for-
mado el correspondiente Sumario del hecho, remi-
tirlo con la debida seguridad a esta R.ª Casa. Y sur-
tanciar la causa: Por falta de estas prevenciones
se ha expuesto Vm. a quedar deshonrado a varios
cargos, si q. haya el ministerio q. no cumpla con
las funciones mas principales de el. En esta virtud
inmediatamente q. Vm. reciba esta remisión a la
R.ª Casa se remita al expuesto Agente on-
denando al q. Recorrido y en sus lras. y de
mas q. sean favorecedores del hecho, y sus circunstan-
cias comparezcan en este Juzg. y formalizada
la causa q. corresponde.

Asimismo indagado Vm. el Au-
tor, o autores del Caso, los Dueños de la Casa de
donde solis. adquirieron igualmente remisión Vm. pre-
sor a esta causa. y a los demás q. anduvieron en
el, imputado Vm. q. ahora ocho personas se multa q.
les exigirá inmediatamente y aplicará en la causa
ordinaria q. se encierran porates, atores, garras de Corma-
na, de Obis. públicas de esta Villa, y su jurisdic-
ción y garras de Juzg. civil ultima parte de remisión

40 110

Un emm. proben C.^a Dho efecto: Haviendo por en todo ere
Pasado q. en lo sucesivo todos los q. viuxieren en Dho
Ingo de Paso de tan fatales conuenimientos, se van conde
nados a dos años de Presidio, o a cien Azotes en publica
vergüenza atendidas las circunstancias del caso: Et
cuyo efecto hona un. publica este Cap. C. Vando
en la forma end. q. q. no se alegue ignorancia, dan
Donne o presento a vno del veiv de esta.

Dho q. a un m. a. D. de Lusa
31 de Julio de 1798 D. J. F. de J.

S. M. de la Sta. Fe. de la Cap. del S.

M. P. S.

A dia 22. del p^{mo}. parado Julio, un Negro Esclavo de D.
Juan Pablo Mendez vez de esta villa, llamado Antonio dio un
enre violenta a Don Vidal de ejercicio Pulpero en una q. mancha
ba en Quinta de D. Gaspar contreras de este mismo vecinda
rio sin en los extremos de esta villa, Sobre un hecho he
formado el correspondiente sumario, practicando las dilig.
mas conducentes q. la prision del delinquente, aung. sin
efecto en esta parte, a causa de q. inmediatamente, y aun antes
de haverse dado parte del delito por fugo el chagaron
sin haverse ^{adquirido} hasta el parente su paradero, o destino, y
ultimam. se despachado Requiritorias a los S. C. de esta
Cap. Cordova y St. Fe., pero sin omisin dilig. en la continuaz.

de la Causa, haviendo instanciado en Oviedo. G. anterior en caso-
jenero. Lo participo ~~ad ita~~ como se halla pidiendo, y p. g. V. t.
delivene seg. Examine otros conducente, cadencandome el procedimiento q
fuere con sup^{or} de replacito.

Ex. S. g. Card. m. d. Villa de Luján S. de
Agto. 1778. D. J. de P. ser. M. P. S.

Exmo. S.

Cumpliendo con el sup. Dec. del magen eng. J. E.
de hñve. ordena de le informe sobre los hechos q
expone la representaz dirigida a esa Superioridad
G. el Vicario Don Juan de esta Villa, y q. siendo cierto
ha conseruido se proceda segun dño contra Mig^o. Alex
nander, formandole Causa, y instanciada se obsequen
los recursos q. interponieren G. donde competentem^{te}
conrespondan: Cmo sup. Dec. se halla hoy mevan. ex
pedido a virtud de reiterada representaz. de D. Nico
las Montiel; antes se exponen los q. sobre los indi-
cados hechos G. conductos nada veridicos he oido, me
parece con irridicemable obligaz. satisfacc a la su-
perioridad de J. E. G. la falta q. se habia notado
en no haverse cumplido anteciam. con el Informe.

Efectivam^{te} en sup. hñv. or p. a.
de 29 de Junio ultimo expedida a virtud de la in-
viniada representaz del Vicario ordena J. E. G. al
Dñe de esta Villa informe inmediatamente sobre los hechos

Referidos en otra república, lo mismo previene el de los
previene. En unas circunstancias q. dirigia a J. E. un infor-
me con instancia suficiente de dho hechos & respuesta
conveniente en el informe unas noticias de los he-
chos relacionados, y unos ~~convenciones~~^{los} convencim.^{tos} Capa-
cer de convencer o á la realidad de haver sido positivos,
o si convence haver sido puram.^{te} imaginarios: como ~~una~~
convencionidad se haver llegado a sufrir la supradicha re-
presentaz. del diario q. fue el 30 del mismo Junio hu-
viere D. Nicolas Montiel presentadore en este juzg.
contra el referido Mig. Hernandez, y condenadore le C.
Dec.º de 20 del mismo, q. en atribuya al Juzg. como lo
hace en el Exito q. acompaño, q. no havia ejercido,
usare ven. Accion con legalidad, y conforme adis, y se
daria Prov.ª la q. fuere de dar: De aqui enq. yo forman
do un juicio Nacional me premadi q. Montiel en vir-
ta del indicado Dec.º expedido p. este Juzg. instanciare
mueva^{te} de Demanda, ó Querrela en la via forma,
y Examiter q. observan constantem.^{te} todos los Trálex:
Es decir q. produciré la Accion refiriendo el hecho
ó hechos ocurridos entre él, la hija, y el citado Mig.
Hernandez, ofreciendo aconreg. la respectiva justifi-
cacion de ellos p. una informaz sumaria de los: Tra-
so de este concepto, y q. en este caso retarde dirigia a V.E.
el informe q. se me ordenó con el designio de q. las sur-

2. Justificaciónes q. produjeron Mossiel con lo demás q. se
 juntare a los q. de Invierna atriados me franquea
 xian unos conuim^{tos} hifueren q. informan a V. E.
 intantivam^{te} sobre los hechos contenidos en la repre-
 sentaz. de Vicario: Quer en materia tan delicada
 me parecio expuesto a perjudicar q. noverr. a
 una u otra parte limentar un informe q. devia
 dirigirse a la hipocionidad de V. E. sobre unos humo-
 res vagos en ninguna manera justificados, y har-
 ta ahora, ni aun signos de alguna probabilidad.

Pero q. de esperia
ba q. Montiel se valiere de los exámenes ^{legales} para el uno
~~de las cosas q. de sí significados vemos q. en otra~~
gestión ha ocurrido nuevam.^{te} a V.E. inculcando-
bre el deservido del mencionado Mig.^r Hernan-
dez, al q. dice me deniego yo insustant.^{se} guiado de la
mala voluntad q. le profeso aglomerando a este
efecto un sinnúmero de puerilidades depreciables
e inconducientes: Sin duda q. Montiel surge ma-
la voluntad el no acceder en aplicax como el solicitante
a Hernandez la pena se echamto. de la buena f.c. una
condena pide la ley N.^a de Carridos unas pruebas
tan claras como la luz del medio dia, y sobre lo q.
aun no ha presentado el menor comprobame-
o lo mas cierto presumiendo de q. ^{no digo} Caspar de Loren-
dez a V.E. pero ni al sea menos ilustrado P. Fulmi-
nan contra qualquiera individuo una ⁿ ~~clara~~ temeraria

civil, sin otro comprovante q^{ue} en dicho:

Manifestada ya la culpa
casi silencios hasta el presente, q^{ue} el Montiel ocurrencia
para a referir lo demás ocurrido. En el año pasado de
97, y no de 96 como expone el Vicario, el referido Mon-
tiel de puerro ansemil. Exento afirmando q^{ue} el
do Mag. Alexander havia contraido exponer de futu-
ro con una hija suya llamada Juana Armella,
y q^{ue} avisado de ello, q^{ue} de continuo se cumplia con la
promesa, lo compeliere a juramentarlo, o se le expul-
sare de este Pueblo. Decrese parando el corrompido
relativo al juicio de exponer lo existente y valido
al Dho Vicario, no con otro objeto, y sin embargo q^{ue}
el Juz. es competente p^{ara} el corrompido; q^{ue} el significa-
do Montiel en caso q^{ue} no se accediere a su solicitud
declarandose invalidos o irreversibles los expon-
der q^{ue} presignada, no reuocare ni la mala volunt.
q^{ue} dice adriente en el Lix Pl. fundado sin duda
en q^{ue} este no se le permite mantener en la calle
publica un cavallo q^{ue} las fatales resultas q^{ue} de ex-
perimentan.

Despues de alg^{un} tpo. me significo el mismo Vi-
carrio en convenir, camal, q^{ue} haviedo caendo a
los dos indicados (q^{ue} de decian contrayentes) y renun-
do no haver havido consorte de porcion la

Demanda del mencionado Monriel entregándole el Ex-
pediente G. nro. del No.º Ecc. el q.º ha hecho donación
en poder hasta hoy sin uno alg.º judicial.

Sobre el hecho-
posterior q.^a menciona la representag. de haver Mon
treil encontrado al relato Mig.^e Hernandez de vasa
de la causa ven. hsa, y resultados violentos que se
apuntan nada puedo exponer con prouaridad
digna de atencion, a causa de q.^d desde la sta del Crimi
to presentado F. aquel, y q.^d traspare al Vicario no
se ha ocupado asi. Hag.^{do} sobre el particular, y aun
F. Jumeres extrajudicial, he oido el caso rever-
tido de circunstancias mi opuestas a las q.^d le ca
racterizan en el Informe del Vicario. Esto occiden
ter de inconsistencia en los hechos relacionados por
vuelvo a decir Com.^o. S. los motivos de haverse
F. mi retardado el cumplimiento en el Informe
q.^d V. E. me ha ordenado segunda vez.

Urmann. expone
a V. Ex.ª el Vicario Lerena sido reconvenido p. mi-
s. el Venredio (q. yo devia poner) de otro nuevo ex-
candalo dando p. el mismo sujeto; sobre uno punto
aunq. me ex do bonoro significan q. no ha mediado
tal reconvenicion, digo, q. el excandalo q. en enfais le
denigna nacio' de un hecho de existencia de xea,
invenosimil, e' insustituido. De existencia de xea

P. q. no succedis; in venosissimis atendida la circunstancia
 y igualdad de la Persona con quien se presigues havia
 demandado corregido y eliminado encandado. Infurisi-
 cato P. q. como es notorio, no se abuso la mas mini-
 ma prueba sobre el, de modo q. el Dicario en un la-
 ceno ligeros conveniencias como un adulterio atri-
 buido al citado Hernandez con elingen de mediana
 distincion sin prueba alg. sin inquisicion, y expro-
 miendo a q. el Marido de la infamada de putiere
 juram. El honor de elingen manciado con
 publicidad P. un procedim. extrajudicial, y
 intimo a Hernandez como confesa la representacion
 Auto de exprobrion o destierro. La sup. ilustrada
 de V. E. ya conoce q. un Juez seglar, e inferior como
 yo, aun prescindiendo del Noto de Conciencia devia
 precaver, y abstenere de un procedim. como el re-
 ferido, y en materias de gravedad, cuas lictancia
 civer, y resoluciones se hallan prescitas P. no
 dno N. vato de unos Examiners mento prescitados
 y minados con odo, puto y madurer.

Terminante los cuarenta
diciembre, y amigables viribler entre la república diu-
gida & el vicario, ^{o de} el Excmo. presentado G. Montiel puer
ese ^{o de} dice q. yo verbi la expatriación del hipnador
Nexander, el vicario confiesa q. temiendo G. conueni-

entre los antecedentes q. refiere intimos a Hernandez
un auto de excomunicacion dentro del termino preempres
rio de ocho dias: Montiel avienta q. el Vicario me
oficio ^{procurador} como aquel solo ha significado q. la expul-
cion de su Párrafo, y el Vicario confiera q. fue re-
don mas idea bastante p. suspender el juicio un tiempo q.
convenga q. en el efecto de cuente el Excmo. Co-
ex. ninguno de los procedim. q. Montiel me atre-
viere en su ultimo Excmo. p. exercitudo en este
Párrafo de auxilio como lo recomienda Dec. q. al
provey. Yaqui tiene V.E. manifestado todo lo aca-
cido sobre lo relacionado q. Montiel en sus Exci-
tos, y q. el Vicario en la representaz. q. dirigio a
V. Excmo. en un estado de informidad q. omision, o de-
blada intervencion del mismo querellante: Long.
a lo que queando este justifica la decision contra
Hernandez q. q. procediere contra el formandole,
y instanciandole la correspondiente causa con
auxilio adho. como previene el sup. Dec. q.
V.E. se ha librado q. verificando sin necesidad
de lo que veniendo mevan. si era hipocresia,
y sin adueña la maldad, p. auera, indicar ante
V.E. la conducta de un feroz avar. subalterno
q. es lo q. mas me ^{ha} librado, y la causa q. q. he
detallado en este Informe una q. una todas las
circunstancias del caso presente. Con vista V.E. me
ordenara lo q. previene al sup. rectificado oblan
Dios q. a

V. E. m. d. d. Villa de Lúsan 18 de Mayo de 1798 -

Excmo. S.
D. J. J. de J.

Enterado de la de Vn de hoy, y pareciendo el proce-
so con el de la otra a la autoridad Judicial, digo: q. con tra
19 del presente extenre a D. Pedro Pablo Tovar man-
tuviere en su poder al empujando por en tanto -
le cumple catalm. una Comandante q. me significó
demora ambos celebrados, pero bajo la indispensable
obligaz. de q. diáxim. devia insistir en los pre-
mises de Religion, y q. Llegado el caso de para
dho. pero a otro poder intimare veni orden el mis-
mo precepto al sujeto q. lo recibiere bajo de respon-
sabilidad como constancia de dha. mi. dñ.

Queda bien! q.

Juzgando con racionalidad, podria convenir al pro-
cedim. de dho. exp. de entrometido en facultad ajena.
Las Leyes del Reyno vengancian a los que se des-
cienden q. todos enen disciplinados, e inmutados -
en los Dogmas pñales de nra Religion, cuyo cuidado
es mas estrecho, y q. con los naturales, y en prin-
cipal. lo q. se deberia en el caso de q. un for-
ma que se en terminos representivos aun fues con
autoridad V. dñ.

En intelp. de esto advierto a Vn q.

22
aunque no es de obligaz primaria, y directa en mi este
cuidado, es secundario, y aserorio, lo q. participo a
Vn. P. en intencion, y govierno, como lo significa
la Carta a q. contesto.

Dn. J. C. de M. M. D. Villor de Luján 21-
de Agosto de 1798

D. J. J. de V.
Señor D. de Montecruz Parroco de esta Villa.

Sin embargo como sea previa la intencion del
sup. Auto de S. A. en q. se tiene nombrando
Dn. J. el Comision. de intencion, y de examinacion
del puerro caro, q. uno motivo no se inserto en
el Decreto q. con. tra 18 del con. de dirig. a Vn.
y el q. se vio cumplare puntualmente como disp.
esta S. A. q. obvia conprehender infuenciosas,
y monentader de perjuicio notable en la huan-
dacion de un articulo, q. una derivacion concurre
exide la N. Pragmatica de la materia, un gen-
mino inimico y fatal a vengo en trasladar a Vn.
el indicado sup. Auto de S. A. q. es a la Letra el
fig. de Nombrare al Alc. de Luján q. q. proceda
con azepto a la N. Pragmatica = para no fu-
bricar. Proveyeron V. S. Man. Pachiri de Loco-

Vn. del Sr. Inspector no
hay, ni corresponde en el Auto; Dn. V. al p. del

68

Despacho q^{de} se le dirigió decretó de devolviese al tier re-
mitente p^a q^d de ocurrir p^a el comparendo de Dⁿ Juan
Marron Balcaace donde correspondiere, en virtud
la parte a cuya solicitud se havia librado dho Despa-
cho, p^{re}sentó el p^{er}im^{to} qⁱ inserto contenia el dirigi-
do a V^m, y p^{re}viendo q^{de} este se librare a V^m como
hizo, en virtud de todo, y del reducido t^o p^{re}scripto
p^a la devol^u de este Punto p^{re}fige en mi Auto dos
dias p^a el comparendo del mencionado Balcaace;
V^m puede asignarle quatro dias, y en qualquier
evento; respecto aq^{ue} los dos dias deben correr desde
la notifi^c o notoriedad del o^u de V^m. se levirá
devolver al J^ugado el citado Despacho con cumplim^{to}
en el.

Dios q^{de} a V^m m^{te} a^l. V^lla de L^upas y Ag^{to} 22 de 1798.

D. J. J. de J.

J^ug^{te} Nicolai de la L^untarra.

M. P. S.

Cumpliendo con el sup^{or} Auto inserto en la anterior
Acondada hago p^{re}sentar a V^m la voluntariedad de
Felipe Toledo en la queja q^{de} ha formado p^a la demo-
na, q^d dice, le causa eno^{jo} en la recepcion de la infor-
macion q^{de} tiene q^{ue} hacer y administrada p^a el t^o de 13 de Ab^{ril} ubi
no tiene el adulterio q^{de} atribuye a Alberto Gomez, p^{re}sentar

de que son habia concebido q en el caso presente el Tuez
de oficio, y hng. el los adurga, havia de proceder a tomar
las declaraciones de los Tjos. siendo instancia entre ptes.

En solo Tgo. falta q

Examinar de los q. el denominó en el Interrogatorio,
y este no lo ha presentado en la forma q. corresponde
de oficio q. goza, pues es dependiente de la tal y tal
de los autos.

En vista de lo expuesto parece muy justo
q. el Subprocurador de V. A. o de V. A. se haga entender a
el Excmo. Toledo q. en lo sucesivo q. de funde sus
quejas contra la conducta de Tuez lo practique
con mas legalidad, y fundadas causas motivadas
haciendo presente q. en parte a V. A. q. la im-
pugnación de estas malicias de suxerentes contra
los Tuez inferiores al par q. causa en otros, pero res-
peto con aquellos es inventivo q. entorpecen el
curso de las causas, é incomodan superiores é in-
feriores Tribunales.

Dñs q. a N. A. m. A. S. Villa de Luján y
Año 23 de 1798

M. P. S.
D. F. F. de V.

M. Oficio de 21 del cona. y contestando a la Carta de
Vn. del mismo día se satisfice sobre la retención
q. havia ordenado a Pedro Pablo Tuez del Tm
q. Vn. me dice mandó costear el Tm de Vn.

26
y lo colocó al cargo de D. Juan. P. en un tiempo.
en la Doctrina Cristiana; y sin embargo de la L. de
Tercer, y equidad q. me impulsaron a acceder enq. el men-
cionado D. Pedro Pablo Tonner manifestare enu. poder
al estado Leon, cuyos motivos expone en mi estado q. li-
en, vereda Un enu. Carta de 23 del presente onde
me yó al Sr. D. Tonner hablado a poder de D.
Mamuel Gomarier el comarido Peon, q. q. sea conu-
enencia, y q. de lo contrario no podrá menos q.
quexellarse al Sr. q. mar le convenga: Verdadera-
mente q. devia yo aguardar el Nuevo de Un. P. de p.
de exponer con la ingenuidad q. a Un. relacione mi
proceder, y la motivó en el caso presente, hacen ma-
nifiesto el modo ingenuo, incesante, y repen-
sivo conq. Un. de, probado en la primera Carta que
dirigis con el Sr. y sin aguardar el Tratam. q.
constantem. le dan los demás Magistrados q. no
medea superuixidos; pero en furto obsequio de la amir-
dad personal, y deferencia a obra en lo terrible, y sin
pensar de la L. de la L. q. egreso todo motivo
de deferencia segunda vez ratifico a Un. q. mi resolu-
cion fue fundada sobre una accion de p. juxta-
q. arive al referido D. Pedro Pablo Tonner q. q. se le con-

deve emm poder al feon q. de quetionar interin cumple
la Contrata.

¶ Por la verdad, es cosa muy trivial en nro dño.
q. de ven los Encaer compelen a guardar, y cumplir
todo aquello q. consta a q. el hombre se obligó o
concurriendo algun vicio humanal, y principal-
mente, en lo de la naturaleza de la Demanda del
significado Tuxer, q. en un vicio se una Accion
real, y personal contra el supradicho Person pde
q. este se satisfaga con el servicio el dinero q.
q. el se haia dado, el q. este recibio con cargo
de satisfacerlo con el Encaer o con Persona, q. er-
lo mismo q. aquello q. llamamos do ut facias. Aora
bien? si aun el Alvaril q. exemplo se le da en tienp-
q. q. continua, o levante un Edificio, cumplida
este q. continua con la obligaz. continua devol-
viendo el mismo dinero? si se interpreta la condi-
cion de un Tuxer q. aquel q. dio al Alvaril los tienp-
y retirando el caro pde q. este cumpla la Contra-
ta de continua, o levante el Edificio? Que el Alva-
ril contesta al Tuxer, q. esta pronto a oblar,
y devolver al q. es lo dio la misma cantidad de
dinero? q. el demandante no quiere a recibir
lo, y si a q. el Alvaril continua el Edificio ex-
tinguido? Pregunta, podra el Tuxer sin faltar a la
reca administracion de Tuxer q. este se ha confiado,

y aun ~~inimixta~~ en la nota de ~~inimixta~~, desentendiéndose
se se demanda tan ~~justa~~, y legal? y aqñi tiene Vñ
detallado si la letra el caso del referido Tonner con el
Peon ~~disputado~~, desuando auna am prudencia, y ~~discre~~
cion el ~~juicio~~ q^e deve ~~formarse~~ sobre mi ~~procedim^{to}~~.

Este fue el punto q^e yo prin-
cipalm^{te} oy, y oí, et dixeste Vñ; pero como
accesoria^m de coincidir la circunstancia de la
falta de instancion del citado Peon en la ~~religi~~
on ~~caritativa~~ ^{principal} quicdo de q^e ~~accesoria~~ ^{principal} ~~seguir~~ ^{se} ~~deve~~
aun Patron Tonner le ~~instanciar~~ ^{instanciar} ~~diaria~~ ^{diaria} en
ella ~~orientar~~ le ~~mantener~~ ^{mantener} ~~en~~ ^{en} ~~servicio~~ ^{servicio}, y q^e pa-
sando a otro ~~caso~~ ^{caso} ~~principal~~ ^{principal} al q^e Vñ lo ~~encargo~~
le ~~instanciar~~ ^{instanciar} ~~igual~~ ^{igual} ~~mandato~~ ^{mandato}, sin embargo q^e yo fu-
go en el citado Tonner ~~tanto~~, o mas ~~motivos~~ de
suficiencia q^e la instancion del educando, pero como
digo desentendiéndose ~~obtemperancia~~ ^{obtemperancia} con la ~~resoluz~~ ^{resoluz} de Vñ. ~~sin~~
prender de vista la ~~dominancia~~ ^{dominancia} de ~~Just~~ ^{Just} y el ~~derro~~
q^e se ~~inferia~~ ^{inferia} al citado Tonner ~~inferia~~ ^{inferia} en esta parte
tome el serpe ~~am~~ ^{am} ~~vea~~ ^{vea} ~~prudencia~~ ^{prudencia} q^e ~~an~~ ^{an} ~~arriba~~ ^{arriba} ~~deso~~ ^{deso} ~~exp~~ ^{exp}.
Y aun con toda esta ~~condemendancia~~ ^{condemendancia} ~~serre~~ ^{serre} ~~ha~~ ^{ha} ~~motivado~~
q^e el educando ha ~~pasado~~ ^{pasado} ~~al~~ ^{al} ~~caso~~ ^{caso} ~~del~~ ^{del} ~~elegido~~ ^{elegido} ~~q^e Vñ~~ ^{q^e Vñ} ~~en~~ ^{en} ~~emendancia~~ ^{emendancia}, malograndose
de este modo la ~~operatividad~~ ^{operatividad} de q^e ~~el~~ ^{el} ~~citado~~ ^{citado} ~~Tonner~~ ^{Tonner}, y la
ya ~~da~~ ^{da} ~~la~~ ^{la} ~~caso~~ ^{caso} ~~ocurro~~ ^{ocurro} ~~servicio~~ ^{servicio}, y ~~carpo~~ ^{carpo} ~~le~~ ^{le} ~~hubi~~ ^{hubi}

gasta guberna. Se le hubieren examinado como me
han expuesto se le hubieren comprometido al tpo
q. el dñero de uno, y otro se padece.

Las demas reflexio-
nes q. el Sr. expusiera con tanta ai. q. contexto-
ci mas de lo sea de condumencia q. el caso me pare-
ce quedan abundantem. satisfecidos con la sen-
tilla razon. q. de lo hecha se lo acordado, y fir-
macione de ambos: Ten vista de todo lo auri con esta
satisfac. no le adopta un determinaz. p. de Sr.
una de los remedios de Veneno, equienella, y apre-
lar q. me ^{con mina} ~~causa~~ entienda.

Dñs q. el Sr. m. d. Villa de Luján y Ag. 5
24 de 1798

D. J. J. de U.

En la de Mompox. Cuna Canales de esta Villa.

M. P. S

Dixis. ai U. A. el Expediente Orig. iniciado en este
Trib. ord. veni cargo q. parte de D. Victoria Per-
na y Maximo Sobro el Matrimonio q. pretende con-
traxer con el H. de Mandengues D. Juan Manuel
Releace p. q. U. A. con vista de sus actas se haya
provey. lo q. sea con su p. beneplacito.

Dñs q. ai U. A. m. d. como ha merecido. Villa de Lu-
jan 19 de Sep. de 1798

D. J. J. de U.

En cumplimiento del sup. ^{to} de V. A. q. cita la antecedente
 acordada remito la sumaria actuada contra Alexo Go-
 mez G. Felipe Toledo en 139 G. atribuido q. vive en adulte-
 rio con Maria G. Feder Muga de este.

De lo actuado hasta aqui no re-
 sulta comprobado el hecho principal. Si se comienza la
 atencion al intento del Quexellante, queriendo tildear los pro-
 cedim.^{tos} del sup. a causa q. dice ha justificado q. la rival per-
 sirtia en el delito, quando en el año pasado de 97 el cdy.
 m.^{or} lo annexo a pedim.^{to} de Toledo sin embargo q. este Mi-
 nistro declara lo contrario. La sup. remita de V. A. de
 terminaria los q. fuere ven sup. agnado.

Chao. J. q. no. al. cl. m. d. d. Villa de Lujan 26 de Sep. de 1798
 M. P. S.
 J. J. J. del C.

M. P. S.
 Acord. de V. A. q. parte de Pl.
 llama al Man. Cuen, exponiendo q. se remita sola
 causa q. de le siguió q. los tales q. dio a una regua de
 Felipe Teneyra de lo despojo de la Encueta de pariricar de
 exar de esta Villa, sing. hda el dia de la baya, porcionado
 en ella, se ha ferido V. A. libran. provio. q. se me comuni-
 ca en Acordada de 19 del presente ordenando informe el
 motivo q. q. no se halla remeto en el citado ejercicio, en
 cuyo puntual cumplimiento. Luego presente, q. la causa

motiva primaria, y fundamental pro de la suspensión como
alega el representante si la de la privación q. el J. C.
de esta villa hizo del Magisterio de la escuela al
después Cuen, sin la falta de instancia en el ante
de leer, y en su día, la misma privación en la de contra,
aun en las 1.^{as} reglas de la aritmética enq. debe
perfeccionarse los niños la limitada instrucción en la
ortografía defectos visibles, é inmutables en Cuen
al paro q. J. C. N. C. de encarga a los Cav. cuden, y
pongan todo su zelo enq. logren de obtener los
eliminados de enseñanza logrando en las 1.^{as} letras,
entre adonados entre otras qualidades de la privación
y suficiencia necesaria en estas letras q. debe compo
nere J. medio de precedentes exámenes con inter
vención de los Regidores del Ayuntamiento.

Apras de esto obren
con dolor q. en mas de 4 años, q. tuvo a su cargo la
Escuela, sin embargo q. solo concurran a ella diez,
ó quince niños a pesar de los paternalmente de velar,
conatos del Cav. m. q. de ellos adquirió la misma
instruc. en leer, escribir, contar, ni aun en los dog
mas principales de Religión, q. el fondo de sueldo
se le contribuía 124 p. anuales sin el beneficio, y uti
lidad pública conq. de arrianción, q. los Padres de
familia fundados en la notoria ineptitud del niño.
q. lo exá entorpecer Cuen hacen abren los Padres

apremios, y apremios. ^{los} q. se publicaban, e imprimian a
fin de escandalizar a q. mandaron sus hijos a la Escuela.
F. ultimos tocando en los repetidos escandalos, enojaban
y ultrajar con los educandos, y aun denegados a la auto-
ridad Judicial se comovio el zelo de este J. C. de nro
señor, colocó en su lugar a D. Andres Lameca
haviendo primero practicado examen, indagaz de su
fuerza, y demas requisitos con la formalidad, y en su
poderdad q. previene la R. o. n. q. el caso como se ve
en el exped. de q. se formó sobre el particular, y obra
en el Archivo de esta villa.

Las verbas de la causa q. se ri-
guio en este Juz. q. D. Felisa Pezuela, fue q. havi-
endole leido U. A. q. impetrono, e intimados de
curar el citado Cuen llamado a su hipotecada el
correcim. de ella, se le condenó en 12 p. aplicados a la
Anua de la Escuela, y en las costas de lo actuado, la q.
hasta el dia no ha satisfecho ni preterito de involucrar.

Dios que a V. A. en Villa de Lujan 26 de Sep^{re}
de 1794. M. P. S.

D. R. P. del.

D. Juan Pab. Garcia, ha representado en este
Juz. q. hallandose q. exora su Naz. se le ha noticia-
do, se le impide, q. v. m. esta operacion q. haya ya practi-
cado ante dho Garcia la maxaza, pero expone q. unq.

iniciis otra dilig. no la concluyo.

Envista todo lo venuto q. en
tres dias consecutivos el referido Garcia pone sus ga-
nados, y, bueyos, y vira a los circunvecinos, aparte
cada uno el ganado q. hallare propio, y conclui-
da esta dilig. pare el representante a exam li-
bram. el resto venuto ^{de} dar

Dios q. a un m. d. Villa de Luján 29 de Sep
del 798

D. J. J. de U.

Por H. de Leon. de la Cap. del Gov

Derivado al sup. Mag. del T. el Oficio q. se havia
dirigido a efecto de q. hiciera entender al Alcaide
del finado D. Antonio Fuentes vinda suenta en ese
Mag. del finado, producido perteneciente a D. Sebastian.
envia dilig. a la sentada al pie del Oficio.

Nro. S. q. a un m. d. Villa de Luján 1.º de Oct. del 798

D. J. J. de U.

Gov. Orden Nos. q. de bienes de dif.

S. D. Paula Chever.

Con motivo de haberse cumplido el Examinio q. se
propuso. Se encarga de pacer los frentes de los hijos
de esta Villa situados en las Calles q. se mencio-
nan en el T. dando publicado en el mes de Febrero
ultimo, y siendo comprahendidos en dho. establecimiento.

el hijo, y cona perteneciente a la persona del finado la compe-
ge D. Juan Pablo Sepa, que en un a. Vm. q. de uno de 15 dias q.
seanimo, presentando devesa censurar el fuere de dho hijo
en la forma q. exenave el citaro. Dando, bajo el concepto
q. sero verificando devesa del tno q. la paenave se
imponduan inexoriblen^{te}. La multa de 50 p. aplicados
en los objetos, q. designa el hipocritado Dando hinq. hiva
co escusa el deia q. errando q. surdian los bienes montuo-
nos hivaia esto corto el heredero a quien se adjudica
se fuer causal de pura especificidad, qual es esta q. Vm.
expuso en la 1. intimaz. q. de la hiva q. el mer se ellay^{to}
ultimo, no deve paxar pexpicio aun establecim^{to}. de modo
nia utilidad a la causa publica, e imenex, particular.
Al heredero a quien se adjudique devesa haca sele con-
go de esta mofona amar de q. paxare a venta en caso de
no acomodan a alg. de los herederos q. hay quien no hi-
endo irregular hivaaz. del dinero sem impone, havo
a Vm. p. h. intelig. y cumplim^{to}.

D. q. a Vm. m. d. Villa de Lujan 9 de Oct^{to}
de 1798. D. J. P. del.

Pena el oportuno remedio de los delitos, y demar ex-
candolos, q. dianam^{te} se cometen en ere laseido del
Pela con la impunidad q. franquicia la falta de hiva
he venido en nombrada como en efecto nombrado a Vm.
q. comisionado de este hiva. p. q. cele, y uride con la mason

Ger. D. Am. Max. Honor.

Dito quē. a' um m. d. Villa de Lusan 6 de Nov.
 de 1798. D. J. J. de V.

En ~~su~~ ^{la} Municipal Satisfazⁿ devida al sup. Dec.^{to} del
margen, y sin incomodar a la alta ocupacion de U. E. en
gloriar el consunto de inutiler impresoras q. la reanuen

de completa enmendarla, y maliciosa querella deo: In
hace el tpo de ocho meses Maria Valentina Abrego Muger
legitima de Juolas. Ventes de este vecindario suario al-
fargado con cargo, exponiendo q. seria una hija natural lla-
mada Ana Placida la q. con ocasion de haver salido de
la Casa de su heron. Antonio, esta se venia entregando
en otro fundam. q. no queren. Añadiendo q. ella havia
estado con pechos a la disputada Nina el tpo setena.
y q. el resto de los unos años q. seria q. no poder tener
rendencia estable a causa de q. la madre como se veen son
maleas concubinas donde encontraba ejercicio, o concubino, la
deso al cargo con denm. Ant. y q. habiendo ~~esta~~ parido a
venta enorme q. esta no havia ni pariguante, pero si con
devotos de q. se iba con naturalidad en la situacion na-
da ventoseas una educar. reglada.

Acord. de esta demanda di-
xigi a Juan Juan. Texeira marido de la reuxante con
de comparendo, no habiendolo efectuado, si lo hizo de la
demandante verene otras tres con aprehension
al mismo fin, cumplido el comparendo q. Texeira es a la
madre de la chica cuestionada, y al citado Juan Juan. Texe-
ira, ex lo q. resulto, q. solo se venia entregar la hija a la
Madre si irata q. esta tuvo otra hija, hallandose libre
al cargo suyo, y con hermana mayor muger de Texeira.

Adere, quer al Texeira entregar la
hija con Madre como era justo, mandam. quando en el ca-
so objeto esta a aquel q. si mala conducta y exemplo (ex
lo q. ella era testigo ocular) no era dable confiarle educar a

cerca mjes. Ellos ocho dias mas, o menos volvio la madre
expromiendo q. annos se le havia debuelto en nisa, ordenó
q. enviasse q. frangi a Peayna a la Erasmia enrepare
en el dia aquella Nina; el aprecio, y vedecion. q. este dia
al oñn. fue tomado en sus manos, hacela pedar por
fijando al temprenta q. esto recibo las ordenes de
elle. q. se auto asentado en terrizo ocular, y sin dacha
el sang. m. se exhibian de este Comando q. recor
vino a Peayna el ceto, haciendole cargo de la criminal
dialad, y reato q. p. ello contraria; Quedo q. de este en
tomer anda de una a otra parte sin fiser; como apa
rece de las dilig. ad. j. n. r.

La madre de la muchacha apu
naba se le enrepare como esferivam. se verifico el 18 de
Oct. ultimo q. repuerando yo a esta villa veni Erasm
cia en compaña de Pedro Pablo Tonner, me alcanzo el
citado ~~tonner~~ Nicolas Vento duplicando q. represento aq.
porrita q. la cara de Peayna, me llegare a diente dan
la nisa, liegue, y sin desmontar, recorriere a la mujer
de Peayna q. los denredencia, y produciendole esta en
tira nada arreglado al decano de Lira (viejo comun
en estas Gentes q. falta de educar) mandé al referido
Nicolas tomare aquella Nina, y a la agraviada poneri
né q. q. loq. demandaba q. a travese de cararla, o cuan
se le mandado al juzgado de mi cargo: Exponanto ha
precedido en el particular. Villa de Lusan y Nov. 7 de 1778

Exmo. Sr. D. J. F. del C.

Exmo. Sr.
M. J. n. r. principal celebrada hoy dia de la f. se vio

Q. los Invidiosos de ella la Providencia expedida Q. la fun-
 da sup. de P. Haz. relativa a Q. Q. la Municipal de esta
 de Omitlan si oq. ^{ella} dentro del termino tan de un mes todas
 las cuentas de la union, y distribucion de los Caudales de
 gastos comunes han fin de Diz. ultimo, y fin de los lugares
 si otros Prov.

Dijo se haverse meditado los antez. q. han mediado y
 temiendo si la vista lo exceptuado en R. Onn. ha fha en V.
 de fono a 14 de 76. de 1788. las repetidas Consultas q. el J. C.
 de V. de en villa ha dirigido desde el año pasado de 94—
 onm. de la el p. de 97 unas a la R. Aud. suplican
 de la digna. Tenat. o enas a la Junta sup. de R. de la suplican
 do se dignare una, o sea hipocritas de la an el sentido genri
 no, forma y circunstancias enq. sera cumplimentare la vista
 da R. onn. no pudo menos esta Junta q. vacilar la de ingena y.
 q. se manare el cumplim. de la indicada hip. (Cov. enq. de
 le estrecha a la pronta remision de todas las cuentas onn.
 con lo dispositivo de la alegada R. Sanion. Y la verdad esta
 de memoria de las facultades concedidas. El mismo brexano
 en la instr. de Interd. formada de R. onn. de este finney
 nado, el conecim. de la universion, distribuy. y publica. de
 los Caudales de Proprios, y Ordinarios de las Ciudades, y Villas
 de estos Dominios aduocados a la Junta sup. con imitivi
 on de todo otro Trat. Libunogando a la Ordenanza q.
 se da a la instr. q. p. lo brexano los Caudales de Proprios, y
 deier de Comunidad se imuevan, y distribuyan a Comunita
 de las R. onn. de los Pueblos, Cav. y Regim. de de estos con
 aprovaz de las R. Aud. Territoriales donde aq. de veran con
 axia, y no a la Junta sup.

texto definitivo de la presentada. Y en, y viendo q. sin em-
bargo de el se le compuso el año de 74 por la Junta sup.
de N. H. de Venetia, como en efecto Venetia a d. ha
superioridad orig. todos los Legados compromisos de
las Cuentas de gastos de sus Pagos, ha hecho pre-
sente subreivam. de las respectivas superioridad
de la responsabilidad a q. Chica la Prov. y. en q. re-
le comunico aq. la Venetia Venetia, con objeto de
q. declarando la competente declaratoria sobre el
punto, pudiese este punto, proceda en adelante
con acierto, y seguridad en los asuntos q. le fueren
menester sobre asuntos de Pasos, y remisión de
sus Cuentas a la superioridad q. competente en co-
rrespondiere. Pero hasta el día no ha podido conseguirse
declaratoria tan necesaria para la directiva en
los asuntos de d. ha Venetia.

Por lo q. Excmo. P. no ha
visto la conta, memoria de esta Junta Municipal
medio mas seguro para, proceda en responsabi-
lidad q. el hacer, puerente a la alta memoria de V.E.
los fundamentos q. son expuestos, y los antecedentes q.
ya son girado, lo acordó en resolviendo comuni-
carlo q. medio de este Oficio q. g. enu. v. d. V. Ex.
determinare lo q. estime correspondier al puerente
caso.

N. S. q. si V.E. p. d. Villa de Luján de C. d. d.
de 1798. D. J. P. d. C. N. Montenegro = Troncal
Chigora.

Con motivo de haberse parado el J. C. de esta Villa

83
a visitar la Escuela pública de primarias leídas q. tiene exegi-
da a Costa como Proprios, y habiendo en dha visita ordenado
los S. res Capitulares q. antencion entre ellos el Ties como
P. rend. al Máo q. la haive guardar con toda puntualidad
los reglam. q. se le impusieron mas conducentes al mejor
aprovecham. de los Niños educandos, a penar de lo igual
mismo q. los defectos, y faltas q. se notaron en los Niños, y
encargandole p.venir toda su actividad, y eficacia en radi-
cantes perfeccionando en aq. ^{ellos} en esta edad treina unos Ma-
rallor q. en su edad adolescente sean utiles al estado, al pu-
blico, y a la Patria en los diversos Tamos con jerarquía.

Lo dilig. referida ya sé
q. es in totum secular, politica, y se concierne ^{lo} privativo de
la jurisdic. q. pero no obstante el Religioso F. Pedro Quintana
na q. en la actualidad se halla en esta Villa no habiendo
embornado, ni de en andica, critica, y apodax todas o
las mas de las operaciones q. se practican en la mencio-
nada visita, y esto con publicidad aun en ciudades de Illus.
Comdo q. ya conoce la notoria ilustrac. religiosa de U. P. P.
las fatales venidas q. duelen originare en la libertad de
estas locuciones p. al m. en P. los contos, ventrepente
nada aventajados en mayores concios, ^{los} aq. ^{do} aq.
han p.anto de ligeros lejan, pero mucho mas q. en dha Pue-
blo varios religiosos, d. ecc. q. se merecen una sana p. ex-
maniva producen semejantes proporciones, q. las mas
veros enaen. efecto necesario la eversion del buen re-
gimen, tranquilidad, y sosiego con otras fatales conseq.
q. han venido p.acerber las leyes p. estos dominios con un

nada con, y restricciones & disposiciones relativas a coherencia
q. los Religiosos, o Ecc.^{os} se introduzcan directa, o indirecta^{te}.
en negocios, o asuntos, relativos a la Jurisdicⁿ.
previa. a los Magistrados de S. M. en quando lle
guen estos casos de los Remedios economicos q. en aq.
se designan.

Pero yo como Lier, ya nombrado de este T. C. en
en la actualidad siendo ~~señor~~ P. cura P. sufici-
ente satisfay: el q. U. P. 12. como Prelado le haya
previsto al respecto religioso q' esto hubiere en
este o en otro qualquiera de ellos donde se halle se
abstenga intervenir en asuntos agenos de investi-
tuto y profes.

N. S. G. a V. P. P. m. a. Villa de San
 9 de Nov. de 1798. D. J. P. de V.
 P. do p. Goela N. O. de V. Co.
Exm.



M. C. S.
 Por q. causa se llega, me ha significado el Rey
 de Armas D. Pedro de Torres, el Monarca, a cuyo cargo
 me he despedido la P. Vana de D. P. mi an
 teneia, la Concordada q. con tra D. de la Cora se le divi
 gio vno. En. de Corruina. Significandole p. v. cotiere
 de on. de V. A. a otra, y emplazandome p. q. en el
 tío. de la ordenanza comprada p. mi, o p. el nob
 rado insano p. la P. Vana. de p. n. eza q. ha
 c. f. eido los p. n. te de Examinado al Ex. J. eza con
 el Ex. n. o de Equia. Intancia, o Litigio con m. g. o.

mo. Mo. de

Yo desde luego M. P. veneno, y respeto como de
 la indicada sup. P. A. y de donde se notifico de ella,
 no puedo menos q. hacer presente a vna. superioridad
 se digna ordenar se supenda mi comparendo ennetar-
 to la parte q. prepara la Int. urando en barra
 con Accion la q. fuere, es una idea suficiente de
 la notoria leza; pues estoy firm. p. enmado q. de
 gado ere caro, de unplina, tantuamente Monter, et
marceba Vidimur Mui: replicando asi mismo se
 digno U. et. q. esto lojante ofianse las remita de
 la Int. y juicio q. prepara, q. ya se deprende tenan
 mi exanlar. de esta a era cas. con abundancia de mi ca-
 sa, familia, Arreer, y otras atenciones q. necesitando
 mi presencia q. en comenar. me franquian la bar-
 randa subintencia de toda mi cara; v. un. q. lo ve
 nificand. q. m. de Oprodenado Spne. Legaria otocan
 el dolonero exoromo h. r. amercida la Int. no tenen
 supeto contra q. repetia la subanar, de las vigenber
 Corber, y enmar pensuion conq. des. me. anio. aun Si
 en de esta notura leza. Me exp. eno an. S. M. P.
 G. q. uso q. P. enes aun antes de iniercia ya se llama
 a notue de solemnidad, no parece regnada q. esta
 g. nidad q. imenta amiriane la hira de esendo

q.º integrarse en todo evento de la responsabilidad
q.º se expresada.

La conducta conq.º se ha manifestado
esta nuevamente guardando un profundo silencio
en busca de tener mayor demora con bien la descom-
pensa de Tur.º en la acción q.º presento intentada
promover, fundada tal vez en la decisión adversa
q.º yo en este sup.º ord.º con cargo, pronuncián-
do si vniendo de demandar, o finis vendat sup.º de

denunciación de sup.º
último ocurrido ante este sup.º un vez. Mas en
dado en los Causada Otra, cuyo nombre no tengo
presente, y expuro haberlo e dilatado sup.º de
orar de ser aún tema empeñado al referido.
Estarmillar de lo Tenor un Chaprendo por kis
pensi. no tengo presente si expuro haberlo e fec-
tando el empeño en ocasión de hallarse jugando,
pero si q.º el citado Tenor era uno de los q.º con-
ponen no el último lugar en esta licitud; y
q.º en embargo de haberlo reconocido verbe-
radas ocasiones por las citadas ofreciendo
de el mismo enq.º las tema empeñadas, no habría
podido conseguir de las devolviera.

En consecuencia de esto
expuro q.º semientro noticia hace haber aún de
hallada otro Tenor en esta villa con un sup.º

88
con ocasión de la ferriedad de la Canonía titular, e
exaltado desde la Exarnia de esta q. ditta ditta y sus
leguas, con solo el objeto de reuenera su alcaza empe
ñada en poder de Tenax. Fue efectivam. haviendolo
concordado en esta le recomiendo q. ella, condeptan
do le este le agnoscere algun tpo de causa de q.
el Chaprado lo havia desalo en 17. lib. un. Manu de
abgnañdiente q. xeriendo q. quanto se concinyere
la ferriedad regneraria de era Cap. ya buelta de
su viaje al Campo parancia de entregante la cha
prado: Fue sin embargo de esta q. esta no havia
podido verle hasta el mes de Mayo ultimo q.
Laviendo de hallaba Tenax en 1. oct. de 17. con
con Pulp. con motivo de la solemnidad de 1. la
tron de aquel Tuello, mandó aun dho. nro min
comuido de Tenax en obisado de Chaprado de
vando los dho. p. dem emperio. Penos. Tenax ya
mudo de causa motiva p. desregante de la entre
ga del Chaprado alegando q. tenia q. repetia exi
minialm. de contra su dueño.

Utiuram. de C. Laviendo de ha
llaba Tenax en la Guandia fronteira de esta villa con
teo desde allí desde la Exarnia un Chaprado con causa
onon aun caso, o larg. vez. de ag. destino p. q. emagando

en orig. los señ. de Montoya de el el Chaprado: Examinado
este empujando practico la dilig. pero en vano, q. q.
Tenia sido la misma Vason q. en S. Ant. se usaba.
Y viendo esta circunstancia caprichosa desahucio al
cantar de Tenia con olvido segun expuso de
hacerlo comparecer ante el Juez del Territorio
donde se alcanzare: Defacto habiendolo consegui-
do en el camino de la Frontera de esta villa a era
Cap. a distancia de una legua de aqui concurio a
mi Juzgado, me expuso el hecho con las circunstan-
cias q. han especificado pidiendo se mandare
comparecer al efecto de q. se hiciere efectiva entre
por el Chaprado, y se afirmare en la propiedad
q. tanto veros habria verificado de q. el h. p. era
un Chirretero.

Y propendiendo atendida la contestacion
la demanda, oida a una, y otra parte con dilig.
inutiler, ordeno al J. p. de este Juzg. se trasla-
dare en conocimiento del demandante al Rio donde
se hallaba Tenia como an lo hizo oyendo allí
a una y otra parte si remataba ciento lo exp.
El dueño de las Caveradas, o Chaprado obligare a
Tenia entregare en el mismo acto, q. en caso de
no quererle ovedecer lo entregare anni Juzg. El
ch. p. de campo cavall. en comision, halla-
do la demanda propuesta, preceptos al Tenia
devolviera inmediatamente al dueño el Tenia, y
Caveradas, q. las tenia puertas anni cavall. pero
Tenia lesa se ovedecer impio, pero al J. p. de pa

loubnan p^{ro}posicioner ignoran^{te} p^{ro}posicioner contra el d^{ic}to
del d^{ic}to y tier, no desando los d^{ic}tos de tener de cono-
non con ignorar p^{ro}posicioner las producciones de m^ulta
rido; de modo q^{ue} el d^{ic}to p^{ro}posicioner condujo al d^{ic}to a esta vi-
lla, y haviendo ya oido de nuevo a ambos formé ca-
v^{er}al idea de la vexmia, y malicia del p^{ri}mero, q^{ue} no
satisfizo a los cargos q^{ue} le hacia su demandante con
otra excecion q^{ue} no queriendo entregax el Chapea-
do q^{ue} le havia salido a saldear en el campo, vinta
de la contraparte le justificare la calumnia, pero de
aver con de p^{ro}posicioner m^ulti deconectados de avergia aq^{ue}
el hecho havia sido a solos en el campo.

En este estado le orde-
ne entregare en m^ultitudam^{te} el Chapeado sin dueño,
y pagar al d^{ic}to p^{ro}posicioner los d^{ic}tos de m^ultitudam^{te} causada q^{ue} le
vino de m^ultitudam^{te}, desandole si tiene usure de m^ultitudam^{te} cri-
minal q^{ue} ap^{ro}pria donde, y como le conviniere, y al
demandante la vintidam^{te} de la infamia q^{ue} le infamia,
como lo depondria en caso p^{ro}prio al d^{ic}to d^{ic}to p^{ro}posicioner
con otros q^{ue} de hallaron p^{ro}venientes.

Y loqui tiene V. A. de tallo
de m^ultitudam^{te}. todo el p^{ro}cedim^{to} q^{ue} p^{ro}cedo en el fun-
dam^{to} de el auxavio infenido q^{ue} m^ulti a tener p^{ro}posicioner
vinta le digno la sup^{er}. verificando obnan acceden a m^ulti
veramente sollicitud de q^{ue}te malicio de m^ultitudam^{te}
oficiante antes de m^ultitudam^{te} en los d^{ic}tos de m^ultitudam^{te}; q^{ue} q^{ue}
de lo contrario temria de exemplar la m^ultitudam^{te} de

Leonor P. Amintan con mas libertad los legatarios
autonolider desmayando al vecino mas honrado obte
niendo suyendo lauter ex la clare del presente:
Cobre todo esuy dirp. a losq. V. A. supgare de
Luz.

V. S. q. a V. A. m. a. P. Villa de Luján V. A.
C. No. 1798

M. P. S.
D. T. F. M. V.

M. P. S.

Permito onip. el Exed. promovido P. parte
de D. M. Mercedes Cuello con D. Felipe Santiago
Menerer de Padre Político P. de optiz. y de verno
a q. Contravisa Matrimonio con Ant. Cavallero,
en curia tutanciaz. y de tenminaz. se ha representen
tado a V. A. P. aq. Ua como lo expusiera la untey.
Ocorrida, expensamenta una ilegal monedada,
haviendose V. A. mandado sero praximere admi
nistrar Luz. a las partes, otorgando lo de verno
q. interogacion.

El merito viene ovesuoides pondra
de manifestado la ilegalidad q. ha animado la re
presentaz. de la parte de D. Maria Mercedes
se vencia P. loq. mira al oficio judicial obrenvato
puntuolm. de en los provd. Librados los T. A. en
cumplidos p. a. con de esta notualidad.

Del mismo mo
do las circunstancias de hallarse suprimados los
datos de los T. A. nombrados P. la difonmiz. ofecida

f. pante de obliterar, uno en era loy. otros en f. ant.
 de Anco, y otros a varias distancias de esta villa, me
 impelen hacendo puerente a V. A. f. q. se figure de
 claros si llegados el caso se contextualizase el traslado
 q. f. a. h. t. n. c. i. o. n. el estudio m. e. n. t. e. f. u. b. r. i. c. a. d. o. f. e. l.
 Erenio de f. 2o de alegare f. p. a. r. t. e. de d. h. o. c. l. e. m. e. n. t. e. e. r. r. o. f.
 en convenienter remittados f. la distancia, y se pidiere
 pronogio de f. h. o. p. o. d. n. a. e. l. d. i. s. t. a. n. c. i. a. c. o. n. t. e. x. t. u. a. l. a. d. i. g. n. a. n.
 d. o. r. e. a. n. i. m. i. n. o. v. a. o. d. i. s. p. e. n. s. i. o. n. i. d. o. d. e. n. i. g. n. a. n. e. n. l. a. p. r. a.
~~n. o. g. a. i. m. m. e. n. t. e. t. a. o.~~ la extencion de f. p. o. d. n. a. p. u. e. r.
 eniviane en la pronogio i. m. e. n. t. e. t. a. o.

N. S. y a f. t. m. d. Villa de Luján 23
 de mayo de 1796.

D. J. F. de U.

Entendido de la sup. p. n. o. v. i. d. a. curia egecu. d. e. r. e. e. v. a. c. u. a. r. e. c. o. n.
 cuarenta y cinco, queda en informan. p. o. r. t. u. r. a. m. e. n. t. e. a. l. E. x. m. o.
 S. r. V. i. c. e. r. e. y. l. o. c. o. n. v. i. e. n. i. e. n. t. e. l. o. h. a. e. l. p. o. n. t. i. f. i. c. a. l. i. s. t. a. d. o. i. n.
 p. o. r. i. b. l. e. e. n. e. l. d. i. a. c. o. n. v. i. e. n. i. e. n. t. e. a. i. e. r. e. P. u. e. r. t. o.

D. n. o. q. u. e. a. V. m. d. f. d. e. L. 2 de Diz. de 1796
 Jorge de la Parra Com. del Intin de Navarra.

Del contexto cum f. i. c. i. s. de o. y. a. d. f. u. n. t. o. q. e. l. e. d. i. r. i. g. i. o. e. l.
 C. h. e. d. e. l. a. C. o. n. c. e. l. i. o. n. q. u. a. d. o. e. n. t. e. n. d. i. d. o. d. e. l. a. m. u. n. d. e. v. i. o.
 l. e. n. t. a. y. q. u. e. d. e. l. a. c. o. m. m. u. n. i. d. a. d. e. n. e. l. e. n. t. i. d. o. p. e. r. o. e. x. t. r. a. n. o. q.
 V. m. n. o. h. a. y. a. e. c. h. o. m. a. y. q. e. f. o. r. m. a. n. C. o. r. r. e. a. d. e. p. r. o. c. e. r. o

En la aver procurada con el mayor empeño la aprehension
del no homicida q. lo q. se prevenga q. En prevenida se
instante, ni dilig. como las previas. mas conducan
ser p. la captura del agresor, formando al mis-
mo tiempo el correspondiente sumario de lo que
me daria cuenta con lo obrado.

El Jefe de las Conchas puede un
concordar q. proceda desde luego a perseguir al otro
delinq. sin q. de embarcarse en lancha se sujeta
pues incurre en la causa publica el pronto casti-
go de los delitos, y q. lo mismo debe guardarse y
sea davito le aprehenda, y remita con la seguridad
necesaria a esta R. C. a disposic. de este Jefe
do a quien toca el conocimiento de la causa.

En la. L. q. al fin m. ad. V. de L. 6. de
Diz. de 1798

D. J. L. de V. de L.

Se acuerda con. del Pelán

Para concordar al Jefe de las Conchas se hoy en
indispensable prevenga lo primero; q. en los
oficios q. un diaja a las J. de V. de L. de
S. M. debe dársele el tratamiento de S. M. de
o de V. de L. de V. de L. como un J. de V. de L.

...plena de ...: uno en lo ... y ...
 en ... de los ... sup. p. con los ...
 ... como lo ... la ... de ...
 los ... de ... me parece muy regular ...
 de ... de ... al Excmo ... la ...
 ... q. ... de ... entre
 ... y el ... Penya, ... todo ...
 ... en lo q. ... en el ...

...

En el ... en el ...
 la ... q. ...; p. ... de ...
 ... y ... de ... de ...
 ... de ... sobre los ...
 ... de ... la ...
 ... Penya. Y de los q. ... no ignora los ...
 D. q. a ... V. de L. De ... 1798

P. D.

... en ... al Exped. ...
 ... V.



El J. C. J. y R. de esta Villa ha examinado
mucho el q. esta tarde hayan visto celebradas las
Vespas de la Patrona titular de ella por la anti-
güedad en expensas aun al menos parados de Estado pro-
prio q. las causas q. Judicaron haver motivado se
insiste determinaz. apremiada.

De modo q. acacim a
esta naturaleza dirigido virilmente al desprecio
publico del J. C. Cuerpo politico de todo este Pue-
blo embuelve en inextricabilidad el creciento
y otras malas consecuencias en el Verbo del Pue-
blo: Por lo q. asistiendo a q. es practica inon-
curam. observada, y ceremonial exculpatoria.
guardando con arreglo a Ordenanza, y N. determi-
naciones q. todas las Plazas de este Dominio
donde estos concurren, o asisten en cuerpo de
estudiantes. lo es indispensable prevenir a
ellos. de este en lo siguiente demerito de nos-
tracion no temiendo q. a una este J. C. las p. m. d.
Conducen a la trindicia. o completa justa la
trifaz. del agrario publico q. el J. C. le ha in-
ferido en la presente tarde en obsequio a man-
tener aun con persucio de sus dñs, y pacenimen-
ciar la paz publica: Pero expena en esta sala

X
nada q. el C. no haya acordado, y q. refrenan-
do la dolencia memoria, de los escandalos oca-
sionados otras veces no le previene o fennosa
quese done conserfrenda. Por lo qual conserfrendo
q. en jurta mui de m. sem impression
y q. mui. otras y dea una conserfrenda muiato
ria) no dice bien con el verterole de con-
se am amito fennosa y repnererita
de un C. a q. dize Un su Oficio en un
amito fennosa? Que tiene la Urdaria q.
en con. amita o no el C. a los fennos
de q. i deliquie con esta masecia. m. m. m.
fiene puertos fennosa. f. el C. a.

En esta masecia
el C. no puede menos q. encargan al C. a
en lo fennosa los Oficio q. de dize, la Urdaria
de a q. de con, y de m. m. m. m. m. m. m.
amitiendo las amitiendo q. de amitiendo el q.
de con de Urdaria: M. m. m. m. m. m. m. m. m.
fennosa de m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
de la fennosa si la amitiendo amitiendo
obseruada en esta Villa, a exemplo de la m. m.
tica m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
q. de estos Dominios con los C. a. el C. a
Ciudades, Villas, y Que los am. m. m. m.

de virtud de X. Simonio... sobre el particular.
En virtud de q. lra las 6 de la mañana del día
expresado el C. Comar la venia... como se
Capitular de ansan lo y q. de la noche del día
del 798.

D. F. P. de V. P. de M. F. de M. S.
F. P.

De oñ de este F. C. remito a Vm los 25 p.
q. C. reglam. de hallan destinados de los Prop.
de esta villa q. la festividad de Nra Patrona ti-
nulan.

Vocalm. de C. oñ del mismo F. C. aviso a
Vm de disponga de acuerdo con el S. cura el día
en q. haya de celebrarse la paccion del S. m. an
pus Chaiti: Oeris fin podran disponer de los 50 p.
q. C. otro efecto presija el reglam. de garten ord. S.
y así mismo de 20 p. mas q. con este objeto se ha
imp. al piro de Cancha de Poles. Dandose previa
mente aviso al F. C. el día q. se presija.

D. q. a Vm m. d. V. de a. 14 de Diz. de 1798

D. F. P. de V.

Por Vic. P. Llamero.

En Oficio de director me avisó Sr. D. J. de Domínguez 16
de este Agosto celebraron Santo Domingo pública
procesion del Sr. Corpus. La cual como significaba
a Sr. de San del J. C. de pueras de 10 y 12 q. de
destinado a los objetos; pero me dice q. los que
de aquella función se tiran bayas p. el J. C. con
poniéndolo con los individuos q. bayan de con-
cuerda p. ella.

Si el J.C. previene q.^a si manifiesta
en la actualidad toda la oporⁿ. precisa p.^a
esta función, no podría disponer de ma-
die el señalam^t, se oia p.^a celebrarla, En esta
Vindicación instando q.^e el Reglam^t y reguros
ordinarios lo previene al C.A.D., aunque de
los Pape^s lo p.^a p.^a todo lemmidad es lo d^o: Advi-
niendo q.^e este año ha conuido p.^a con la
distribucⁱ y disposicⁱ de esta función: El año
pasado R. franquearon 80 p.^s 50 del fondo de
Pape^s y 30 de varios auxilios q.^e se franquea-
cionaron; Este año R. franquearon 70 (10 p.^s me-
nos q.^e no habiendo facilitado tanto enq.^e cum-
pletan) y no se quiere hacer q.^e el J.C. modé
disposicion ni ingrese la cantidad de los 80 p.^s
y q.^e otros 10 de mi propio pecunio lo p.^a contin

mercaderías son extrema q. de desperdicio.

Si Vm. digere al J. C. q. desde luego se levanta la procesion, y se concluya de parados misa. Cuanto formal de los gastos pueros q. se hubieren impuesto, con demostraz. de su total costo; desde luego se conoce que q. mucha haria de extraño, y q. originando la antigua costumbre no animada en este año un espíritu de modestad en proporción distribuya el. Caud. q. los gastos se viendo no lo ha ejecutado nunca y es impracticable esta dilig.

El Ayuntamiento concedia desde luego la racionalidad de esta propiedad. y advertia abonar todo el costo de esta funcion pñe q. no existiere si las facultades q. se son peculianer, y si así terminia la veraz. q. debe en este caso.

Teniendo pñe consideraz. si q. 3 años consecuti- vos sea el presente de los celebrados de la solemnidad contribuyendo el J. C. q. mas lo pñe pñe como si fuese de veraz. al presente, disponiendo de 70 pñe q. hay destinados de debe cuenta fñal. de lo q. fue no muy indispensable, en esta vista y si es sobre man- na excedo si demitido, y la pñe, y pñe, y de veion ejemplar con pñe en los Ecc. no pñe (q. no lo pñe) como desincent. lo q. nota veraz. pñe.

vamos el referido Alcabala expropiando q.^a Luna nada
perrada menos q.^a pagante, al mismo tpo. un tal de
ayna del mismo vecindario de Oresco ocurrio a nrm
mo q.^a los alquileres de casa caidos endos años y me
ser q.^a Luna la ocupada en satisfaciendo nro q.^a No

En vista de esto haríamos un informe al
Excmo. Sr. D. Juan Manuel de la Cruz y
se, y q.ª sería aunar de las exacciones puestas
p.ª la Junta ord.ª otras muchas con penerosa
orden al Sr. D. Juan Manuel de la Cruz y
me faltaría afortuna para la ejecución de lo que
se ordena, o q.ª se pudiese de exacciones en la ciudad
como lo solicitaba el Sr. D. Juan Manuel de la Cruz y
nada de lo que se pudiese conseguir de la Cruz y
jugar de penerosa. Se a repugnación las exacciones.
Hace mas de 5 a 6 años que el Sr. D. Juan Manuel de la Cruz
la misma gestión a fortificar exacciones de no me
una privilegio q.ª es. En consecuencia de lo q.ª se ordena
se un modo q.ª se haga ejecución de la misma la
ponerativa concedida p.ª los altos anteriores, y
las aperturas, lo manifestado a U. E. p.ª q.ª en vista
de penerosa lo q.ª se ha de demolerse sup.ª

Dr. J. G. v. C. m. a. D. d. 18
de Dž. 1798 = Com. v. D. J. P. d. l.

De cñm del J. C. de esta villa, pñerengo a vñ
pñoceda a formar la ^{convencionalmente} ~~convencionalmente~~ de costumbres
de los lugares ibones q. deven subordende el año
proximo venidero, las q. remitiñai conuacida, y se
llada a este J. C. el día 25 de setiemb. Lo pñerengo
a vñ. p. a. h. pñunal cumplimto.

D. q. a vñ m. a. l. v. de l. 17 de Dize 1798
D. J. F. de V.

Comparto a vñ el Despacho q. me dirigio
el Dize de S. V. to de D. J. F. de V. en de q. se hñva
dispñer el examen de los topos q. estan los de
lanaz. conuacida de este modo al mar pñerengo
cuero de la administracñ. de just. expñando
a hñva de vñenmto evacuada la dirig.

D. q. a vñ m. a. l. v. de l. 17 de Dize 1798
D. J. F. de V.

Com. de Contenar

De cñm de este J. C. diriso a vñ el pñerente a fin
de q. le expñinga q. creacio, y vñso el honor de la Expa
da, si breire pñer. q. lo tanto 7 de setiemb. entre 4 y 5
de ella compñ una hñvia en tanto q. pñerida la hñvia
oi la coille dei auxilio de coche, y otros? An vñmto
hñmo los honor eng. de pñerida en la hñvia

Unpexar de la Putaona titulada dha Tande, y la enq^a le con
chuyo^a esta solemnidad? si en los dias 8, 9. y lo enq^a
curisio^a este T. C. a la 1^a aduivatio^a (si se halla en
ella) q^{ue} el cura Parnas q^{ue} acompaña al Curdo le
despide este como es costumbre con una ligera venia
de Toros o al conuencio?

Finalm^{te}. Auto q^{ue} en los estados 3^{tos}
de curia conuencio el Cap^{to} puntualm^{te}. al ultimo re
pique, o sea de Normada, y q^{ue} en embargo aun en
estado a la 1^a ya encontrada principiada la 3^a, con
todo lo demas q^{ue} alñ se le ofusca sobre el particular
y costumbre observada q^{ue} el T. C. entere^a antes curia.
Indicar en los autos q^{ue} un. ha sido capitular o la comu
q^{ue} noticia circunstanciada

D. q. alñ. m. d. l. v. de l. 12 de Dispo^l 1798

Corp. de alñ. curia.

M. P. S.

Devueltos a U. A. la Ocurrida, q^{ue} de me dirigio q^{ue} el
exmo de Abento Gomez, los q^{ue} ha ejecutado por
encom^{ta} con auxilio al sup^{te}. Auto de U. A. contenido
en la citada Ocurrida.

Remito igualmente el Despacho re
quisitorio de Receptoria libando a la curia de S. Eli
pe Alvarado en el Exped. de dños q^{ue} obra en ere

Provisión Real. G. vici de Consulta.

U. S. g. a U. A. in al. de L. 24 de Dic
de 1798 M. O. S. D. J. P. de V

Amo. S.

El J. C. J. y P. de la Villa de Luján,
ocurre a U. E. G. medio del puerente Oficio ex
poniendo lo acaecido la tarde del día Trece;
eng. celebra esta Villa con indispensable
curia. A. con C. en la J. P. de Luján. Las Vi-
reas de la Concepción de M. A. Santa la Pat.
tribulan: Que q. haviendose concurrido en la
Casa Capitular a las 5 P. de esta tarde p.
la def. da ante. no se ha venido dando principio
a la jur. una hora inintermitida, y sin expe-
nar la concurriencia de C.

Exposita de los. C. de A.
por a los S. Vic. y Curia Párrafo de esta S.
y A. Párrafo. el Oficio n.º 1.º q. con las demas
concurridos se remiten en Testim. Pese en.
Luján ni aun se mencio q. Dho Curia Pa-
rrafo turire los atenz. de concepciones, q. este
en eng. concurra la obligaz. de aguardar
C. con este C. la concurriencia de expenan,
reciviale en la Presencia de la J.ª am en-

del C. con encumbrado, y publicidad.

Escurram. Si los 4 y 5^{to}
se otorga forade empresa si carex una Luvia q.
duno. Itā los 5; accidentes q. demeró al unico
Peliquezo q. hoy en este Pueblo conluna con
el Peruido de los Capitanes (circunstancia
q. no agnora el luan, y el Vic. Jemodo q. no
pudo congnosare el et. con sola Corp. Itā
los 5^{to}: Pero ya imobiliz. G. q. Cucha lona
ya lueria q. de harian emperado los Visp.
Ellos no panno aqui como. S. el deruine pa
so mas adelante, Itā el extremo de demer-
tacion en el mismo templo, y en el lugar
mas pavoroso donde estaba patente el S. D.
los 5^{to}

El día 8. concurrió el C. haciendo mi-
meno momento am. Portero si la y. p. q.
se le avisare la lona de avisar, y sin embar-
go, se esta dilig. preventiva q. avian el deruine
q. preventivo; y en efecto sucedio, no se entrando
en la y. A hallare ya principada, y a
conclurre la Vigilia, o Tercia; Condueta q.
obrevacion el Vic. y luan convenientemente
los 3 dias se avian. no obstante la dilig. and
sucedente practicada q. el Portero de C. El Cu

por Panuco salio a recibirlos los 3 dias, pero colo-
cado el C. en el respectivo Escano en lengua conve-
niente al Puerteno, la venia, o demeritacion politica
de descredito, deviendo sea de Fortno o Fortno, y con
la Conveccion, y no de nuestro contexto al momento de me-
dia buelta q. estan patente el Sr. Sacerdote.
La ha hecho a Expulsar de mas con la exclu-
cion al curatania.

Los Ocaecim. referidos con la pu-
blicacion anexa al Inyan, dirigidos al devoto, y al
despacho de un C. exegido con facultad y. y
a q. a exemplo de los demas C. J. y R. de Rey
no de la grandado. inviolablem. la canonomia,
y prerrogativa de distinc. q. auxilian los dos
Oficis adfuntos, ya se despa via en individual
de el q. este y. A. oblige la competente satis-
facion. de la granvia hecho, e infamia con escanda-
lo in-venia: En cuyo logro ocurre a la otra re-
parentar. de U. E. vose en su sup. patrocinio.
Se halla febrim. colocado p. q. cuando viene
sup. unatar fomentados de digna toman las
provid. q. En refiriendo otras estimo conve-
niente p. a lasa en lo subterivo se innoque
a este C. los devotos q. ha sufrido infamias
p. el cura y vic. de esta y. Panuco. dando

estos q. de parte de la Real Audiencia q. V. E. / nague
devota.

V. E. q. a V. E. m. d. sala cap. de Lufan.
11 de Dic. de 1798 Exmo. Sr. D. J. F. de V. =
P. e. M. J. de M.

Exmo. Sr. El Cab. Int. y Rexim. de la Villa de Lu-
fan, en cumplimiento del Decreto de V. E. de 11 del Corri-
ente, por el que se ordena haga nueva Eleccion de Rex. Le-
gion q. tal de Pobry para el presente ano, a causa de
haverse declarado por muerto de Portay D. Juan Co-
Armed que hera el electo y confirmado; lo hecho
nueva Eleccion del Circulo empleo en D. Pedro Inaa-
xaval Vecino Capax de disempennia defendiendo a lo
Pobry, en cuya virtud si V. E. lo tuviera bien se
seminara confirmarlo.

Dios Gu. a V. E. los m. d. que hecho
se mencien Villa de Lufan y Manas 13 de 1799.
Martin Loco = Bonifacio Colman = Juan Lopez Camelo

A. S. Manuel Inaq. de Foca Exmo. de la Camara.
El Rex. de Cano y Alcalde Int. de la Villa de Lufan ha
Resivido en esta fha. los autos que sigue D. Victoria Ma-
rino contra D. Juan Ramon Balcance sobre Exponatiz-
q. se suponen tratados entre ambos. con 58 for. utiles
como se expresa en la de vmd. fha 6. del Corriente.
Dios Gu. a vmd. m. d. Villa de Lufan, y
Marzo 14 de 1799

M. P. S. } Vnuevo Alcalde Ordinario della Villa de Lusan
en Cumplimiento della acordada de 8 del Corriente
que V. A. fue servido dexarle, para que dello vienes
envangado a D.ⁿ Manuel Mariano Cien ^{de} bendan
los suficientes a cubrir 12 p. que devia a D. Perceña
por los palos que aquel havia dado a una negra de
Cien: queda ya enteramente satisfecha, como consta
de Reibo que Recorra fue jurgado. Dios que la impor-
tante vida de V. A. lo m. d. que ha menester
Villa de Lusan y Abril 24 de 1799.

A D.ⁿ Marcelino Calleja Sanz

M. P. S.

M. Loro

Exmo. S.^{or}

Por oficio de 23 de marzo fue servido V. C. confirmacion
p. N.^{ro} defensor de pobres de este Cav.^{do} de Lusan a D.ⁿ Tridno Jara
Zaval, y haviendole combocado repetidas veces para q.^e concurriese
se a recibirse del empleo, ha recusado fuertem.^{te} Sin may motivo
q.^e quiescase figurar un hombre pobre, y llevar adelante su temaci-
dad, y desobediencia atantos llamados amorosos que se le han echo
remedio que ya conocido por Cien Cav.^{do} el espíritu Rebelde q.^e le domi-
na, tubo bien mandarlo llamar a su Sala Capitulada por dos oca-
siones y apuencencia del Ayuntamiento. Repitio la misma desobediencia al
no quiesca recibirse del empleo. Sin embargo acordó este J. C. man-
dando Recorra hara tanto tratava, y confexia lo que se huviese de
executar, y no hallando ya otro medio suave con que poderlo reducir
Acordo que prontam.^{te} y por ultimo termino se le señalase al expe-
rido D.ⁿ Tridno Jara Zaval un dia para Recorrerse de su Empleo, y q.^e
se le hiciere saber el apensam.^{to} de 200 p. de multa que se sacarian
de sus vienes p.^a cada primera vez p.^a cuyo efecto pararia el S.^{or}
Alq.^l maior, a su Etancia a envargarle todo sus conocidos vienes
y con ellos dar parte a V. C. Siempre que persistiese en su

Reverencia p. q. ^a ~~procurador~~ ^a contumacia e innova. Se Serviere 67
V.C. aplicable a las dhas. penas que tubiere por conveniente y
haviendole intimado a su presencia al Ayuntamiento. lo q. ha puerre
rido no tan solam. ^{te} pencia. en la contumacia y Rebelia, sino
que con meny ^{te} dco. al Carácter q. Representa un J.C. profinjo
Con toda libertad, que bien podian ^{te} escribir lo que quisiere
~~Guia porposicion Se le deservido, y se contento este J.C. con es~~
penar el dia de termino que se le asignava p. la Recepton
del empleo.

Cumplidas las 24. horas no comparecio el Exprimado
Ynrazabal. a dar su ultima Resolucion, y solo tuvo noticia este
Cab. q. havia Corteado Charge para era ^{te} furdad, naturalm
a molestar impetinentem. la bien acreditada atencione de
V.C. pero esta no procede muy de loz, porque en esta Villa no
falta un d. fran. Vganteche que con ligera pluma, y sobra
da libertad no ripara en escribir contra qualquier persona
de Carácter. Este es el que sostiene al citado Ynrazabal, q.
los p. que le paga por sus escritos bien pudiera emplearlos
en la defenja de los pobres. Este es el que clamo pasado siendo
Alc. ord. no tuvo envarado en hacer una nula eleccion, qual
fue nombrar p. el presente año tres individuos de Cavildo
Ludely fueron D. Joaquin Cabot p. Alc. ordin. que horta aora
nose ha Revido por pacher de aine perletico, y aun assi le
nombró por Alc. para q. librandonse este del empleo, pudiere re
cambiar la vana en el Segundo que herra d. fernan torres ay.
nombrava p. Rex. de Cano, siendo asi que este Cauva proce
sado por una muerte que Causo el año pasado siendo Alc.
de la Herria. y con toda esta Ciencia se atrevio a nombrar lo
Rex. de Cano. y por ultimo este es el que nombro el 3.º que fue
d. fran. Annay p. defenja. gñal. de pobres en tiempo q. no podia
ignorar Cauva ocupando el empleo de Mtro. de Portas, motivo
p. q. V.C. ordenó a este J.C. nombrare a otro entulugar, como
se verificó en D. Frisco Ynrazabal. y por ultimo Dha. Vgante
che es el que ha dyado a este Cab. con solo tres individuos
y por esto clama y representa a V.C. por este ultimo, ya

el Alc^{de}. Cavot. Se halla librado por su avanzada
edad y enfermedades segun noticias con que se alla.
Por fin como en virtud dello expuesto V. E. se
seuina determinar sobre todo

Des que al V. E. lo m. a
que ha Menester dufan y Mayo 7 de 1799
M. Lovo = Don^{te}. Colman = Juan Lop. Camelo.

M. P. S.

En acuerdo que este dia Celebró el Cabildo de la
Villa de dufan, fue leida la Carta acordada q. V. E.
se sirve dirigirse con fha de 17 del corriente, reducida
aque el Alcalde ordinario informe de la costumbre
que a havido sobre la custodia de las Cárceles, si han sido
p. los soldados milicianos con Paut, o sin el, y si se ha estima
do esta peracion por una de las comunes o concejiles; y cum
pliendo con la orden de V. E., y mandado de este J. C. infor
mo quela custodia de esta desamparada Cárcel, no con
curre en mas fuerza quela de 17 vecinos Soldados milicianos
sin Paut, ni nacion, de los quales se toman tres, cuya at
tencion no es continuada, y solo acuten quando se habre
la Cárcel de noche, para asegurar los presos en el Cepo, y
se ha experimentado venir a este auxilio sin arma alguna
por no tenerla, y assi estan de Sentinela toda la noche, aun
que esta fatiga comun no es continua. Sino quando hai
muchos presos y de alguna consideracion. Dize desampara
da Cárcel por que sus muros son de Funa, y esta tan ra
lay, y apostillada que por qualquiera parte entran, y
saben quanto quieren. Como el Caudal q. havia exist^{te}
de Propios se insumio en la casa Capitulada, no pudo re
quirir las paredes que deven servir de muro q. estan
evaluadas en 1600^{ps}. por los alarife mayores de esta Ciudad
Por esta importantissima obra ha estado Claman

la municipal Junta afin dique sele designen los 68
Pulperias de Dotacion que para aumento de Propios Cede S.M.
a la Ciudad, Villa, y lugares, lo que hasta ahora nose ha verifi-
cado, y de aqui es no poden arregurar la Caxcel con su muro,
que si estos Cituvieran echos, difical seria el que se escapare
preso alguno. El arrendam^{to} del Puente (que es el unico propio
que tiene esta Villa) apenas da anualmente 800 p, de cuyo se
handa deducir cerca de 400. para pagar pensiones, y manten-
cion de presos, y como el sobrante anual es corto, no se puede
tan breve porren en obra el muro que deve resguardar esta Caxcel
que es quanto puedo informar a V.A. en cumplimiento delo mandado.

Dios que a V.A. m. a. Villa de Lujan y Sept 26 de

M. P. S.

1799-

Carlos Falco Romero

M. P. S.

El Alcalde Ordinario de la Villa de Lujan da parte a V.A.
Como el Domingo 25 del Corriente, poco antes de anochecer
Citando el Alouacil maior ocupado en Servicio de la Junta
aqui sele havia destinado. Llamo el Caxcelero al Sargento
y Soldados Milicianos, para que le auxiliasen mientras po-
nia a los presos en el Cepo, como de facto Concurrio el Sarg^{to}
con su Espada, y dos Soldados milicianos sin ella, y al tiempo
el Caxcelero habrio la puerta, arrojellaron dos presos, y
aunque el Sargento los siguió no pudo darles alcance, y con la
obscu^{ridad} de la noche sele hicieron invicible, y con el cuidado
de los demas que quedaban dentro de la Caxcel se vino a cus-
todiar la puerta que havia quedado abierta, mientras
el Caxcelero ponía en el Cepo otros quatro, que sino se
fueron fue porque no querieron, con concepto uno ser de deli-
to grave, sin embargo dique citaban sin prisiones a causa
de que los dos reos fugos notan solamente se harian quita-
do los Grillos, sino tambien selos havian sacado de ellos -
quatro con una Lima de Lima q. el dia antes havia
introducido a la Caxcel.

Por la Sumaria, que se ha actuado Consta
provaado no haver havido colucion en el Alg^o m^o ni en el
Canciller, como tambien que luego que se sacaron las pui-
ciones empezaron a navar las dos Nos fijos rompiendo
la pared con los machos de los Guillor, y topando con los palos
que aprique estan en medio de las paredes, se sacaron, y dete-
minaron salir por la puerta, amenazando a los demas
que sino salian juntos con ellos los harian de matar.

Se tuvo inmediatamente a haver quien
fue el introductor de la Lima, y uno de los puros que
daron afirmo, que fue un muchacho hijo de familia
como de edad de 20 años. llamado Cipriano Benitez
que lo vido, y conocio hasta en la voz, y palabras que le dijo
a uno de los Nos fijos que fueron, quaxome secreto. Sin
embargo dino haver havido otro testigo, se mando traer
puro a esta R^{ta} Cancey, quien hasta ahora se mantiene
negativo sin embargo de haverlo Canceado con el mis-
mo puro denunciante.

Los dos Nos fijos se llaman Fph.

Gaspar Penalta, y Alvaro Azevey. Aquel este puro
haver nevado una mujer con quien hacia mas de cinco
años estava amancebado, viviendo como casado. Que
es mulato Condoy, alto, flaco, de poca barba, o los agan-
rados, nariz afilada hura trunca de poco pelo, tiene sacado
el hombro dno, que hasta por sobre el Poncho se conoce.

Alvaro es esclavo de D^o Juan de Azevey
cayva puro por una herida que havia dado el año pa-
rado, y por librarlo su amo de la pena personal se
obligo a dar 1500 Ladrillos para la fabrica de los muros
de la R^{ta} Cancey, como consta de la Sumaria q^{ue} actuo
mi ante los, y no queriendo dho. su amo entregar
el valor de dho. Ladrillos aque se havia obligado, se

mando traer arretrato al Citado mulato p. q. es
travajase en la Cadena. Cuyo es de Estructura bajo, como
de may de 20 años de edad, serrado de Barva, Colon Vaso, y
mota su denda.

En persecucion de Cito Nos notan Solam^{te}
le echanon pantidas, Sino que tambien, de pronto separaron
oficiales alg Alcaides de la Hermandad de la Jurisdiccion de
esta Villa de quieny harra la fha, no a havido respuesta, y solo
herra libran Carta de Just^a para la Ciudad de Internad

Dios que a V. A. los m. d. que ha men en
Villa de Lujan y Agosto 27 de 1799.

M. P. S.
Carlos Ludeo Romero.

Exmo. S. = Dijo: amanes de V. E. el Informe que se diere man-
ha 3 de Ag^{to} van Criterio en el Juzgado, y afin de que el Interesado en
Juzgado fawa no buelga a importunar sus Vies ocupadas
atenciones e tenido avien Remision de modo para que no
padesca extraneo

Dios que a V. E. m. d. Villa de Lujan y
Sept. 16 de 1799 = Exmo. Senor = Carlos Ludeo Romero

Exmo. S. = El Sang^{to} mayor de Milicia y Alo^{de} exelencio de la
Villa de Lujan: en cumplimiento de la ordⁿ V. A. de 1798.
Comunicada p. Pantaleon Navarro p. q. se Remitan los autos Civi-
les y criminales q. sigue contra Juan Prodrigo, Informe: Juante
q. se iniciara este Criterio de litis fwa, apedimento Vento de
Pantaleon Navarro Citava para su hijo Juan Leon, sin may Causa
que no quier seguir con Padre por esta en la Criterio de Juan
Prodrigo heras su Padre, y no Pantaleon.

Para este Criterio se presento Pantaleon Navarro con
el Criterio de \$ 1^a / jurando examenes falsos que ne havian ocurrido
al tiempo que Vento m. tenia enabla su demanda, por esta Causa
se dio biza a Juan Prodrigo quien por su Criterio de \$ 3. desvan-
to con la Verdad toda la magnitud que Pantaleon le acumulaba
comprobandos los mismos Voco conque en la demanda Vento

Se havia explicado, Concluyendo conque Pantaleon deten-
minare lo que quisiere del muchacho, y que se le pudiese perpe-
tuo silencio en esta Escandalosa Causa.

De este fundamental Exento se conuso traslado al
Abate Pantaleon, quien en lugar de mitigar su ardor Revi-
endo a su hijo por el Juzgado solo entregava, no quiso Reñirlo
antes llevando su enemiga adelante presento el Exento de p. 7.
pero, como en este asunto en la forma 8.ª que desde luego seria de
nulidad siempre que el Juzgado no se Aclonare con Letrado
conocido, se providencio: que siempre y quando Pantaleon
trasfere su Exento firmados de Letrado Conocido, a su tpo.
nombraria este Juzgado director Letrado de sus Providenc-
a costa de quien correspondiese, como se acuerda a p. 9.
cuyo decreto fue expedido en 7 de Julio, y haviendo incon-
tinenti sacado los autos, los volvio al Juzgado en 14 de Ago.
firmado su Exento por el D.º Arceguerra, con cuius fha.
se nombro para Arceor al D.º D.º Mariano Perez de Sana-
via; y como Pantaleon luego que hizo entrega de los Autos
inmediatam^{te} se encamino para su Chacana a sembrar
no se pudo hacer saber la Providencia hasta 14 de Octub^e
que se aparecio en el Juzgado.

Estos leximos y juridicos pro-
cedimientos causados por su ausencia, le sirvieron de Es-
candalo, y al dia siguiente introduxo Exento de Apelacion
para ante S.ª.ª. y como este Recurso era fundamentado
sobre supuestos falsos, y por lo mismo intempestivo, se
mando por decreto de 15 de Oct^e guardar lo proveido en 14
de Agosto, cuius providencia haviendose la dado a saber a
Pantaleon Navarro pido que se le leiere su Exento, y haviendo
dolo verificado a presencia del Cap.ⁿ de Utilidad D.º Silvestre
Bunagos, quien sirvio de tpo. Respondio en el acto de la noti-
ficacion: que el Exento hera nulo, por que no havia ni se le
havia significado cosa alguna sobre la Apelacion ala Aud.
y q.^e el que havia echo el Exento pero lo que quiso, q.^e era
un pobre y no tenia como sostener el asunto todo Contra
a p. 11 y siguiente.

El Dia 22 de Oct^e bolvio Pantaleon

a presentarse con el Escrito de \$ 13. Calizando la 70
orden verbal que V. E. le havia dado p.^a que se Remitiesen
los autos a su Superior Tribunal, en cuyo ovedesim.^{to} asi se
mando por decreto de la misma fha. y como el dia 21 se
havia buuelto a la Carcel a Juan Leon, se le entrego a su Pa-
dre Pantaleon ante tps. quien se dio por Recivido y entrego
do como todo consta a \$ 13.

A todo lo dho. se agrega, q.^e Siendo de
el Cargo del Defensor de Pobres protejer a los neos de citana-
tunaleza, viendo la Reintencia que Pantaleon havia echo
por dos veces ano Recivir su hijo, y que la prision q.^e este pade-
cia hera temeraria e insulta, se presento con el Escrito
de fho. 14. pidiendo las Causas para defender a Juan Leon
de cuyo Escrito se corrio traslado a Pantaleon quien ha-
viendole echo saber la providencia se fuis de la contestacion
mandandose mudar a la Chacana Siquexen Sacar el Es-
crito; y como hiba larga la prision de Juan Leon puy ya pa-
sava de dos meses quita sufria, y en consideracion de qui su
Padre Pantaleon no lo socorra con algun alimento, y q.^e ano
mantenerlo con los Corros propios de esta Villa huviera
muerto por falta de ello; aqui se agrego la Sup.^{ca} de su Cuñado
Juan fernando Rodriguez para que se le excusase, y diera
lugar a que travasase, no hubo fuerza, ni Reintencia p.^a contra
acceder a tan justa Petulancia, y asi se le puso en libertad
siguiendo su Conchavo. Poco tpe. duró esto quando ya estava
Pantaleon pidiendo se bolviese a la Prision, como si fuera
un facinoroso.

Por ultimo Senor Como. la delirada natu-
raleza de esta Causa, mirandolo en caridad, no me da
lugar a may tramites, averiguaciones, ni empenos de quien
sea el Legitimo Padre de Juan Leon por ver en deshonra dela
Ceniza de la mujer de Pantaleon, solo en una palabra sup.^{ca} q.^e
Juan Leon es una Criatura Christiana, hombre de bien, sin
vicio y es buen travasado por cuya Causa tiene a su favor todo
el publico, qualidades que no aborran a su padre. que el 9^{to}

puedo informar a V. E. que vive Dios que m. a. 8
villa de Lufan y oct. 27 de 1799.

Oficio que acompaño. Dijo amano de V. E. los autos que por ord.
venial se ha dignado V. E. mandar le Remita. Al fin de ellos
encontraron mi informe para mayor ilustracion. Dios gr.
av. E. m. a. villa de Lufan y oct. 28 de 1799

Exmo. S. C. F. R.

Exmo. S. } Consta de 3 de Ago. ultimo, y a Pedim. de Tarinto Pava fue
sabiendo V. E. mandan por su Decreto marginal q. etc. / sup. informa
maña sobre el delincuente que de esta villa havia dado el Pres. de Cano
D. Martin Lovo al Citado Pava, en cuyo cumplimiento y a continuacion
de dho. Excmo. se puso el siguiente informe, que por decirse no se ha
encontrado en ninguna de las oficinas de V. E. en donde fue entregado
lo repetido y es como sigue.

Exmo. S.

El Alcaide de la villa de Lufan en cumplimiento del Sup. decreto q. precede
de 3 de Ago. dice: que entre los Papeles del Trugado existe una Sumaria
actuada de oficio por el Pres. de Cano contra Tarinto Pava, vecino
de B. A. en la que se ve prueba que es casado en dha. Ciudad, q. no hace
vida con su muger, q. no la mantiene, ni aun socorre, y q. todo
quanto gana lo consume en la bebida, q. esta lo hace andar por las
Callez pub. escandalizando las gentes por son de boca mondas, y
q. aunque ha sido amonestado repetidas veces p. la comisionada ni ha
surtido efecto: p. cuyo motivo por auto de 30 de Abril del año cona.
se mando por el Pres. de Cano que dentro de ocho dias saliese
de esta villa y su jurisdiccion a hacer vida con su
muger a la Ciudad de B. A. bajo de apercibim. para si asi no lo ege
cutava, y se llegase a encontrarse en esta villa, o su jurisdiccion se
Remitiera al Excmo. S. Virrey p. que le diese destino. Todo lo qual
consta de dha. Sumaria, y es pub. y notorio al actual Ald. q. a mayor
abundancia lo informa y ratifica. Dios que. av. E. m. a. villa de
Lufan y Sept. 16 de 1799 = Exmo. S. = Carlos Farles Romero =
Aora ultimam. se me ordena por decreto de 18. de Nov. informe
instruccion. Para cito Remito la Sumaria original desand
Copia de ella autorizada en este sup. anadiendo solo, q. en caso
necario se adelantara la Sumaria hacia el cruento segun
los Senores Sacerdotes, y personas muy condecoradas de esta villa

Contra

Taxinto Parva

declaren y Certifiquen no tan solemn. la vida et enag.
Escandalosa del Ciudad Parva, sino que tambien por su
falta se lo han acusado varias veces de este Cavildo, llevandos
hasta el Excmo de Venden unos autos criminales p. op. y un
caballo, como lo declararon la misma parte que los compro, y luego
se hizo pub. atodo el vecindario. Por ultimo en esta misma Ciudad
havi pruevas Relevantes de que ninguno de los Excmos pub.
con quien ha travessado de Excmo no lo han podido sufrir
por sus anagados vicios de los que han resultado las 14 prue-
vas, q. el mismo Confesa ha sufrido. En esta intellig. Ciento y
en la de que quanto contiene su Excmo no es mas q. una madeja
entregada, de disparates que no merecen contestacion, V. E. con la savia
determinacion de exminar conforme fuere de su agrado. Dios
gu. A. E. m. a. Villa de Lujan 3 de Dic. de 1779 = Excmo. S. C. R.

Excmo. Señor =

Contra Juan

franc. Pereira

El Alcalde de la Villa de Lujan, en obedim. del Superior
Dn. Dn. marginal de 22 de Nov, aque no ha podido dar ma-
y pruevas cumplim. por hallarse ausente fuera de esta Villa
algunos dias distante de ella 15 leguas en fuerza de un enhorao
que de esta Ciudad le vino para enagenar Ciento y diez q. el Alca-
de parvitas voto le encargava, como en efecto quedaron conclui-
das. Quando se regreso encontro el Expediente Citado, y como
inmediatam. se interpolaron los dias festivos de la Purisima
Concepcion, Patrona Titular, aque manana y tarde deves. dis-
tin. que Cavildo alos Oficios Divinos, no sobrava lugar p. poder
Citendar el informe que V. E. ordenava: y esto heca lo que con
Verdad devia Juan franc. Per. haver Champado en su Segundo
Excmo.

En quanto a los dos puntos que contiene aquel Sup. Dn. Dn.
Expone: que por los mismos autos que remite a su Superioridad.
Esta Contiene que Pereira p.uso de manada venial ante el Rey
de Loro contra D. Manuel Gonz. por cantidad de 67 q. que aora
digo p.uden valer tres leguas Porramas, que nunca justifi-
fueren suyas, a Creacion de una, que se dice, siguió a la manada
quando se hizo el Reconocim. lo qual heca de Pereira, queriendo
por esto Calificar de Ladrón, aun hombre, acendado vecino de
notoria honrrades, q. aun quando fueran mas los animales
hechos no deviera Pereira fundamentar quia, say oviendose
que en los tiempos de Loro es imposible que diesen de ennan

algunos Animales agenos a Causa de la interpolacion de gana-
dos de unos, y otros duenos, q. aung. se tiene a apartar todo lo age-
no, como es costumbre, Siempre queda interpolacion, y solo se
conoce el haver errado o marcado algun ternero si ageno
quando se ve q. concludida la faena siguen aquellos animales
hechados a madres de distintos duenos, y esto es tan comun
que ninguno delos Criadores lo ha tenido por cosa extraña

Que de esta tenor o ninguna Demanda pudiese Pexina
Veinte p. y que solo concitase el Rco. de Cano es lo q. hai que
admirar por ser una Terrible huruna condenada por todos
ellos pero, como la parte de Gonzalez via su conducta tirada
Deposito los 20 p. y se presento Civil y Criminalm. contra Pexina
quien contesto con los mismos Alronamientos q. havia tra-
tado verbalmente ante el Rco. de Cano, oponiendole al nuevo
juicio que por tan corta cant. pretendia habria Gonzalez

El Ab. Exponente viendo que ya esta cito terminado
tino a Corrar Concediendole a Pexina llevar los 20 p. y q.
Cada uno pague las Cortas Causadas; aqui accedio de pronto
Gonzalez por conocer que Pexina era un pobre hombre que no
tenia como poder Subirar el Codigo que le havia enido
diciendo: que hacia de cuenta q. le regalaba aquellos 20 p. p.
remedio de sus continuas necesidades. Ciento es S. Exma q.
tambien Pexina se conformo; pero al caso de Dios entuyan
de Revir los 20 p. vino diciendo, que se havia aconcepado con
B. H. y le decian que menos de 20 p. no se contentare. Ahiq. al
propocicion callo el Ab. Exponente, y aunque repetidas veces
pidio lo auto para Ocurra a V. E. como su petulancia
haya verbal, no solo quito entragar: T aqui tiene ya V. E.
detallado todo el cuento y modo de poner de uno y otro
litigante.

Cite Informe
lo llevo Don
Felipe Montañ
De aqui fue haverse introducido Pexina con su quesa
en el sup. Tribunal de V. E. digna resulto alomian el D. nro
de que trata el Ab. Informante. La Vexa V. E. y. hasta aqui
ningun pensuio ni negocio solo hacia seguido a Pexina
por que con Revir los 20 p. que en fuerza de huruna se le
mandaban pagar, quedava todo Cero. De esta q. por Causa
de Cua Demanda dfo. de sombrar los granos con que se
maniene es falso porque avista de todo el publico esta
parente su trupal.

Dios que, a V. E. m. a. sup. Diz. la de 22

M. P. S. =

72

Ha visto tan extraño a Vro. Alcalde informante el Recusado que ha dirigido a ese Superior Tribunal d. Pedro Pablo Forney, q. cierto el ningún mérito q. ha tenido p. incomodar a V. A. informando quizá cínicamente al auxilio de cierta sorpresa echada al Jurgado, q. obligado de uno y otro no ha podido menos q. pensar en lo conveniente a V. A. sobre el particular, a fin de q. se sirva tomar contra el expresado Forney la providencia que sea de su Superior justificado agrado.

Este Infor

me con Auto

llevo floren

tino =

Por el último Replicato que hizo aquel litigante en la causa Civil q. sigue con el Recusado Defensor q. de Pobres por florentino Colman sobre la ejecución del contrato particular con que el primero auxilió al segundo p. adquirir su libertad, Recusó Forney con demasiada ilegalidad y sin menor necesidad a Vro. Alc. informante, y al individuo q. le sirve de amariense, y fue la providencia declararse no haber lugar a dhas. Recusaciones como lo manifiesta el Decreto de 4 de Nov. del año cont. de for. 12. hta. del que impuso Apelacion el Recusante presentando el correspondiente Escrito.

Antes q. se dictase providencia, y que llegase el término de la ley p. hacerlo vino a Savatá, pero dándole aquella Varon con entrego q. le hizo del Citado pedim. para que por el Cargo que se le puso se justificase de Otan neguándolo su Dño. como me Cepanare de su Vnta a tratar en distinta Vivienda cierto asunto con otro individuo, se desapareció Forney llevándose el dho. Escrito que no quiso exhibir aung. se le pidió en diversa ocasión de mi Orden por el Canceleo, que hace de ministro ejecutor, sin otro fin que hiciese como lo hizo inmediatamente acerca de la causa a que se refiere de Vro. Alc. aunque ignora de que siendo esto el motivo de la Suspension que se nota en la actuacion en la causa prob. e incidente Apelacion.

Es muy regular q. Forney haya presentado a V. A. por uno de los Documentos de su Recusado aquel Censo, pero a mismo acredita la sorpresa ligerosa, y precipitacion de aquel indolente litigante q. abusando de la buena fe del Jurgado lo ha puesto en el empeño

de darle en rostro ante la Superioridad de V. A. con su
proprio procedim^{to}. (Quado nada menos que en una mani-
fiesta desafuoracion del Citado Exento sin la menor causa
ni necesidad.

En efecto: todo esto supone el haver Foxey des-
pues de puesto el dho. Pedim^{to}. en las manos del Juez propio
y natural de la Causa en primera instanz^a. recogido y
quedandose con el auxilio de la Refrenda Sorpresa hasta el
extremo de haver burlado las dilig. que se practicaron
luego que se advirtio ella, y se trato de Rogarlo, y el
haver intentado documentar con l. la guisa mas impo-
tuna e inrazonable, si: por que si quiere Reducir a q.
se le neg^a o no se le conceda el Recurso de Apelacion
intempestivo contra el auto de l. de Nov. de V. A. q. no
puede ser malon, ni muy evidente la falsedad de ella
como que ni Foxey, ni otro alguno sena Capas de en-
senar Provid^a alguna que Contexte ni indirectam^{te}. aque-
lla negativa, Succediendo lo propio si la Contrahete ano
haviendo Sucedido el recurso intempestivo de Apelac^{on}
como trataba de hacerlo el Turquido para otorgarlo
en ambos efectos con audiencia de ambos litigantes
por que con solo el echo de haver Foxey conservado o
quitado Cautelosam^{te} del Juez el Exento en que lo
intempestivo, y ausentandose con el p.^a presentando a
l. el. segun se cree lo habra executado, impidiendo lex-
timam^{te} por muchos motivos la egerucion del proce-
dim^{to} Judicial de que a Caro se habra quejado. En
esta virtud parece q. ya nada mas resta sino que
la notoria justificacion de V. A. se sirva declarara
por ilegal, intempestivo, e inadmisibile el Recurso
de Foxey, aperviendo Senalmente, para que en lo
Succesivo se abtenga de Semesantes procedimient^o
con expresa condenacion de costas, y mandara de vol-
ver los autos que acompanan a este informe a V. A.
Al de que lo Subcribe para que lo comience y concluya
conforme a dho. puy an parece quilo existe el que

tiene para en este grado conocen de ellos
el desafuero, e ilegalidad de la quisa de Foxxy y la
Just. Pero sobre todo el Fubuntal venia resolvena
el negocio segun le parecia mas conforme a
dño. Dios nro. S. que la importante vida de V. A.
delatado año Villa de Nra. S. de Lusan y Dix.
14 de set 1799 M. P. S. R. et. Pres. de P. A.

S. Pres. Pres. y oydon de la R. et. Pres. de P. A.

Exmo. S.

Cite Informe

y Autor lo

Uexo. Ju.

Andres San

cia

En cumplim^{to} del Decreto marginal de V. A. respetable Ex^{ta}
de la del Corriente, El Alcalde de la Villa de Lusan informa.
Que quan irregular, y Circundoso sea el procedimiento de
D. Juan Moles en quexa sorprenden con engaños la Retitud
de V. E. Se deya comprehender de su mismo Escrito: en este asien
ta que Silvestre Melo fue Sumariado, y Remitido con prision.
por el Alc^{de} de la Hermandad de su Partido a esta R. Caxcel
de mi bango, y que lo llevado de empeños le puse en libertad
desfando impugnay sus delitos, sin oír a la parte querellante
como devia. Para darle en notia a Moles, con su propia fal
edad quiciencia que la invariable Jun^a de V. E. si posible fue
ra en este Dia, me lo Remitiere, para que por sus ojos viere
en la Caxcel al Citado melo, y avexponiendo se arrepintiera
de haver molestado con ilegalidad sus Venexados respeto

No obstante ser una pintura todo quanto abulta en su
Escrito, p^a su maion desengaño Remito la Sumaria, y pon
ella V. E. el desgueno con que esta actuada.

Dios que a V. E.

muchos años Villa de Lusan y Dix. 16 de set 1799 = Ex^{to} Senor
C. F. Rom^o

Exmo. S.

Con fha de 16 de Dix. del año pasado Remiti a V. E. una Su
maria actuada por el Alc^{de} de la Hermandad del Partido

Este Inform^e del Pdar D. Jho. Alcega, Comar Silvestre Melo, puse en
la Uexo D^{na} R. Caxcel por atutuniele Extraxion de Senado, y haver
felipe Sariox al hijo de D. Juan de Moles con el dano armado
Melo. } para entararlo. Este ultimo se presento ante V. E. Ex^{to} Senor

lo mismo, y añadiendo el falso aditamento de que
por empeños havia desado impune al Supremo Mo y dadole
libertad. palabras que sorprendieron el justificado
animo de V.E. motivandolo a mandar por su supex.
decreto margin! que el Alc. ord. de esta Villa informa-
ra con auto, cuyo decreto fue expedido en 14 de Dix^e
ultimo.

Cierto es S. Como - que con fha. de 16. del mismo Dix.
junto con los autos Remiti mi informe por conducto de un
Soldado Miliciano de esta Villa nombrado Juan Andres
Pareja, quien me afirmo q^e en manos proprias de V.E.
havia puesto el pliego serrado, y por eso no tenia. Reiv.
En aquel informe intui a V.E. sen falso q^{to} exponia D.
Juan de Mole, en punto a que impune por empeños havia
puesto en libertad al que suponía Mo, y pedia a V.E. que si
posible fuera me remitiese al Expirado mole, en el mismo
dia p^q por sus d^{os} viera en la Caxel al Ciudad Mole, donde
havia oy se mantiene, y mantendria hasta tanto V.E.
se digne de exminar de este miserable que ya ba p^a
quasi no meses sufra su pricion sin adelantante su causa.

Me persuado que tal vez se le haia comunicado vir-
ta. al Expirado D. Juan de Mole, y conociendo descubierta
su falcedad tenga suprimida la causa con grave perjuicio
de este miserable acado y con cinco hisos

Dios que. a V.E. m. a.

Villa de Agram y febrero 6 ces 800

Exmo. S.
C. J. R.

Exmo. S. Mang. de Avela

Exmo. S.

Con motivo de que en la adfunta Samaria ha confesado J^{to}.
Sanos G^{ra}. havex estado preso dos años en esta Ciudad, traxo a
lando en la Cadena, me he persuadido senia por grave delito
y como ahora, a plano, ha confesado sex rapto de una mujer

natural del Rio Segundo, Jurisdiccion de Cordova, nom-
brada Petrona Suenaria, que al pasar para esa Ciudad, por
sospecha, lo prendi: y Remito a V.E. junto con la Sumaria, por
haverseme informado, que este No fue preso en esa Ciudad
por igual delito, y como esta Reiniciencia le puede hacer acrede-
dor a mayor pena, de aqui es el fundam^{to}. que allo p.^a Remitirlo
a Disposicion de V.E. arreguado con un par de Fillos, y competente
Custodia.

Dios que. vna m. d. Villa de Lujan y febrero 10 de 1800.

Exmo. S. Mang. de Avilez =

Exmo. S.
Carloz Tab. Romo.

En Carta Circular expedida en 25 de Enero ultimo, previene
Vmd. de Orden de S. A. a este J. C. de noticia a los Principios
de Cada año, de los Sujetos que haidsido Electos p.^a obtener
los empleos Concejiles; y Yo en cumplim^{to}. de lo que V. me ordena
acompano la adjunta nomina que comprehende con distin-
cion, las personas que han sido Electas, y Confirmadas el
año pasado, y este: y queda archivada la Circular p.^a lo sucesivo

Dios que. vna m. d. año Villa de Lujan, y
Carloz Tab. Romo

febrero 13 de 1800

Excmo. S. Excmo. de Carnana
D. Manuel Joaqu. de Foca

Exmo. S. = El Alc. de la Villa de Lujan cumpliendo con el Sup. de este
Manginal de 20 de Enero, Remito en 15 de Feb. con. dice
que no tan solam^{te}. ha registrado todos los autos Camenales
que custodia su archivo, sino tambien los officios Remitidos
de todo Tribunal, y no ha podido encontrar la menor no-
ticia que pudiese ilustrar la muerte que se acumulaba a Vi-
cobay Sabran, ni menos quien fuese el muerto.

Este lo llevo
D. Andres de
Sanchez -

Desixase quidⁿ
Domingo Constantino Alc. de la Herma. que fue en ag. tpo. mande
el Cadaver a esta Villa con officio, pudo suceder, pero no al Jus-
ticia sino al Cura p.^a q. lo sepultara; p.^a p.^a cito y menester notan
q.^e habiendo sido la muerte actuada en la Cancha de Ilorion
Jurisdiccion de esa Ciudad distante de esta Villa mayor de 11
Leguas, mandan aquel Cadaver, teniendo alla mihi mme

su. Parroquia? hare fuerza su existencia.

En quanto puede informan a V. E. Cuya Vista
que. Dios m. d. a. Lujan, y febre 18 de 1800 =
Exmo. S. Carlos Tadeo Romero

Exmo. S.

Que oficio lo
llevo Clemente
del Santo =

En Oficio de 8 de Enero del año Corriente, se Sirvió
V. E. ordenar a la Junta Municipal de esta Villa, Remi-
tiere todas las quantas correspondientes a Propios, y Yo
como Presidente de dha. Junta Remito adjuntos los que
se han encontrado. Originales, con sus correspondientes
Documentos, y me persuado que los que faltan de los tres
años de 90, 91, y 92. han de estar en los Contadurías de
Propios, a Excepcion de Cator tres años, los que dexa-
ro abaxar los de 88, hasta 92 ambos inclusive. Cuya q. na
se han podido Remitar muy breve a causa de que ninguna
Cuenta Copiada, siendome preciso recopilalas en un libro
que se ha destinado para ello.

Dios que. a V. E. m. d. de Villa
de Lujan y febre 26 de 1800 =

M. P. S.

A disposicion de V. A. Remito a Juande Escobara preso p.
Ladron, quaxero, bagamundo, sin Domicilio fijo, como
Contra debe adjunta Sumaria, Cuya persona de ninguna suer-
te conviene pre los Campanos, por que del no se espera otra
Cosa sino el Continuo robo. Conque portene sus vicios, y muy
pronto a ejecutar qualquiera muerte, con el segundo debe fugar
y no tener Cosa alguna que pender

Dios que. a V. E. m. d. de Villa
de Lujan y Mayo 1º de 1800 = Carlos Tadeo Romero

15.

Exmo. S.^{or} M.^c

Havido tan Cautela al Cavildo informante. la represent. q. ha elovado a
ese Superior Tribunal El Rex.^{or} de merced D. Estanislado Aguirre, q. siendo
el ningun modo q. ha tenido p. incomodidad a U.E. informando sumariamente
al cavildo del algunos particulares q. han procurado por mano de este Individo
desabrochar sus Odiosos y numerosos pechos. Si S.^{or} Exmo. Con este cierto conocimiento
y acompañado del may vivo conocimiento de haver de informar contra un Indi
viduo Cediendo dize. Luchando con a ninguno de los q. componen este Cuervo ha con
tado q. D. Estanislado Aguirre hubiere echo la menor dilig. ni representacion p. va
dize del empleo en que U.E. lo havia confirmado, antes noto el informante q. quanto
sele pudo oficio al instante, y senta menor Correccion se presento a Poreccionando,
Cuya operacion devanaba la primera parte de su Estudiosa Representacion.

No es menos faltar la produccion que figura de falta de Pan, carne &c. quienes
hacen creer q. esta carea las motiva el citado Sugero de Avaca en un Cuidado del
Alb.^{or} p. var. Solam.^{te} el que fuere Siego no vendi que la carne suministra al pub.^{co} endos
divintay Casas, la entor de Juan de Larriva, que es el obligado, y la entor de Juan
Ignacio Oliva, que es el aparcero de aquel; Estos requisan continuam.^{te} del pub.^{co}
des.^{or} no quienes comprables may que las Cartelas, y la carne Pulpa deben pagarla
los aparceros porque ninguno la quiere. Si el Rex.^{or} fuera Capaz de comen
tar que pienden estos dos individuos que la suministran no tendria en todo el
año que gastar dinero en la manutencion de su familia. Consiendo el mismo
paralelo el Pan: y sino digan D.^{or} Estanislado Aguirre, de que Casa se ve ~~may~~
dixam.^{te} vender may enloy Pulperias, y enloy tropas parageas q. de la Suia.
Negarai que no tan Solam.^{te} Su Casa sino la mayor parte de este vecindario
today amaran? Siendo es que no por que todo esta ala vista; Luego donde
esta la figurada Escala de alimentos? donde hade estar, En las cocarones
envenenados que quieren ven. si pienden sacar la brasa que los consume
por mano ajena.

El mismo Rex.^{or} Confiera que es de ayer, y p. lo mismo Ca
rece de toda instruccion practica, y Cuidos conque se deve manifestar una
Corta republica en la que mas deve gobernar la equidad y la prudencia
que el rigor de la Just.^a Esto dice el Cav. informante p. lo mismo q. ha
entrenado la experiencia. No ha mucho que siendo Alcalde D. Fran.
Ugarteche quiso poner remedio enquantas al Pan simulando a los Pana
deros, Semanadim.^{te} A numero de onzas que devia de tener de cada
a cuyo efecto mandó fizar Cartelas: y que produjo esta fusta determina
cion? aunaxos todoy no queriendo amaran desando todo el publico sin
Cua preciso alimento; Esto fue lo que sacó Dho. Ugarteche de un mandato
futo; de modo que se dio principio, aunque con vagueria, a desandar ha
cer su Pan, como quieran. Esto mismo sucedio al Alcalde ordi.
Lue llevado, de los clamores de Croy mandó publicar por auto q. lo
dieroz delos Arcaos molieren a Real por cada quantilla

Y como alor poco d'ia tropelo con un acuerdo gual de este
Cav.^{do} enque tenia determinado, que entodos tiempos houian a
mover la Abadon, a tal y medio por quaxilla sin poder al
raz ni vapor de aquel precio, hera seran su mandado, y se si-
guiese lo determinado por el Ayuntamiento. Este el punto em-
borado conque seran su segundo Capitulo.

+ Pretende por su tercera Capitulo quax tenen vos yber-
to en la Junta Municipal de Propios sin sea individuo de ella, p.^a
loque dice: que ena intruido en los Reglamentos, sus articulos, or-
denanzas etc pero no ha llegado a su noticia aquellas palabras
conque el Rey se explica en el articulo 3o de la intruccion de In-
dentes donde dice asi: Singue el cuerpo delos Ayuntamiento pue-
da mezclarse en esta materia, ni envarasax con pretexto alguno
las disposiciones de las Juntas Municipales etc Ena es la que unica-
mente deve dar quenta delos Ramos que le son perulianes, como
lo ha verificado hasta el presente: Ena es la que deve reintegrar
en la Casa de Propios qualesquiera Cav.^{do} que huviere inventado
enfines contrarios a su Reglamento. El Rex.^{or} de monrey no tiene
la menor responsabilidad, luego es preciso confesar que sus seduc-
tores lo aconsejan mal. Si ena este Capitulo conque se le dis-
buriado en el Cavildo que se le havia prometido p.^a el dia 22 del
pasado. Eso no es muy que pinton, como quexen, Porque dho Re-
sidor no ha tratado ni se le ha prometido tal Junta; loque uni-
cam.^{te} paro fue: que cuando el Alc.^{de} ena Casa, paro dho. Rex.^{or}
personalm.^{te} diciendo: que el Rex.^{or} de Cano le convidava para
la mañana siguiente a Cav.^{do} y al Residor de Cano paro a
decir que de orden del Alc.^{de} concurrir a Cav.^{do}. Esta Extrata-
gera o voluntariedad se vino a descubrir cuando ya fun-
tor ena sala Capitulax, y por no darle a este Rex.^{or} publica-
mente la reprehension que merecia, tuvieron por bien el
retirarse. Eso es loque con verdad devo haver representado
al C.^{do} E.

Con mas de dies firmas que tiene puestas este Rex.^{or} en el Libro
de acuerdos, y Cavildos aqui ha conuinido se le puede dar en no tras-
curado quanto ^{dice} en su penultimo Capitulo. Hasta aora no se ha oido
que en ello haia apuntado cosa alguna sobre que tratar; y es
constante que siempre el Presidente pregunta a todos si hai algo
may de que tratar, y el primero en responder que no ha sido este
Rex.^{or} seducido, que intentan no se aparte de los tray o que no
que por el desfogar, seran muy repetidos otros falsos, y mo-
lestos informes. En el Cav.^{do} no dentra nadie, y solo el Execu-
tante quando se le llama entra a escribir loq. se le ordena

manteniendole detenidos en distinta pieza, mal
entray nose ha menester.

Que divinamente hablan, Secum
plicia con lo que ^{se} ~~se~~ en el ultimo Capt. de su Citatoria
Representacion, pero la ultima y que sabe pintar, y no
ejecutar, pues hasta ahora no ha visto etc. (av. q. dho. Rex
haia dado la menor pincelada sobre la proteccion de su
menores, y ni aun siquiera preguntado en cumplimiento de su
Citatoria oblig. que principalmente a Cantidad de Se allen puestas en
Relatos, y si estos citan o no convenientes, sobre cuyo punto si procu-
rare Calificando, Cita Cierta el ^{av.} informante que no le sobra
nada tiempo para preocuparse con seducciones, y falsas representa-
ciones. Sepudiera decir mucho mas, pero, como lo expuesto
es muy suficiente para q. V. E. Conozca que este Individuo
solamente siendo seducido, pudiera copiarle de lo demás
que componen este cuerpo, omito el ^{av.} inform. indertan
may la bien empleada atencion de V. E. Cuya Vida que
Dios m. a. Villa de Aduan y Marro 15 de 1800 =
Como S.

C. J. R. V. L. N. E.

De Ord. de S. A. en Carta acordada de 27 del que espina
me previene V. hauease presentado D. Pedro Fph. Aleman en
el Peseo Friol lamentandose de providencias tomadas contra el
por este sugado, deque resulte ordinariamente Remita los Autos
originales obrados sobre el particular de su lamento. En cuyo obe-
decimiento, dirijo por orden de Vmd. los asuntos de la sujeta ma-
teria con 11 fols. utiles, y por siy actuados se vendria en conoci-
miento que Aleman no habla palabra de verdad en la queja que
contra mi se eleva a S. A.

y Marro 31 de 1800.

Carlos Fades Romero

Este informe y atos lo llevo D. Juan. Portillo a entregar

A D. Mariano Caltora San

M. P. S.

Con fha. de 17 del que Copina se digno V. A. ordenar a
este Juzgado, a Solicitud de D. Juan de Mole, Padre de ellos,
Remita el correspondiente informe, y ala mayor brevedad lo auto
que se ha iniciado por unos animales que le llevava robado
Silverio Mole, y quiso cobrarle el dho. Manuel, cuya actuacion
se principio por el Al. de la Hermandad de este partido de

Para poder ilustrar a V. A. no puede el Juzgado menos
que repetir los dos informes que tiene dados sobre el parti-
cular en la Superioridad del Exmo. S. Vicerrey, donde obra dha.
sumaria, apedim. del Al. de D. Juan Mole, como contra de
Revo. de 8 de feb. del año corriente, y son a la letra como

Primº

Siguen =

Exmo. S. En cumplim. del Decreto de V. A. Expetable
C. de del cor. El Al. de la Villa de Luján informa: Que quan
irregular y era indoloso sea el procedim. de D. Juan Mole
en quaxen sorprendiendo con engaño la Rectitud de V. E. se
deja comprehender de un mismo efecto. En este decencia que
Silverio Mole fue sumariado y remitido con prisiones por el
Al. de la herm. dha. partido a esta Real Caxcel de mi cargo
y que lo llevado de empeños le puse en libertad, desando in-
pugnes sus delitos, sin dar ala parte querellante, como devia.
Para darle en torto a Mole con su propia falcedad, quiciencia
q. la invariable jur. de V. E. si posible fuera, en este dia mole
Remitiere para que por sus ocos viera en la Caxcel al Cit.
Mole, y avergonzados de su experiencia de haver molestado
con ilegalidad y venexado respeto. No obstante sea una
pintura todo quanto abulta su Exencia para su mayor de-
sengano Remito la Sumaria, y por ella vera V. E. el dequeno
conque esta actuada = Dios que. a V. E. m. a. Villa de Luján
y Diz. 16 del 79º = Carlos tadeo Romº Al Exmo. S. Manq.
de Aviles

Segundo =

Exmo. S. Con fha. de 16 de Diz. del año pasado, Remiti a V. E.
una Sumaria actuada por el Al. de la hermandad del Partido
del Pilar D. Mph. Olivera contra Silverio Mole preso en Cita R.
Caxcel por atribuirle Extraxion de Ganado, y haver comido
al higo de D. Juan de Mole con el lazo armado p. en la auto.
Que ultimo se presento ante V. E. Exponiendo lo mismo
añadiendo el falso aditamento, de que por empeños
havia desado impune al supuesto Mo, y desde le levant
palabra que sorprendieron el justificado camino de

Me persuado que tal vez, se haia comu

nicado Vota al Excmo. Sr. D. Juan de
 Pineda, terna suprimida la causa con grave perjuicio de
 no haberse abido de un punto de vista. Por lo que al. Excmo. Sr. D. Juan de
 Pineda, Carato, y con cinco votos. Por lo que al. Excmo. Sr. D. Juan de
 Pineda, y feb. 6. de 1800 = Excmo. Sr. D. Juan de Pineda = Excmo.
 Sr. Manuel de Arce =

Comandante de Mariguay de la Cruz =
R. de la Cruz al Exmo. Sr. Viceroy de la Nueva España Felipe Sant.
Informe Melo. un Pliego del Mo. Ord. de difari. Relativa a la supuesta
Robo de la Cruz de Silvestre Melo. B. Ord. 8 de Feb. de 1800 =

Josef de la ~~Barreda~~ ~~C~~ ~~ai~~ ~~ni~~ ~~el~~
Esguiano Ocurra Sobri el pauticula

Dios que a V. A. m. amada de Lufany Abril 27 de 802
M. P. S.
C. F. Romero

Exmo. S.^{or} } La adfunta Sumaria, y No q.^a la motiva, Nombrado Caircoba.
Alia, fue Remitido a esta Carcel p.^a el Ab.^o de la Hexmandad
de Bruco, por el alboroto que causó en aquel pueblo; y lo dexo a
V.E. para que se sirva mandarle dar la Just.^a que merezca
Dios que. a V.E. m. ñoj. Villa de Lujan y Lito 16
de 1800. Ex. S.^{or}
C. 7 D

Exmo. S.^{ra} Marq. de Aviles.

Exmo. S.^{ra} J. Remito a V.E. la adjunta Sumaria, y al No Juan Corte
van Sara, Remitido a esta Caxcel p.^a el Alc.^{de} de la Hermandad de
Pilar, por ladrón quatuero, p.^a que V.E. se sirva mandarle
dar el ducado que Criminoso de Tur.^a

Dios que. a V.E. m. a.

Villa de Lufan y Mayo 16 del 800

Exmo. S.^{ra}
C. F. R.

Exmo. S.^{ra} Marq. de Avila

Exmo. Senor

La adjunta Sumaria, y No Vexnari, Natural del Valle
ha Remitido a esta R.^a Caxcel el Alc.^{de} de la Hermandad de
Anaco, lo lo dirijo a V.E. para que se sirva determinar
de el como fuere de su Superior aprado. Dios que. a V.E. m.
años Villa de Lufan y Mayo 21 del 800 = Exmo. S.^{ra} C. F. R. =
Exmo. S. Marquar de Avila

M. P. S.

La Junta Municipal de la Villa de Lufan, en virtud de haver
concluido las oficinas y Parades que sirven de muros ala R.^a Cax
cel, Remite a V.A. el Mapa, presupuesto, Contrata, y Reconci
miento de la obra la qual se ha concluido sin quedar devien
do cosa alguna; y siendo de la apravacion de V. A. se digna
ra comunicarsela para nra. inteligencia

Dios que. a V. A. m.

años. Villa de Lufan, y Junio 9 del 800

M. P. S.

Carlos tades Promero =

Ventura Lopez = Ambrosio Gonz

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature and text at the bottom of the page, including a large, stylized signature and some accompanying text.]

Al. Padre Sanudo
Comisionado del
Prov. de S. Dom.

79. 80
Como a la una de la Tarde de esta fha. e Reciv.
el Oficio de V. P. R. en que me manifiesta la
causa con que me dice se alla de su M. R. P. P. P.
para destruir y aniquilar la Causa motiva q. tuvo el R. P.
fr. Gregorio Piraxo de su Orden, p. a. p. a. un miembro Comensal
de, que infiere no tan solamente su Sagrada Carácter, Sino tam-
bien el de toda su Sagrada Religion, como es publico, y notorio, y
contra provado p. el Sumario, solamente e extranado q. V. P. R.
haia tomado conocimiento en este asunto sin primero haverme
manifestado la previa Licencia Original, que me dice, de que
se alla Recibido para en este Caso haver tomado lo mis Proveden-
cias, Como Juez R. que soy; sin embargo de lo condescienden-
te con lo que V. P. R. me comunica en su Oficio desde luego me
comunique a Consultar el asunto con el Profesor de D. D. que en la
actualidad tengo nombrado aqui prontam. Remito el Exento
q. en esta misma hora me ha presentado el R. P. P. P. fr. Greg.
Piraxo desistiendo de la causa Civil y Criminal, q. contra D.
Pedro Pablo Forney inicio, no tan solamente en desagravio de su
Carácter, Sino tambien en el de toda su Religion: Jassi como
V. P. R. me significa agregue su Oficio a la Causa Prob. assi tam-
bien suplico a V. P. R. agregue este a los papeles de su Comision,
puy para ello me quedo con copia Recibida para los efectos
que convengan, dandome el Recibo correspondiente del dia, y
hora de la admision de este.

En atencion aq. segun seme nota p. su
Oficio, q. sobam. su Comision se entiende a entender en solo el asunto
q. tiene pendiente el R. P. Piraxo con D. Pedro Pablo Forney, y avarse
V. P. R. en caso de que sea Excederse de esta particular Comision
ala haveriguacion secreta de la conducta, y procederes de dho. Religion
batare de sujetos de providad, verdad, ancianidad, e imparcialidad,
q. solo llevados del Temor de Dios, y no de la Parion, sean capaces de
Censurar qualquiera discordia, que aquellos q. movidos p. el Spiritu
de orgullo, y pacion puedan promover, y Causar con esta Exortacion
y moiones agravios a quien no ha dado el menor lugar como lo
tengo significado anteniam. al M. R. P. P. P. Sino p. mayor
aprecio, Respeto, y Veneracion; que ex quanto puedo decir a V. P. R.
en obsequio de la Verdad, y Justicia p. a. no desfructarla aq. le p. oie

Pues todo lo demas sera nulo, y supuesto p^a la Paradoja
Contrario, que contengan Victoria, Contra el honor de este
Religioso que se alla inculpa ble en qualquier asunto que
le imputen. Lusan y Septiembre 30 del 800 =

Otro al mismo. El oficio de V. P. R. de 30 del mes prox^{mo} pasado Sept^e
Sanudo. Tenor de las Letras patentes de Comicion, que me intenta
con el mismo dilig. y declaraciones que avia de ellas a
practicado con motivo de la comicion, conforme a lo q^e
se hizo en este mi suar^{do} al Religioso fr. Gregorio Pizarro
Guimau de la querrela Civil y Criminal que puso contra
Dⁿ Pedro Pablo Torre, me han echo entender el atenta
do y Violencia con que de hecho se ha perturbado el
libre uso y ejercicio de la R^a Jurisdiccion ord^a propia
de mi jurisdiccion, y por Coniguiente puectome en la
necesidad de Recurrir al Superior Trib^u de la R^a A:
del distrito para su desagravio. y Como p^a Conceptuar
lo mas del Caso, para los efectos que puedan convenir
e mandado por Provid^a formal se instruya a V. P. R.
de semejantes Ocurrencias por medio del con venien
te oficio; asi lo Verifico por este
Dⁿ N. S. que la vida
de V. P. R. m. a. Villa de L^a de Lusan y oct^e 6 de
R. P. Sec^o de L^a y Comicion. fr. Jph. Ant^e Sanudo. 1800

Otro Al Provinc^{al} Por las Letras Patentes de Comicion q^e V. P. M. R.
de S. Dom^o. Se Sirvia Expedir al R. P. Secretario de Prov^a fray
Jph. Antonio Sanudo, con motivo de la querrela Civil
y Criminal que en mi suar^{do} se admitio conforme a
lo al Religioso fr. Gregorio Pizarro Guimau, contra
Dⁿ Pedro Pablo Torre, y por las dilig. y declaraciones
que otro. Comicionado hizo, avisandome de ello por
su oficio de 30 del mes proximo pasado de Sept^e e con
do atentada, perturbada, y violentada la R^a Juris
diccion que exerce.
y Como en mismo haia Conceptua

Oportuno informan de semejante ocurrencia
al Sup. Tribuⁿ. de la R. A. Patroial del d^{to}, y adven
tando a V. P. M. R. para los efectos convenientes p^a d^{to}
asi lo egecuta p^{or} este oficio, con cui^a fha. doi tambien
la oportuna y debida noticia a d^{to}. Sup. Tribuⁿ.

Dios N. S. que la vida de V. P. M. R. m. J. V. de

de N^{ro}. S. de Lujan y Oct. 6^a de 1800 =

M. R. P. Prov. de S. Dom. fr. Jph. Joaquin Pacheco

Otro ala R. Mui Poderoso S. = Las ultima dilig, que en for³⁷ utiles
R. A. A. para alay Superior^{es} manos de V. A. Vno. Alcalde ord.
de la Villa de Lujan, Contentan Cencilham. el atentado, una
pacion, y perturbacion de la R. Jurisdiccion q. han come
tido el R. P. Prov. de Religiosos Predicadores de esta Provin
cia fray Jph. Pacheco, y su actual Secretario fr. Jph. An
tonio Canudo por medio de las Letras Patentes de Comi
cion que el primero expido al Segundo, para entender
en ciertos pariculares concernientes alouguella Civil
y Criminal que en este surq. se admitio conforme a d^{to}.
al Religioso del mismo ord. fr. Fragonis Pizarro y Gumau
contra D. Pedro Pablo Forrey por injurias veavales y Car
yendo mui de mi obligacion instruir al Trib. de una
ocurrencia semejante para que en vista de ella se
sirva tomar la providencia q. sea may de su justificacion
Superior agrado. Asi lo verifico en la ocacion con Comi
cion de los Autoz originales

Dios N. S. que la vida de

V. A. m. J. Villa de Lujan y Oct. 10 de 1800

SS. Pate. Rex. y oyd. de la R. A. Pat. de la Ciudad de B. Ayud.

Otro ala R. Mui Poderoso S. Con fha. de 8 del Cor^{te}. Oct. de fha.
Audencia S. dignado V. A. ordenarme, que siempre que la causa
por que tengo preso al Pedro Pablo Forrey no sea otra
que la de haver apelado p^a el R^{mo}. Tribunal p^a averlo
aprehendido, y condenado en las Cortes y causas en las que
ella

Criminal que contra el puto un Religioso Dominico
Cuya prision le havia ya elafado, por desatino en to
del Religioso, lo ponga y nmediatam^{te} en libertad. En esta
parte queda cumplida la Ordⁿ de V. A. y no huviera lle
gado este caso si Dⁿ Pedro Pablo Forney se huviera con
formado con el Dictamen de l^o del cont^{te} Octubre q^o abraza
las fox. 20 y 21. V^a pues aceptando solam^{te}. Su libertad
disconformava con las demas partes comprendidas
en el citado parecer. Yo como Ignorante, y sin tener de
pronto profeta de d^{no}. (porque aqui no lo hay) Conque
consultar, me hizo dudar si devia admitirle su conforma
dad del modo que la exponia, de que resulto respondiente
ala pregunta que hizo: que adonde viva? ala Caxel: y
esto con aquella misma sencillez que se puede imaginar
de un hombre Campesino, teniendo por mayor esperan
za Consulta del Arceob^o que sobre el particular inmedia
tam^{te} hizo, que cometia algun error en el d^{no} de la
Just^a.

La Sumaria que se alla por Caxera es la q^o p^oner es
merito para el arreito de su Persona, y no havere
executado hasi desde luego no tardaria mucho en que
estas gentes vieran o maten algun Sacerdote: desp^o en
porque si en las tres veces que avalanso Dⁿ Pedro Pablo
Forney al Sacerdote, no lo huvieran detenido, segun y
de genio Violento, huviera sido mayor el escuajo q^o
huviera echo con el Religioso, como Contra del Sumario
Tambien es de notar: que este mismo año trato un
Secular publicam^{te} al Arceob^o Pannoco de esta Villa con las
mismas feas designaciones que Forney trato al Religioso
Dominico no havendo may diferencia q^o aquel de re
su prision hizo tramitar con el Arceob^o; y este de nin
guna suerte con su Enemigo

Y para que V. A. no ignore
los principios sobre que se origino el maltrato que

Foxner dio al sacerdote brevemente apuntarle los
atentados, que cometio. El dia 4 de Sept. en punto de la
oracion o cuando dho. Foxner a vtro. Alde interpelando
para que pudiese dar hombre preso por ladron, portandolo
por tan provado, que la ignorancia y sencillez le hizo
creer en Verdad, y con este motivo junto con dho. Foxner
y may auxilio le obligo excometer el atentado de intro-
ducirse en la Casa de Conreo, y sacar aquel hombre que
actualmente citava conversando con el Alde. y aunque
el dho. Foxner le hizo preso, pudo con su industria escapar-
se, y introducirse a la Casa del Santuario, morada
del vicario y Capellan, cometiendo el atentado Foxner
se introducirse hasta los interiores quitando, y alborotando
no tan solamente a los sacerdotes que en la actualidad
citavan ocupados en los officios Divinos sino a todos los do-
mesticos. Poco despues de animos por haberse reconve-
nido a Foxner la desatencion que havia usado en in-
troducirse a la Casa del Santuario entons fue, quando
publicamente infuzio, y maldixio de palabras al R. P. Predicador
fr. Guopio Pizarro del orden de Predicadores. Con lo que
quedaba detallado todo el asunto de atentados, que en caso ne-
cesario se prouarian por no contar del Sumario

Dios Nro. S. que. al. A. m. D. Villa de Luján, y a cuba
to del 800. te. y oyd. de la R. A. Pret. de B. A. d.

Informe al Exmo. S. Sobre las Elecciones del año del 801
Sobre haviense opuesto a la confirmacion el Rex. S. Esta-
nislao Aguirre =

Exmo. S. El Cavildo de Nra. S. de Luján, Cumplien-
do con el Superior precepto de V. E. Expresado p. Oficio
Su fha. 15 de Enero corriente dice: que acompaña adsun-
ta Señalada con el N.º 1. la copia Legalizada del Acuerdo
celebrado en 31 de Dic. ultimo para la Calificacion de los

votos, y Exclusion de los dos Vocales 2.^o Carlos Fader
Promexo Alcalde ordinario, y don Estanislao Aguirre
Rex.^o Defensor de menores, que por la prontitud que
exhibia la Remision de las Elecciones actuadas por lo
demas Capitulados, y el riesgo que podia correr de no re-
mitirlos prontamente a las Superiores manos de V.E.
se omitio en aquella actualidad, como tambien p.^o no allora
Exemplar de hiquel naturaleza en 15 años q. esta Villa
tiene el honor de hacer sus Elecciones Capitulares para
tales Remisiones.

Por el comprehendi V.E. las alter-
caciones que se promoviéron entre los Vocales Sepa-
rados, que por Escandalosas, y Fugientes se omitieron
Citampar por menor en el citado Acuerdo; pero sin
poderse prescindir de las Separaciones de los dos Spi-
ritus totalm.^{te} irconciliables por queren sostener
el Defensor de menores una accion aque no disenta
ningun Vocal; maiormente quando desde su ingreso
al exercicio del empleo ha sido un determinado rival
del mencionado Alcalde, como se comprueba por la
Representacion de 24 de Dic.^o ultimo que hizo a este
Cab.^o, y deviam.^{te} acompañamos señalada con el n.^o 2
para que V.E. se sirva imponerse por ella de lo Ex.^o
q. el citado Defensor ha cometido en todo este tpo. Con-
tra el Presidente de este Cuerno, los q. no podemos du-
dar los demás individuos de el, por haver^{ido} tpo. o cu-
lones de ellos en el uno, y padecimientos sumos en el otro.

Impuerto de todo esto, este Cavildo, y visto
que los Ex.^{os} del Rex.^o Aguirre en el dia de la Elec-
cion fueron tan desmedidos, pues se avanzaron hasta
llegar a hacer entender sus voces congu denegaba

a todo este Cuerpo, y con particularidad con ^{De 1782.} Presid. aux
Parciales que tenia convocados, y apandillados en esta pla-
za publica, no pudo tomarse otro arbitrio mas prudente,
y menos escandaloso, como tambien en conformidad de
nuevas Leyes, para el cumplim^{to}. de nuestros deberes, que el
que sobreviene el mismo acuerdo de hacer separacion a los dos
Individuos acalorados, y sofocados el uno, Sobreviniendo Su Honor
y Tu^a, qual fue el Al^{de}. Promeno, condecorado asimismo
con el empleo de Sang^{to}. Mayor de la 7^a compania de Milicia
de esta Jurisdiccion, cuya prudencia, y servicios han sido
y son bien notorios en su desempeño; como igualmente en las
cargos Concepiles que se le han puesto en distintas ocasiones
en su Cuidado, sin dar la mas leve Nota en su direccion y
arreglo; y el otro un Spiritu acalorado de discordia, y opo-
sicion, bulnecando los respetos devidos a este respetable Con-
greso; cuya separacion denota delante del Al^{de}. Promeno
su mucha prudencia, pues inmediatamente procedio a verifi-
carla; lo que no asi el Pres^{te}. Aguirre, p^{er} lo que llego al termi-
no de intumescer la fuerza, para que verificase el obedi^{to}.
respecto a que heca contumacia su Spiritu irreconciliable,
sin que entales Circunstancias pudiesen los demas indivi-
duos tomar otro temperamento que el expuesto de la
separacion de d^{hos}. Vocales para proceder a llenar su
deberes haciendo una Eleccion Completa, qual fue la q^{ue}
se paro a las Superiores manos de V. E. para su aprovac.
y en cuyo suplen^{to} de d^{chos}. C^{or}po, respecto a que no en-
tra devese ser el Pres^{te}. Aguirre, segun sus Circunstancias, por
te, que disminuyan, ni abren la pluralidad.

Asi mismo y
Cumpliendo con el Informe que V. E. nos pide en el citado
oficio, sobre la vecindad o lugar de Residencia de Dⁿ. Manuel
de la Roca: Decimos que el citado Dⁿ. Manuel se halla en exercicio

El empleo de Capitan de Cotos Militares, tiene su Casa
poblada en esta Villa, y aun ella actualidad, duermen
tandola en su edificio, sin que el haver tenido, y tener
su Estancia en el Fortin de Navarre, Jurisdiccion de
esta Villa, y durante de ella, como 7 leguas le ha im-
pedido el desempeño de los Cargos Concejiles para que
ha sido nombrado por este Cav. como fueron el de
Algl. mayor el año de 1790, y el de Reg. de Cano en el
de 1792 segun todo consta a f. 2 y 22 del Libro Com.
de Acuerdos, sin que se experimentase abandono
alguno en otros empleos, por una contraccion absolu-
ta, y permanente en dho destino, por lo que y tenien-
do presente este Cav. para su Eleccion de Alc. ord.
lo que previene la Ley 3.ª 8.ª 6.ª d. 3.ª de la Recopilacion,
no ha encontrado, ni encuentra que sea viciosa ni
defectuosa de ningun modo que se mire la dha. Elecc.
pues siendo todo assi, como es constante, y el notorio
proceder del Individuo, sea por quodquiera que
lo intente verificar, haya un notorio agravio a este
Cav. que padece estos contingentes quando lo nombra
Como tambien tuvo ala vista, que individuos que no
han tenido Casa, ni domicilio en esta Villa, pero
si en la Jurisdiccion, han sido ocupados sin contra-
diccion en los Cargos Concejiles de ella; tales han sido
D. Manuel Pinazo, D. Joaquín Cazor, D. Julian de
Cano, D. Manuel de Carrasquedo, D. Pascual Man-
tinea, y D. Felipe Antonio Montaner Sang. Mayor
de Villavieja del Puerto de S. Antonio de Arico don-
de tiene su Residencia, quienes han ocupado Respec-
tivamente el Empleo de Alcaldes ordinarios de esta
Villa; Conque si otros que no han tenido Casa en
esta villa permanentemente en ella, han sido sujetos

aviles, e idoneos para este cargo, y no a haverse
oposicion en la Eleccion, tan poco puede, ni deve ser esti-
mable qualquiera que se haria echo, o pueda hacerse
en la Eleccion de D.ⁿ Manuel de la Riva; porque ademas
de tener la casa de su abitacion dentro del Cercado de
la Villa, es su continua Residencia en ella, como su hijo
nativo, y de las qualidades, que lo hacen benemérito, p.^a
distinguiendo condecoracion p.^a q.^a ha sido elcto. go.

Iguualmente cumpliendo este Cab.
con el sup.^{or} precepto de V. E. impuesto en el citado oficio, sobre
que informe si es cierto que D.ⁿ Jph. Lino Gamboa egrese
el oficio de Excmo. Si se halla encargado en la Contruccion
del CANCEL de esta Villa, o si tiene quexas pendientes de
re Vultay de dha. obra, devimos. Que el citado Gamboa
hace mas de 6 años que se retiro del oficio de Excmo.
Contruccion sus Casas de vivienda en este Pueblo; Pobló una
grande Lujosa con su correspondiente edificio en ella.
Levantó los Arcos, que hoy manifiestan sus mismos arca-
dos, y estableció los Casas de Comercio de Avanz. fue
Atentura de las Casas Capitulares en el año de 1796, y los
Conclavo por Junio del 1797. con plena aprobacion, segun
Comta por auto de dha. Jha. Expedido por la Junta Mu-
nicipal de esta Villa. Por Noviem.^b de 1799. Remetió dho.
Lino en 1800 p.^a la ultima obra de este Cab.^o Siguiendo
dho. Aciento la que concluyó con sus oficinas y manos q.^a hacen
la Caxa del CANCEL en 6 de Junio del año de 1800. Con la
respectiva aprobacion de esta Junta Municipal p.^a auto
de dha. Jha. Otras diligencias o regis. algi. se p.^a en
manos de V. E. y subreya en m.^a al Contruccion p.^a al.
de Propios, segun consta batamente del libro de quexas
de este Ramo, segun por estas acciones, ni este Cab.^o le deva
ser alguna, ni el, al Casa de este Cuerpo. Siendo la unica

Dependencia que resulta en su favor la de 23 p. q. p. Via
— de emprerito Suplico para pagar las erogaciones que
ocurrieron con motivo de la Solemnidad con que este
Cau^{do} Celebró el año pasado la función de Coxy-Cuiri
Cuyo Suplem^{to} hizo por no allarse la Caja de Propio
sin tener fondos con que cubrir otros gastos, así, como
lo ha echo, franquendo muchas Cantidades, q. en
ocurrencias de iguales Circunstancias se han ofrecido
lo que no se echo vecino alguno, con que y laudable de
todoz modos, su franquesa, y servicio pecuniario
con que ha desempeñado el honor de este Cau^{do} p. Cuiy
razones tan poderosas, el Ser un hombre de la conduc
ta muy sencilla, y Christiana, y no ser comprehen
dido, ni de verse estimar por tal en Clases que pro
viene en las Leyes 25 t.º 21 part.º 2. y la Fexceñon t.º 1.º L. 6.
de las Reopiladas, y aqui en esta Villa no hai multitud
de Vecindario, ni Franquesa, se tuvo p. oportuna su
Eleccion para el empleo de Rex^{to} de sano de este pre
sente año, Respecto tambien aque de ningun modo
a dividido, ni deve hacerse oposicion a su nombram^{to}.
quando hemos visto que el Rex^{to} de menores D. Esta
nislao Aguirre durante el año de su Empleo ha estado
ejerciendo publicamente el oficio de Carpintero, que
aprendio desde su origen, por lo que a vista de este
Palmario Exemplar, no hai proporcion, ni puede gra
duarse de tal, Respecto de un individuo otro, pues el
ejercicio de hermano q. se apunta en el Superior Oficio
de V. E. indicando su actual manejo hace 6 años
que hizo su sesacion; fuera de que, son bien conocidos
y diversos las Circunstancias de uno, y otro Individuo
como es bien notorio.

— Por tanto, y a virtud de lo anterior

34

Informen, Comprehendiendo la Savia por extracción de
U. E. que los vicios que ha expuesto D. Estanislao Aguayo
contra los individuos Electos, les es de poderse Crimen
por tales, no son mas, que efecto de su espíritu de discon-
fia conque ha querido bulmerar los Respetos de este
Cau^{do}, que los ha elegido, sin duda Cediendo por espíritu
turbulento, e inquietad de la paz publica, sin fun-
damento el mas leve para poder sostener las importun-
cias conque ha querido denigrar los Concursos, y Votos proce-
dientes de este tiempo, y sorprendiendo el Repeta-
ble animo de U. E. con un Recurso intempestivo, q- amoy-
re sea una prueba Relevante de nuestros deberes, se ha-
gan dignos del desprecio sus aceros, y desechados su
Jurisprudencia, Consideraciones, y falta de cumplimiento
de sus deberes, suma Serio, y rigurosa Reprehension,
Como tambien a que se acuerden en este Cau^{do}. sus con-
tinuos aceros para excluirlo perpetuam^{te}. de todo
Cargo; Esperando por lo mucho que interesa a la qui-
tidad, y Socios de los Individuos, que componen este vecin-
dario el que U. E. obrando en Jura se sirva aprobar
las Elecciones, que existan en sus Suplencias manos,
Como tambien mandan quanto en orden a este indi-
viduo Corresponda. Que en quanto podamos informan
en cumplim^{to}. de nros. deberes sobre los puntos precep-
tuados en el Superior Orden de U. E. Villa de Luján 12-
de Enero 1801 = Exmo. Sr. Ventura Lopez Carrero
Nicolay Escovar = Ambrosio Gonzalez

Exmo. S.^{ra}

El Alc.^{de} de la Villa de Lufan en cumplimiento del
Sup.^o precepto de V. E. de 20 de feb.^o del año cor.^{te}
por el que se le encargó la Remisión del Exped.^{te}
que se obró para la averiguación de una muerte
en la Cañada de la Pasa, atribuida a Pedro Nolasco
Salvan, que se halla preso en la R.^a Carcel de esa
Capital; Expone: que el año pasado, su antecesor
informó a V. E. con fha. de 18 de feb.^o lo sig.^{te}

Exmo. S.^{ra} El Alc.^{de} ord.^o de la Villa de Lufan, Cum-
pliendo con el Sup.^o decreto, marginal de 20 de
Ene.^o Recivido en 15 de feb.^o con.^{te} dice: que no tan-
soban.^{te} ha Remitido todos los autos Criminales
que custodia su archivo, sino tambien los oficios
Remitidos de todos Tribunales, y no ha podido encon-
trar la menor noticia que pudiera ilustrar la
muerte que se le acusa a Nicolas Salvan ni
menos quien fuese el muerto.

Deciose q.^{do} Domingos
Contreras, Alc.^{de} de la hermandad que fue en aquel tpo
mandó el Cadaver a esta Villa con oficio, pudo
suceder, pero no para la Just.^a sino al cura p.^a q.^{do}
lo sepultara; pero, para esto es menester notar
que habiendo sido la muerte ocurrida en la Ca-
ñada de moran, su jurisdiccion de esa Ciudad
distantes de esta Villa mas de 11 Leguas, mandara
aquel Cadaver, teniendo alli muy inmediato
su Parróquia? hacer fuerza su Obsequio. Es
quanto puede informar a V. E. Cuya Vida que
Dioz m.^a Lufan feb.^o 18 del 800 = Exmo. S.^{ra} Carlos
Ferdinand Romero — Contra a f.^o 74 del libro de
Informes havense Remitido con D.^o Andres Jara-
ca, Alca.^{de} de primera Letr.^a de esta Villa. El q.^{do}

Se Repite por no haver en el Tercio. otra
Causa, ni noticia que informen. Dios pñe. a. V. E.
m. d. Villa de Lufan y Mayo 2 del 801

Exmo. S.

Manuel de la Riva

M. P. S.

El Cav. J. y R. de la Villa de Lufan, en cumplimiento del
Sublimado precepto de V. A. de 25 de feb. dirigido por
el Consejo, afin deque se expongan los motivos que
harian servido de impeditivo p. no haver Remitido
los Tablas de los empleos Concejiles de este presente año
p. que no ha habido otros que, el haberse Reteni-
do S. E. un mes y quatro dias p. la Confirmacion
de las Elecciones que se havian pasado cuy mano
el dia 1.º del año; Cuya demora fue causada por
la nulidad que entablo ante S. E. Contra dhas. Ele-
ciones El Pro. d.º Estanislao Aguirre, y la mesora
que sacó fue, que con audiencia fizeis, Confirmo
S. E. las dhas. Elecciones el dia 4 de febrero. El tpo.
Antes se ha inventado en citarse Recurriendo
los Individuos de los empleos, Cuya Nomina
pasamos a las Superiores manos de V. A. Cuya in-
portante Videa. Dios pñe. m. d. Villa de Lufan
y Mayo 2 del 801. M. P. S.

Man. de Larrosa = Jph. Lino Sambo = Nicola Cro

M. P. S.

El dia 3 del Corate Mayo, un mozo Santiago
no nombrado Juan Ignorancia Candore dio un
violento a ellos en la Chama de. En
Caxavalle, distante de esta Villa veinte leguas, Cuya
Cudaren despuy de cinco dias fue conducido a
esta Villa Recorrido en un Cuero, conompielo y
Ueno de guano. Sobre esto informo el

Exonerando a la Sumaria y practicando las diligencias
mayor conducentes p.^a la prision del R.^o aunque sin
efecto en esta parte, de que prontamente
profuso sin haberse adquirido hasta el presente
su paradero, o destino, y ultimamente despacha
do Requiritoria a los Alcaldes de esa Capital, Condova
y Santa Fe, para sin omision dilig.^a en la continuacion
de la causa hasta su terminacion en citados ponien-
do en caso preciso, lo participo a V. A. p.^a q. delive
re lo que Cuzco mayor conducente, ordenandome
el procedim.^{to} que fuere de su Sup.^a digno. Nro. S.^o
que es el mucho amor V. A. de de su y Nro. 17
Manuel de la Riva. P. S. 1801 =

M. P. S.^o Las dos adjuntas Causas Criminales q. dirijo
a mano de V. A. Tundo con el Nro. Jefe Wilches
que los motivo, son operaciones del Alcalde en
la Santa Hermandad del Partido de Ancash
donde Manabino Anasno Figueroa, quien por su
oficio da a conocer lo perjudicial, que este hom-
bre, sin ninguna obligacion, es y ha sido en
esta Campana, y por lo mismo no condien que
balsa a ella, y una vez que el Nro. S.^o se alla
necesado de Barullo que auxilien la presente
expedicion para la Santa Banda, como ha oca-
sion para que sirvan al Nro. S.^o con
pungas de sus delitos, y otorgar los malos haveres
digna de ella. Por fin V. A. determinara
lo que fuere mayor de su dignacion. Doy que
a V. A. m. de V. A. de de su y Nro. 27. set 801.
M. P. S. Manuel de la Riva

Excmo. Sr. Con motivo de haver muerto en esta
Ciudad D. Juan Portilla Receptor de la R.
Pta de Alcabalas de esta Villa, me he prescrito
como Juan Ruiz Subdelegado que soy en todas
Noblez, y aponer a cubierto este Ramo, nom-
brando por Interino al D. Domingo Mague-
da Administrador de la R. Pta de Correos
de esta Villa, quien alandose a cargo
año, sin viendo esta administracion sin
sueldo alguno, parece ser de Justa que a el
y no a otro, debe darse el Titulo de Receptor
de Alcabalas de esta Villa con el sueldo mismo
que han tenido los Anteriores de 250 p. anual
los, con los quales se considera premiado el tra-
bajo que ha inventado con el merito de los 14.
años que ha adelantado la adm. de Correos
de esta Villa, sin sueldo como en caso neces.
lo informamos.

de esta Ciudad, por cui viene inform e
no duda que V. E. se servira Expedirle el
Correspondiente Titulo

Dios que V. E. lo
que heramos de merecer en esta Villa en
Sept. 27 del 801 =
de la fin y

Muy Poderosa Sr. El Alcalde de la villa de Luján
A V. A. la ad/unta Sumaria y R. C. la motivacion
nombrado Juan Antonio Manilla (alias) el
Concejo que Conitio el Comisionado de la Caña
da de Encomenda. En Santiago Parana, p. que V. A.
se sirva dar fe el dictado que sea de su supencion
agradado. Dios oye. a V. A. m. d. Villa de Luján
y oct. 26 de 1801 = M. P. S. = Manuel de la Riva =
Alor H. Pet. R. et. y yd. de la R. A. Pet. et B. et =

M. P. S. El Alc. de la villa de Luján. Conite a disposic.
de V. A. la ad/unta Sumaria y R. C. la motivacion
nombrado Juan Antonio Manilla (alias) el
Concejo que Conitio el Comisionado de la Caña
da de Encomenda. En Santiago Parana, p. que V. A.
se sirva dar fe el dictado que sea de su supencion
agradado. Dios oye. a V. A. m. d. Villa de Luján
y oct. 26 de 1801 = M. P. S. = Manuel de la Riva =
Alor H. Pet. R. et. y yd. de la R. A. Pet. et B. et =

M. P. S. de la Real Audiencia de Lima y de los Reos que
la motiva nombrado Lorenzo Guzmán
fue preso en el Partido de Polanco por
haber Carricado. Cuélm. una mujer
de la Villa de Luján, la misma
da. Dijo con de. En atención a que
de la misma Sangre Coma, habiendo
preso en el Partido de Polanco
do p. la otra banda, y tal vez, para dar
Dio que es el m. a. Villa de
Luján y de. 9 de 1802. Man. de la Riva

M. P. S. Vno. Alcalde ord. de la Villa de Luján
da parte a V. A. como el día 12 del Cor^{te}, enu tande
creado la Caxel, Salvando sus muros, Policarpo Gorn
forastero de las Tierras de arriba, limando lo y nillu
Congue citava apañionado, por el delito de haver
novado dos mulas ad. Antonio Marino, y aunque
prontam^{te} salio con partida el Al^o mayor en su lo
licitud, no pudo adquirir noticia de su paradero de
dho. V^o, y le puseme se hacia Viniendo p. la Ciudad.
de adentro. Este V^o es blanco de rostro, ojo grandes
muy poca barba, nacioun, de mediana estatura, y
siempre ha sido descalzo. Vna Al^o no ha servido
de haver dilig^a de su paradero, y por esto ha omitido
dar mas pronto parte a V. A. Cuiavida que
Dijo m. a. Villa de Luján y Abril 26 de 1802.
M. P. S. Jph. Luis Camboa

80.

Como S.^a El H.^o de Labita del Lu Tan. En cumplimiento
nto. del Superior. orden de V.E. el q.^o se me entregó por
el H.^o de Hermandad en Juan Jose Villanor su
fha. diez de Junio del presente año en q.^o se me
manda q.^o en término de tercero día responda
a la p.^o q.^o me mandó anteriormente V.E. en q.^o me
dice q.^o vendo nexto sobre q.^o yo havia ido a re-
gistrarle su Estancia y Hacer suspender todo
procedim.^{to} contra la persona de Juan de Al-
meida: oyo informar a V.E. q.^o andaba en Juan
de Almeida misur procedim.^{to} no tengo inmovado co-
ra alguna una contra el cupatar de su Estancia
en Juan Pedro Almeida por queda q.^o he tenido
de varios Vecinos de su inmediacion en la q.^o rehan
querellado de la extraccion de ganados q.^o hacia en
su tropa de animales de distintas marcas y de con-
siguiente perteneciente a varios Hacendados y asi
misma las faenas q.^o ha tenido de cueros complica-
das con el mismo defalco como puede induirse
la sup.^a Justificacion de V.E. del presente sumario q.^o
adjunto remito a su Superior. Manos el q.^o he
obrado en cumplim.^{to} de mi obligacion respecto a q.^o
los H.^{os} de Hermandad de aquellos partidos remi-
endo la fuerza y balim.^{to} del Procurador Almei-
da no se han atrevido a obrar nada sobre el par-
ticular. Dios que a V.E. muchos años villa del Lu-
tan y Junio veinte de mil ochocientos dos

J. L. G. a

MPS

2.
Nuestro, Ate, ordinario, de La Villa del Suran
Daparte, a D. S. A. Como, a bienos. Cecho las mas
libas, de Legincias, sobre, ben sipana. y Tula
no, agixne, q. bido, y asistio, alamiente, q. y si
cron, en el parage delor Sotelo, Tardicion de
S. tiago del Cestero, y bien preguntado entoda
esta villa y suguridion, por el ta, agixne, no
mean. Sabido, dar, lamirima, noticialo
q. Selo, Comunico, a D. S. A. en cumplimiento
to, de la a corda de D. S. A. Villa del Suran
y Octubre, 31 de 1802 -

Jose, Lino, de Gamboa

P

M. P. S. Año de 1803

En los autos Autos Criminales que de oficio de la P.^a Just.^a
se han seguido contra el Capataz de la Estancia de D.ⁿ Juan
del Almirante, por Subtraccion de Ganado y corombas, interpuso
Apelacion el Apoderado de dho. Almirante, para el sup.^o Negro tribu-
nal de V. A. y sin embargo de ser infirma, se le ha concedido en-
tencion a los respectos devidos a V. A. a cuius fin V. A. Al.^o
ord.^o de la villa de Luján Remite dho. Auto, Comprehensivo en
los fox. utiles, que Reividos se dignara V. A. mandar al Es-
cribano de Camara de V. A. para comparencia de la entrega
Dios que. a V. A. m. años, villa de Luján y febrero
18 de 1803 J. F. C.

Exmo. Señor

De orden de este Ill.^o Cav.^o de la villa de Luján, Remite a V. E.
El Expediente formado sobre el Remate de la Vaca de Al-
guaril m.^r que V. E. Remite a fin de que D.ⁿ Jph. Luján Velaz
Rematador exponga su voluntad sobre si se ratifica o no
en el Remate que hizo de dha. Vaca de Alg.^o maior, lo que
haviendole echo saber Respondio lo que contra of. 28
que es la ultima que Comprehende dho. Exped.^{te}
Dios que. a
V. E. m. a. villa de Luján y febrero 18 de 1803.
J. F. C.

M. P. S.

Con motivo de haver Obado los Cavallos de la Maestria
de Portay de D.ⁿ Cipriano Lopez, este durando Recuperalos alcanzo
Despacho auxiliar de S. E. para perseguir los Ladrones, como
en efecto llevo hasta los manantiales, y con noticia que tuvo de
algunos dhas Cavallos pasaban en casa de D.ⁿ Martin Rivero
se fue a esta auxiliado del Ayud.^{te} maior de Milicia D.ⁿ Fulgencio
Arevalo

y habiendo encontrado a Eustaquio Penalta, hombre damno
y de malon Lucateno, que se afirma haver sido delinquido por D. Ramon
Calvan, quien havia vendido otro un Cavallo delos novados que
cobro dho. Alz. de Portay, y que tal vez otros quatro que tenia el
dueno della Casa D. Martin Rivero el los huviese vendido, y si
ellos no se cobraron fue por que dho. Rivero havia pasado con ellos
a la Capilla del Poraxio, Todo lo que contra dha. Certificacion
dio dho. Ayudante, Remitiendolo preso con el mismo Alz. de Portay
a esta Villa sin mas Sumaria, que quatro fox enque contra
El despacho auxiliar de S. E. = Certificacion del Ayud. = y confe-
cion del Citado Eustaquio, aquienv con los adjuntos papeles Remito
en la misma Calidad de preso a Disposicion de V. A. Cuya
importante Vida:

Dios Nro. S. ^{or} que. m. a. Villa de Lusan
y febrero de 1803 =

A D. Juan. Amos = Tengo entendido que V. ha desovdesido
Todas quantas Ordene, le ha mandado mi antecesor no
queriendo comparecer a su llamado, con el fin de q. Conteste
el Pleito que tiene pendiente con D. Juana Novallas, hasta
denegarse al Alg. mayor que paro a Casa de Vmd. en su So-
licitud. En Cua Virtud, Ordene y mando q. dentro de 3. dia
y bajo de apensarim^{to}. comparezca Vmd. en mi juzg. al efecto
arriva Exprimado, no dando lugar a que tome otras se-
rias providencias Capases de Vender su Contumacia. Dios
que. vmd. m. a. Villa de Lusan, y Alz. de Port. 8 set 803.
Alc. de = Opto. Jeronimo Colman =

S. Oydor Juez de Viens de Difuntos

Como Alc. de la Villa de Lusan de parte de V. como D. n.
Juan fernandez, Natural del Reyno de Leon y Vecino de esta
villa, se halla enteram^{te}. Portuado en Viens de moria, es
Casado con una niña de Cua matrimonio no tiene hijos

Tiene dos tiendas ambas con haciendas y Pulperia, fueras
de algunos alapes, y muebles; y como en el Testam^{to}. Juvenil q.
ha otorgado nombra a su P. y M. por herederos, y en caso que
estos sean muertos Recaiga la herencia en su muger quien por su
no por mitad con los hermanitos que dho. Nino sacramen-
tado, NombRANDO por Alcazares ad. Jph. Ant. Lagor, vecinos de
esa Ciudad: Asi creido queda^{do}, por ser los hered. del Nino en
Galicia, corresponde entender en esta vienes, quando lleguen
a ser mayores, y porque con tiempo pueda tomar providencia
afin de evitar extraccion, y ocultacion, puy no tiene el presente
una persona que con favor haga, lo participo asse^{do}.
Cuya vida que. Dijo m. años villa de Lusan y Abail

20 de 1803=

Jph. Gen. Colman

Exmo. S.^{ra}

X Señor. La Junta Municipal de la Villa de Lusan cumplien-
do con las facultades que el Sovexano le confiere en la
Instruccion de Intendente sobre el adelantan^{to} de su Propio
hizo en esta Superioridad una Representacion del tenor sig.
Exmo. Señor

La Junta Municipal de la Villa de Lusan ante la elevada
autoridad de V. E. Expone: que entre las providencias tomadas
p. el S.^{ra} J. Fran. de Paula Sans, Siendo Gov. Intente de esta Pro-
vincia el año de 88, deseando prosperar los adelantamientos de
esta Villa fue, lo deque se le informaron q. Propios y Alvarios
se podian introducir sin mayor gravamen del vecindario, lo que
verificó esta Municipal Junta apuntando todos aquellos q. concep-
tuaron menos gravoso, y por ultimo pidió se designasen las Pulpe-
rias de nubes, y ordenanza que deven tener las Ciudades, Villas
y Lugares que previene el Sovexano en la Instruccion de Int.^{do}
en el Artículo 138 afor. 150 de nubes y peca Propio.

Este Informe dho. S.^{ra} Gov. trahido al Tribunal de la Junta
Sup.^{ra} y en once años, que son parados no se a echo el señalamiento
designado, ni se ha dado la orden percelada sobre el adelan-
tamiento de Propios de esta Villa que ultimamente Recayó a
delas paciones y gravamenes, que tambien se hicieron presentes

se hace notable el no haverse tomado Resolucion sobre un punto que, no admite controversia por temer lo y. S. M. decidido.

El atraso y perjuicio padecido no tan solo en se. Resu-
ce a los 11 años designados sino que tambien comprende desde
la Erreccion en Villa, que son 45. desde su fundam^{to}. Se devie-
non asignar para Proprios las Pulperias de Numexa, que
proclorant^{te} S. M. le Concede; Resultando de esta Excepcion
otran Sobreviniendo sus cargas y gravamenes con solo el
producto annual que Reditua el pago del Pante, y esto con
tanta crece en su festividad^{es} Ece, que se Reducen a la
del Patrona Fecula, y Corpus Christi que ninguna se puede
costear por si sola, Segun la Costumbre que designa el fornu-
lario o Reglam^{to} puy para aquella solo Concede 25 p. y para
esta 50. En esta atencion de atrasos y perjuicios padeci-
do p. N. Vnmedio ocurre esta Municipal Junta ala ele-
vada autoridad de V. E. p. que, como Superior Presidente
se sirva atenderle esta humilde Representacion, y Conce-
derle desde luego a esta pobre Villa las Pulperias que se
allan situadas dentro de su Poblacion por otros tantos
años, como son los padecidos de perjuicio, o por lo y. V. E.
se sirviere designar. Nro. S. que a V. E. m. d. Villa de

Lufan y Abril 2 de 1799.

Como del presente incerto oficio
no hubiere tenido respecto esta Municipal Junta: con
motivo de haver mandado la P. A. una P. Provision
a este J. C. p. q. en quanto ala invencion de propios, y fa-
bricas se entendiere solicitando la licencia de su Nro
Tribunal, se excio alcanzar las Pulperias de dotacion
y con este motivo, Repitio la misma Representacion a S. M.
q. Con fha de 17 de Nov. del año proximo pasado se sirvio
providencian lo siguiente

„Vitor: Crendose al Car. de Lufan
„que agite en el Sup. Gov. la instancia que promova a efecto
„de que se le Concedieren, p. Proprios las Pulperias de la Villa
„y q. a diez Reales de quenta a este Tribunal
En Citacion

Suplicamos a V. E. se sirva extender su autoconcordia⁹²
Patrocinio a esta pobre villa, concediéndole lo que
tan fuertemente pide, pues solo va el mismo Monasterio
y quando no haya lugar, porque sea preciso acudir al So
veniente, dándole V. E. prontamente se hacia el Recurso

Dios que. la importante villa de V. E. lo
año que hemos de merecer. Villa de Lusan y Abail 20
del 803. Exmo S. de Lusan del Pino

Jph. Jeronimo Colman = Martin Lous = Jph. Borja

M. P. S.

El Alcalde de la villa de Lusan Remite a disposi
cion de V. A. un Nco llamado Manuel Nunez, por
haber maltratado a su mujer con tanta inhumanidad,
y haberse sacado los hijos, y Escalado los Carros como
todo contra delos ofensas de V. A. que con J. Nunez
acompaña

Dios que. a V. A. muchos años villa de Lusan
y Junio 3 del 808 = M. P. S. Jph. Jeronimo Colman

Jph. Jeronimo Colman

El notario de esta villa me ha significado de ord.^a de V.^a
quiere una nominacion de todos los testamentos que
hai otorgados en el archivo de mi cargo, cuya ejecucion me
pasa la R.^a Cedula de 20 de Nov.^e del 804. fha en S. Lorenzo
por lo que S. M. hace total exclusion de los Jueces Eccl.^{os} enq.
al conocim.^{to} de los testamentos, su validacion o nulidad, ejecu
cion de obras Pias, u otro qualquiera incidente; en inteliq.^a
de que alos Just. R.^{os} corresponde tomar conocim.^{to} de todos
ellos, En todos los casos en que se Subite Suoficio

Que H.^a Cav.^a tiene unano fha. R.^a Revolucion que en
ninguna manera puede hin. Contra ella. p. loq. V.^a H.^a se servira
dispenrar el no poder cumplir con lo ordenado

Dios que. año M.^a m.^a a villa de Lusan y Ag.^{to} 26 del 803 =

M. P. S.

El Alc.^{de} della Villa de Lusán Remite a V. A. lo q^{do}
junto Auto Criminal, que por suq^{do} de envite ha
seguido D.^a unuella Atorxa Contra d.ⁿ Man.^l Gonz.^z
quien a apelado para ante V. A. cuyo auto compo
nen 32 S. utiles para que enu Vnta se sirva V. A.
determinar, Como fuere de su agrado.
N^{ro}. Señor Fr. al. A. m. a. Villa de Lusán

y Sept.^e 3 del 803 =
A lo Señor N.^{re} Oydore della R.^a A. de S. J. t^{ra}

Exmo Señor
En la Villa de N^{ra} S^{ra} de Lusán a diez y nue
ve de Dic.^e de mil ochocientos tres años, estan
do el Cav.^{do} Justicia y Regim.^{to}, en su Sala
de acuerdos a saber los S^{res} d.ⁿ Jone Geroni
mo Colman Alc.^{de} Ord.^o, d.ⁿ Martín
de Loro Rexidor de Cano, d.ⁿ Nicolás En
cobar Aguacil Mor, y d.ⁿ Fran.^{co} Borja
Espinoza Rev.^{or} Defensor de menores, aque
no concurrió d.ⁿ Juan de la Riva Rev.^{or}
defensor de Pobres, por hallarse ausente en
distancia de no poder ser citado de pronto,
en este estado el Sr. Alc.^{de} hira presente
alos demas S^{res} dos Escri^{tos} que acerca des
cubierta le havia entregado d.ⁿ Pedro Pablo tor
res, presentador al Ex^{mo} Sr. Virrey por d.ⁿ
Juan de Almeida, oponiendose ala releccion
de Alc.^{de} de la Hermandad q.^e tiene echa

este Cav.^{do} en la persona de d.ⁿ Tomas Pereira p.^a
el Partido de San Lorenzo de Navarra, a cuyos mar-
genes es servido V. E. mandar que informe, y p.^a
ello ante todas cosas es menester que tenga muy
presente que esta misma oposición hizo don
Juan de Almeida con qto. esfuerzo pudo afin-
de que no se confirmara al citado Pereira por
Alc.^{de} de la Hermandad del año que expira,
pero como los fundam.^{tos} sobre que volaba su opo-
sición se enternaron por inútiles, de aquí fue el
que V. E. se dignó auctorizarlo con su confirma-
ción con las siguientes palabras. "Y al menciona-
do d.ⁿ Tomas Pereira; con declaración de no obstar á
este ultimo la solicitud instaurada por Almeida,
ni la Sumaria que la acompaña por insuficiencia
en su actual estado á constituirlo en clase de
"Veo."

Los poderosos fundam.^{tos} q.^e ha tenido este
Cav.^{do} p.^a reelegir á Pereira en la Alcaldía de
la Hermandad, y no echar mano de alguno
de los que relaciona en su escrito son dos: Prime-
ro, que todos estos son pariaquados de Almeida
á quienes gobierna como quiere, y se ha notado
con bastante escandalo y dolor nuestro que en
los años pasados teniendo algunos de ellos la
Alcaldía de la Hermandad, por su ningun celo
se havia apoderado aquel Pago de una madri-

guerra terrible de Ladrones ~~Ladrones~~, fegadores,
Amancebados, y Matadores, llegando á tal el ex-
tremo de estos últimos que á cara descubierta se
pareaban por aquel Pago, cuyas noticias eran
bien Publicas á este Cavildo, á causa de ha-
ver Venitado á esta Villa el finado Capel-
lan d.ⁿ Gabriel Maqueda un Cadaver muer-
to á puñaladas retubado en un cuero, y cu-
bierto de guranos p.^a q.^e aquí se le diere Ecle-
siastica Sepultura, dando parte q.^e aquel cuerpo
determinaban aquellas gentes sepultado en
el Campo como lo hacian con los demas, y
como casualm.^{te} se huviese hallado en aque-
los parages les impidió la execucion. Lo se-
guendo que todos los Sujetos que relata d.ⁿ Juan
de Almeida, no son, ni serán capares de es-
torvar la extraccion de ganado, cuervambers, y
otros efectos q.^e de la misma Estancia de
Almeida se hacen, y como Pereira solo
es quien le ha resistido, y aun persigue en
la R.^a Aud.^a donde se le siguen sobre el
particular varias causas, de aquí es la
oposicion tan fuerte q.^e hace p.^a q.^e no se
Confirme á Pereira.

Por lo mismo este Cavildo
decreto spre determinar de aquella fu.

vindiccion toda laya de Ladron o delinquiente ~~que~~ acor-
 do ser muy conven^{te} y preciso asegurar aquella
 Campaña, por ser tan basta, poniendo un Comi-
 sionado con todas facultades p.^a q.^a ayudare al Al-
 calde de la Hermandad, p.^a cuyo efecto hallo que
 en solam.^{te} d.ⁿ Toro Lopez concurriran las circun-
 stancias que se deseaban, ya por ser instruido en
 estos asuntos, ya por ser vecino arraigado en aquel
 Pago, y ya que por sus grandes meritos y servicios
 de Sarg.^{to} Comand.^{te} del Fortin de Navarro mere-
 cio su retiro con honor y sueldo como correspon-
 dia, y como tan preciso le despachò este Cavildo la
 Comision q.^a acompaña este informe, p.^a q.^a se le
 elevada auctoridad de V.^a E. lo entienda conven.^{te} se
 sirva confirmarlo.

Decir Almeida q.^a Pereira es un hom-
 bre pobre, rustico, y otro dictado q.^a le pone son efectos
 del odio q.^a le tiene, pues bien sabe este Cavildo
 q.^a qdo Almeida estava arrumbado en la Perque-
 ria, ya Pereira tenia su asiento de Ortancia
 y sobrantes vienes p.^a mantenerse acaada, y hom-
 radam.^{te} como es publico y notorio; q.^a una u otra
 ves p.^a ser mala su letra haya echo firmar
 à su ruego, no es p.^a no saberlo hacer, sino por
 una especie de sencillez.

Se persuadi este Cav.^{do} q.^a lo ex-
 puento es sufic.^{te} p.^a convencer la falcedad con que

Almeida intenta destruir la buena fama de
Pereira; y si este Cav.^{do} merece q. S. E. le con-
firme, tanto al Alc.^{de} de la Hermandad, como
al Comisionado. Manifestara' el tipo el ser-
vicio que en ello se hace à ambas Mage-
tades

Nro Sro que a S. E. m. a. Villa de
Luzan

Exmo Señor.

Jph Jeronimo Colman — Martin Lobo —
Nicolas Cicovar — Fran.^s Borja Espinosa —
Como los D.^{os} Joachin del Pino.

Exmo. S.^{or}

Año de 1804

El C. J. y Rep.^{to} de la Villa de Luzan ha recibido
una copia autorizada de R.^l Indulto sho. en
Madrid por S. M. (que Dios guie) en 25 de Jun.
de 1803 = y en su obediencia se hizo publica
Del mismo modo ha recibido otro oficio
de S. E. con fha. de 8 del mes corriente y año por
el que se sirve ordenar se pase una Relación
de los Res. y sus Causas que haia en esta Villa p.
declararlos si son, o no comprendidos en el.
Sobre Causa particular, nada ocurre, y es visto si
que en la Causa no hai pexo alguno, y lo que hubo
el año pasado, de delito de alguna consideracion, fu-
eron remitidos a disposicion de la R.^l A. con sus
Causas. Sea lo quanto, En contestacion dev. en
man

95
a V. Ex. a. vida importante vida D. Nro. Señor
quando m. a. nro. Villa de Luján, febrero 13 de
1804 = Exmo. S. = J. P. de la Cruz = Balentin
Alvarado = Arce del Castillo =

Mui Poderoso Señor

Se le Emite a S. A.
pues a Juan dela
Cruz, junto con la
Sumaria, y fue re-
mitido de la Jura
ria de Luján, a esta

Vuestro Alcalde de la Villa de Luján Emite a dis-
posicion de V. A. un preso nombrado Juan dela
Cruz, hombre bajo, fugado, sin oficio, y alvo
rotador de la Campana de donde lo com-
delas Guardias lo han remitido, y lo lo tra-

lado a disposicion de V. A. Sospecho de que quebrante la
Pauca, y creale la Cancel, junto con la Sumaria que
de pronto se le ha podido formar, por estar los testigos
en distancia demas de lo dequias.

Nro. S. que la impor-
tante vida de V. A. los m. a. que hemos de menester
Villa de Luján y nro. lo es 804 =

Exmo. S. or

El C. J. y R. de la Villa de Luján ha recibido el oficio de
V. E. de 9 del Cont. en que se sirve excusarse que la de la
recciona Correspondiente, sobre el opio del Indulto Respectiva
alos Reos que no son de fuero alguno, deve hacerse por
el Juez de la Causa, y Consultarse p. su aprobacion con la
R. A. del Juicio, si el asunto fuere de gravedad, segun
el merito que V. Ex. de Luján. Lo que ejecutara con
Cav. Siempre que en la Causa se enjuantien Reos de la
naturaleza Explicada. Por lo Respectivo a los q. g. en
del fuero, no hai en esta Villa alguno, ni Causa que se
puedan remitir, pero no p. esto defina que Cav. cege
cuando se enpre que haia alguna ligual ocurrencia

Dios que. a v. E. m. a. Villa de Luján y
Marzo 14 de 1804 = Exmo. Sr. Manuel
de la Riva = Balentin Marín = Andres
Castillo = Exmo. Sr. Joaquín del Río =

Exmo. Sr.

El Alcalde de la Villa de Luján, Remite a V. E.
La adjunta Sumaria, y demas dilig. accu. o.
Contra Santiago Casco (Soldado Miliciano fi-
liado ^{con D. S. util} por haver exido a Pedro Peña; p.
que en la Villa se Sirva declarar, si este
No, como los demas que se ofuscan de lig.
Nauvalera, Compete o no a la Just. R. Ord.
Su Conserm. y Seguela; para que de este modo
no quede Excepulo alguno de Competencia
Sobre el fuero y prominencias que devan gozar
los individuos de esos Cuorpos p. l. Cales orde-
nanzas.

N. No. Sr. Jua. a v. E. m. a. Villa de
Luján y Marzo 21 de 1804 = Exmo. Sr. Manuel
de la Riva =

M. P. S. El Alc. de la Villa de Luján, Remite a Dipoe. m.
de V. A. un mulato llamado Bartolo Criado
de D. Juan de Almeida, con dos compañeros q.
Con Puroz m. de D. Juan de Almeida, con dos compañeros q.
mitidos y vinieron presos de la Guardia, sin mas Sumaria
que los quatro oficioz que acompañan; lo que
elegencia en virtud de lo ninguno auxilio q. tiene
esta Villa para Custodia de los presos
N. No. Sr.

que a V.A. m. a. de la de Luján y Abril 29 de 1806 = M. P. S. = Manuel de la Riva = Alor ss.
Pres. Ref. y oido. de la R. A. Pres. de B. Arz.

M. P. S. = Vtuo Al. de la Villa de Luján, en consecuencia de no tener auxilio conque capto a los prauos de consecuencia con preso por cui motivo cita expia. la Cancel con Escalam. y Siendo que Remite a. B. junto como Sumaria de los delito grave por Reciente con atome en mano, con la qual hubo de haver muerto al Al. m. a. de la Villa de Luján y Marzo 29 de 1806 año = M. P. S. = Manuel de Luján = Alor ss. Pres. Ref. y oido. de la R. A. Pres. de B. Arz.

Exmo. S. R.

Con fha. de 28 de Abril ultimo Se ha dignado V. E. noticiari a Cte J. C. haberse Recivido delos Canjos de Vianey Gov. y Cap. gen. de nra. Provincia, y sin embargo de que Cte aviso ha padecido el atraso de 20 dias hasta el de nro. Yo Con fha. de 12 del mismo Abril havia Cte Cav. prestado su Obed. a V. E. por oficio que poseo amanos del S. R. en 1806. puerca del que su S. havia Remitido sobre el mismo asunto, y assi Mientando nra. Siega Obediencia a las ordene de V. E. no nos Vista Otra Cosa mas que logan a Dios nro. S. que le de acierto y felicidad en su Gobierno, y fue su vida los años 9. homoy de memento Villa de Luján y Jun. 3 de 1806

Copia de Carta }
Almaestro Com }
ponedor del Puente }
Mui S. mdo. D.º Fran.º Ramo, y en el
dador de esta, dara av- notitia del devante
que a echo el Rio en nro. Puente, y como para
su composicion se necesita de facultativo que lo
entienda, sup.º avmd. que, ala mayor brevedad
se trabade a esta Villa, p.º que Reconociendo la
obra que se deve hacer, forme el presupuesto
deby maderas, y enrase que se hande acopiar
y como esta dilig.º esta primera, se hade servir
U.º benirre con dho. Ramo, que su trabajo sena
pagado prontam.º como ejecutivo, respecto a
que este pao presio p.º el Rey no admite la
menor dilacion, y asi buelvo a encargan a
vmd. se venga con D.º Fran.º Ramo, o con quien
avmd. le parezca con tal que sea con toda
brevedad. Nro. S.º. sup.º avmd. m.º. a. Villa de
Lufan y Tunes 8 vet 8.º la Manuel dela Riva
Alc.º. dad.

Mui P.º Señor = La Junta municipal dela Villa de Lufan da
parte a U.º. A.º como la interesante lluvia ocurrida en
esta tarde la noche del 25 de Mayo, hora primera del
Corriente que seso, hizo salir este Rio tan fuera de
sus texidos, que no se ha visto hiquel Creciente, puy
entrañ.º la agua hasta la Plaza, bino a parar a corta
distancia dela Puata dela Ygl.º. de modo que el Puente
(unio Propio) estubo 8 dias tapado, sin poderse conre
et paxage donde estava.
Pasado este Contrasto hemoy
Reconosido el temible estrago que hizo esta Crecien

97
llevarse la agua Rio abajo toda la tablaron del pino
Fixinay, y baranday desando este paso Mal d'irrecon-
table, e impocibilado de pronto Remedio: por lo que por
pronta providencia hemos mandado recoger los palos
que no avase. Se han podido encontrar, y mandado a esa
Ciudad a buscar el otro. Carpintero Puertista, para q.
anexote el Plano de madexa, tablaron, y demas, que sea
presico o p. componentes, o para hacerlo de nuevo, regu-
lando todos sus costos, y como Estos han de Salir de la
Caja de Propios, En que V. A. se alia autorizado por la
R. Cedula de 14 de Sept^e del 788. damos este aviso, para q.
sabre lo Expuesto se sirva ~~V. A.~~ prestantos su dictamen
para que de este modo se haga todo con el acierto que de-
seamos. Dios Gu. a V. A. los muchos años que hemos ve-

menesteres Villa de Luxan y Junio 10. de 1804 = M. P. S. =
Manuel de la Riva = ~~J. Valeriano~~ ^{Manu} = Andres Castillo =

Como Señor = El Car.º de la
Villa de Luxan eleva alas altas manos
de V. Ex.ª el adjunto testimonio del acuer-
do q.º ha celebrado este dia sobre deroar en qui-
eta y pacifica posesion a D.º Domingo Ma-
queda del empleo de escribiente y director del
Cabildo y junta municipal de esta Villa
q.º lo ha exercido por el espacio de 17 años
en los quales ha dado pruebas del desempeño

sin la menor nota de su persona hasta hoy
q. p. los dos Rep.^{tes} reducidos por el D.ⁿ Igar.
teche se han arrojado de improviso con la
turbulenta especie de querer innovar es-
crisiente cuya pretencion nos ha sorpren-
dido, ya por ser reducidos y ya porque estos
dos miembros son incapaces de entrar en vo-
tacion, pues al cabo de seis meses q. se les ha
estado solicitando p. q. concurren en las fes-
tas de tablas, Junta municipal y Cavildo
no se les ha visto la cara y ahora de repente
se han aparecido solam.^{te} disputando la es-
cribania p. ir con el paladar del D.ⁿ Igar.
teche q. es el q. tpo ha tenemos notado no tan
solam.^{te} molesto al Turgado, si no tambien
a este Cav. p. el insaciable deseo q. le acom-
paña de dominar a todos y p. evitar en
lo sucesivo iguales turbulencias hemos
tenido a bien remitir a V. E. la adjunta
copia p. q. en vista de todo lo expuesto se
sirva aprobar nra eleccion en d.ⁿ Domin.
go Maqueda de escribano consultor del
Cav. y Junta municipal como hasta

agui lo ha sido

que a V. A. honrra q. he
Vila de Laran y
mon de menester
Junio 21 de 1804

M. P. S.

Con fha de 10 del Cora^{te}. intrui a V. A. el descarte que
hizo el P^{ro}. llevandose ^{la com^{te}} todo el Puente de Cien Villa, de an
do sobam^{te} las tenales en donde Citubo. Cituado; y en Espuerta
por aconcluido, fue lexuido V. A. ordenan, que prontam^{te}
se formase el presupuesto, y sin nueva Consulta se gature
delos propios, todo lo que fuere preciso afin de que ala m.
brevedad se levantara el nuevo Puente.

Con este motivo bino
el Mtro. Puntista el dia 18 del Cora^{te}. y haviendo toma
do sus medidas, y sondeado el Rio en el mejor parase q.
se encontro, formo su Presupuesto de madera, y tabla
son, que segun su abalucion asiente a 1149 p.

Desde este
momento empero Vudito Alcade a Solicitar alo do
Aco. d. Juan Jph. Lovo, y d. Ambrosio Gonzales, para
que, como individuos de la Junta municipal, concurren
ven con sus llaves, para sacan del Cuadril lo preciso
y necesario a Cea Ciudad depositarlo, apersona segun
re, p. que de alli se bacia suministrando al Mtro. Puen
tista d. Dom. Abalo, lo necesario para la compra
delas maderas, que utro y ci. Cituaciendo ano ha exlo
necutido lo de Expensas y Gidore, aguien do diez
Enteroz ha Cuido llamandolos V. A. p. sacen Junta

habría la Casa, y faren dho. dones, que ya oy pudiese
Citara en era Ciudad, y aun comenzado la compra,
loque no ha podido menear, por no haver compa-
cido con las llaves, de modo que no tan solamente
han perjudicado la compra de las maderas, sino tam-
bien el parase de ellas a esta Villa, por allarse baxo
tropas de Carretas. de esta Jurisdiccion en era Ciu-
dad que pudiesen huirlos conduciendo.

Para evitar esto
atrazo y Perjuicio no halla V. A. de otro remedio
mas que acio de los Nipidones, que en 6 meses no se
les ha visto la Casa en esta Villa, sin concurrir a
ninguna fiesta de Fables, y en una Palabra, alay
oblio. de sus empleos, Se les quiten las llaves del tesoro
y se entreguen a los otros de los Nipidones D. Valentin
Marino, y D. Andres Castillo que cito son asisten-
tes, en esta Villa, y Citaran pronto a quienes se
ofrecen, loque no aquellos, que como viven en el
Campo, engañandolo No se aguardando el dho.
alguna.

En esta inteligencia V. A. se servira determi-
nar loque se deve hacer, en este (p. Vao. Alc. de)
irremediable conflicto =

M. P. S.
El C. I. y R. que araso firmar, Eleva a las Poderos. ma-
nos de V. A. el que Celebro el dia 3 del Cora, y como en el me-
se anterior las deliberaciones y Voceray con que se portaron.
En este, y en el intercediente aguardo el A. C. de Cans D.
Juan Ph. Lovo y Defensor de merced y Alambrosio Forta

nos hemos precisado a informarlo a V. A. Con devoto acatamiento
tanto, y bajo la Solemne protesta, de no injuriar a nadie, sino solo
con el ánimo de tranquilizar a V. A. y Estimarlos de V. A. la
persecución. Conque se ve que la Sala Capitular

Las disputaciones concuerdan en que estando celebrando a V. A. el
día 26. de Junio, fueron hallados del C. V. de V. A. el Rey de España
cienzo, que hiva a consultar con su Arzobispo, y por lo tanto con
tal intrépido, q. no atendió, ni ovedarío a lo que V. A. le inti-
mó, diciéndole q. una vez puesto en C. V. no podía, ni debía separarse
de su Cuerpo. Sin embargo a todo esto por todo y fue en consulta. De esta
Resolución la segunda que; fue y trajo los lps. nombrados D. Antonio Illari-
no, Arzobispo de Tarragona, y D. Francisco Aparicio, y viéndose por el
en la misma puerta de la Sala Capitular, V. A. le dio la palabra
sele a ofrecer. Respondieron que el Rey de España los había burocrado y
truido q. que le sirviesen de tps, los que al momento mandó Retirar
sin embargo de haver Respondido el Decano q. tenía autoridad p. poder
tracen.

Con motivo de haver expedido el E. S. Virrey título de Recepto de
Attestación a favor de D. Antonio Illarino este le presentó al C. V. y sin embargo
q. lo ovedarieron solo estos dos Reyes. al ultimo, no lo guardaron
como contra del acuerdo p. ello celebrado en 30 de Junio, y Correo a V. A. 21 de
Junio. Libro Capitular.

V. A. Al. Tiene en su Regio Sub. una prueba relevante
q. acredita la verdad conque informamos, y p. ello es bastante para un golpe de
oso a V. A. informe q. con fha. de 30 de Junio hicimos a V. A. sobre los errores q.
havia padecido el Puente, y se veia que este Oficio le hicimos a falta delos dos
Reyes de la Santa Municipal, p. q. el D. Ambrosio se hallaba en esa Ciudad matan-
do Reyes para su curato, y el Rey de España, en y de 20 de Junio de esta Villa,
anunciando Pasa, y cuidando del transporte de su Sub, por lo q. se ha pusi-
sado V. A. Al. afirman aquel Oficio con los dos Reyes. D. Valentín Illarino
Alq. mayor, y D. Andrés Castillo Defensor de Pobres, disimulando lo entido
sus faltas, y defectos.

Desrendiendo a otros ultrajes q. emos sufrido en el C. V.
celebrando el día 3 de Julio de que es copia el que acompañamos Coponeros
que la tacha puesta de Pulperos por los dos Reyes. al. Andrés Castillo, sin en-
bargo de que les fue Recitada por nos, fue de pronto aceptada, p. q. alega-
van que V. A. tenía determinado que ningún Pulpero pudiese tener em-
pleo

Si la Facha de Pulperos fuere suficiente p.
Nuestro del buen honor opinion y fama de qualquiera Persona
de Cruz Campana, desde luego nunca se haviendo formado este
Cov. que S. M. mando levantar el año de 56. puy y el de
aquella Epoca comensaron a ser Pulperos los Alc. Rep. de Cano
y demás individuos, Cuya Verdad se acredita con Nro. t. y
Nro. Capitulares.

Si fuera bastante en Casa
 bella para bajar con hombre de su honra el ven Pulperos? desde luego
 diríamos que Dⁿ Antonia Marina Siendo Adm^{te} de Fajardo y Recop
 tor de Alcabalas p^a Citas metido entre los Barriles y Frascos reba
 jada? No Podexoro Senor, no lo Entendemos nosotros assi. Que
 el Dⁿ Joaquinche, por Vender publicam^{te} afor, Levollas, Coley, y demas
 Criterias diríamos que por eso Vofava de su Doctorado. tampoco.
 Para Seruan Cae Capitulo devemos prevenir a V. A. q. entodiz q^{ta}
 sino se eche mano de Citas Fenez p^a las emplez Conesite de esta villa
 desde luego quedaria extinguida la gracia que le hizo el Sovexano
 porque si se buscan en esta Jurisdiccion entre Labradory y Arrenda
 do de Serionex Corpore de ello, los may no Conocen Letra, y los Otay
 tan p^alos quano queden Cortexan se Con desonria.
 De Cano y Sidosio detranix. Cutaorn. te Perando el Rev.
 Cae Cuexo de Corvato.

Embúto con D. Baltasar Maximo Alomá, tachando lo
y tachandolo de hombre levante, según prontamente vto. Al
le amonestó de contumacia, y que se paxare de q. hablara, puy este
Individuo no tan solam. era nacido, y Criado en esta villa, sino
q. también amas de ser honrado. gozava del fuero militar de
sarg. to de la tropa filiada en donde a dado puer y de su servicio
Concurriendo esta ultima guerra a la otra banda, cuyo meri-
to. no merecian el deshonon que pretendia hacarle, y que así se
moderare porq. la Fecha era supuesta, y de ninguna suerte
admitida.

Travado este Razonam. se levantó el Alg. m. y con Vozes
altas les dixo: que agora contaren que el havia de declarar lo pican-
diz conque han handado echandole hombre y mugere de empe-
ño para que se fuese con su votacione, ofreciendole varios inte-
reses, y que el no caminava con la malicia que ellos procedian, y q.
los havia de bolver locos por su mala intencion. Viendo Vto. Alde.
que este Razonam. hiva largo, les mandó quando se leen, y que
se convubiesen, porque ya no, nos entendian, y q. siguiésemos
acordando sobre lo que teniamos que tratar, puy que de otro
modo Senor hiva pasando el Tpo. en disputas y alteraciones
de que estavamos privados en actos de Cav. y que así no dexasen
sus Razonamientos, y diésemos principio al primer Punto.

Entre la multitud de palabras que articuló el Rex. de Cano
afirmó que D. Juan de Alencida, D. Antonio Maximo, D. Pedro Pablo
Torres, y D. Vganteche estavan mancomunados en estos asuntos
y que, el ultimo, baso de su firma, que tenia, le asegurava que en
todo lo havia de sacar con vien, y que el se havia cargo de Respon-
der por ello. Entodo sinque se le pagase nada por su servicio; lo q.
no dudamos que así sea, porque en esta villa no se ha conocido
otro enemigo declarado de este Cav. como el D. Vganteche, q.
con su Consejo nos tiene Cepandolos estos dos individuos, y el buel-
ta nuestra sabas, y aun toda la villa con sus Escandolos, proci-
ndiendo todo de que no se le ocupa en cosa alguna en este Cav.
y Terzo. y lo que a muchos Tpo. no ha podido alcanzar por un-
tunidad agora lo pretende por fuerza, y p. ello se bale de la Celacion.

El presente es un documento que se ha
 formado por la reunión de los
 documentos que se han reunido
 en el presente.

de Cero Individuos con Cerechos Ofrecidos. en una Palabra; fuese
marca. excavan si fueramos a Mexico los motivos que este Cav.
y Jur.^{do} tiene para nunca ocuparlo en cosa alguna, y p.^{to} esto
explica su desprecio con la acostumbrada Fanfante Pluma.

Ya defamos dho. al principio que Cero del Reo. de la Junta Muni-
cipal no se leyó la Carta hasta después del día 10 de Junio, p.^{to} lo que
solo los tres que van firmados entendimos en hacer Recogen toda
la materia del Puente Veso, hacen bien al Mto. Puente
y forman el Plan, pues quando ellos vinieron, ya veniamos
el todo adelantado, y con apuntadas las materias nuevas, que
oy numero, ya estan en esta Villa el Connetado de Financie-
ria y Tablaron, y aung. Vno. Al.^{do} les Reconvino se habriese
la Casa de Propios para pagar los fletes, ya Domingo Marq.
lo p.^{to} que se debe por los primeros Cerechos de su sueldo de
Escribiente del Cav. Junta Municipal; y Jur.^{do} nolo han querido
executar diciendo que Esperaban que V. A. lo mandase

Por ultimo Exponemos, que aung. p.^{to} la Semana Santa y lo day
los fiestas de Tabla de este año fueron convocados Cero de
Individuos para que concurren al cuerpo de Cav. bestidos
ninguno quiso concurrir, biendonos precisados solo los tres
ala asistencia de la Jolá, y de aqui puede V. A. inferir
como haviamos de estar haciendo Cavildos quando
ninguno de ellos parecia? y basta de sufrim.^{to}

Dioy p.^{to} a V. A. lo m.^{to} que hemos de menester
Villa de dujan y Julio 6 del 80 h = M. P. S =
Manuel de la Riva = Valentin Manino = Andres
Castillo =



M. P. S.

El M. de la Villa de Lujan remite a la
disposicion de V. A. un reo llamado Citeran
Perez acompañado de la Sumaria q. ha dado
merito a su total extranamiento como consta
de lo q. que incluye. — D. que a V. A. m.
Villa de Lujan 24 de Julio de 1604 —

M. P. S. — Man. de la Roca

M. P. S.

Por Carta Acordada de 24 del Cora. Se dio v. t. orde
nar. Remite los Autos que dizen merito al despojo que
hizo D. Aguado Buato de un mulato llamado Iph. que ha
vicio donado a su Nieta D. Marcelino Figueroa, el año de
mil y ochocientos, desde Cuija Epoca, lo havia tenido en
posesion, y con la Carta de don. muerte, se Retiro dho. Cuija
de al Poder Antiguo de Buato, quien por hacerse fue
te a no Enrigan dho. Criado con D. Juan Rufina Pireno
Viuda del Criado Figueroa, Ocurrio a este Juzgado, p. reu
tadores con el Docum. de Donacion que concuerda pi
diendo no tan solam^{te}. El Criado despojado, sino tambien
una mulata nra, que comprinde dho. Donacion. y Como
Cuija acciones de despojo, ante omnia se deven Restituir
de aqui fue el motivo que tube en proven el auto Conque
concluyen lo que sobre la materia Remite con 7 f.º
utily. V. A. en vista de todo determinara como fuere de
su agrado. Villa de Lujan y Julio 27 de 1604 =

Exmo. S.^{ra}

El Cav. Just. y Dep.^{to} de la Villa de Luján, ante la
dicha Autoridad de V. E. Expone, haver llegado esta
pobre Villa al sumo de una aflicción, y penuria que por
sí, no puede remediar, por la total carencia de propios
aquí se halla reducida, pues en el día no tiene un me-
dio n.^o con que poder sostener a más de sus Cargos, y
Pensiones la obra del Puente Nuevo que está levantan-
do, que solam.^{te} este, ha consumido en tablaron, Clavaron,
tornavientos, flejes de conducción, utensilios y lo demás que
ha sido preciso, los 1645 p. que havia en Capi, de modo
que p.^a poder mantener 6 maestros que en solam.^{te} for-
nales y manutención, fuera de los Peones, hacen el corto
dinero de 16 y 6 r.^{os} no ha quedado fondo con que poderlo
sostener.

Se han echo Esquicias deliq. tanto en esta Villa
quanto en esta Capital por dos mil p. arrendados por dos
o tres años, y no se han podido encontrar, por lo que se ha
visto precisado este Cav.^{do} a ocurrir a V. E. para que aten-
diéndole en esta Penuria, se sirva mandarle remediar
de los Caudales del R.^o Excmo, Supliéndole para los fines dho.
dos mil p. por los quales, esta pronto a otorgar la Conces-
pion de este Ercat,^a y seguro de fianza con el amigo de su Casa
Capitular, y el mismo Puente ya pagan el Redito Cont.^{te}

Año. S.^{ra} que av. E. los m. a. que hemos dis-
puesto en la Villa de Luján y Ag.^{to} 17 de Mayo =

M. P. S.

El Alc. de la villa de Luján, Remite a disposición
de V. A. los hoy nombrados Juan Jph. Gomez
y Jph. Dionicio Moneya, con la sumaria que
acompaña y lo m. edito en prisión en 6 fo.
Nro. J. G. ar. A. los m. d. que hemus
de menear en villa de Luján y sept. 4 de 80 la
vlla. P. S. = Manuel de la Riva

Exmo. S.

A consecuencia del Sup. despacho de V. E. Expedido ape-
dimto. del Presv. d. Marcos Blanco, Sacristan de este San-
ticario, acompaña el sumario, o delio. que de pronto se
actuaron sobre el robo de alafas de los Jola, comprensivo
en quatro fo. utiles. Por el consenso V. E. que no se ha-
faltado a la just. en cara alguna, y sobam. la fuerza de
un violento genio pudiera atropellar, y molestar Jay
bien empleadas atenciones de V. E. con un Excmo. esto de
sus partes falsas.

Confiera que de pronto se hicieron varias dili-
gencias para descubrir el robo, pero oclta, que aquella tan-
de del robado, quedamos de acuerdo, en que aguardaríamos
a que viviese D. Vicente Monte, Capellan del Sant. que
handaba fuera, y que ante el, como amo, se trataria el
asunto. Siendo es Exmo. que a la noche se agarraron
Capellan, y Sacristan, y no pudiendose componer, al dia
siguiente Domingo, entre ocho y nueve de la mañana, estando
afeitandome, para hir así la misma materia, entro D. Marcos

por nueva delioⁿ del Sumario
Año. 5. Fue. av. E. los m. a. 5.
hemos de menear villa de Lufan y Scot^e ha 480 li =

El Alcaide de la Villa de Lusan, Remite a V. A. lo adjun-
to Mito que sigue D. Simon Robredo con D. Juan
de Almerida por Reclamacion de Ganado, que aglut. le
hace Cargo a este, Comprensivo en 33 fols. utiles, p.
ello Conozca V. A. las maximas faltas con que pro-
cede a examinar este Pleito, y Confundir la sent. con
Recursos ilegales, que ano son los Seños divididos de Respec.
to de V. A. desde luego note faltancia fundamentada a V. A.
Alcaide para haverle entendido sus falencias; No obsta
te por decreto Arrestando Se le ha Concedido en Relacion

Copy

de Contener la Confesion que supana, no le queda, mas
Recurso que el poderoso Excmo de V. A. auxiliandolo, con una
Vista Prov. que los contenga, y fagete alogue fuese de su
Es. f. d. y no sea Capax de provar d. Juan de Almeida
que el Emisario del sup. Escriba en la Escrito de d. Simon
Robredo, pues este tiene de arado ara Excmo D. Feide, que es
quien lo defiende, y publicara. Van y bienen los Autores con lo
Escrito que dho. D. Feide manda, como fuesen; y esto es indulto en
esta Causa, sino tambien en otras que dho. Robredo tiene
pendientes en este Juzgado

Otra Novena, f. d. se enque
En el Escrito de p. 22. que dho. Robredo hace, cree que no
se le hizo, f. d. la Recusacion de d. Juan Joh. y nombra
de d. Valentin Marino por f. d. acompañado, quando p.
el efecto, en el mismo menor tubo, leio la provid. de p. 26
por Cua Conformidad se pare pronto, como man la 2.
declaracion que a Robredo se pedia

Por ultimo no defana
de Comprehender V. A. la maticia con que hace Almeida
este Recurso, y que en nada se le ha fallado a la sup. por q.
si desde el principio, por modo de defensa, pidio que Robredo
declarase Capitulo, que absolvio; y luego Repuso como es
Crito pidiendo lo mismo, lo que tambien se ventifo y con
ta todo ~~en~~ p. 19. y 27 y 28. aqui viene su infenda
da quisa, y apelacion. Sino solam. a extenrison este litigio
y confundin su Exclamacion. Dios que. A V. A. lo p. d. a.
que hemo de menester Villa de Lusan y Sept 26. de 80. d.

M. P. S.
El Ab. de la Villa de Lusan remite a disposic. de V. A. al Excmo
Ign.º Paez, por Casado en mendosa, de mal vivir, incorregible
como lo acredita los dos oficioz que en f. d. de Sumaria
acompana. Dios que. a V. A. lo m. d. que hemo de menester Villa
de Lusan y oct. 4. de 80. d. = M. P. S. = Ab. de la Peca =

Exmo. S.^{ra}

Entre las ordenanzas q. el S.^{ra} Juan de Paula Sanz
Gobernador Intendente, instituyó el año de 88 se havian
de observar en esta villa, fue la festividad del Corpus
Christi la que desde aquella época, sin intermisión
ha continuado este Cavildo. Oy se ve empeñado en lo p.^o
que ha tomado a Vdte para acabar el Puente
nuevo, y se duda si alcanzaran hasta su termina-
cion, por esta necesidad nos vemos estrechados a
suspender esta festividad, mientras dure el empeño
pues con los 108 p.^o que se pagan por esta festividad, de-
terminamos pagar los Vdtes de aquel principal
Esto es en caso que V. E. se digne aprobar esta
Resolucion.

Ya ve V. E. que esta villa no tiene otro Pri-
ncipio de que echar mano sino del Puente; por esta moti-
vacion el año de 88. ha echo este Cav. varias Represen-
tacion a los ss. Virreyes anteriores, pidiendo las Pulpe-
rias de Ordenanza que le correspondian a esta villa, segun
el Articulo 138 de la Inmencion de Intendente, sin
que en tan prolongado Tiempo hubiesen tomado pro-
videncia, y ni aun siquiera acordado Vdte de esta
tan justa Representacion; por esta causa acordamos
ala R. A. pidiendo lo mismo, queriendo tubiese faculta-
des, para detexminar de las dhas. Pulperias, y su Altera-
cion por decreto de 2 de Nov. del 802 dice Asm. Voto. Escrivare al
"Cav. de Lujan que agite en el Superior Gov. la instancia que
"promovio a efecto de que se le concediesen p. Propio las Pulperias
"de la villa, y que desay Vdtes de Luján al Tribunal.
"delo ordenado por S. A. sigio agitando en Cav. ante el Excmo. Es Cumplim.^{to} or

El Alc. de la Villa de Lujan Remite a disposic. de V. A. un
 vecino llamado Pablo Artetlan, que por pub.^{co} amancebado, e incorra-
 gible ha sumido el Alc. de la Herrer. del Partido del Pálan.
 Condo sumaria y oficio que lo acompañan p.^a e convertida en
 auto de siva V. A. mandante dar dwtiro que correspon-
 da a la naturaleza de su Causa
 Nro. S. que. a V. A. m. a. Villade-
 Lujan y Nov. 8 del 806- Alc. P. S. = Manuel de la Riva = Hloy
 Os. Pucta Pres. y oyd. de la R. A. Pres. de Barn. Riva =

No persuadiendo e

Este J. C. que fuere puerro hacen el Puente Nuevo, y que
en el se hanian de gastar muy cerca de 100 p. son esta reflexion
y otras que pueden ser de pensuicio alq. proprio; se pone
al folio la providencia de como lo pide

Dho. Contray. Remate
el Puente Viejo que estava en el Arce en 100 p. obligando
hasta 60 p. en todas las Comporturas menores, que segun la
Inteligencia de este Cav. esta obligado abonarlos, ~~Remate~~ no
sele deben mas que 9 dias, para cumplir. Segun esto me
se que han pagado; el Puente nuevo dura muchisimo de
p. El Cavildo queda empeñado en p. y Veditos que tiene
que pagar, el Puente segun la fuerza, y bondad con que
esta formado promete muchos años de duracion, y por lo
mismo, parece, no estan obligado este Cav. a mantener
aquel decreto que se puso a favor de Contray. y quando
pueda cosa Rematarse en mil o mas p. quando al
mismo Tpo. deba benta, de que mientras se fisan Can-
teles, y se saca anuo Remate, basobrando el Alq. m.
a quien tiene nombrado este Cav. el dho. del p. que
eficaz m. estan ya accuando todas las tropas.

Aparecido
este Cavildo, eficaz m. hacen a V. A. esta Consulta
decreta, de que, quando ante se descompene, pay
no tiene otro proprio mas que este.

Se ha de servir a V. A.
declaran Sr. D. Gaspar Contray. deve abonar los 60 p.
aunque se obligo por las Comporturas menores del puente
y al mismo Tpo. Vite Cav. deve entregando el puente
Nuevo, y de tanto costo por 6 meses y 9 dias porque hizo
el Cav. para cumplir el año, para que con esta

declaracion en no haber y en favor de parte de parte
en villa de Luján y Dto. Buenos Aires

1805

M. P. S. El M. de la villa de Luján en disposicion del
un Reclamato Pedro Juan, aprehendido por el M. de la
herm. del Partido del Plata, por la causa que acredita la
Sumaria, que con 3 f. utiles, acompaña. Dto. que a V. H. M.
de Luján y feb. 20 de 1805 años = M. P. S. Juan
de Luján = M. P. S. Juan de Luján

M. P. S. El M. de la villa de Luján en disposicion de
un Reclamato Juan de Luján aprehendido en causa de
herm. del Partido del Plata, por la causa que acredita la
Sumaria con 4 f. utiles, acompaña. Dto. que a V. H. M.
de Luján y feb. 20 de 1805 años = M. P. S. Juan de Luján
de Luján = M. P. S. Juan de Luján

Como se ve de los primeros fundamentos de esta causa...
con todos los datos que bien se ve...
no obstante con la novedad de que el M. de Luján...
gondolo los Coletores auxiliares, dice que los Coletores...
fueron el menor en aumento en contrabando con algunas ganancias...
si tubiera fondos con que podria operar para lo tanto...
re ninguna parte puede esta villa...
las pensiones que tiene...
de G. tiene adelantado en la construccion del nuevo...
el unico proprio con que hasta ahora se ha sostenido...
aunque tan necesario a la... no se dio...
favorable, p. que los... pareen los...
esta circunstante, dice que... en esta

Cancel todo lo que con perjuicio de los propios, por lo
ello se ha de mantener y para evitanto se vera poria
ano admitir en el Cancel lo que de afuera se
conducen destinados para esta Ciudad.

para Remite a d. p. c. de V. E. y la R. E. lo que se
habia vendido por la Causa dha. Dize que a V. E. en la
Villa de Lufan y feb. 25 de 1805 Exmo. Seron
fran. Taltan de Carras

M. P. S.

El Cav. Tit. y Rex. de la Villa de Lufan en Vista del Despacho
que la Receptoria gen. de Pena ha librado a favor de d. Pena
Pablo Forrey, nombrandole de Teniente para que Reauder los
multas y Pena que puedan ocurrir en esta Villa y su jurisdic.
ha tenido mucho. Vien de esta Republica suspenden su Recept.
hasta que equiparando V. A. el honor que por el asunto se
sele Confiese con los Escandalo, y demeritos de que se halla Cuadete
avocado ~~de~~ se sirva con honorim. Resolver.

encoda Venabulencia la siguiente Exposicion. Al siguiente dia 8 de
hoyen llegado a esta Villa el Excmo. Forrey, ^{ya consero a hora de la tarde} antes de Consultar
al Cav. lo hizo patente y leic en alta voz en la Pub
perico de fran. ^{aparencia de} d. Roque Pena y d. Domingos de
tal en donde con su natural orgullo profixo palabras Cho
cantes, que no pugiexon sufir aquellos auderone, y como creem
delicados incontinenti pasaron a otra parte con individuos
de Cate ^{de} Ayuntamiento. Esta operacion indelicada contra el
Vello, y annas de que Cate adornado el Titulo, era bastante p.
su Reputa: pero ^{cuando} hay mas:

El ano de 1800 Siendo Al. d.
Carlos Funes Romero, Fub preso en un Colavero ante Forrey
28 dias por su genio Rebelde, y en su libertad otros, propus an
dore no con solam. atribucion insuriam. aun inecaclos

Don Juan de los Rios, tambien, y acometido por tres veces a go. 3. 7.
miente la mano, la que huiendo ejecutado ano ha venido citando
los y el que que presentacion el echo, por Cui. Caluso vale q. en
vuido. p. del. Como Comis. delos d. que archiveros se encon
trados en una de las oficinas de V. M. a los quince. En mayo.
en su casa. La V. M. es uno de los quatro. Edictos que acuso este
Caso, el año pasado por oficio de la de la que obra en la
oficina de V. M. Con otros que se encuentran en la de S. Ex.
en la Tribuna, tambien citando acares por un hombre
turbulento, ocioso, y de ninguna p. de lo. se dice ocioso, y el
ningun proverbio porque de de que Dios amarece. hasta q.
hasta que anochere no se le ma que handan saliendo
y entrando en la casa, pulperia, y v. de donde salen
los quince, y Chirre. d. que bastante acares en el
Cavildo, y jurado p. los mas de ello se dirio. de la villa
sus operaciones, de que bastante noticia se ha dado a V. M. el
año pasado, por la causa
que V. M. hizo aqualquiera de la villa que se merecero
en la p. de la Sala Capitul. Este es un caso tan bueno si
que ni aun V. M. deudas para madre ha querido observar
con notable escandalo de los v. publicando que no la como
sia por madre, sino por una mujer. Siendo como es una
V. de los Principales de la villa.
Por ultimo de los motivos
por que Torre, y sus seguidores han sorprendido a V. M. Respeto
grat. de Penas para sacar el sufragio de Fen. que por ningun
titulo debe tener. El primero es para evadirse enteramente
del servicio del Rey, que hasta en esto se halla escandalizado
con la villa de V. M. citando todos reuando al R. servicio, hasta
ahora no ha visto a V. M. preter barallase alguno aindiendo
a V. M. el Guio p. de la villa, sobre caso particular barrant
han batallado los Capitan de la villa porque asura, pero se
se ha escusado fingiendose enfermo, y asi se ha mantenido

tino por la Conclusión de Guía masiva de ven Salen y por lo
mimo ^{por la Carta de 1788} ~~que en caso de era enmendable~~ ^{sele mandaren por} ~~que~~
~~dare en el lugar de postrada.~~

En quanto a lo primero y muy cien-
cial que son las Cortes, y que deve pagantay, sin dilacion a fin
13 de los citados lo tiene prevenido V. A. quando dice: y sea
penda la Cobranza de las Cortes hasta la complecion de la
Cuota. Cita se halla Concluida por Definición Sent.
aceptada por las partes, luego Citandose a lo mandado
deve sin replica ^{Forres} pagantay como deuda principal
que por mas de 5 años estan ^{suprimiendo} ~~cancelando~~ los
intereses de de pensión

Por decreto Conante a 1788 se le
mando dar carta de ambas taraciones, y sin embargo de
que en aquella epoca solo hizo saber ~~que~~ ya se le cono-
despacho en no quera ~~Respondea~~, que es lo mismo que
ha sucedido Cito dia, pues haviendolo puesto en su ma-
no la prov. Respondido que no se conformaba, a me-
nor que se enmendase el diseño, y luego se le cono-
fructo de las taraciones de Cortes

Si Forres fuera hom-
bre de annos o de bienes cono-
le proveyeran por Exencia de su mager, no hubieran teni-
do el interen enudando Cito surgido p. ~~extrinseco~~ ^{la} 13
35 l. p. que estan en deposito, y expensando alguna mora-
toria para el pago de las Cortes: pero como lo publico y
notorio que no manifa un medio Real Suo, lo que ~~debe~~
es ~~Real~~ la Sent. dir fentan de ella, y devien ~~la~~
paga de las Cortes hasta el dia del juicio, con pensión
de todo lo interenado en ellas que desde el año 1788
800 l. y estan reclamando, como consta a 1788 Demodo
aunque si de la misma deponiendo no se no pagan desde

luego habrán de tener paciencia pidiendo el trabajo que
han impendido en este año Pleito.

Por demás es Todo lo que Forney Carrillo en
su último Escrito contra D. Dom. Magueta, Excmte del Cav.
y Jurg.^{do} no para de una Quimera, porque este no hace otra cosa
may que ejecutar lo que se le ordena; esto es que como intercedo
en todos los papeles del Jurg.^{do} pone pronto de manifiesto quanto
se le piden, y en una palabra da Vase a decir lo quanto se le
presenta, pues de lo contrario el Jurgado ni el Cav. podrían
tomar con arreglo sus providencias para las quales tiene
nombrado por Acora Consultor al D. Molina, esto es quando
los Corts no sean tan claras que puedan por si solos detenerse
los; pues no dice D. Pedro Pablo Forney conceptuarse tan Vis-
tico e ignorante en la su. distribucion, y dñ. Comun, para que
quien en todo y por todo se galopien 16 leguas con dñ. Com.
a buscar parecer de Letrado con perjuicio de los litigantes.

Por último aunque los Autores pudieran Vtro
Alc.^{de} Remitiendo al Acora de la Causa, para que sobre el pago
de las Cortes exponga su dictamen, por no demostrar ~~la~~ ~~causa~~
conociendo el Genio Furibundo y Litigioso de Forney, lo ha omiti-
do, y muy bien se ha contraindo a Remitiendo en Consulta a
V. A. para que atendidas las razones expuestas se sirva
aprovar el depósito de los 3500 p. mandando se faren las
ulteriores, y que fho, se saque su importe de la Cantidad
depositada, porque de lo contrario la perderan, por sea
Forney insolvente, y en ninguna manera abonado -

Dñ. que. av. A. m. a. villa de Lufan
y Mzo. 14 del 80 año = M. P. S. = Fran. Julian de Lufan =

M. P. S. Vtro Alc.^{de} de la Villa de Lufan Remite en
1.º nombrado Jor. Repalado Peraltá, junto con
Pascuala Sanchez, su Compañera, y la Jurrmania que
ha dado muestra con paciencia, p. que V. A. se sirva

2.ª Jph. Alvarado, que se le admita por fiador, o sea
 suena por cinco los vienes precedentes, y Carolo con su
 hija D.ª Maria Antonia Fornes; motivo que me pare
 cen ser muy suficiente, para no admitir este fianza
 Las otras dos mujeres, Fra. de Fornes, tampoco pueden servir
 p.ª el minucio, por que la D.ª Felicitas, con Carolo con D.ª Ant. mari
 no, quien p.ª sea de este estado, no puede sea fiadora sin el consentimiento
 su marido, y quando este lo diese serviria solo por tener que
 con el Rey, y cada uno de sus vienes Reales, alia satisfacion de
 efectos, Reales de tabaco, y Naup, que le fia. Las otras que es D.ª
 Catalina, es una niña soltera, en quien concurre la circunstancia
 de ignorancia que sea expedida para los fianzas.

Devolvi a Respuesta
 a Fornes, que previene fiador legal, y llano, y me responde q
 no desea otras; con cuya Respuesta e suspendida de este la poe
 cion; y para librarme del Rato de Responsabilidad, en la falta q
 pueda haver de fianza, me lo informo a V. E. p.ª que con auto
 de la Recepta qual. de multas y penas se sevea de examinar
 lo que fuere de su sup. agrado.

Dios Fui. a V. E. m.ª. de la Villa de
 Luján y Abril 26 de 1805 = Exmo. S.ª Juan. Tulliani
 de Canas =

Exmo. S.ª En cumplim. to del auto de V. E. de 20 de Dic. del
 año pasado de 1804. En que se seve Confirmar p.ª Real. defen
 son qual. de menores, para que (a. v. ad. n.º) Victorino Chere; abintan
 te se le pare, por mi antecesor Oficio para que concurrese al
 Requirir de su empleo; y como no hubiere contestado cosa al
 gunas; le repeti Segundo bazo de aprehensio. que Obas, la
 misma inobediencia, y Cilencio que el primerio; por quomo
 tivo Expedi el tercero bazo la multa de 50 p.ª. Sino concurre
 dentro de 3.ª dia a Requirir y pocecionarse de dho. Empleo
 y tampoco Contesto. Cosa alguna hasta ahora que son pasados
 quatro meses que ha concurrendo, no concurrese del empleo
 si a Concurre, de palabra significando que ora de
 fuero por ser Ten. de una de las Compañias de besing

de esta Villa, por cuyo motivo e suspendido la exaccⁿ
dela multa, y todo otro procedim^{to}. Resulta de su innovaⁿ
hanta tanto que V.E. se sirva ^{de su apremio o facultad para ello} determinar lo que fuere
de su p^{ro} atendiendo tambien aque por esta falta ha
quatro meses estan parado los auto y defensas de los
menores que deque les multa grave persucio.
Dios gu. a V. E. m. a. Villa de Lusan y Juno 18
cel. 805 = Exmo. S. = facin. Julian de Cana

Exmo. S.
Haviendose sabido V.E. Melevia ad. Vicario Chery, Al-
ferez de Voluntarios, del Empleo Concesil de Defensor g^{ral}
de menores, se digna ordenar a este Cav. Con fha de 28 de
 Mayo, proceda ala Eleccion de otro individuo, que cumpla
gore dela misma Exepcion, no se escuse a admitir el cargo
dando cuenta despues de verificada para su aprovacion
en este Concepto, unanime y de un acuerdo a nombrado
por Rex. Defensor g^{ral}. de menores a d. Juan Luis Rami-
res, Sarg^{to} de las Companias de Voluntarios, y lo presente para
su aprovacion, si V.E. lo estimare conven^{te}.

Dios gu. a V.E. m. a. Villa de Lusan y Juno 18 cel. 805.
Exmo. S. = facin. Julian de Cana = Bonif. Colman = Baltazar
Benito = Exmo. S. Marquis de Sobremonte Virey Gov. y Cap. g.

M. P. S.
El Cav. de la Villa de la Villa de Lusan, ha recibido ord.
del Exmo. S. para que se haga al Puente un Malecon, o bafa
man, que sirva de defensa al mismo Puente, y mayor facili-
dad de su transito, en todo fgo. Cuyo costo, que se afirma por
el nro. Puertista Don. Abalo, sera de un mil p. ^{los que} franquia
de la Junta de Gov. del R. Consulado, como todo se acredita del
Festimonio que, acompaña, y aunque esta Resolucion de
V.E. se persuade, sera favorable, con todo no ha tomado pro-
videncia ^{alguna} tanto que impuesto una A. delivare lo q.

[illegible]

y buelta Seley haude mandan Cavallos, y un Pez que
los Condusca enque no puede menos que en ventose de
25 a 30 p. lo mismo que sucede quando se hian el Puente

Considera el Cav. Segun Citas Reflexiones, y Expe
niencias no sea suficiente los mil p. repulados para el ef.
y no sea Capaz el mto. Cortesano Con ellos, y por que sea
salvo el parecer de V. A. que el mto. Puente sea tomado
la obra por un tanto, sin mas oblig. de este Cav. q.
de los mil p. Sacar todos los Cortes de la madera y Clavos.
y ponerlos aqui, obligandose el comprador y vendedor
y Cortesano en todo lo demas hasta dejar la obra con
cluida.

Cita proporcion nace de solo Considerar que p.
la mantencion diaria de Comida, almuerzo, Sepa y Cata
se puxieron Cortes hanen si algun Vecino se hacia con
go, havo uno solo, y Cite pidio 6 p. diarios

Dioy Sur. a V. A. m. a. Villa de Lujan y
Junio 18 de 1805 = Todo lo antes dicho =

Como. S.^{ra}

Con fha. de 11 del Cora. Se digna V. E. Ordenar a este Cav. de
las disposiciones convenientes para el Rivo de un mil p. que fran
quea, puxidos el R. Consultado, como para que quieros ante se
ponga en egeracion el Malicon, Otisaman que ha puxido
haver el Mto. J. Domingos Avila, Segun (su puxido) Coni
dena Sean barrantes los dhor. mil p. para su Contruccion, Cita
egeracion, Sup. Vendidam. Cite Cav. Se diga por ahora man
dar Suspender hasta Tanto, que el R. A. Cortesano, sea permiso
que sin Cote, Suspenda lo que Suspenda con el Levantam. del Pu
te haviendolo todo por mil puxidos en la forma de 3 p.
a cada p. su Contruccion, citando a este Cav. de haver

Cometido. Cueso; y para Salvar este inconveniente, ha sido
quanta v. d. con Theatimonio de la Orden de S. E. y p. d. cap.
ueto del Illmo. Abul, informando al mismo J. d. lo
Capitulo que subyacen, y la Experiencia ha dictado =
" A fines de invierno en el Empere se deve atender q. el J. d.
de Invierno de mas de San. Uuivoro, ocupara de comensar m. d.
" Hay son mas Cortos los dias, y horas que prestan p. el trabajo
" El m. d. Puente, y otros que desde el mismo dice q. debe con
" recomendar la compra de maderas de la abona 3 p. d. d. d. los mismos
" de la pagaron q. se leban el Puente y b. no haciendo de Camp
" 19 dias =
" Aunq. esta compra de maderas pudiera hacerse qualquier
" de los carpinteros de esta villa. Am. mucho de esto, se teme que
" de p. d. de carpinteros los repudie el Puente, y salga diciendo
" que no valen, y en este caso no se vendi libro en Cav. de un p.
" to con uno u otro.
" Tambien se ocuparian los Cortos, y otros que hacen
" el m. d. y oficiales, a quel tinando 3 p. d. d. d. y Cito 20 d. d. d.
" d. d. d. y los dias q. no trabajan, tienen m. d. d. d. d. d. d.
" de modo que como Invierno Uuivoro se pasan algunos dias sin tra
" vajo, que se agrega la mantencion d. d. d. de al nuevo comen
" y f. m. d. que son el vino, pan, Casa que se le subministra, y se le p. d.
" viene a Salir cada dia por cerca de 20 p. y aun puede ser la man
" tencion como p. d. en el dia el pan tan caro, y Chico que se d. d. d.
" que con un peso se mantencion de solo Cito 10 p. d.
" Los maderas y Chaveros que Uguen el m. d. m. d. d. d. d. d.
" may de 250 p. Sus fletes de Carretas son Cortos p. d. en este p. d. p.
" En los Puente fletes piden 7 p. por cada Carreta. Los m. d. p.
" En m. d. d. d. d. d. d. d. y Carretas ocupan una Carreta de
" h. d. d. y b. d. d. Para d. d. b. d. d. y b. d. d. d. d. d. d. d.
" d. d. y p. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
" d.
" Concluida esta Cav. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
" no sea suficiente los mil p. d. d. d. d. p. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
" (Salvo el parecer de V. d.) que el m. d. Puente, tome la obra por un
" tanto, sin may oblig. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
" que ponente aqui toda la m. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

211
y Claveros obligándose a apartar y derrochar, y en lo de
lo domos de Tornales, mantencion, casa, y gastos de vida y b^{da}
sean derrochando hasta donde conste la obra.

Esta proposicion nace de solo consideracion, que para la
mantencion de la Comida, Almuerzo, Sennos, y Casa se
pueden gastar, havien si algun vecino de hacia Canto
haya uno y este pido 6 p. diarios, ^{aunque} y otro lo haya mas
varado, no apee la mantencion de 480 p. que se pagan
y Constan de Recibo.

En la actualidad esto mismo que se Repre sen
ta a N^{ra} Alteza, para que en vista de lo que ambos Superiores
Tribunales Resolvieren, tenga este Civ. el honor de ejecutar sus
ordenes con el acierto que dexa.

Dios que. al. E. m. a. Villa de
Lufan y Julio 18 del 805 =

M. P. S.

El Alc^{de} ord^o. de la Villa de Lufan Remite a disposicion
de V. A. la adjunta Sumaria, y No que la motiva llama
Juan Felipe Ayala, vecino del Pelan, Remitido co esta Vi-
lla por su Alc^{de} de la N^{ra} por haver cometido una mu-
jer Vicencia Santellan, para que enterado, se sirva dar
el dictamen que estimare conven^{te}.
de Lufan y Julio 17 del 805. Dios que. al. E. m. a. Villa

M. P. S.

El Alc^{de} ord^o. de la Villa de Lufan Remite a disposicion
de V. A. la adjunta Sumaria, y No que la motiva llama
maido Juan Antonio Nieves, vecino del Pelan, Remitido
a esta villa por su Alc^{de} de la N^{ra}, por haver golpeado
a su mujer Mar^a Rodri^g. hasta desollarla sin sentido, para
q^e enterado V. A. se sirva dar el dictamen que estimare
conven^{te}. Dios que. al. E. m. a. Villa de Lufan y Julio 17
805

M. P. S.
El Alc. de la Villa de Lufan. Remite a disposicion
de V. A. la adjunta Sum. y No que la motiva llamado An-
tonio Alarcon, Vecino de la Comunidad de Moxon, y Remite
a esta Villa por el Alc. de la Merced de la Cuzco
por noticias que tuvo, que amos de otros delitos, hecha la
don sacilego, que havia rebado tres Candeleros de Plata
en el Pueblo e Jol. de S. Nicolas; de que enterado V. A. se
servira darle el destino que y corresponden
Dios guar. a V. A. m. d. Villa de Lufan y Julio 17 de 1805

Exmo. Senor

Con motivo de la Elevacion del Empleo de Rex. Defensor de menores.
q. V. E. se digno hacer de D. Victoriano Jerez, ordeno a este Cab.
p. oficio de 28 de Mayo, nombrase otra Persona en lugar de
aquel; en caso Cumplim. unanime y de un acuerdo a nom-
brado por Rex. Defensor de menores al. Juan Antonio Conza
y si la Bondad de V. E. lo Citima conveniente, se servira
Confirmarlo.
Dios Guar. a V. E. m. d. Villa de Lufan y Ag. 8
de 1805 =

Exmo. Sr.

El Cav. Just. y Rex. de la Villa de Lufan; en Cumplim. del decreto
marginal de 22 de Ag. ultimo, en que se servido V. E. mandaba que
informe, sobre el expediente promovido p. D. Don. Avalos, mas
Constructura del Puente, en que solicito se le paguen 39 dias; que por
festivos, y feriados, dice que no se le pagaron armazon de tres p. dia-
rios; Expose. que afor. 22o, de su Libro Capitulat, contra la Contra-
ta siguiente.

Y cuando pres. D. Don. Avalos se convino con V. E. en que
p. dias = otro oficial llamado Ign. en 20 x. dias; y dice que no tuvo
haya medio jornal = otro oficial llamado magra lo mismo q. clander
otro Plano Albal, lo mismo = otro Ignacio 18 x. dias = otro Jofe
Alvarado 12 x. dias = y han empesado a cobrar su jornal

Desde 30 de Julio que fue quando vinieron

Expuso d.^o Dom. Avalos haver en Ciudad encargada en toda la Com.
para delos maderos desde el dia 18 de Junio a Cuija quanto tenia
tenia Recaudos 12 p. fuertes

Por Cuija Contrata Vexa V. E. q. nunca
se hablo sobre los dias feriados, como que no havia Reason para ello
pues citos siendo Recaudos al honor d.^o de Dios no podia el Car.
obligarlos a Traxaban, ni menos ellos Recibir el may minimo Esti-
pendio, maxime quando ninguno de Citos dias les falo Continua
atencion de Casa, y manutencion.

Dexa que Citos dias feriados eran
quando may traxaban, no lexan Capales de praxar que lo
hubiesen egerutado en un solo dia, pues les eran Cortos para pasear
y divertir como querian, de que Resultava que al dia siguiente
de Traxa, alguno se notaba que con la demasiada diversion, se
hallava impedido uno, y dos dias sin parcer en la Obra.

Sin embargo dello expuesto, para que se vea que el Car.
no le queda devida Cuija alguna al otro. y oficiales, Sirvan V. E.
Repasen en el siguiente, ultimo de las Cuijas que esta Letra es
como sigue

Recivi delos Señores de la Junta Municipal de esta villa
de Lusan la Cant. de 120 p. que por ultimo Saldo de los Tormales
mios, y de mis oficiales Carpinteros, seme Recavan, y para q.
Comite lo firmo en la villa de Lusan a 7 de En. del 805 Do-
mingo Avalos = Son 120 p. =

Este Recibo evidencia que no solo que
do a dar en mi un manavedi, y asse el pedix aora formales
por los dias feriados, de que nunca Setrato, es una voluntad
dada digna de desprecio.

Dio. Gu. a V. E. m. a. Vill. a de Lusan
y 7.º 10. del 805 = Exm. J.º Bonif.º Colman = Baltasar Ben-
Mariano mendi de Repitio este informe Confha de 13 de En. en
por mandado del Sr. Gov. de la ca. En. del 806 = Confha de 27 de
En. del 808, se bolvo al Gpeta = M. P. S.

En Acomoda de 14 de Sep.^o ultimo, Recivida con mucho
atenco, se Sirve V. A. Ordenar a este Cavildo, Infor-
me

C6

Sobre el numine de Exericio pub.^{co} y R.^o que haice en
este dizeito, ~~de el numine~~ los q. conceptus convenientes ~~que se~~
~~hayan~~ ^a ~~esta~~ ^{la} villa y su jurisdiccion: Sobre cuos punto
Exponamos que en todo el completo de veinte dias, que sola
jurisdiccion, no hai Exericio publico, ni Real, ni en la actuali-
dad se necesita de alguno, en atencion a la pobreza de su vecin-
dado, que, como labradores, y ~~campesinos~~ ^{hacendados} lo pasan
continua^{te} en la Campesina, y solo los dias festivos conuencen
a esta villa. A lo que se agrega la penuria de la misma villa
de dizeite empenada en 3 d.p. a R.^o de un 6 p. que dove
pagarlo con el unico proprio del paso del Puente; y en Virge-
nal de hacen nuevo empeno, p.^a mil o may p. para hacen
el malecon. O tambien que ha proietado el Mex.^o Dom.^o Ara-
lo, de que V. A. ha llamado Conosim.^{to} y a ordenarlo, que este
Cav.^{do} asente la obra por un tanto, si a todos estos empenos
se anade introducin algun Exericio publico o Real, desde
luego sera la ultima mueria, que para siempre tendra
anunciada esta villa, pues a may de no poderle dar este
Cav.^{do} may que los 80 p. anuales anuales que paga a su Exericio
biente, se hallara farto de contratos, y pleitos que lo man-
tena, y que tal vez, lo sea preciso mendigar, o valerse
de medios ilicito p.^a su mediana sustentacion. ante el E.^o con-
un expediente sobre haverse determinado sacar a Remate ~~Capitulos~~ ^{de}
la Exericion de Cav.^{do} de esta villa, apedimento, ~~de paces~~
que sobre este particular de introducin ~~Ex.^o de Cav.^{do}~~ ^{Ex.^o de Cav.^{do}} En esta
villa, pides el S.^o fiscal, que informara este Cav.^{do} ante S.^o E.
lo executo en higuera ~~Exericio~~ ^{Exericio} en Esp.^a que no se ve tan
empenada como ahora, y como en aquel tributo. Superior
se tiene satisfecho. al pedido p.^a dho. S.^o fiscal, ~~amacion~~ ^{amacion} ~~abun-~~
~~dancia~~ ^{to} aqui damos por Reproducto aquel informe
lo que no se benefició p.^a la oposicion que hizo el S.^o fiscal con con-
cepto al informe que dio este Cav.^{do} q. a mayor abundam.^{to} aqui
damos por Reproducto. Que es q. podemos informar. Doy y re-
cto. V. A. m. a villa de Lujan y oct.^o 8 m 1805 =

Exmo. S.^{ra} = Con motivo de haver Venido fixman la
quenta del año pasado los dos Regidores d.ⁿ Juan
Jph. Novo y d.ⁿ Ambrosio Gonzalez individuos de la
Junta Municipal, por varias objeciones que expusieron
satisfay estas por d.ⁿ Manuel dela Riva, que fue el
Ald.^e con varios Documentos que han agregado, lo
Remito todo a V.E. formandolo un Cuervo que con-
pone de 8 f. utiles, para que con su Vista se sirva V.E.
determinar lo que fuere de su sup.^{ta} acordado. lo que
egreso de Ord.ⁿ de este Ill.^e Cav.^{do}

Dios que. N. E. m. a.

Villa de Lusan y Nov.^e 23 ult 805 = Com. Senor =
Juan. Julian de Cana

Exmo. S.^{ra}

Remito las adjuntas Sumarias Obtenidas la una
p.^a el Ald.^e dela S.^a Hermand.^d de Arco d.ⁿ Antonio
Diaz Contra un Portillon ~~de~~ ^{de} aquella Porta
y la otra actuada de Ord.ⁿ de V.E. p.^a el Comisiona-
do d.ⁿ Manuel quebedo, sobre haver herido aquel
Ald.^e al Citado Portillon, y Remitido lo p.^a a esta
Villa con un par de Guellos; y Cumpliendo con lo
que V.E. me ordena prontam.^{te} puse en libertad
al Portillon, Contra el expresado Ald.^e en quanto
en Empleo, no hire novedad alguna, que es lo
mismo que V.E. se sirve mandarme.

Dios que. N. E. m. a. Villa de Lusan y Nov.^e 23 ult 805 =

5. Cont. Gral. de Prov. de Buenos Aires

115

Con fha de 31 de Dic. del año ^{mo} pasado ordena el E. S. Vi-
xrey a Cte. J. C. que inmediatamente pase a la Contaduría de Pro-
vincia de Buenos Aires las quintas respectivas al año del 805
802 y 803, Apurriendo ad. Gaspar Contreras a que Criva o de-
xaron delos del año del 793.

Para el Cumplim. de Cte. o id. Se han
ceto. Esquicia. dilig. y V. E. del Archivo y no se han encontrado
las originales que se solicitan, ni ningunas otras, por lo que todas
se conceptuan Remitidas a la Secretaria de S. E. endonde pueden
haverse trasapelado; como tambien puede suceder con las
del año de 804 y 805. ambas Remitidas a la Secretaria de S. E.
yaunque de aquella mando Contrancia de R. C. de Cte. no
se ha mandado, y assi se ignora si fue entregada o no.

No habiendo en Cte. Cav. otra Contrancia mas que, la
que minitra el Libro donde se copian todas las quintas annua-
les, ante, de su Remision, ha tenido avien, para de algun modo
Cumplir con lo ordenado, sacan copias a la Setra delos Quintas
delos V. E. delos tres años, las mismas que autorizadas se Remiten
Sin embargo de la Respuesta y ha dado

D. Gaspar Contreras (que se acompaña) Sobre las Quintas del año
de Noventa y tres, ha tenido avien Cte. Cav. sacan copia del
Libro donde se alla trasuntada, que tambien acompaña, para
que pueda servir de alguna ilustracion en la Real Cauden.
del Cargo de Vmd. que Dios Fue. m. a. V. U. de Lujan y Cn.
21 del 806 = Fph. Lino Gamboa = Valentin Olivarez =
Fran. Gonzalez = Alc. y Rex = S. Cont. Gral. de Prov. de B. A.

Como, S. Cont.

En Cumplim. ^{to} del ~~ordenado~~ por Oficio de 17 de Dic. del año pasado
de 805, en que se digna V. E. ordenar, que con Reconocim. del V. E.
Protocolo se forme una Relacion exacta y circunstanciada de todas
las propiedades que resulten a favor delos I. E. y Conventos, ordenes
terceros, Cofradias y Hermandades N. Pidiendo las mismas para
ne

y noticias a los Curas Párrocos, Párados, Regulares y Mendicantes
En el Censo cumplim^{to}. enquantos al primero hallandose existían
el Protocolo se encuentran las fundaciones siguientes:

Prim^{te}. En la Causa del fondado d.ⁿ Alonzo Gonz.^{te} que oy es
propria de su viuda D.^a Bartola Caro esta situada una Capella.
nia de 1500 p. Con esta pensión la compró, y no consta quien sea
el Capellan, porque naturalm^{te}. es de presumir que esta fundación
se haria en Buena Vista. Consta del Quaderno N.^o 11^o delo Con
tados —

En la Casa de D.ⁿ Pedro Fran.^{co} Forres, y d.^a Maria Luisa Leiva
esta fundada Capellania de 2000 p. a favor de su hijo d.ⁿ Felipe San
tiago Forres, con aditam^{to}. de que hade extinguirse luego que dho. su
hijo, tenga alguna Congrua Ecd.^a Conque poderse mantener. Con
sta del Quaderno N.^o 28 —

En la Casa de d.ⁿ Juan de la Fuente esta
fundada otra Capellania de 200 p. a favor de su hijo
d.ⁿ Manuel Antonio con el mismo aditam^{to}. que la antecedente
Consta del quaderno N.^o 29 —

En el Fentam^{to}. de D.^a Manuela Palome
que, mufa del fondado d.ⁿ Juan Pablo Mendez; declara aver
200 p. pertenecientes a la Capellania del P^o d.ⁿ Tazinto Suarez
por, pero se ignora sobre que finca estan fundados, y lo mas de
presumir es que en Buena Vista esta otorgado este initum
y consta en el Quaderno N.^o 28

La finca d.^a Maria Lumbida
ordena en su Fentam^{to}. que con el Reman^{te}. del Quinto se forme
una Capellania a favor de fr. Ramon Jaraizabal Religioso
mercenario, si alcanzare p.^a fundo, y sino que deya las Miras
que cupieren, por su alma = echa las Particiones no sobran del
Quinto mas que 329 p. Delos que el Alvarez d.ⁿ Joaquin Cheby
hasta ahora no ha determinado cosa alguna. Consta del texta
mento y quaderno N.^o 25 —

Enquanto al Segundo pertenec^{te}
alos Curas Párrocos de esta jurisdicción que son quatro;
tres han Contextado, y solo el del Pilar, que es el d.ⁿ Luis Agle
hasta ahora no lo ha verificado, naturalm^{te}. sera la causa la

Enfermedad de Demencia que esta padeciendo, por lo
que solo acompaño los tres respuestas que en virtudes de
oficio han dado los Cuyos de Arico, Camada de la Cruz
y el de Cita Villa =

Esto quanto en obsequio de lo mandado
puedo informar a V.E. Cuya Vista Dios Sea m. a. Villa
de Lusan y Enero 30 de 1806 = Jph. Lino Gamboa

M. P. S.

Haviendo seguido autoz enre surg. d. n. Bern. Rocha, y su mujer d. lla
Vodrig. Flores contra d. Jph. Geron. Colman sobre que cite le toque Ercept^a
de lo quanto de Texas, que Saponen tenen obligacion a ello, conxio este
Litis por sus tramites ordinarios hasta que se concluido con definit.
Sentencia, p. lag. con parecer de pro teza de d. n. Se dio p. libre de la deman
da al Ricio d. Jph. Geronimo Colman, y por condenado en costas
alos nominados d. n. Bernando Rocha, y su Esposa, de cuya definitiva
haviendo firmado exordio apelaron p. el Sagrado de V. A.; Cuyo
Recurso seley amecido en solo Relacion, como se verifico haviendo se
Remitido los Autos a V. A. con fha de 10 de Mayo del año pa
sado de 805, Sinque hasta la fha. se haia presentado la misma
desu Recurso, enque esta conocida la fuerza de la malicia conq.
se hizo, con selam. el animo de evadirse de la justa paga de los
Autos enque faxon condenados; y deseando este Juzgado citafan
estas perjudiciales voluntariedades lo Representa a V. A. para
que en vista de lo expuesto se sirva de mandar devolver los au
tos, taranday sey Cortas con declaracion de su efectivo pago
Dios Sea. a V. A. los m. a. que hemos de merecer

Villa de Lusan y feb. 20 de 1806 = M. P. S. = Jph. Lino Gamboa

Como es

Por R. Cedula Circular de 27 de Abril de 1784. Se digno Su Magestad
declarar que todos los Testamentos, Inventarios, y demas acciones, e inci
dencias de ellos anexas, Corresponden, al Juez Pital, quitandole todo cono
rim. e inbiendo de siquale causas alos Señores Juez. Ecd. Cuya R.
Resolucion se tiene publicada, y puesta en execucion; Solo se tropiezo
enque en Cita Villa su Jurisdiccion hai varios Alvaras privilegiados

del fuero R. bajo cuyo muro se acovisan, y detienen el cumplim^{to}
de las Testamentarias hasta la eternidad, cuya voluntariedad
no pudo absolutam^{te} desahar a menos que la poderosa autoridad
de V. E. les allane el fuero, y obligue a que prontam^{te} den lo que
que se les pida en este su jurado, pues solamente así se podrá
consegua la pronta ejecución, y cumplim^{to} de varios testam^{tos}. y
se duda de su cumplim^{to}.

Dios guarde. En a. Villa de Luján

7 febrero de 1806 =

Exmo. S.^a.

Con motivo deque todos los vecinos de esta Villa se allan
alistados en las compañías, ninguno quiere auxiliar a la jus-
ticia, tanto por la prision de Nro. como para acudir a Patru-
llas, y Celar ~~los~~ malevolos que de noche se handan can-
sando, y como esta parte de gente handa siempre preve-
niendo con armas para la Reunión, de aqui es que el
Algo. mayor por si solo no puede prenderlos, aunque lo
vea pascandose, por no esponerse, a que le hagan fren-
te, y lo mate, como le sucedio la vez pasada que havien-
dole armado solo a prender un delinquente, se le rompio
la espada, y quedandose indefenso, reculando como en
tierra, y sin duda lo hubieran corrido contra el suelo
sino fuera que un vecino agarró al Nro. por atrás, y le
libro deque allí lo hubieran finado, por cuyo delito, y
otras anteriores fue remitido contra la causa adisposicion
de S. A. En donde ya le habra aplicado su merecido.

El Domingo a la noche en medio de estar
la Luna tan clara, Cuava uno habiendo un cuerpo p.
roba una Esquina, y no lo hubieran prendido el Algo. mayor
sino hubieran sido por un mulato Esclavo que quiso acon-
pañarlo, Cuyo Nro. Consu Sumaria se da a Remita a S. A.

V. E. tiene determinado deque el Jefe
Capon? de voluntarios D. Carlos P. n. preste los auxilios
que necesitare la Just. lo que le es imposible por estar

Justif. N. Sup. de U. E. Se dignancia impetrante en el paxi. 117
lay ordenes de su arbitrio =. Nro. S. de U. E. m. a. Villa
de Lusan y febrero 19 del 806 = Exmo. S. Jph. de la Sombra

Jph. S. Obis

El Abo. de la villa de Lusan da parte a V. M. como el
S. Vixney p. Oficio de 22 de feb. ultimo, le ordena que proceda
la venta de la Etancia de Nra. S. de Lusan, por haverlo asi de-
terminado la Junta Sup. de amortizacion, sobre cuyo particular
se servira V. M. exponer su dictamen de lo que ocaure, afin
de que pueda cumplir lo mandado, con su ^{su desidia} anuencia. Nro. S. que a V. M.

Jph. m. a. Villa de Lusan y Marzo 9 del 806 =

S. Gov. Intend.

En oficio de 22 de feb. ultimo, me ordena el Exmo. S. Marq.
de Sobrem. de la Etancia de Nra. S. de Lusan, con anue-
cia de V. M. por tenerlo asi determinado la Junta Superior
de amortizacion, y consolidacion, p. a. Cuya operacion, y antes
de ponerla en planta lo avisare a V. M. afin de que se sirva comu-
nicarme su dictamen.

Dios Fco. car. m. a. no Villa de Lusan y
Marzo 9 del 806

S. Gov. Intend.

El Cav. Just. y Reg. de la villa de Lusan, Cumpliendo con lo que
V. M. le ordena en oficio de 19 de febrero del año con. Reducido
a que se le Vayan puntual, y exacta de los propios, y Arrend.
o bienes de Comunidad, de la Concecion, y origen de ellos, de la Cua-
lidad perpetua o temporal que sufran, de los gastos precisos o
extraordinarios que estan sujetos, de los sobranos, o faltas
que resultan al fin de cada uno, y de la Existencia Custodia
y cuenta de estos Caudales: Expone que los propios, unico que
para esta villa no concurren en otros que los que produce el Pan de
Cuyo orig. fue una particular que se dio a haver el Rey
Nro. S. que Dios que. por su R. Cedula expedida en S. Ildefonso
en 19 de Julio de 1764, en que se sirvo S. M. ordenar y cumplir

que fueron los 12 años, porque estava concedido el importe del Pontazgo al Sant.º de Nra. S.^a de Luján, lo aplicava para proprio de esta villa. Todo contra della Circular Real Cordoba, que para en este Archivo, y es su origen. Anteriores no hai algunos.

En la Villa de Comu-
nidad Constituyen en la Casa Capitular que estan fundamen-
tadas en 17 y 18 de Ferrero con cinco Arcos Altos y otros tantos
bajos, ala similitud deley de B. N. bajo los quales se halla constitui-
da la Sala Capitulor, y un quaxto que sirve de Audiencia
donde se custodia el archivo, y Casa de propios; La Sala Capitu-
lar tiene su Balcon de hierro Robado ala Plaza, y los
cinco arcos cada uno con su baxanda de lo mismo. En los
Arcos Bajos se allan ciueylos dos quaxtos, uno que sirve
de Erquilla, y otro que hovita el Alg. maion, en medio de
ellos esta el Pagan que para ala Carcel y Celavoso que
se halla al Centro con la ^{poro de balda} Comuna, y Comuna, todo lo del Ferrero
esta constituido bajo de azotea. Tambien tiene por vienes co-
munes 7 quaxtos de frente al Norte, con una legua de fondo
al Norte que se compro para egida de la Villa, en donde se han
fundamentado baxas Quintas, que se han dado por menses,
Cinco ^{terrenos} note han acordado de pagar a los duenos que los ben
dieron por la falta de propios que padese la Villa.

perpetuos, y Temporales Coniuten en 112 p. l. a. n. que cada 15 años
debe pagar de Tributo al Rey nro. S. por la g. n. y merced del
Título y Jurisdicción que se dióno Concedente, de que se es-
tan deviendo a S. M. Seneca de 30 años, por la misma po-
nera, y falta de propios que lleva dho. A esta Canga se pen-
perua se agregue la ^{temporal} anual y Coniute en 100 p. que se han de
pagar al nro. de nro. = 80 al Excmo. del Cav. y Junta
Municipal = 16 al mayor domo que sirve al Cav. = 25 p. a cada
de la festividad de la Patrona = 50 para a cada de la fiesta del
Corpus = 20 para. Papel, Finta abla, Libro del Cav. y Juzgo.
(2500 para. Noventa y dos de Miry por la conservación de la
20 para. para el Correo por los papeles del Cav. y Junta Ma-
y el 4.º g. anual ^{manifiesto} del dho. pago de los propios p. la conservación de la Cont. g. y e. esta
inapal y Jurat. que se agrega la mantención de los papeles
deviendo de dho. año 1788.
y algunas g. n. eventuales en que se incurren much. p.

to day estas cosas temporales estan libradas y mandadas 118
pa. quando por el Reglam^{to} interno que forma el Seno
d. Fran^{co} de Paula Rans, siendo Intendente, y sobre cues
pic se rinden las quantias anuales.

Para las cosas, y penes
nes N. Feald^{to}, y a queda dho. que no tiene muy propios que
el paso del puente. Este Conciute conu N. Mente que produce en
ano 1110 p. ^{en la noche oida muy nunca a pagar el 800} En que fue subastado por d. Gaspar Cononrey, p.
que ^{or y n. m. t. e} ~~anemos~~ con este adelantam^{to}. Si tuvimos la Penuria de que
el año de 804. por el mes de Junio habiendo llovido 8 dias conti
nuos crecio el Rio hasta cortar la agua en esta plaza, Ue
vandose el Puente la Comienzo sin dexar muy quelta senal
donde havia Cuchido? de Cito de dos parte ala R. A. y V. Virrey
Cuer Supenioney Juragador mandaron que prontam. se hiciere
nuevam^{te}. asri se ejecuto, p. como para ello no havia en la
Caja de propios mas que 1 d 3 l 3 p 7 q y la obra havia de
Atender a la 585 - 5 ² an. de aqui fue la penuria de macion
y Conflicto ~~en que~~ ^{de} este Cav. por lo que se bio presivado
a Claman al Exmo. S. Virrey pidiendole del Real erario
3000. p. ~~prestando~~, o a N. Mente como lo citaron S. Ex. quien
Exponiendole en junta sup. se denegó, como Consta de do
Cum^{to} que se N. Mente. No tan solam^{te}. el S. Virrey, y Su Alteza
Sino Tambien el Conculado. y ^{aceleraron} ~~apremiaron~~ este Cav. Quien
niam. a que ala macion brevedad se le bantare el Puente,
lento. Llegan el Comercio a proponer al Conculado, que el lo
lo le bantarian, y que Conciere por su quenta; Vea Vra. si que
de llegan a may el Conflicto de este pobre Cav. y no habiendo
otro N. Mente se intereso con d. Nicolay de la Lanza
quien movido de Caridad, y amirador m. presto los 3000 p.
a N. Mente de un 6 p. que anual m. vale estan p. ~~procurado~~
p. lo expuesto ^{congruo} ~~us.~~ que sobranter Conculable pueden quedar
anualm. en Casa; Sin embargo concurra la junta muni
cipal en la ~~caja~~ ^{de trep. l. a} 79 p. que son los que quedaron
del año pasado y Constan de las quantias que se rindieron
Desde el año de 1787 en que gobernava la Intenden
cia El S. V. Fran^{co} de Paula Sans en peso este Cavilado a Claman

El Señalam^{to} de Pulperías de Exdemanza que le correspondi^{on} a esta Villa como prescriam^{te} necesario (asi lo explica N^{ro}. Monarca en el Capitulo articulo 138 de la instrucion de Intendentes) pero como dho. S. V. Intend^{te} pasó inmediatamente al Gobierno de Potosí, quedando en esta Ciudad extinguida la Intendencia, motivo tal vez porque no se tomó providencia a aquella tan justa Petición.

Son varias, y distintas ^{los} épocas en que este Cav. ha ocurrido a los Excmos. Señores Virreyes haciendo la misma Representacion, pidiendo el cumplimiento del citado articulo 138, pero ha sido en vano, p^que nose ha visto que los Ss. Virreyes hubiesen, si quier^a no conestado el Vcrivo. Considerando que la R. A. C. tubiera facultades para aquella determinacion, ocurrais Representando a S. M. las estrechas necesidades, y falta de propios que tenia esta Villa, quien atendiendo a lo fueso de la demanda, providencio que, se siguiera capitando sobre las Pulperías de Dotacion ante el Excmo. V. Virrey, y que con lo que determinase se diese aviso. Asi se ocurrió ante el presente Excmo. S. V. quien quando hasta ahora el mismo silencio que los anteriores.

No queda mas que lamentar q. el V. Virrey enq. funda este Cav. toda su Esperanza del Señalam^{to} de Pulperías de dotacion que le correspondia a esta Villa p^{er} para ello, a V. y no otro Superior facultado el N^{ro}. S. V. en el citado articulo 138. que aunque en el se dice que deben pagar cada una de 30 a 40 p. al año se le reduxido a 20 d^{os}. en las Pulperías del campo a solo 15 p. que por hipotesis mande pagar la junta Sup^{or}. de 30 años tiene de Exencion esta Villa, y otros tantos. Son los que padecen de perjuicio en no darse las Pulperías de dotacion que S. M. ordena, por lo que duplica este Cav. a V. S. V. para aumentarla con los

Proprios que solicitan p.^a poder de algun modo alifexan 119
 tanto Causas y peticiones, como lleva manifestada; Caparej de
 tener siempre ^{aguardado y} el honor y titulo de villa, sin que jamas
 pueda medrar ^{su} adelantam.^{to} ~~adelantam.^{to}~~ que es esto que conti-
 nuam.^{te} aspiramos con la aplicacion de un continuo desvelo.
 C. 80. a le respondemos con lo que se no

Esperu Cito Cav. qui vult se a
decehminare, opaxa ponet perpetuo Silencia aucta aneja de man
da, opaxa occurrat al Nro por su Remedio
Dios Oia. a Vob. m. a. Villa

de Juan y Marcos 20 de 1806

(1) El Car.^{do} Jutary Res.^{to}. de la Villa de Luján en cumplimiento del oficio
de 26 de Mayo. reduciendo a que se remita a V^a. un tanto del Rele-
mento formado p.^r el S.^r D.ⁿ Juan Pablo Sarra, como tambien que
no dese que Car.^{do} de proporcionen medios para atender las propo-
y auxilios dando cuenta para su aprobacion. Enquanto a lo
primero acompaña a este la copia del Rele-^{to} interino que
viene del Govierno.

primero acompaña
 Virey del Govierno.
 En quanto a lo Segundo no halla este Gov. modo
 como avisaron, ni adelantaron propios por Sex Cortas Gente pobre
 Reducida sus fueras a la Labor de las Fiebras, y Crianzas de
 haciendas mayores y menores, quienes sin onerosidad por sui-
 cio no se puede introducir arriendo alguno, pues unos, y otros
 los pagan en esta Ciudad quando basan a vender en la Corte de la
 Alcaidía 16 pulperías que componen el Comercio pagan 200. rs.
 de Alcaidía y Compostura por Cua Cadua en un ciento de propios
 y arriendo. No queda mas Recurso para aumentar propios que
 S. M. acordaran. Como

de Alcan. y Compost. y arriendos. No queda may Recurso para aumentar propios que se dexinen los Pulperios de rotacion que S. M. p^{re}stosam^{te}. Concede a esta Villa; y que al mismo Tpo. se Conceda facultad amplia para mandar Vender, y matar las haciendas abasado, de maney no Conocidas que nunca se sabe q. son sus dueños, ni estos la buscan, deque Resulta que los Criadores de Ganados estan Continuan^{te} quefandose deque estan padeciendo Conti^{te}nuam^{te} perjuicios, Con tantas porciones de ganados abasado no

2.^o Pedro Nye, y son pertenecientes a la fundacion que hizo¹²⁰¹
Florentio Moyano, mande al Excmo Nye Excmo dho. Curio
en mis manos; lo que ha verificado dho. Nye, parandole compe-
tente Reivo; lo pon no tenen intell.^a ni consim. del Comision
2.^o Lorenzo Onadobana, e Resuelto Remate, como Reito, en dene-
chura loz 200p. a V.E. de quia entrega se dignara pasarme
el Correspondiente Reivo.

Tambien acompaño el Oficio del Curio
de Arce, con otro que yo le pase, para las fines que se di-
gia; Cuya Satisfaccion o informe de dho. Curio cito constan-
te a continuacion de mi Oficio; con lo que me persuado cito
satisfacer los dos encargos que V.E. me ordena en el Citedo
Oficio.

Dios Gu. a V.E. m. a. Villa de Lujan, y Abril 17 de
1806 = Excmo. S.^o = Jpto. Lino Fombona

S.^o Com.^{te}

En la junta Sumaria Comprehensiva en 6 f. utiles, ins-
truida a V.E. como el Dom.^o de Paragua, a la Noche, hizo Manuel
Garcia, Soldado ~~del~~ y vecino de dho. Comand.^o, al Al.^o
dela S.^a Hermandad del Partido de Arce, por haver sido a catorce de
mesa de fuego privado que mantenian a devorax dela noche, Cuyo
jugador no lo pudieram conocer por ser todo de esa Guarnicion
y Correspondiente a V.E. su adelantam.^{to} Costaream.^{to} y Castigo del
agresor, Copero que no se omitira la publica Satisfaccion que
se hade servir V.E. mandarle dar al nombrado Al.^o dela Her-
mandad, puy afin de que con grave delito no queda sin su Co-
rrespondiente Castigo, por parte en esta fha. al Excmo. Senor

Dios Gu. a V.E. m. a. Villa de Lujan, y Ab.
19 del 806 = S.^o d.^o Ant. Clavero =

Excmo. S.^o
El Al.^o dela V. de Lujan da parte a V.E. como el Dom.^o de Paragua, hav-
sido a la 11 de la noche el dho. Al.^o dela S.^a Hermandad de Arce a catorce una mesa
de fuego prohibido q.^e mantenian varios Soldados milicianos del Cam.
dela Guarn.^o de Lujan, uno de ellos llamado Juan Garcia, lo hizo en
la Caverna, cayendo prontam.^{te} al suelo de modo q.^e entre la hombre

lo llevaron a su Casa Como Consta de la Sumaria q. se ha Remi-
tido al J. C. Coron. d. Ant. Olavarría, para que la siga y fi-
nalice, Como le corresponde, para que tan grave delito no
quede sin Castigo, ni satisfaccion ala pub. Vindicta

D. F. av. E. m. a. Villa de Lujan y Abril 19 de 1806 =

Exmo. S.
Luego que Recivi la ord. de 20 de Mayo ultimo, Reducida aq.
los Maiondomos de fabrica de quantas anuales, la hize saber
ad. Vicente Montes, Curia Parruco, que es el Maiondomo, y como
hasta ahora no ha contestado cosa alguna, doi aviso. Doy que
av. E. m. a. Villa de Lujan y Abril 29 de 1806 = Exmo. S. = J. P.
Lino Gamboa = Alc. de Lujan

Exmo. S.

Luego que por brevedad mande publicar la R. Cedula de S. M.
dirigida, de la R. A. de esta Villa, de fha. de 20 de Nov. del 80, en
que se manda, que todos los Fieros, Inventarios, y todos incidencias
corresponden su conocimiento a las Justicias P. Ordene en el
mismo bando, que dentro de un mes todos los Alvaras
se den quantas, y presentaran en qual. Vicio los testamentos, y
previendoles, que algunas Personas de fuera, no havian de obe-
der a Solici. de V. E. de allano, por oficio de la de febrero, y p.
otro de 18 del mismo fue Servicio V. E. Responden aco.

«Ho Recivido el oficio de V. E. de la del Con. en que
«Solicita el albanom. del fuero militar que tiene entope-
«cido el Curso de varias antiguas Fieramentarias, y Recien
«algunos Individuos del fuero de Guerra, que han admitido
«el Curso de Alvaras, no pueden escusarse a V. E. la ley q.
«debe manese en los juzgados donde penden los testa-
«mentarios de sus institucion, lo advierto a V. E. para q.
«bajo este concepto libe las providencias convenientes p. q.
«dichos Individuos cumplan con la Vindicion de quantas q.
«Ceten obligados, pidiendo a V. E. inmediatos Jefe los Consequentes
«auxilios si sin embargo se V. E. a beneficio.

D. Antonio Maximo, Alm. de Fieros y Recien de Alvaras
«no tiene en esta Villa, inmediato Jefe, quien podria dar
«parte, de su inobediencia a los fueros mandados de la R. Just. y es
«por se mantiene V. E. en no queran presenten, el testa-
«mento y quantas de su finada mujer D. Fieros y su hijo q.
«hace la cosa misma, de donde herederos menores, y una

mandados de 100 p. porque estan llamando al Tercero los intere-
sados, que son el Reg. Defension oral. de menor por lo que
respecto al segundo de los legitimos; y el el Atto. mayor de esta
villa d. Valentin Olivarez por lo manda de los 100 p. que le
desi dha fundacion, y los sur. por el cumplimiento de su
Quinto. Sobre cuyo particular solo han pasado, primero, y
segundo oficio, aqui han contestado frivolos Causas.

Caso que el Cdo Conque C.E. Sobtiene la Just. Obligatoria al Cto
de Maximo Obedesca lo mandando, no permitiendo que Cto sea
Ejecutado publico para el de mayor Verindario, que sin Reuten-
ban precurando las quentas y Festam. de Cuisa Vicieta ha Reul-
tado en favor de las Animas 1779 p. 7. en solo Nueva Festa-
mentaria procediendo de los Quintos, a Cuisa quenta ya se tie-
nen dhas. y aplicadas 394 Misas, y se llamara las Cant. Confor-
me banian cumpliendo los plazos de esperar que solo Conceden.

Quinto Es quanto puedo informar a V. E. Cuisa Vicieta
Dios que. m. a. villa de Lufan y Julio de 1806 =

S. J. J. J. Int.

Luego q. Recivi el Oficio de V. E. de 26 de Mayo, ultimo, lo tras-
lade alba Letra amaron de D. Vicente Montes, Cura y Capell.
del Santi. de Nra. de Lufan, Cuisa Operacion tuvo p. Conven.
atento aque el Capataz que Corre con la Etancia, es moderno
ensu mones, y por lo mismo no podia tener Conosim. de la
Nacionda, para poder dar una razon prudencial del numero
de Fundado que en el dia podia haver.

El Cura, y Capellan, Res-
pondio, lo que bajo su firma, acompaño; pero, como totalm.
impecuila, pone por inculcable el numero de aquellas
hacienda, para de algun modo, dar uno alor de los de V. E.
aconde que el ano. de 1802. Alando. con Cto. su existencia, y
sin Envaro de sea el Tiempo mas penurioso de sea, quita
que ha pasado, Consta del Libro Capicubon, q. d. Dom. May.
Como Alvara de su finado Heron. d. Gabriel Jph May.
Capellan que havia corrido, con la maiadomia de dha

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]

[illegible]

[illegible]

estaghiro la entrega ad.ⁿ Vicente Monte en los Terminos
siguientes. P^{ra}nte. Se traxo el primer Simulo de Ganado, y hauiendo
llamado los dos Corrales, murieron aquella noche baxa
Baxa por la flaqueza conque venia todo el ganado, de modo
que no se pudo contar; por lo que acordaron los Contadores
nombrados, con los mismos intereseados, que se solara a su
Pastoreo, por que si se bolvia a enterrar todo moriria con
grave perjuicio.

Pero como la entrega dela Estancia imitaba
dieron todos los Contadores, que segun el Conocim^{to}. que tenian
de las Haciendas, y la marcacion del año anterior se podria
calcular el numero que podia haver de Haciendas. Este
dictamen fue abrazado por los dos intereseados en la en-
trega y Recebo, y puesto en execucion, Estando el Capataz an-
tiguo presente dio razon que el año anterior, sin envase
de Ven Solo, havia marcado 4500 Caveras, como constaba
de las Fajas que tenia Recorridos, y en caso preciso mani-
festaria. Con esta noticia, Conferenciaron los Contadores
y unanimes acordaron que 16000 Caveras havian las
que se devian dar por entregadas a D.ⁿ Vicente Monte

Con este Conocim^{to}. Constante en el Libro Capitulat
Nombre de Oficio alos dos inteligentes Contadores D.ⁿ Fran.^{co}
Aparicio, Cap.ⁿ Recorrido, con honor, y D.ⁿ Jph. Teronimo Col-
man del mismo oficio, para que hiziesen el calculo o Regu-
lacion de dhas. Haciendas; y echos cargo de lo arriba expues-
to, como tambien, de las 8 mil y mas Caveras, que afirmo el
Capellan D.ⁿ Vic^{te}. Monte, por el oficio, que tambien, acompaño
havia marcado en los tres años de 803.^a de 81.^a y 82.^a, un mil y
y de un cuarenta dijeron: que con concepto alas 16 mil Caveras
que se dieron por entregadas y Recorridas, y alas Nueve mil
y mas que se han marcado, que unas y otras havian en comple-
to

de 25. Calculando que de estas se han de extraer 7 mil; regular por lo menos que puede haber 18 mil Cerveza, segun su inteligencia y conocimiento practico que han tenido entre abundantes haciendas de la Estancia Referida. Cuiden pararse y dictamen firmars con migo.

Los demas puntos Vos. Veris lo que Contesta Dho. Cura y Capellan. Dios Guarde. m. a. villa de Lujan, y Junio 15 de 1806 = Jph. de la Sampa = Juan. Aparicio = Jph. Feronimo Colman

Exmo. S. V. = El car. de la villa de Lujan, Recibo el oficio de 15 de Julio acompaado de la Proclama de 6 del mismo que, V. E. mandado hacer en esta Ciudad de Cordoba, p. que en esta villa se publicase p. Bando, y como p. este efecto se halla de nuda de la defensa, ha Resuelto Remover al silencio la publicacion por el motivo que como de la dho. es tambien fuerza p. contrariar con cualquiera invacion q. el enemigo quisiere hacer, y el otro, la demasiada satisfaccion que tiene. Este Car. de todas las gentes de su comprehencion pues estan manifestando una muy grande lealtad, obediencia pronta al Soberano Monarca Catolico, y un amor Patriotico nunca visto; p. lo qual hemos tenido por conveniente Recorrer dha. Proclama, y sacamos q. hallamos en el precepto unico de V. E. como dntam.

Los puenos mas convincentes de la lealtad de nros. Gent. nos por suadimoz q. ya V. E. las tendra entendidas p. quiza sea por dntam algun de las demeris en que nos vemos p. algunos y lealt. Bandidos q. han manifestado infamem. Su Kuro. Contraron con el enemigo herage, y ayudandolo a perseguir a los nros. han logrado algunas veces p. no han podido hacerlos con aquella ocultacion y Cauteba que devian tener en su modo infame, elevados ante q. di. han echo gala de la publicidad; p. que V. E. tenga perfecta bi dea de ello diremos lo siguiente.

No tenemos presente q. di. fue q. vinieron las Ingleses a esta villa asociadas con el Gato. Gorrates, su Partida, y un muchacho q. separada

tracia p. espia de todo lo que se hacia en ella. Estos fueron los Direc-
tores y Baqueanos que dexaron alos Ingleses, hasta encontrar la
Froga del Caedat q. viva Camino del Corolova. Por deopedita
deso al Citado, muchacho ofaciendole 8p y Cada uno de los sol-
dos de sus Partida unos a 11 y otros a 5p. por tal deq. espansa bien
si se juntaban Gente de Guerra, que Cambrado, que camamento,
y q. prontam. bafase llevandey noticia Ciata Con el Segaro que
le entregaron su premio.

Contra muchacho de 18 años muy poco
Cauteloso en su Comicion breve Sete trasluso, p. Cuo motivo el
Alc. lo hizo poner preso, y p. haverian el echo de la Verdad
le Tomo su Confesion, en la que declaro llamarse Frisco Naranjo
hijo de Manuel Naranjo, vecino de R. A.; que havia venido con la
Partida del Sarg. Gonales que este, sus Soldados le haviam pro-
metido los premios que arriva quedandhos, y que estava obren-
dando lo mas minimo preso llevandey noticia. En los
q. mas familiarmente trataban, conversaban, y comian con los
oficiales Ingleses hexan D. Antonio Mariano, y el D. Voante Me.
dici Villanino por un modo de acatacion havia sacado alo Ingle
se de la Corte Capitular, donde los havia hospedado el Alcalde
y de los de la Casa en donde todos los dias les dava Vangate-
Cacion tan fea que nunca emmiso Cabo la casa por tal. Por
Reservado nro Alc. procure tomar satisfaccion de otra cosa p. acen-
tado que havia Cambrado, pero llevado este del favor del enemigo, mal-
trato al Alc. de Alfonso Pedraza, aqui le combrico Combriguales usay
y quando este como fue con honor pidiendo que se le combrico
con suya, lo que no hizo Mariano, p. dando promission. por los
Ingleses de la Partidagualos, mandaron prontam. un Piquete p. tres
veces a prender al Alcalde, lo que haverian lo que uno ha
Sante fado y Cambrado. Cambrado, en donde Sete de los de la
del p. que conia de p. de la, sin embargo, aguantando aq.
llegare la Noche, y ya obscurido se vino a p. sin may amey que la
bratun, quando de improviso se p. de la en p. de la Ingleses
con los Espadas que xian baxado, p. de la, y lo haverian p. de la
fortuna nro huviera favorecido. F. de la, P. de la
y Cambrado, cambrado, cambrado, cambrado, donde aungue

Como con Noche Citavan pronto las Cancheros de guerra de V.
p. Camencia por la mañana con la pas. de la del alcalde p. q.
en Costa Camencia les fue preciso montar un Soldado de F. de V.
Retirado con la de la villa vino directo por la del qual
Ingly Camencia a sus. Cam. prontamente ovedado y p. q. co
en su presencia le hizo Cam. de que por que le havia dado malicia
to con tropa dandole mal. Cam. y Cam. les l'Esponde, que no podia
abro. Cam. de que cosa por tanta abundancia de Rubio y Cam.
sej de todo, que con la plaza no se encontraron, q. Este havia el moricio
no mal. Voluntad; de Cam. l'Espesta pides informe de Cam. y en
haviendolo. Respondo lo mismo, que lo pidiere. de lo endole el
boston, Lombardo y Pon lo, dandole el mismo Espo. de despachos
finiendo y sellado en que lo pidiere. de. Ordenario de Cam.
Villa, en cam. endole, que mas que fuese de aqui cam. de lo
los de cam. que cam. Cam. de cam. de cam. de cam. de cam.
los cam. de los Cam. y que de cam. de cam. de cam. de cam.
y no se hiciese cam. no agavio.

Estando en Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam.
Semana siguiente se presentaron varios Cam. de Cam. de Cam.
cilio de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam.
una Escala. Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam.
de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam.
don se alistan Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam.
Como para Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam.
de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam.
por de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam.
de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam.
banian abriendo el Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam.
Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam.
de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam.

Algunos dias de la llegada de Cam. de Cam. de Cam.
mex. Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam.
men. Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam.
nacion de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam.
de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam.
Por la Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam.
de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam.
de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam.
de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam. de Cam.

que podian ofender, para lo qual huvian las armas de Nro.
Cata lras. Aloncar, y del otro el Moxito de la Purissima con
capaon) aquso devoto exercicio concurren todas las tropas, y
segun lo en procecion el R. Estandarte, que entró en
Canoa Parroco al Sarg. Fr. Tomas de la Puerta, despues de
tremolando, y vendido ala Mag. Divina, y despues de hacerse
varias salvas fue conducido al Cav. donde se enarboló has
tra la una de la tarde que Camina con el exercito el dia
30 de Julio.

Savemos que el dia 1.º de Ag.º tubieron los nros
conatos con los Ingleses en la Chusca de Pedriel, p.º no paxone
mor informen. al. E.º los proquesos que Vultaron por con
tarse todo con variedad, y solo tenemos entendido q. Nros
Jenay, despues de un debatalo fuego se han hido retirando
para el Cay. San Ova.º

Don Fue. al. E. m. a. Villa de Lufan
y Ag.º 3 del 806 Nota = Que con fha. de 26 de Ag.º
se mandó una copia de este informe ala R.º Audiencia
con el Oficio que figura =

El Cav. de la Villa de Lufan, no es Capax ni tiene luez p.º poder
entender en paray que se tratan, y tambien que de Nro.º
Contra Nro.º Cat. Aloncar, y por la misma Consulta ala Doctrina
de V.º para que se siga. Mutuante loque deya hacen en el
Caso que manifiesta el Testimonio que acompaña, y eleva a sus
Poderosas mandos, y se ha tenido por conveniente q. V.º. se entere
de lo que antecede. tiene informado al Crmo. S. Virey q.
es la copia que tambien acompaña, para que en vista de todo
se diga. Mutuante loque mejor convenga al servicio de la
Cria, y mejor servicio de Nro. Catolico Monarca.

Desp. que. al. A. m. a. Villa de Lufan 26 de Ag.º del 806 =
Como Señor

El Cav. de Lufan eleva alay Poderosay mandos de V.º. E.º el Testim.º aspero
que irrita las Penurias en que no estan pariendo Nros. de la
dos enemigos acusando a Nro. Alcaide de delitos q. nunca
cometio, y si ellos como lo tenemos informado al. E.º asper
cipio

de sus mej. Hanse y conde de...
condon de...
mandado no se innove cosa alguna. Por que...
Votos de... y... 26 de 1806

Almos. Obispo

(1) Quando fue conde de la villa de Lusan gozaba de la satisfaccion
de que el Excmo. Viceroy... Satisfcho. de la...
Viceroy de esta villa, como solo habian signifiado todos los ofi
ciales de grandacion que se hallaban en... todo el tiempo...
se mantubieron los... de que... por... de...
Da gracias; Nos vemos contrariados con cinco o seis... y
ha muchos años son enemigos... como la...
A. y el Excmo. Viceroy... Pandilla se... la...
de D. Sancho... Clerico... quien no...
el... que en... tuvo el... de...
Cana, ataca, alos... de... que...
ciente, y... habian... al...
y que por... no habian de dar obediencia...
tor de la...

Aqui tiene Vrs. in... de mal...
deite... en esta villa, que despues de... no se
ocupa mas que en la... sup...
se nota otra... al templo, ni otra... de buen ejemplo
que edifique al... por... sup...
se... y... y como a...
diversos en alguna... de esta villa, por... solo
podria separarse de... de...
de Orden de S. E. se... informacion...
... su destino...
... de...
... de...

El conde de la villa de Lusan...
Ayex...
...
...

haciendo alay Capitanes, que sea quando no se
p.ª mañan obra y entrase, lo menos se puede fundar
mentar, un quanco grande para algunos que seria el
aumentio de propios, que aunque por ahora no han sobran
te, para la construccion se puede hacer despues. Su Duena
que es D.ª Magdalena Cacho pide 200 p. no lo vale, por lo
qual hemos determinado hacer la compra a tanta
en caso que V. A. nos conceda el permiso que para
ello pedi mos. D.º J.º. A. V. A. Villa de Lusan y Oct. 2.
de 1806

M. P. S.

El Cav. de la Villa de Lusan, En contestacion de la Acondicion
de 22 del Cont. Remite el desurado Testimonio del oficio, por
duplicado, que con fha. de 3.ª y no de once de Agosto del año
anterior, como despachó este Cav. al Exmo. S.º Virrey, que es
algun Contexto S.º E. fha. en S.º Nicolas de los Arroyos a 24 del mes
mo Agosto, cuyo oficio original se halla por Caxera en la Sa
manera secreta actuala Contra D. Antonio Maximo, y no hai la
menor duda que se padecia equivocacion en decir que Contis
tava S.º E. al oficio de 11 de Ago. pues con tal fha. nose ha es
crito cosa alguna, y la misma respuesta orig. Claran. mani
festa que Contexta a todos los puntos de que se ha vien informado
Contrante en el desurado testimonio como se des. oia. Con fha.
de 3 de Agosto. En esta inteli. queda salvado el error de la
fha. de 11 de Agosto que se dio S.º E. en el oficio orig.

D.º J.º. A. V. A. m. a. Villa de Lusan y Oct.
25 del 806. = M. P. S. = Seno Pambora = Olivenza = Baza = Lora =

S.º J.º. Coronel D.º Carlos Promeno

Por no haverme dado el auxilio que p.º ofi.º pedi a mi
de 15 dias, de dos Soldados y un Carro, p.º Remite a la A. a Pedro Lucie
ra, 100 de muerte, provada, Como Contra de la Causa que de de
aquel Tpo. Tengo serrada esperando de auxilio, y durante tanta
demora l'ompio el Cepo, hizo augero al lado de fuente, por donde
se creyo con Gallo. Ahora necesito el mismo auxilio p.º Remite
a un hombre que hai fuentes indicios de que fue q.º meta. ad
Gregoria Gonz. y su hijo. Exp.º a la maiora brevedad de auxilio, p.º q.º m.

Sucedo Escaparon, como el otro, por la Caxcel, no tome mas que la
Ingleses que viven en ella, y otros puedan huyan de mucha infi-
delidad. Quedo con copia de esta para Resguardo del Jurado
Dios que av. m. a Villa de Lujan y Nov. 8 de 1806 = J. L. G.
Alto. or.

S. r. n. Benito Yola.

Mui S. mio. Ya se hace insufrible los malos y Femeninos. Liventi-
nos Conque Cotor prisioneros Ingleses se portan en esta Villa, que p-
sea los debe primera Clase, no devian estar tan sobre esa Ciudad
que, con mucho andon diamante, pretendien que buelva a Ser Seca
para Cuyo efecto desde que Dios amaneciese no se les de otra cosa q-
hayan cogiendo boca de todos quantos bienen de esa Ciudad sobre
si El S. r. n. Santiago Linier tiene mucha gente y armas, y si se puede
bolver aganen Buenos Ais, Pregunta que el mismo gñal. a colu, y en
una Palabra haveriguando lo mas minimo; y aun me dicen q-
el dia que supieron la Ganada de Maldonado tubieron mucha
bulla enby Cay de este Cas. Brindando a la Salud del Gnab. que
havia ganado Maldonado, Estas noticias las han dan adguinien
do por el Campo, Conby gente sencilla que enqueirnan que bienen
de esa, y por eso tanto el Gnab. Guillermo quanto los demas Capita-
nes han comprado buenos Cavallos, y today los taxos salen acan-
peran, y los han bisto han dan muy cerca del Puente de Blanquer
y ab benin el Alto. m. de esa Ciudad encontro al gñal. Con otros Ca-
pitanej que hivan por el Camino Retornados de esta Villa, cerca de
dos leguas, lo que tuvo por sospechoso, y los hias bolver en su destino
Luego que tuvieron noticia deque benia la ultima trapa de
prisioneros, salio el gñal. Ingles, y sus Capitanes desde por la mañana
preguntando aunos, y otros por el Camino Si havian bisto una trapa
que traia prisioneros, Cuyo dilig. Repitieron el seg. dia, y no
pudieron saven nada porque la trapa havia tirado por el Pelan abaxo
Yo les e Reprendido estas Cotidianas Salidas, y no havan caso, ven-
do que como no hai Custodia Conque Supstantes han dan como mozo,
sin Sena. Fubo atrevim. to el mismo gñal. de preguntando el Alto.

al Alg. maior, que, que novedades havia en la A. y le Respondio
que ya citava muy temerosa la Tropa de Nueva mil hombray
que en una armada Española y Francesa, se citava por momentos
esperando que venian a Monter. y Buenos Ays. Cuya noticia
noble havia acentado bien.

Pon no disgustarlos, no les e privado
de andar a Cavallo, y filoz han comprado asido sin noticia mia
y asse Schaze preciso seme instrua como me he govennan con
estos prisioneros; que por ser los mas principales devian estar
muy retirados de esta Ciudad, y que en lugar de ellos, brian
otros de los pobres Soldados, que por fin esor se conchavian de
Poney, o travasarian ensuy oficio, y evitarian la ociosidad
de que ogran estos magnates, que pasan los dias soban. averi
quando las novedades que corren en esta Ciudad, todo con el fin
de ver como podense bolven a introducir en ella. ^{con mas}
~~se murio un y de una y inglesa, y concurieron mu~~
~~chos partidarios a la novedad en particular la Tam~~
~~ilid y en general de esta. al tal el cabildo, y como~~
~~este tiene en casa a su una da J.ª Maria Luisa~~
~~Señal, el ygles, Don Xuperto, el q.º line, por los cauda~~
~~les a esta villa; por esa es que, no temer, con estos y~~
~~muchos padrones, ataxullados, escauante me me~~
~~te, a pasar este oficio a mi~~

X. Fue esto mismo que dixieramente al Tiempo de Comen
ha citando amercando a presencia del Curar, Paov. de S.º Dom.
y otros Sacerdotes, quienes amercaron: le Suplicaban, que, Co
mienza, y el General les Respondio: no, como estos tristes, y mis.
obleges, luego Corran yo alegre y mis. tristes. Cuya esperie
de Overtencia lo notaron otros. Sacerdotes al Tiempo de Comen
y con miso y el Alg. maior dixieron lo mismo. Enque hemos
conociendo la grande Esperanza conque se hallan todos ellos, de bol
ven a Dominar esta nra. Noble Ciudad; Y aunque los mas va
cinos de esta Villa tienen de su comunicacion han algunos que
se introducen a visitarlos y conversan con ellos, y de aqui es

que lo may minimo que para en esa Ciudad, toda lo Saver
Con motivo de haver muerto un parrula de una Inglesa con
cunieron algunos partidarios ala novedad, y en Particular la
familia de D. Antonio Mexino, y Como este tiene en Casa de su
Cuñado D. Luis Leiva al Ingles D. Rupert, que es que bien alleban
los Caudales que havia en esta Villa, es Continuo de Vicio, y como
nacion, y por eso nos hemos atreuido con estos hombres pu-
dientes, y no tengo la menor duda de q^{to} Mexino, les este dando
a Saver lo may minimo que para en esa Ciudad, y por me sea cre-
cho de a manifestante arma. El feo Semblante que han tomado, la
exceles de los Ingleses en esta Villa, para que ante que tanto may fue-
ra la Conculca con los Señores Reg. y Cor. Yrreñe y Com. de Armas
Dios Sea. vna. m. a. Villa de Lufan y Nov. 20 /
de 1806 = J. M. de Prov.

(1) El Alc. de la Villa de Lufan da parte av. que esta tarde habiendo
entrado al quarto del Juzd. en donde habitaban algunos de los Oficiales
Ingleses, aprehension del Alg. mayor, y otro Reg. Reconocieron que
la Casa de propios estava compida por una Esquina, con cuyo mo-
tivo se trajeron los tres llaves, y cada individuo de la Junta Munici-
pal habia con la suya p. Reconocen si faltava algo, como de facto, de
28 p. que havia no se encontraron may que 12 y asi la Extrac.
fue de 16, que aunque es una vagatela no puede menos

Remota es que esta Casa, siendo como es tan fornida,
ya este tanto havian handado con el afuente Golpes p. quebrar
con intenciones de sacar el dinero, p. Como en este mismo quan-
to existieron los mismos Ingleses q^{to} vinieron a llevar los
Caudales del Rey, y seguidamente. havian entrado en la misma a
vivir los Comerciantes no se puede hacer juicio quienes serian
los que a golpes quebrantaron aquel tanto de la Casa y aora
totalm. esta anunciado por donde se ha entrado los otros 16 p.
Como v. me tiene encargado le de parte de todo quanto se
notare en esta gente lo verifico, protestando no sea mi mi-
mo infuccion anadia, ni meng. que se les verase de buena
Reputacion. Dios Sea. vna. m. a. Lufan y Nov. 20 de 1806 =
J. M. de Prov.

Confha de ay en la parte av. Como despues de los oraciones, adelantada en
medida. Legua de esta villa dieron un Balazo al Ingles Com. de artilleria.
Por lo que me es indispensable de sea de acompaña a este el que me
ha pasado el Alc. de la J. H. n. de la Ciudad de la Casa y Capilla del S.

Por ambos vna v. lo referido, y desengañados que estan nuy. ent.
puy mueren y veyen aqui en quieran, aseguranlos enq. los. Tux. no tienen
ningunos auxilios para poderlos perseguir.

Siempre e curado el mismo modo por q. teny auxilio si quieran con
quatro hombray armados, pero ni aun si quieran uno, o dos. Blancia
hemos mandado tener a nra. casa para perseguir esta parte de sal-
teadores de Caminos, pues se hade decaer vendida a v. Yo siendo alld.
me me atraerian a salir al campo aprender a nadie de ellos
que su vivir es entre los. Caminos anales. Queda, y porose. de
campesinos por lobregos, y es la causa p. q. nunca se puede pren-
der algunos.

Los Pobres prisioneros Ingleses hasta ahora no se ha oydo
que harian echo danto a nadie, y si no ven q. nuy. gente les den tan-
nal. traxo, sin poder yo, ni lo alld. de la Hermita Remediana por la ocal-
tacion conque ejecutan sus delitos, aseguranlos deque nos verno solo
sin curar ni auxilios.

Por fin v. curado de todo Sabia Consultar
con el S. Com. de Armas sobre lo que mejor convenga a fin de que
quien esta Campaña, y extirminar de ella tanto ladron, ma-
tador y salteador de los Caminos, pues no tomamos Senias por
videncias claudore a los Tux. competentes auxilios, tendremos
que sufrir diestram. con aquellos y malos.

Diz que. v. m. a. Lusan y Diz. 5 del 806 = 7. d. 13
Domingo Reynoso. A. P. S.

El Alld. o. ad. de Lusan Remite a disposicion de v. et. la
ad. junta Sumaria de Lusan contra Antonio Vazquez por
la muerte que dio a Mat. Gomez en la Caceria de la Caba-
Como de dha. Sumaria contra, y para que se le de el premio
que le corresponde, acompaña tam. el curado No
Diz Fue. v. A. m. 7. d. 13 de Lusan y Diz. 13
del 806 = 7. d. 13 de Lusan = A. l. 10. P. 10. 13
y o. y dox. de la R. A. de L. A.



5.º Int. de Prov.ª

Doi parte a V.ª, como habiendo venido a esta Villa el Ten. Coronel D. Ant.º Obvarria, asociado con el Cap.º D.º Pedro Ramon Nunez, y una partida grande de Soldados huasos; me presentaron oficio con fha de 11 del cor.º pidiendo la Sumaria, que havia comenzado a formar, y quanto conoci miénos hubiere formado en la causa del Com.º Inglez, herido, p.º venir con comision del S.º Seniors a ese efecto; encuia vntad prontam, le remiti dha. Sumaria con sobam.º tray tpo. que habian declarado haver visto el Fero, pero como era de Noche, solo pudieron conocer q. el agresor llevara Poncho negro Pampa, y caballo de color castaño, y como hacia huyendo p.º la Campaña no le pudieron notar otras señas.

Oy dia de la fha. ahy tray de la ordenancia, nuncio dho. Com.º Inglez, en su misma ley, lo que participo a V.ª p.º su inteligencia. Dios pue. a V.ª m. año villa de Cuzco y Dez. 17 de 1806 = Josef Luis Sanborn = Alc.º ord.º de Cuzco

5.º Int. de Prov.ª

En contexto del oficio de V.ª de 20 del Cor.º. Reducido, a instancia de este juzg.º ord.º hay ninguna facultad, ni jurisdiccion que el S.º Seniors tiene para entender en la causa criminal, que de oficio ^{del Com.º Inglez, mecano} havia comenzado, y seme pido por el Coronel D.º Antuanes Obvarria, por oficio desconociendo, lo que aora V.ª advierte, y si caeiendo que dho. Senor Seniors se callase Revertido por el Excmo. S.º Virrey de competente jurisdiccion que la hubiere delegado, no tuvo embargo en entrar por el comisionado Obvarria la Sumaria comenzada, en la que, aunque havia examinado tray tpo, muy poco onada se pudo averiguar sobre quien fuese el agresor de la muerte del prisionero Inglez, sin embargo bastante indagacion, tengo elvay y no Cerere de heraslay, pero ni aun presuncion pudo encontrar por lo que, hay muy delos gente se presuaden, que el No, es alguno delos delos Salteadores de Caminos, que estan envasando entre los cordos andes, desde donde estan acechando a los pasajeros, y le acemeten de improviso, y de aqui es que nunca se puede averiguar quienes son los No.º

El Coron.º Obvarria, Cae que toda la Sum.ª que acuo, junto con la mia Remitio al S.º Seniors, con el otro Comision D.º Pedro Ramon Nunez, Cap.º de huasos, y me presuado la habian pasado a manos de V.ª

Quedo entendido para lo Subreino, en no condesar con los despachos del S.º Seniors, siempre que bengan fundados contra la jurisdiccion Real ordenia, que no tiene. Dios pue. a V.ª m. a

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]

ha dionado ~~Exponiendo~~ Exponiendo, sin haver para
ello el menor fundamento; Yaun todavia, havendolo
puesto al cura en sus manos el mismo Oficio Represivo
no Respondio cosa alguna; y assi la Junta de amonton
determinara con estos Conosim^{tos} lo que fuere de su agrado

Dios Fue. a V. mucho, año villa de Lufan
y Septiembre 3 de 1807 - S. Int. de Prov. = Martin
Lovo = Alde. ord.

Al Int. — Remito a V. el adjunto Exped^{te} que tiene
D. Jacqui Gonz^z con el Cap. D. Jose Geroni
mo Colman. Por el vea V. desde quando esta evagua
en la delia, que fue quando vino de la defenza de esa Ciudad
en donde se alboro con toda su Compañia; Si este Exped^{te}
no se huviera traspapelado, mucho tpo. ha lo huviera
puesto en sus manos Dios fue. a V. m. a. Villa de Lufan
y Sept. 3 de 1807 = Martin Lovo = S. Int. de Prov.

S. P. de y Super Int.

El Cav. de la Villa de Lufan Entendado de la Ord. de V. de 17
de Sept. del año cont. en que viene traspapelado el Oficio, que
el S. Contador de Propios pasó a V. con fecha de 9 del mismo
interinendo, en varias quantas, y Documentos que dice le faltan
Correspondientes a los propios de esta Villa, Solicitando de V. apre
miar, para que este Cav. los busque y Remita; Exponemos: que
Recurrido todo el Archivo, no se encuentran Quenta, ni docum.
alguno original, que existe sobre los propios; a excepcion del libro
en que estan copiadas todas las que se han vendido desde el año
de 1787 hasta el de 1806, ambos inclusive, Contando al pie de
todas ellas haverse Remitido las orig. con sus docum. a la Contaduria
de Propios.

Dentro del este libro apenas se encuentran los Oficios del
Como. P. de Sobrante en que acusa el Recibo de las dos quantas, con sus
comprobanes de los años de 804 y 805, dados por D. Manuel de Lami
bo, y D. Juan. Tulio de Camas; y la unica que existe, y aora de
Remite es la del año pasado de 806 dada por D. Jph. Luis Gamboa
que a la letra queda copiada en otro libro segun se ordena en
la Instruccion de Intendentes

Todas las Quentas, y Documentos orig.
Conque se acreditaban, y esta menos el S. Cont. de Propios deben buscarse

Escrituras en las Secretarías de S. E. de S. A. y en la misma
contaduría de Propios, pues en estos Tres Tribunales Contra havien
se perdido para su Revisión, y el haverse Remitido

La cuenta del año de 80 dada por D. Joaquín Carot, (q.
ya es muerto) se halla también copiada en el libro, y así por
una Nota = Apedim^{to} della Junta Sup.^{or} se Remitió esta cuenta
a la Contaduría de Propios en 31 de Julio del 793, y lo firmamos
de que damos fe = Contreras = Miranda = Lovo = Lopez Camelo =
Eso es quanto podemos informar. Dios sea a V. m. a. Villa de Luf.
y oct.^a 17 del 807

M. P. S.

En Casa acordada de 4.^o del Conx.^{te} se ha servido
V. A. mandar se Remitan a esa Superioridad los autos
Criminales, q.^{le} siguieron el año pasado Contra Santo
Gutiérrez por haver herido a Blas Almada, lo
que acompaño originales con 15 folios, de que se
servirá V. A. mandar al Ex.^{co} de Camara acuse
Recibo para Remiendo de esta Purgado.

Dios sea a V. m. a.
m. d. Villa de Lufan y oct.^a 15 del 807 = M. P. S. = Man
tini hoda =

M. P. S.

El Alc.^{de} de la Villa de Lufan, Remite a discreci^{on}
de V. A. un preso llamado Manuel Poldan por el
delito de haver robado una muger Casada llamada
María Fadia Espinosa, la qual su marido la fue a
buscar, y aunque también vino preso, no permitio
su marido que se tratase como tal, pues la perdona
p. aquí y para ante Dios la infamia, y desecato que
havia cometido, y queria seguir su matrimonio hasta
la muerte, en cuya virtud se le entregó como desoci-
tada hasta tanto, V. A. determine lo que fuere de
su sup.^{or} agrado

Dios sea a V. A. m. d. Villa de Lufan y
oct.^a 14 del 807

M. P. S.

El Rex.^o de Cano de la Villa de Luján p.^a ausencia del Alc.^o Propio
Remite a disposicion de V. A. un ~~Ante~~ No llamado Manuel
Sanchez, quien segun la Sumaria que acompaña, en Reint
cia a la jur.^a hizo de muerte, con Sanq.^{to} vecino de Azco
y se cree hubiese echo lo mismo con el que le acompaña
ba de auxilio, quien de un corte de su Espada lo traye
do de la mano dñ.^a lo descompuso, como todo consta de la
ad^{ta} Sum.^a que comprende lo p.^o útil. Dios gñe. a V. A.
m. d. Villa de Luján, y Nov.^o 26 de 1807. M. P. S. Antonio
Carr. = A los R.^{os} Pres.^{tes} Rex.^{os} y oydores de la R. H. P.^{ta} de B. A.^{ta}

S.^o Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gen.^l

X El Cav.^o de la Villa de Luján, en cumplim.^{to} del decreto marginal de 23
de Nov.^o ultimo, Expedido a pedim.^{to} del Contad.^{or} gen.^l de propios, q.^o acom
pañó con dos pliegos de Reparos o Cargas que ha sacado a las quantas de
los años 88 y 89. para que las partidas notadas se acrediten con los docim.^{tos}
que designa Exponer. en quanto a la primera, q.^o el cargo sacado de los
lo p.^o pagados al nro. Mañor d.ⁿ Pedro Preciado es insubistente, por haver
se verificado de ord.ⁿ del S.^o J.^o fran.^{co} de Paula Santa Gov.^{or} Int.^{te} como consta
del Testimonio que acompaña.

Enquanto a la Segunda partida del lo p.^o
que dice el S.^o Cont.^{or} de Propios, se dio en su en R.^o Casas, antes de presen
tar las quantas, con arreglo al artic.^o 15 de la Instruc.^o de Intend.^{te} y de q.^o
se debe presentar Documento, Cree esta Cav.^o que en aquella epoca, ni
en esta haia habido Caudal para la Satisfaccion de tan justa deu
da, puy no ignoran los Superiores Tribunales de la R.^o A.^{ta} y Excm.^o
S.^o Virrey el empeño de 3 mil p.^o que a Veditos de un 6^o tomo este
Cav.^o para poder cumplir con el levantam.^{to} del nuevo Puente unico
Propio) Cuyo gravamen en el dia existe, y existira, sino se procu
ra de algun modo adelantando a esta Villa, sus propios.

En el Artículo 138 de la misma instruccion ordena
S. M. que a las Ciudades Villas, y Lugares, se les señalen p.^a propios las
Pulperias de Numero que establezcan sus Ayuntamientos: y despues
en el mismo Artic.^o a Vnglones Seguidos, Repite: Por tanto: Los Intend.^{tes}
en sus Provincias, en Calidades de Corregidores, y Just.^{os} mayores de ellas, señalen en cada
Lugar formal exigido en Ciudad, o Villa, el numero precisam.^{te} necesario de
Pulperias de ordenanza, y no mas. Para merced el cumplimiento de este
futo mandato de S. M. desde el año de 1787. Cote este Cav.^o llamando a todos
los SS. Virreyes, Junta Superior, y R.^o A.^{ta} sin haver podido merced ni aun si
quiera la creacion del Nuevo de sus Representaciones; Solo S. A. quando

Fuero el Gov.^{no} interino del Virreynato providencio: que este Cav.^{do} Si-
guiese agitando ante el S.^{to} Virrey las Pulperias de numero y pan
Propios Solicitava, y que con lo q.^{to} E. Volviese, se diese parte. Esta
suya determinacion, lo traslado con nueva Representacion al S.^{to}
Marq.^{do} de Sobremonte, y con la misma Siente que las demas Remi-
tiendola al Silencio.

El porfucio que ha padecido esta Villa desde su
Exercion que hace 30 años es, habido y sendo la causa motiva de q.
Continuante se vea atazada, y lo peor es empeñada, sin haver ha-
vido q.^{to} se duela de ella mandandola dar las Pulperias q.^{to} el Sov.^{no} ama
le concede ya p.^{ta} sea esta la primera delas Villas q.^{to} apedim.^{to} de su
fideles Barzall se fundo, y de q.^{to} ella fue causa de q.^{to} S. M. mandara
formar las demas que oy se hallan plantadas; En esta inteligen.^a
Si el S.^{to} Cont.^{do} tiene por tan justo el l.p.^{to} que se adeuda, y por el pide
la execucion del Art.^o 1.^o Este Cav.^{do} interpela a V.^o p.^{ta} el Cumplim.^{to}
del de 1788. afin de que se sirva mandarle entregar las 16 pulper.
que hai dentro de esta Villa, y son las mismas que creablere para
Propios.

No puede este Cav.^{do} conceptuar los motivos q.^{to} pudo haver
tenido la Junta Municipal del año de 88 p.^{ta} no poner al pie dela apro-
vacion dela quanta la Contancia del Caudal líquido q.^{to} existe en que
dava; pero si se persuade, crearian ser suficiente apuntando en la
ultima partida de su Data con la qual daran el lleno al todo de su cargo,
y como esta misma partida enpiera afirmar el cargo dela quanta del año
de 89, (y asi Today) les pareceria suficiente este modo de explicarse, y
p.^{ta} eso omitieron la Contancia que esha menor el S.^{to} Contador.

Enquien al Pieq. de Reparo echos ala Cuenta del año de 1789
por lo que toca ala primera partida de 95 p.^{ta} 5 m. invertido en la honra
de N.^{ra} Cat.^{ica} Monarca d.^{no} Carlos 3.^o se acompaña Testim.^{to} dela aprovacion
que hizo El Excmo. S.^{to} Virrey Marquis de Conito.

La Segunda partida de 66 p.^{ta} 6 m. no se puede acreditar
con documento alguno ya porque los tray que componen aquella Junta
Municipal son muertos, y ya porque este Cav.^{do} ignora del Abogado se
baldrian p.^{ta} hacer los Excmos, Solo si conceptua que dha. partida fue de-
naciadam.^{te} Corrua, arrendiendo ala Substancia y mantencion de un
Alc.^{de} ord.^o que havia basado adentraron el pleito que el Ill.^{mo} Cav.^{do} de esa
Ciudad le havia entablado ante, queriendole desmembrar su juris-
dicion; y asi en 66 dias, que nota esta partida se mantubo en la Cui.^{do} con
un Corrua, no parece estravagante ni fura de Pasa el q.
los propios hubiesen sufrido esta Dieta.

Ala 3.^a y 4.^a partida notada se reproduce y dan aqui por sa

tristacion los dos ultimos Capitulo que Siennan la quinta del
año anterior, por no multiplicar Replones, y no tener otros fan
damentos que Exponen.

Ndo. S. Jue. a V. m. a. Villa de Lufan
y Dez. 22 de 1807 = S. Gov. y Cap. Genl = M. S. = A. C. M. C.

El Cav. Jue. y Rex. de la Villa de Lufan. Viendose comprimido, y en
visperas de ser apremiado por el S. Cap. Genl. por la importancia con
que el S. Cont. de Propios, demanda el cumplimiento del Art. 138 de la
Instruccion de Intendente, Volviendo a que anualmente se entregue
en el S. Casa el 4 p. de todo el residuo de los Propios, Cuyo futo pa
ga, por mandando el Soberano, no ha podido verificarse desde
el año de 87: por los motivos que expuso a su Señoría, en Repre
sentacion de 22 del Cor. y son como siguen, en quanto al 2.º pa
tida del 4 p. que dice el S. Cont. de Propios se debe entregar en
el S. Casa antes de presentarse las Cuentas con arreglo al Cap. 13 de la
Instruccion de Intend. y de que se debe presentar docum. Crea en el Cor.
y en aquella época, ni en esta haia habido Caudal p. la sa
tisfaccion de tan futa deuda, pues no ignoran los Superiores y Fide
naly de la R. A. y Excmo. S. Virrey el empeño de 3 mil p. q. al Caido
de un C.º como este Cav. para poder cumplir con el levantam.
del nuevo Puente (unico propio) Cuyo gravamen en el dia existe
y existira sino se procura de algun modo adelantarse a esta
Villa sus propios.

En el Art. 138 de la misma instruccion ordena

S. M. que a las Ciudades villas y Lugares se les señalen p. propios
las Pulperias de Numero que establecieron sus quintas: y despues
en el mismo Art. a Replones se sigue Repite. Pontano. Los Intend.
en las provincias, en calidad de Correg. y Jue. mayores de ellas, se
necitan en cada lugar formal exigido en Ciudades o Villa el
numero, precisamente necesario de pulperias de ordenanza
y no may. Para menear este futo mandato desde el año
de 1787 esta este Cav. Clomando a todos lo S. Virreyes, Juntas
Sup. y R. A. sin haver podido menear, ni aun si quiera la
acuracion del Nro. de las Representaciones. Solo S. V. quando
fubo el go. Int. del V.º no no providencia: que este Cav. si que
se agitorado ante el S. Virrey las Pulperias de num. q. para
Propios solicitava, y con lo que S. E. Resolviese, diere parte.
Esta futa determinacion, la trabado con nueva Representa
al S. Manq. de Sobrem. y con la misma fuente que leyde
may, Remitiendola al silencio =

El perjuicio que ha padecido
esta Villa desde su creacion que haie 50 años, es, ha sido, y ven

la Causa motua de que Continúan^{te}. Se sea acordada, y lo
peor es empenada sin haver havido, quien se duela di-
nella, mandandole dar las Pulperias que el Soberano
le concede, ya por ser esta la primera delas Villas y a pe-
dum^{to}. de los fieles vasallos se fundo, y ya porque ella fue
la Causa de que S. M. mandava formar las demas y
oy se hallan plantadas. En esta intelec^a. Si el S. Cont. or-
tiene por tan suco en el p^o que se acuerda, y por el pide
la execucion del art. 45. Este Cav. interpela a V. p.
el cumplim^{to}. del de 138. afin de que se sirva manda-
te enrecoan las 16 pulperias que hai dentro de esta
Villa, y son las mismas que establese p. Propios.

Estos Capitulo Citados a la Seta, son los mismos que
este Cav. Representa al S. Cap. Genl. en el de unos Pliegos,
en se dignara V. mandando para las man^a.
mo como de ellos se deduce, que a V. mas, que a ningun
no otro, le toca Sobrenen^{te}, y defender los justos dnos. de esta
pobre Villa, pues tan Recomendables. Solo ordena nro.
Catolico monarca en el Citado articulo 138, nro que da a
este Cav. mas arduo, que Ocurrir al Soberano, en Causa
de que V. haviendo, de la piadosa proteccion, nro de el nro
del citado art. 45, que pide el Cav. Cap. 138, interpellando al S. Cap. Genl. p. que
fin de que la mayor brevedad se manden
dentro de esta Villa, para Propios, precisam. necesarios, como
a V. lo ordena con tal de extendida Capuacion, el Soberano
Dios Gu. a V. m. a. Villa de Lufan y Dic. 22 de 807

S. Comision de Propios.

El Cav. Just. y Mexim^{to}. de la Villa de Lufan, en cumplimiento
de lo que el S. Gov. y Cap. Genl. ordena, sobre que nombre apodina-
do, que con V. se entienda, sobre las quantas de los Propios
perteneientes a la misma Villa; dice: que allandose acordado
las facultades, para poder nombrar, y expensar el apodinado
que se solicita, no puede verificarlo sin expreso ord. de la R. C.
que es quien ha de conceder lo dic^a. p. que sufran los Propios el
mayoramen^{to} de la expensacion del citado apodinado, y Corra q. para
la consecucion por precision se ha de originar, se dice por
precision

los tratados con nueva Representacion al S.^o Marq. de Sobremonte
y como la misma Susta, que las demas Representaciones de la cabecera
El perjuicio que ha padecido esta villa desde su creacion
que hace 50 años, es, ha sido, y sera la causa mayor de que con
te se sea denunciada, y le peca en compensacion sin haverse havido
quien se duela de ella mandandole dar las pulperias que el Soberano
no le concede, y a por ser la primera de las villas que se piden de las
fictas Barallos se fundo, y ya p. que ella fue la causa deq. S. M. man
dara formar las demas que oy se hallan plantadas. En esta oca
sion si el S. Cont. de Propios tiene por tan justo el sup. que se aben
da, y por el pide la ejecucion del Art. de S. C. con esta interpela a
Vr. por el cumplim. de el de 138. afin de que se p. para man
darle entregar las Pulperias que hai dentro de esta villa
y son las mismas que establece para Propios,
Cuyo Cupiculo Creador ala letra son las mismas que este
Cav. Representa al S. Gov. y Cap. Genl. en el adjunto pliego, que
se dignase Vr. mandarlo por en sus manos, pero como de
clar se deduce que a Vr. may, que, a ninguna otra, le toca
sobitar, y defender los justos dros de esta pobre villa, pues
tan Recomendablem. Solo ordena nro. Cat. Monarca en el
Citado articulo 138, no queda este Cav. may envia
que occorra al Soberano, en caso de que Vr. haviendo de
su piadosa proteccion, no alcance el cumplim. del citado
articulo, interponiendo para ello al Superior Gov. afin de
que alternacion brevedad le manden entregar las Pulperias
puedan ^{te} ~~servir~~ ^{na} Propios. Ban padecidos ^{mas de} dos meses sin que el
S. Gov. y Cap. Genl. ni Vss. hayan determinado sobre el particular
ni acordado Nuevo de dho. Representacion, demado que, ignora este
Cuerpo, en quien pende esta molestia para poderla en la Relacion
Semestre de Cuentas que S. M. pide ordinar por R. Cedula de Tde Tulas a
1800, solo Remitan portados los que administran Tut. y para poderlo
verificar. Se hade servir Vss. no tan solo, como Nuevo de esta
Sino tambien ^{anterior} el Citado en que se halla esta tan justa pretension
para que sin confusion ni alteracion pueda este Cav. dar Voto a
ellas de esta causa en la Relacion Semestre, que por precision se le
hade presentar en R. Consejo.
Dus qm. Vss. m. a. Villa de Luján y
Marzo de 1808=

Exmo. S. Gov. y Corp. Excl.

Aunque, por la autoridad de que me hallo revestido, de Pres.^{or} de Cam. y Alc.^{de} Int.^{no} de esta Villa de Luján, pudiese tomar Satisfacción, que vindicase los devidos Respetos ala Just.^a y que de ninguna Suerte quedase denegado, no he querido tomar providencia, que tal vez pudiese herir el fuero, que dice opor. D. Mariano Perayra y Maximo, p. Sen Cobra dor de algun. abo. de las Campesinas.

Contra este Sueto, Seme puse demanda por un Pulpexo, pidiendo que se le diese de que ha viendolo proveyendo 12 p. de ninguna Suerte que se pagase los, ni aun amenazandolo contra Just.^a a que le respondia q. la Just.^a ord.^a no tenia que hacer con el Cosa alguna, p. no era su Jefe. Con este motivo le pareció Recado politico, primero y segundo, para que pasase ami Casa a Contextar aquella demanda, pero fue en vano. Mandé al S. Alg.^{or} m. Conel mi mismo politico Recado, y la respuesta fue abochornante ante mi cha Sente, diciendole ^{no queria} que del ni se fuese nelo Conocia p. nada. Fome la pluma y le pase un oficio diciendole que me manifiestase el Título del fuero que gozaba, y me lo devolviera, si quando, y me lo devolvio: diciendo, que su Tit. Contaba en este Gov.^{or} y aun Conociendo Ser falso, pues tal titulo no se ha visto, y solo por publicidad se sabe que Cobra alg. Moravala, con todo no he querido tomar max. prov. ni Satisfacción, que aunque V. E. se digne darle por pena como Sup.^{or} de todo fuero.

El año pasado Cometio otro atentado Contra Just.^a por haviendolo mandado ord.ⁿ para que compareciese en el Juzgado, le fizo la ord.ⁿ al futo, a quien le llevava, Respon diendo lo que quiso, y quedando vanaglorioso, de que la Just.^a ord.^a no tenia nada que hacer con el que gozaba de fuero, como aquellos Selo Sufrio, ha tomado may fuerza p. delirar en esta y Otro Exmo. Nolo entiendo Yo por fuero, Sino por un fultre

por que este Cab. se halla con dos Reales exemplares. el
uno que p.^a alcanza la licencia de S. A. para comprar es-
tos p. un Cito contigua alas Cortes Capitulares. Cobro de Costas
el En.^{no} de Camara En. Manelina Calleja que solo pagaron
segun Consta de su R.^{do} y el otro. Qui para alcanzar la lie-
del mismo Exco. Trib. que Concedio, para poner un alcaide
expensado, que cuide de los presos, y Carcel, pides el mismo C.
civiano Sop. y Trival de Cortes, que mande S. A. solo pagaran
y Constan de su R.^{do}.

Con estos Referidos antecedentes, y el m.^{do}
gravamen que se intenta introducir en los Cortes propio
de esta pobre Villa, no puede menos este Cab. q. Reclamara
a Su Señoria El Ex. Cap. Enal. Suplicando se sepa Rele-
vante del cumplim.^{to} de aquella Ord.ⁿ que antes de serle gravado
nada se adelantaba; y sino: Diga el Ex. Contador que aviene con
Cortes el apoderado que pide p. solemn. entender en las Lanzas? etc.
Solo Respondere que nada, por que etc. Apoderado no es Capan por S.
Solo de Contextar aquel punto en que se tropiese, y es preciso
que este Cab. le auxilie con los documentos precisos, que en su caso
no tiene acumulado, esto lo puede lo puede verificar, sin necesidad
de aquel, luego es Superfluo, y nada provechoso a los propios, el nom-
bram.^{to} de Apoderado.

Y sobre lo expuesto se tiene dado p.^a al
S. Gov. y Cap. Enal. y aun al mismo Cont. Enal.
delos años de 88 y 89. Sobre la licencia que obtuvo este Cuerpo p.
pagar el dicho sueldo por haver venido a Reconocer la obra, y
Noventa y mas p.^a que se pagaron en las honras del Cat. Monarca
a Carlos 3.^o Se Remite Testimonio autorizado y. acreditaban
ambos puntos, con lo que se conferian con lo que se
en que se declara, sin necesidad de Apoderado alguno, ni
que por esta razon haian de sufrir los propios, este nuevo gravamen
men que se intenta y introduce.

Dios gu. a V. m. a. Villa de
Luzan y Abasco 12 de Mayo
Manuel Gonzalez, Acord. de Cano

M. P. S.
El Alc. de la Villa de Luzan, Remite a disposicion de V. A. un R.^{do}
Uernado Juan de Dios Castillo, que ha venido con la Sumania que
acompaña del Partido del Pilan accionada p.^a su V. llo. de la S. Mexm.
y en Vista de todo V. A. determinara lo que fuere de su m. conato.
Dios gu. a V. m. a. A. m.

Villas de Lúsan y feb: 22 de 1808 = Manuel González =
Abos ss. Pres. de Pres. y oydon. de la R. Ab. Pres. de B. de N. =

S. Gov. Intendente.

El Cab. de la Villa de Lúsan, en Representación de la necesidad de las
pob. con que se halla esta Villa, solicitando por medio, y auxilios de
Vos. de Lúsan, S. Ab. de Concejo, con fecha de 22 de Dic. último de lo a V. lo
siguiente:

El C. J. y Pres. de la Villa de Lúsan, viéndose comprometido, y
en Vísperas de ser apremiado del S. Cap. cont. por la importancia con
que el S. Cont. de Propios demandando el cumplim. del Art. 15 de
la instrucción de Int. Reducido a que annualm. se entregue en R.
Casas el 15. de todo el Merced de los propios, cuya falta paga p. m. an-
dando el Soberano, no ha podido verificarse desde el año de 87 p. lo
motivos que expuso al S. Tenorio, en Representación de 22 del cont. y
son como siguen:

En quanto a la 2.ª partida del 15.º que dice el Sr. Cont.
de Propios se debe entregar en R. Casas, antes de presentarse
quantos con arreglo al Cap. 15 de la instrucción de Int. y luego se
debe presentar docum. que en aquella época, ni en
esta haya habido Causas p. la satisfacción de las justas deudas, p. lo
no concurran los Superiores Trib. de la R. Ab. y Excmo. S. Consejo, el empor-
no de 3 mil p. que a Reducido de un 6.º como este Cas. p. poder cum-
plir con el levantam. del nuevo puente (cuenta propia) que gasta un en
en el día, quite, y quite, sino se procura de algun modo. al don
con esta Villa y Propios.

En el cont. 138 de la misma instrucción ordena
S. Ab. que a las Causas de Villa y Lugares de las Simulas p. Propios las Pulpe-
rias de número que establecieron, sus apertamientos, y después en el
mismo artículo, a renglones seguidos Repite: Por tanto, los Int. en las
Provincias en calidad de correidores y Int. mayores de ellas, Simulas
en cada lugar formal, exigido en Causas, o villa el número pre-
mente necesario de Pulperías de ordenanza, y no más; Para menear
con justa moneda desde el año de 1787, con este Cas. Comandando a los
los S. Virreyes, Juntas Sup. y R. Ab. sin haber podido menear ni un
si quier la ejecución del Voto de las Representaciones, Solo S. Ab. y de
Fue el Gov. Int. del Virreinato providencio; que este Cas. lo que se
agitando ante el S. Virrey las Pulperías de núm. que p. Propios soli-
citaba y con lo q. S. E. Resolviese, diese Parte. Esta falta de menear

Junidica. Dios que av.E. lo han que hemos de mentar
villa de Lujan y Mayo 13 de 1808 =
S. Gov. Intent.

23 de Nov. ultimos, lo expone p.^{te} a Su M.^{te} C.^{te} Real.
 Ahora nuevamente ha Repetido V.^{ra} Cont.^{de} de P.^{ro}.
 p.^{ro} presentando al S.^o Exp. F.^o tres quantos de los a^{os}. de 90
 91. y 92 y Su Señoria con decreto de 24 de feb.^o ultimo, ley ha
 Remitido a esta Gov.^{na} ordenando que dentro de con mes se
 satisfagan los respaldos, o p.^{ro} los que V.^{ra} Cont.^{de} ha sacado
 adha. Quenta, con decreto tambien orig. se devolviera, junto
 con las mismas Quenta con la satisfaccion de V.^{ra} Cont.^{de}
 de P.^{ro} para que no quede obstar alguna cosa el Auto que Sa

Como en nros. Cov. ^o no puede abarcar ^{alguna} cosa el Auto que se
 otorga expedido en 17 de Nov. del 802 para que se siguiese
 ejecutando en el Sup. Gov. la Patente de la Vieja, p. propios, y oy
 chis, pende la Resolucion de VSS. y del S. Cap. Genl. lo remite origi-
 nal, para queobre los efectos que se deservan. Dios Gu. a V. m. a.

Vienna des Lufens 24 May 3 1808

5.^{or} Cont. Ind. de Propios

Contesto al oficio de Vmd. de 26 de Abril, y digo: Lea. He-
bro que Cav. ley dos quintas delos dos años de 88 y 89 de
88- y 89, no de 88 y 92, como equivocadam^{te} se acienta en
dho. oficio, Confirmadas y aprovadas, ley que quedan archi-
vadas, para tenerse presentes lo que cada uno de laudat
del dho. alca. Capi. R. luego que haya fondos suficientes con
que satisfacen.

Debuelvo los tres pliegos de Reparos puestos
aloy Quintas delos años 90, 91, y 92. acompañandolas, con
una Certificacion del D.^o Ugarteche, y otra Sacada del
Libro Capitulat que dan a conocer efectivam^{te} que ley 8-
Quintas que abarcan los años de 88, hasta 95, ambas in-
clusas, fueron Recaudas, y gloradas por mandatos
Superiores, Repetidos, como lo afirma el D.^o Ugarteche, Cuyos
alcances fueron embargados y apremiados hasta el efec-
tivo pago el año de 95 y 97, como consta en la Cer-
tificacio Sacada del libro Capitulat, y muy claram^{te}
lo convence de Citar pagadas todas ley 8 quintas que
cubre desde 88, hasta 95, si se Reconoce la quinta q.
del d.^o Manuel Pizarro dho. año de 95 En que se forma
el Cargo de D. p. que Exhieren 6. delos Individuos, com-
prehendidos en el Recargo, mandado hacer a favor del
fondo de propios, bien que esto seria Recivido en don vos,
y como d.^o Exonimo colman hacia pagada con los aca-
nues, de Sal, y otras cosas para la Obra, tal vez por eso lo
exceptuaria; pero bien claro lo explica en su Certif.^o
el D.^o Ugarteche.

Del mismo modo en las Quintas q. ximias
en los dos años de 97 y 98, que fue Abt. d.^o Juan. Ugarteche
que consta hacia pagado d.^o Gaspar Contreras 35 pta = D.
Manuel de la Riva 36 pta = D.^o Victoriano Cheve 26 pta.
con una inclis. Se pensaba que Cav. que hacia el año
de 95 inclusive quedaban Chancelados todos los Cargos q.
alli se hicieron.

Tambien debuelvo la Quinta de d.^o Gaspar
Contreras por estar comprendida en aquellos 8 años
Glorados, que si llegare a aparecer la original, con docum^{tos}
que se supone perdida, constaria la gloria a su Pie, puesto

y firmadas por el D.^o V. García y el Ab.^o P. Narro; dho. Contraria
afirma que la copia oxal. de today sus quantas cosa que abraza
15 for- alaque se devener cten, y no ala otras que des al cas.

de 7 mes. En quanto alay quantas delos años 801-802 y 803- no
se han podido merecer en esta villa ad. Juan Jph. Lovo, y J. Ambrosio
Gonzalez, para obligalos, aque baxian a S. J. de donde los presen
taron, y los entregan ante Cav. lo que verificado Remite cav.
En quanto ala solicitud delos Pulperos de dotacion para
Propios de esta villa, Cava el S.^o Intendente esta dilig.^a Como par
ticular oblig. sea, puy asi solo ordena el Rey en el art. 138 de
la instruccion de Int.^{er} y esta entendiendo en ello, segun e
avocado.

Dios Fue. a V. m. a. Villa de Lusan y
 Mayo 16 de 1808 =
 Cond.ⁿ del Mo. J. Ca

M. P. S.

La semana pasada Remiti a disposicion de V. A. al V. Co
Carquial Henay con Su Sumaria. En este intermedio ha oia
anido 8. Supongo dela dho. Ciudad, vecinos del Plan, que piden de otros
Voto que dice la hura el Ciudad Remite, no hai tops. Conque pro
vanto, pero considerando que en esta Ciudad esta Jph. deli. Mdo.
top. Ciudad, tal vez esta dextraria sobre el Voto, quantos se
apetescan, pues aqui no se puede van muy paro, y p. lo mismo
diviso lo acordado.

Dios Fue. a V. m. a. Villa de Lusan Junio

18 de 1808

Exmo. S.

En cumplim. de lo que Cte. J. C. me ha ordenado
Remito a V. E. los dos adjuntos officios originales firmados
por el S.^o Curato y Vicario, en asunto, y contestacion a la es
titudad del S.^o Curato de Curato, por ellos V. E. que no
puede como Superfluo entre enparacion de los p. para dho.
servicio, que no sea copiar ningun particular, lo que con
elos dho. funcion, maxime si se atende, aque en esta Com.
ban incluidos los 28 p. que por Notaria, Cien acordado
Mencia de la J. E. de los dho. Curato y Vicario, y como Cte.

J. C. no tiene facultades para acceder al peticion p
dho. S. Vici, que es un de Tur. Solo aguarda la Res
lucion de V. E. que espere sea ala mayor brevedad, y
que en lo sucesivo, no tenga enuancado el Cav. en este
Corte para evitar toda contienda con los ss. fize
y Contador de prov. quienes abolutam. Confiesan que
no tienen otro Norte que el Reglam. y nt. que por
aunq. no deve servir de Gov. Segun lo que se ha ade
lantado en la Villa.

Dios que. a V. E. m. d. Villa de Luján
y Nov. de 1808. Llobovo d. Bollenstein Olivares

S. V. Cont. Exal. de Ex. y Prov.

Remito a V. la cuenta del año pasado del 807 q.
ha vendido su Cav. acompañada con Viceroy Mu
nicipales desde 1 a 18. y para que Conite su en
trega, se sirva V. mandar el correspond. Perib.
con el mismo dador.

Dios que. a V. E. m. d. Villa de Luján
y Nov. de 1808. Manuel de la Riva. Crea q.
Llobovo d. Bollenstein Olivares

Año de 809.
Oficio —

En esta jha se ha posesionado d. Frasco
Ant. y Meras del empleo de Alc. de la Sta. Hermd
de ese Partido de Navarino y Salado. En esta
virtud cercundo V. en el ejercicio de tal
lo pasara el gobierno de ese distrito. Asi
mismo dara V. la corresp. cuenta de los
donativos q. haya recogido, remitiendo
con seguridad los camadas q. con motivo

de este objeto hayan entregado a V. y adijese
de este V.º Cavildo.

D.º que a V.º m.º a. Villa de San Sebastian

20 de 1609.

Jos.º Diomirio Santana

Ex.º m.º

Para cumplir con el sup.º decreto mandado
de V.º E. concañte a 13 del expte.º q.º remito, ~~que~~
previsto burca en la Guardia de San Sebastian vecino
de la vecina.º D.º Ventura Sanchez los comocim.
q.º instruyeren los echos en q.º funda m.º despojo.
Con este objeto forme oficio con expresion de todo
lo q.º especifica el escrito de dho. Sanchez, lo dirig
a d.º Nicolas utmanilla vecino de la ~~vecina~~ vecina
frontera sita ante siete leg.º de esta Villa, suplicando
le se sirviera instar y me ocene de aquellos pa
ticulares p.º proceder conforme a lo prevenido
p.º V.º E. y q.º tomando los tambien de d.º Defonso
y de d.º Prudencio Sanchez lo acompa
ñar al sup.º. Forme el propuesto arbitrio e
overia la dilacion q.º causaria la dist.º de los
lugares. El oficio original q.º acompaño manifiesta
q.º utmanilla se le niega al p.º de juere

q^l en la casa del Sr. informante, ni que
perjuicio reciproco. E. dar un informe su-
nam^{te} instructivo, y pedido p^r un Sr. en
oficio politico. V^e visto este por tropiezo
determina lo q^l fuere de su agrado sup^{or}

Wno. p^r que a V^e m^{ca}. Villa
de Guayaquil Feb^o 27 de 1809

Exmo. Sr.
Ant. Pizarro



trou
de me
ne, en
tropie
do sup
Villa

AR-B-CMPFU

90.0
100
2

AR-B-CMPFU

AR-B-CMPFU



IS 01 Villa

9885



